



Instituto de
Relaciones
Internacionales



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

"A 25 años de la Declaración Conjunta de 1995.
Un abordaje interdisciplinario sobre la Cuestión
Malvinas y el recurso hidrocarbúfero"

Autores/as varios/as

Nueva Serie **Documentos de Trabajo**

Documentos de Trabajo Nº 24— ISSN 2344-956X

Publicación de Actualización Continua, del Instituto de Relaciones Internacionales (IRI), Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata.
Calle 48, Nº 582, piso 5º. La Plata, Provincia de Buenos Aires.
iri@iri.edu.ar www.iri.edu.ar



Licencia creative commons

Esta publicación se realiza bajo una licencia Creative Commons

CC BY-NC-ND 3.0

Datos Bibliográficos

Presentación del Estudio

A 25 AÑOS DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE HIDROCARBUROS: ALGUNAS REFLEXIONES DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL

Luciano Pezzano

Introducción

La formulación de la Declaración Conjunta

Contenido de la Declaración Conjunta

Naturaleza jurídica de la Declaración Conjunta: ¿un tratado internacional?

La implementación de la Declaración Conjunta

La terminación de la Declaración Conjunta: crónica de un final anunciado

El “paraguas de soberanía” y las resoluciones de la Asamblea General

Consideraciones finales

Bibliografía

Argentina, Gran Bretaña, las cuencas hidrocarburíferas y los informes Griffiths y Shackleton

Oscar Mastropiero

Introducción

- La corteza terrestre y sus modificaciones paleográficas

Las cuencas hidrocarburíferas del Atlántico Sudoccidental

- La plataforma continental argentina

Cuenca de Malvinas

Cuenca del Plateau de Malvinas o Malvinas Oriental

- Cuenca de Malvinas Sur
- Cuenca de Malvinas Norte
- El prospecto Liz
- El prospecto Ernest
- El prospecto Rachel
- Petróleo en el Atlántico Sur. Informes británicos
- Informe Griffiths
- Informe Shackleton
- Potencial económico
- Trabajos a realizar para la exploración en el mar
- Impacto social y económico
- Transporte del petróleo
- La visita de Martínez de Hoz a Londres
- Consideraciones finales

Bibliografía

EL ORO NEGRO. ENTRE MITOS Y CERTEZAS

Lic. Ignacio Gutierrez Brondolo.

Un huracán de baja intensidad

BIBLIOGRAFÍA:

- Artículos periodísticos.

Malvinas: un caso relevante para el análisis de los hidrocarburos y la cuestión ambiental

Por Lic. Lilián Berardi y Lic. Oriana Cherini

Introducción

Marco normativo

La explotación de hidrocarburos y sus consecuencias ambientales

La vinculación con la Cuestión Malvinas

Conclusiones

Bibliografía

- Documentos oficiales:
- Páginas web consultadas:

El Congreso de la Nación como caja de resonancia de la Declaración Conjunta argentino-británica sobre Hidrocarburos (1995-2007)

Federico Martín Gomez

Introducción:

La política hacia las islas y su población: La Política de Seducción a los isleños

Los acuerdos de explotación del recurso ictícola

Los acuerdos sobre la exploración y explotación de hidrocarburos de 1995

La construcción del acuerdo hidrocarburífero de 1995

La Declaración Conjunta y su impacto en el escenario doméstico nacional: el Congreso de la Nación como caja de resonancia

Sobre las atribuciones en materia de política exterior del Parlamento

Los ecos de la Declaración Conjunta en el Congreso de la Nación

- Gobierno de Menem:
 - Análisis cualicuantitativo de los proyectos vinculados a Malvinas y la cuestión hidrocarburífera en el periodo 1995-1999
 - Cámara de Diputados
 - Cámara de Senadores
- Análisis cualicuantitativo de los proyectos vinculados a Malvinas y la cuestión hidrocarburífera en el periodo 2000-2001 (Gestión de la Alianza)
- Análisis cualicuantitativo de los proyectos vinculados a Malvinas y la cuestión hidrocarburífera en el periodo 2002-2003
- Análisis cualicuantitativo de los proyectos vinculados a Malvinas y la cuestión hidrocarburífera en el periodo 2004-2007

Reflexiones preliminares

Bibliografía:

- Artículos consultados:

Anexo Documental:

- Cámara de Senadores (1995-1999)
- Cámara de Diputados (1995-1999)

Presentación del Estudio

Vienticinco años han pasado. Aquel 27 de Septiembre del año 1995, la República Argentina acordó la celebración de una Declaración Conjunta junto al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la cual quedaría para la historia diplomática denominada como la *“Declaración Conjunta de Cooperación sobre actividades costa afuera en el Atlántico sudoccidental”*, constituyéndose como un instrumento diseñado y proyectado a profundizar las instancias de cooperación bilateral ya existentes desde 1990 entre ambas partes respecto de la exploración y explotación, en este caso, de hidrocarburos, en las áreas marítimas en disputa entre ambos Estados en el escenario geopolítico y diplomático de la Cuestión Malvinas.

Veinticinco años han pasado. Y un 27 de Marzo del año 2007, el anuncio del Ejecutivo Nacional de denunciar internacionalmente esta Declaración Conjunta, sellaría su fin definitivamente, creando un nuevo escenario diplomático bilateral en torno al conflicto soberano sobre la Cuestión Malvinas.

Veinticinco años han pasado. Y el transcurso de los casi once años de proyección de la Declaración Conjunta de 1995, en el escenario de la disputa soberana, ha constituido un paradigma en la política exterior argentina hacia la cuestión, como asimismo su finalización marco otro quiebre paradigmático sobre la misma.

En este estudio, producto de un trabajo interdisciplinario de investigadores integrantes de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas, tiene como objetivo principal generar un proceso de abordaje interdisciplinario el cual tienda a generar los procesos intelectuales tendientes a interpretar aquellos escenarios pasados que hoy, se proyectan sobre los actuales.

En el primer artículo, a cargo del **Dr. Luciano Pezzano** de la Universidad Nacional de Córdoba, tiene por título **“A 25 años de la declaración conjunta sobre hidrocarburos: algunas reflexiones desde el derecho internacional”**, buscando el mismo generar desde la disciplina del Derecho una reflexión tendiente a interpretar las múltiples aristas y dimensiones jurídicas de la Declaración Conjunta.

El segundo artículo, autoría del **Mag. Oscar Mastropiero** de la Universidad Nacional del Centro de Tandil, se titula **“Argentina, Gran Bretaña, las cuencas hidrocarburíferas y los informes Griffiths y Shackleton”**, y el mismo, generando un tratamiento desde la geografía y la geología aborda los procesos históricos previos a la Declaración Conjunta de 1995.

Ya el tercer artículo, fruto del trabajo de **Lic. Ignacio Gutierrez Brondolo**, se denomina **“El oro negro. Entre mitos y certezas”**, generando el mismo un proceso de tratamiento sobre los procesos empresariales gestados en torno a las empresas privadas que han realizado exploraciones petroleras interactuando en el mercado bursátil internacional.

El cuarto artículo, desarrollo por la **Lic. Lilián Berardi** y **Lic. Oriana Cherini**, a través de su título **“Malvinas: un caso relevante para el análisis de los hidrocarburos y la cuestión ambiental”** ya nos plantea la relevancia del objeto investigado en el presente: la cuestión ambiental abordada desde la diplomacia internacional y la legislación nacional en cuestión vinculadas a la exploración y/o explotación petrolera.

Finalmente, el quinto artículo que compone esta investigación, es el realizado por quien escribe esta presentación introductoria, llevando por título **“El Congreso de la Nación como caja de resonancia de la Declaración Conjunta argentino-británica sobre Hidrocarburos (1995-2007)”**. El mismo tiene un

objeto específico: la cuestión de la Declaración Conjunta argentino-británica de 1995 y su proyección en cuestiones de exploración y explotación hidrocarburífera hasta el año 2007, pero abordada la misma en las acciones (reactivas o proactivas) gestadas desde un actor doméstico argentino como es el Congreso de la Nación.

De esta manera hemos buscado generar un proceso reflexivo novedoso en torno a la *“Declaración Conjunta de Cooperación sobre actividades costa afuera en el Atlántico sudoccidental”* en su 25 aniversario de gestación. A través de múltiples estudios **transdisciplinarios** y originados desde visiones y voces a nivel **federal** proponemos una relectura original de los mismos, tanto en sus orígenes, como en su proyección, como asimismo en las consecuencias que la misma acarrea al escenario actual político-diplomático-geopolítico.

Esperamos que el lector que acceda al presente, genere un proceso reflexivo crítico y propositivo sobre la declaración en sí, como asimismo lo incite a profundizar y construir en torno a la Cuestión Malvinas.

Magister Federico Martín Gomez

Compilador

Secretario de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065

A 25 AÑOS DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA SOBRE HIDROCARBUROS: ALGUNAS REFLEXIONES DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL

Luciano Pezzano*

Resumen: El presente trabajo analiza la formulación, contenido e implementación de la Declaración Conjunta sobre “Cooperación sobre actividades costa afuera en el Atlántico sudoccidental” y los elementos que permiten caracterizarla como un tratado internacional, así como las circunstancias de su terminación en 2007. Asimismo, se la analiza en el contexto de las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas sobre la cuestión Malvinas a los fines de determinar por qué no es posible enmarcarla dentro de las negociaciones indicadas por la Asamblea General y el Comité de Descolonización para resolver la controversia territorial y poner fin así a la situación colonial sobre las Islas.

Palabras clave: Islas Malvinas – Declaración Conjunta – tratados internacionales – descolonización

Abstract: This work analyses the formulation, content and implementation of the Joint Declaration on "Cooperation over Offshore Activities in the South West Atlantic" and the elements that allow it to be characterized as an international treaty, as well as the circumstances of its termination in 2007. The Joint Declaration is also discussed in the context of United Nations resolutions on Malvinas in order to determine why it cannot be framed within the negotiations indicated by the General Assembly and the Decolonization Committee to settle the territorial dispute and thus end the colonial situation on the Islands.

Keywords: Malvinas Islands – Joint Declaration – international treaties – decolonization

INTRODUCCIÓN

El 27 de septiembre de 1995, los gobiernos de la Argentina y el Reino Unido formularon y firmaron la Declaración Conjunta “Cooperación sobre actividades costa afuera en el Atlántico sudoccidental” (en adelante, “la Declaración Conjunta”), un instrumento diseñado para aumentar la cooperación entre ambas partes respecto de la exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas marítimas en disputa entre ambos Estados, como parte de la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, que el Reino Unido ocupa ilícitamente desde 1833.

* Abogado (UCES). Magister en Relaciones Internacionales (CEA-UNC). Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (UNC). Becario postdoctoral CIJS-UNC/CONICET. Docente de Derecho Internacional Público. Miembro de la RefEM 2065.

No pretendemos aquí un análisis completo del impacto de la Declaración Conjunta, sino solamente algunas reflexiones de carácter jurídico, principalmente desde el derecho de los tratados y el derecho de la descolonización. En particular, analizaremos la formulación, contenido e implementación de la Declaración Conjunta y los elementos que nos permiten caracterizarla como un tratado internacional, así como las circunstancias de su terminación en 2007. Por otra parte, la analizaremos en el contexto de las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas sobre la cuestión Malvinas a los fines de determinar cuál es su relación con las negociaciones indicadas por la Asamblea General y el Comité de Descolonización¹ para resolver la controversia territorial y poner fin así a la situación colonial sobre las Islas.

LA FORMULACIÓN DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA

La Declaración Conjunta fue el resultado de un proceso negociador enmarcado en los denominados “Acuerdos de Madrid”² que restauraron las relaciones diplomáticas entre la Argentina y el Reino Unido, rotas tras el conflicto del Atlántico Sur. Excede los límites de este trabajo analizar dicho proceso que, por otra parte, ya ha sido estudiado en profundidad³, pero sí queremos señalar, como lo desarrollaremos más adelante, la vinculación de la Declaración Conjunta con dicho proceso, puesto que nos ayuda a comprender las razones subyacentes a su aprobación e, incluso, las dificultades de su implementación.

La Declaración Conjunta fue firmada en Nueva York por el por entonces Ministro de Relaciones Exteriores argentino Guido Di Tella y el Secretario de Relaciones Exteriores británico Malcom Rifkind el 27 de septiembre de 1995. Nos resulta significativo que haya sido firmada, lo cual, aunque no sea un requisito en sí mismo para caracterizarla como un tratado internacional, como veremos, sí evidencia la importancia que las partes le dieron a la formalidad de la celebración⁴.

La Declaración Conjunta fue acompañada de sendas declaraciones unilaterales de las partes, las cuales, por considerarlas fundamentales para interpretar no solo el contenido de la Declaración Conjunta sino también los inconvenientes de su implementación y su eventual fracaso, reproduciremos *in extenso*.

La declaración del *Foreign Office* expresaba lo siguiente:

El Gobierno británico acoge con beneplácito el acuerdo concertado con la Argentina relativo a la cooperación sobre actividades costa afuera en el Atlántico sudoccidental.

Dicho acuerdo propiciará la cooperación en beneficio mutuo, al promover la explotación de hidrocarburos, y posibilitará que mejoren aún más las relaciones con la Argentina sobre la base de la Declaración Conjunta de Madrid de febrero de 1990. Al mismo tiempo, brindará oportunidades comerciales a las empresas británicas, así como a las Islas Falkland, que iniciarán en octubre un llamado a licitación.

¹ Cuyo nombre oficial es “Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales”.

² En rigor, se trata de la “Declaración Conjunta de las delegaciones de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”, de 19 de octubre de 1989, y la “Declaración Conjunta de las delegaciones de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte”, de 15 de febrero de 1990.

³ V. al respecto el excelente trabajo de MASTROPIERRO, Oscar y VENACIO, Leandro: “A diez años de los acuerdos petroleros con el Reino Unido”, *Prospectivas y perspectivas de nuestra política exterior*, IRI, 2005, disponible en http://se-dici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/36892/Documento_completo.pdf?sequence=1

⁴ Nuestra afirmación puede ser matizada si consideramos, como apuntan Mastropiero y Venacio, que la delegación de diplomáticos que acompañaron a Rifkind en la ceremonia fue más bien reducida (ídem).

En la Declaración Conjunta se salvaguardan la soberanía y la jurisdicción británicas sobre las Islas Falkland y los espacios marítimos circundantes. El Gobierno de Su Majestad no tiene dudas respecto de la soberanía y la jurisdicción del Reino Unido.

El Gobierno de Su Majestad tiene conocimiento de que la Argentina se propone promulgar ciertas leyes con objeto de imponer derechos a las empresas que realizan sus operaciones en los espacios marítimos que circundan a las Islas Falkland. El Gobierno de Su Majestad rechaza toda pretensión de Argentina de imponer derechos de esa índole a esas empresas por concepto únicamente de las actividades que esas empresas realizan, con licencia de las Islas Falkland, en la plataforma continental que circunda a las Islas Falkland. El Gobierno de Su Majestad cooperará con el Gobierno de las Islas Falkland para preparar el próximo llamado a licitación.

Acogemos con satisfacción el acuerdo, como un factor favorable que tranquilizará a la industria petrolera y mejorará el clima para la exploración y explotación de hidrocarburos en la zona fronteriza.

Se presentarán proyectos de ley apropiados, a fin de tener en cuenta la Declaración Conjunta, incluido un nuevo Decreto de las Islas Falkland⁵.

La declaración británica ratifica el marco en el que se adoptó la Declaración Conjunta –los acuerdos de Madrid– y contiene una reserva de soberanía en consonancia con la denominada “cláusula paraguas” con la que, veremos, comienza aquella–. Al mismo tiempo, aunque caracteriza el acuerdo como un “entendimiento” (*understanding*, en el original inglés), la disposición a adoptar legislación para la implementación de la Declaración Conjunta implica, como veremos, el reconocimiento de estar frente a un instrumento creador de obligaciones para las partes. De hecho, el denominado “gobierno” de las Islas –un órgano del Reino Unido–, adoptó en 1997 una proclamación para implementar las disposiciones de la Declaración Conjunta⁶.

Sin embargo, lo que más llama la atención es la aparente contradicción entre la declarada finalidad del acuerdo –“*la cooperación en beneficio mutuo*”– y el anuncio de un llamado a licitación por el denominado “gobierno” de las Islas –al que el propio gobierno británico se compromete a apoyar–, una clara acción unilateral que parece conspirar con tal finalidad, máxime cuando al mismo tiempo está rechazando las acciones argentinas, precisamente por ser unilaterales. Nos surgen de inmediato dos interrogantes de esta aparente contradicción: por un lado, ¿cómo es posible que, el mismo día en que se firmó el acuerdo, una de las partes haya hecho un anuncio en el que prácticamente frustraba su objeto y fin? Por el otro, ¿qué expectativas de cumplimiento de buena fe podría haber tenido la otra parte frente a una declaración semejante? Como veremos en este estudio, la declaración británica de realizar actos unilaterales, aunque claramente contraria al espíritu de la Declaración Conjunta –y, principalmente, a las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas–, podría no violar su letra. Ello no hace más que dificultar una adecuada respuesta del segundo interrogante, sobre el que apenas podremos esbozar alguna hipótesis.

Por su parte, la declaración de la Cancillería argentina fue del tenor siguiente:

El Gobierno argentino celebra que haya sido posible llegar a un entendimiento con el Reino Unido en materia de cooperación para la exploración y explotación de hidrocarburos en áreas marítimas sujetas a una disputa de soberanía en el Atlántico sudoccidental.

Este entendimiento permitirá mantener las cordiales relaciones existentes entre ambos países en el alto nivel en que se encuentran actualmente, al tiempo que ofrecerá oportunidades comerciales

⁵ Citado en COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland)*. Documento de trabajo preparado por la Secretaría, doc. A/AC.109/2048, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, párr. 22.

⁶ V. <https://falklandstimeline.files.wordpress.com/2018/01/1995-joint-declaration-on-cooperation-over-offshore-activities-in-the-south-west-atlantic.pdf>

a las empresas argentinas y contribuirá a la prosperidad económica del país, en particular de la región patagónica.

El entendimiento deja a salvo los derechos imprescriptibles de la República Argentina en las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, tal como surge del texto de la Declaración y según quedará reflejado en la implementación de sus disposiciones, y, conforme lo han convenido ambas partes, en manera alguna puede ser interpretado como un reconocimiento o apoyo de la posición del Reino Unido con respecto a la soberanía de las referidas islas o los espacios marítimos circundantes.

En base a este entendimiento, la República Argentina se beneficiará, sin desmedro de sus legítimos derechos, de las actividades que se lleven a cabo en las áreas sujetas a la disputa de soberanía a través de un *modus vivendi* provisional, hasta tanto ambas partes resuelvan esa disputa por los medios pacíficos que establece el derecho internacional. Los beneficios que se perciban estarán en relación con las áreas en exploración o los volúmenes de hidrocarburos extraídos.

Conforme está previsto en el párrafo 6 de la Declaración Conjunta, el Poder Ejecutivo introducirá en el Honorable Congreso Nacional una legislación no discriminatoria que impondrá derechos a las empresas nacionales y extranjeras que operen en el área, para beneficio de la Nación. El entendimiento y su implementación no implican ni pueden ser interpretados en manera alguna como una aceptación del pretendido derecho a convocar a una licitación para el desarrollo de hidrocarburos en las áreas marítimas circundantes a las Islas Malvinas.

El Poder Ejecutivo considera que el concurso del Honorable Congreso de la Nación es imprescindible para hacer posible la operatividad de la presente Declaración, a cuyo fin someterá a su elevada consideración los correspondientes proyectos de ley⁷.

Podemos considerar a la declaración argentina como un reflejo de la británica: también contiene una reserva de soberanía –aunque sin mención de los acuerdos de Madrid–, también califica a la Declaración Conjunta como un entendimiento, agregando que se trata de un *“modus vivendi provisional”* –caracterización que se mantendrá en la posición argentina–, pero reconoce la necesaria adopción de legislación para su implementación y rechaza que pueda ser interpretada como una aceptación de la convocatoria a una licitación. Es decir –no dejaremos de insistir en este aspecto–, que las partes *estaban en desacuerdo* sobre ese punto desde el cifer⁸ momento de la aprobación de la Declaración Conjunta, lo cual ayuda a comprender el eventual –o inevitable, visto desde otra perspectiva– fracaso del acuerdo.

No nos consta que la Declaración Conjunta se notificara formalmente a la Secretaría de las Naciones Unidas –como sí sucedería con su terminación, de parte de la Argentina– ni mucho menos se registró

⁷ COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland)*. Documento de trabajo preparado por la Secretaría, doc. A/AC.109/2048, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, párr. 23.

⁸ “Cifer” o “cifrero” es el ordinal correspondiente al cero. Se trata de un neologismo acuñado por el artista cordobés Pablo Beccerra, quien, advirtiendo tanto la falta de dicho ordinal en nuestra lengua, como la circunstancia de que los ordinales en español derivan del latín y en el sistema numeral romano no existía el cero, propuso crear un ordinal recurriendo al origen etimológico de nuestra palabra “cero”: el árabe صفر (*sifr*) –también origen de la palabra “cifra”–. Por su corrección etimológica y gramatical, la consideramos una palabra más que válida para describir un desacuerdo cuya existencia es concomitante a la adopción misma de la Declaración Conjunta.

conforme al Art. 102 de la Carta⁹, pero su texto fue incorporado al documento de trabajo anual¹⁰ de la Secretaría sobre el territorio¹¹.

CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA

La Declaración Conjunta contiene siete párrafos y un anexo.

En el primer párrafo se adopta lo que denomina una “fórmula de soberanía”, basada explícitamente en la adoptada en los Acuerdos de Madrid, en virtud de la cual nada de lo acordado en la Declaración Conjunta ni su implementación puede interpretarse en el sentido de afectar la posición de las partes “acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes”¹². Es decir, se trata del conocido “paraguas de soberanía” o “cláusula paraguas”. El párrafo también dispone que la Declaración Conjunta “no se aplica a las áreas marítimas que circundan las Islas Georgias y Sandwich del Sur”¹³.

El segundo párrafo precisa el objeto de la Declaración Conjunta:

Los dos Gobiernos acordaron cooperar a fin de alentar actividades costa afuera en el Atlántico sudoccidental, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Declaración. La exploración y explotación costa afuera de hidrocarburos por industrias petroleras o gasíferas, será llevada a cabo de acuerdo con sólidos criterios comerciales y la aplicación de correctas prácticas conforme a los usos de la industria petrolera, tomando en cuenta las respectivas experiencias de los Gobiernos en el Atlántico sudoccidental y en el Mar del Norte¹⁴.

El párrafo también dispone cómo se impulsará dicha cooperación:

- a) Por medio del establecimiento de una Comisión Conjunta, integrada por delegaciones de ambas Partes;
- b) Por medio de actividades coordinadas en hasta seis bloques, cada uno de una extensión aproximada de 3.500 km² debiéndose situar los primeros de ellos dentro de las estructuras sedimentarias, tal como se *definen en el anexo*¹⁵.

El tercer párrafo se refiere a la composición de la Comisión Conjunta, que debía estar integrada por una delegación de cada uno de los Estados y se reuniría al menos dos veces por año, así como la forma

⁹ El Art. 102 de la Carta de las Naciones Unidas dispone: “1. *Todo tratado y todo acuerdo internacional concertados por cualesquiera Miembros de las Naciones Unidas después de entrar en vigor esta Carta, serán registrados en la Secretaría y publicados por ésta a la mayor brevedad posible.*

2. *Ninguna de las partes en un tratado o acuerdo internacional que no haya sido registrado conforme a las disposiciones del párrafo 1 de este Artículo, podrá invocar dicho tratado o acuerdo ante órgano alguno de las Naciones Unidas”.*

¹⁰ Anualmente, la Secretaría elabora un documento de trabajo sobre cada uno de los territorios no autónomos en la lista del Comité de Descolonización, con información actualizada respecto del territorio, a los fines de su consideración por el Comité.

¹¹ COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland). Documento de trabajo preparado por la Secretaría*, doc. A/AC.109/2048, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, párr., párr. 24.

¹² Declaración Conjunta, disponible en https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/1995_-_declaracion_conjunta_hidrocarburos_denuncia_2007.pdf

¹³ *Ibíd*em, párr. 1, *in fine*.

¹⁴ *Ibíd*em, párr. 2.

¹⁵ *Ídem*.

de adopción de sus recomendaciones, de común acuerdo¹⁶.

El cuarto párrafo enumera las funciones de la Comisión Conjunta, entre las que incluye: someter recomendaciones a ambos gobiernos y proponer estándares para la protección del medio ambiente marino en el Atlántico sudoccidental¹⁷; promover la exploración y explotación de hidrocarburos en áreas marítimas del Atlántico sudoccidental sujetas a la disputa de soberanía¹⁸; y considerar y someter recomendaciones a los Gobiernos sobre cualquier cuestión vinculada con el objeto de la Declaración Conjunta¹⁹. El párrafo también incluye como función de la Comisión Conjunta coordinar actividades en los bloques referidos en el párrafo 2, como “áreas de cooperación especial”, mediante el establecimiento de un Subcomité, subordinado a la Comisión, cuyas funciones también detalla²⁰, y también le da a la Comisión la facultad de proponer otras áreas de cooperación especial²¹.

El párrafo quinto declara aplicables a las actividades costa afuera los acuerdos de búsqueda y rescate establecidos en la Declaración Conjunta del 25 de septiembre de 1991 y 12 de julio de 1993²².

El párrafo sexto dispone textualmente:

Cada Gobierno tomará las medidas administrativas apropiadas de acuerdo con la presente Declaración Conjunta para la exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas a que se refiere el párrafo 4 ut supra. Las Partes acordaron que dichas medidas, que regulan las actividades de las empresas, estarán sujetas a la fórmula de soberanía del párrafo 1 ut supra. Las Partes crearán las condiciones para la participación sustantiva de empresas de ambas Partes en las actividades. Cada Parte comunicará a la otra información relevante concerniente a la conducción de actividades de exploración y explotación en las áreas. Ambas Partes acordaron abstenerse de tomar acciones o imponer condiciones orientadas o tendientes a inhibir o frustrar la posibilidad de llevar a cabo actividades petroleras en las áreas²³.

La última disposición ha sido calificada por la doctrina como una cláusula con claro efecto normativo, y perjudicial para la Argentina:

El lugar asignado en el texto de la Declaración a la cláusula [...] pareció ser el más propicio para que la obligación internacional (en realidad, dirigida a la parte argentina) luciera menos perceptible. Dicho instrumento, que significó la puesta a disposición de un Estado extranjero de recursos minerales argentinos, configuró, además, un peligroso intento británico de delimitación de supuestas jurisdicciones marítimas generadas por Estados con costas enfrentadas, lo que se hacía constar en una representación geográfica anexa²⁴.

Compartimos esta posición doctrinaria en su doble aspecto: por un lado, al afirmar que la disposición crea una obligación internacional, lo que nos permite calificar a la Declaración Conjunta como un tratado internacional, según argumentaremos más adelante, y por el otro, por cuanto considera que la

¹⁶ *Ibidem*, párr. 3.

¹⁷ *Ibidem*, párr. 4 a).

¹⁸ *Ibidem*, párr. 4 c).

¹⁹ *Ibidem*, párr. 4 e).

²⁰ *Ibidem*, párr. 4 b).

²¹ *Ibidem*, párr. 4 d).

²² *Ibidem*, párr. 5.

²³ *Ibidem*, párr. 6.

²⁴ ABRUZA, Armando: “El Comunicado Conjunto argentino-británico del 13 de septiembre de 2016: Su naturaleza jurídica y alcances respecto de la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur”, *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, XXV (2016), pp. 89-115, p. 100.

obligación está dirigida a la República Argentina. El segundo aspecto nos parece crucial a los fines de analizar la aparente actitud contradictoria del Reino Unido y que, como adelantamos, dificultará la implementación de la Declaración Conjunta.

Es común que en acuerdos de cooperación las partes se obliguen a abstenerse de acciones unilaterales que puedan frustrar la finalidad de tales acuerdos. Sin embargo, la disposición del párrafo sexto está redactada en términos muy precisos: las partes deben abstenerse de “*tomar acciones o imponer condiciones orientadas o tendientes a inhibir o frustrar la posibilidad de llevar a cabo actividades petroleras en las áreas*” y no de tomar acciones en contra de la cooperación, que es la finalidad de la Declaración Conjunta, según lo dispone el párrafo segundo. De tal modo, el llamado a licitación que el denominado “gobierno” de las Islas estaba preparando, y que el gobierno británico apoyó deliberadamente en su declaración unilateral, no podría ser visto, a la luz de la letra del párrafo sexto, como una medida que inhibiera o frustrara las actividades petroleras, sino más bien, como todo lo contrario. En cambio, las anunciadas medidas argentinas de imponer derechos a las empresas que desarrollaran actividades en las áreas sí podrían haber caído dentro del alcance del párrafo sexto. Dicho en otros términos, el párrafo sexto estuvo específicamente diseñado para blindar las actividades petroleras británicas –ilícitas, en cuanto son consecuencia de su ocupación de parte del territorio argentino– de cualquier acción unilateral argentina en defensa de su integridad territorial y de su soberanía sobre sus recursos naturales.

Podría argumentarse, no obstante, que, pese a los términos del párrafo sexto el Reino Unido estaba igualmente obligado a abstenerse de frustrar el objeto y fin del acuerdo, en cumplimiento de los principios de buena fe y *pacta sunt servanda*, los que, además de ser principios generales del derecho, están expresamente receptados en el Art. 26 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados²⁵. Ergo, el comportamiento de evidente mala fe del Reino Unido al realizar acciones unilaterales de esa naturaleza no podría estar avalado por la disposición del párrafo seis sin necesariamente frustrar el objetivo de cooperación que inspira la Declaración Conjunta.

Sin embargo, esa consideración no nos puede desviar de dos circunstancias importantes que la parte argentina no podía haber ignorado y –queremos pensar– seguramente no ignoraba: a) el Reino Unido había anunciado la realización de tales acciones *antes* de la firma de la Declaración, la ratificó al momento de la firma, y las ejecutó, junto con otras, durante la vigencia de la Declaración, un comportamiento que, aunque de manifiesta mala fe, era público y anunciado; y b) no obstante estar anoticiada de ese comportamiento, la República Argentina igualmente consintió en obligarse de manera claramente desigual.

Es por ello que la actitud del gobierno argentino frente a esta disposición nos resulta incomprensible. Pretender que el Reino Unido cumpliera de buena fe obligaciones a las que no se había comprometido expresamente y que había explícitamente anunciado que no cumpliría, es un pensamiento demasiado ingenuo para que pueda haber pasado por la mente de diplomáticos y funcionarios argentinos. Excede, no obstante, los límites de este análisis jurídico indagar en las razones de esta actitud, aunque dejamos planteado el interrogante para otros autores.

En el séptimo párrafo, “*con el fin de llevar a la práctica los diferentes arreglos de esta Declaración Conjunta, que forman un conjunto interdependiente*”, ambos Gobiernos acordaron cooperar en las diferentes etapas de las actividades costa afuera emprendidas por los operadores comerciales²⁶. Aunque sea una cláusula de cierre, al ratificar que los “arreglos” de la Declaración Conjunta forman un conjunto interdependiente da una importante pauta para su interpretación, en el sentido de que sus disposiciones no pueden aislarse entre sí.

Finalmente, el anexo define, a través de una serie de coordenadas, cuál es el “área de cooperación

²⁵ “*Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe*”.

²⁶ Declaración Conjunta, párr. 7.

especial”, objeto de las actividades coordinadas a las que hace referencia el párrafo 2, apartado b) de la Declaración Conjunta, sobre la que el Subcomité tendría competencia, de conformidad con el párrafo 4, apartado b).

Esta “área de cooperación especial” estaba compuesta por seis bloques de 3.500 km² de superficie cada uno, dando un total de 21.000 km² al sudoeste de las Islas Malvinas. Un dato fundamental de esta zona es que se ubica por mitades entre aguas bajo indisputada soberanía y jurisdicción argentina efectiva y la denominada zona de exclusión alrededor de las Islas. Es decir, como sostiene la doctrina, el área se integra desde el inicio en condiciones no igualitarias. El aporte argentino es de una superficie de 10.000 km² de aguas que jamás han estado en disputa; en cambio el “Aporte Británico” sería de una superficie similar, que si están en disputa. Por lo tanto se trata de dos áreas de distinta naturaleza jurídica²⁷.

Esta cuestión está íntimamente relacionada con el ámbito espacial de la Declaración Conjunta que, como veremos, también fue causa de divergencias de interpretación entre las partes. Sin embargo, nada hay en el texto de la Declaración Conjunta que indique que su aplicación esté limitada solamente al “área de cooperación especial”. Por el contrario, del párrafo 2, apartado b), del párrafo 4, apartado b) y del anexo, claramente surge que el “área de cooperación especial” es objeto de las “actividades coordinadas” entre las partes, que es solamente una de las formas en que se debía impulsar la cooperación. Tanto el párrafo 2 como el párrafo 4, apartado a), mencionan el “Atlántico sudoccidental”, mientras el párrafo 4, apartado c) se refiere, con mayor precisión, a las “áreas marítimas del Atlántico sudoccidental sujetas a una disputa de soberanía y jurisdicción”. Es decir, el ámbito de aplicación de la Declaración Conjunta está integrado por *todas* esas áreas, y no solamente por el área de cooperación especial, a la que sí son aplicables ciertas disposiciones específicas. La propia fórmula de soberanía del párrafo 1 confirma esta interpretación, al excluir del ámbito de la Declaración Conjunta únicamente a las áreas marítimas que circundan las Islas Georgias y Sandwich del Sur.

NATURALEZA JURÍDICA DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA: ¿UN TRATADO INTERNACIONAL?

¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Declaración Conjunta? ¿Es posible sostener que fue un tratado internacional? La respuesta a estos interrogantes es importante, puesto que contribuirá a determinar sus efectos jurídicos y cuáles son las consecuencias de sus eventuales violaciones.

Además de titularse “Declaración Conjunta”, y no utilizar la denominación “tratado” en ninguna parte de su texto, no fue sometida al proceso de aprobación de tratados del derecho interno argentino, previsto en el Art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional, es decir, con la intervención del Congreso de la Nación²⁸. La única formalidad propia de un tratado que se observó, como señalamos, es que fue firmada por los respectivos ministros de relaciones exteriores, aunque ello no basta en sí mismo para calificarla como un tratado internacional.

Por otro lado, las partes, en sus declaraciones unilaterales emitidas al firmar la Declaración Conjunta, la consideraron como un “entendimiento” (*understanding*). De hecho, la posición argentina no ha va-

²⁷ TONDINI, Bruno: *Islas Malvinas, su historia, la guerra y la economía, y los aspectos jurídicos*, 2007, disponible en <https://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/278/31.htm>.

²⁸ Ídem.

riado en calificarla como un “entendimiento bilateral provisorio” y así se la incluye, junto con los denominados “Acuerdos de Madrid” y otras iniciativas posteriores, en el sitio web de Cancillería²⁹. En la misma línea, el ex canciller Rafael Bielsa la consideró como “un entendimiento provisorio bajo fórmula de soberanía”³⁰. Más allá de su naturaleza provisorio, en el sentido de que no tiene por objeto la consolidación de un *status quo* permanente, no pensamos que eso impida por sí mismo calificarla como un tratado a la luz del derecho internacional.

La doctrina no ha reflexionado mucho respecto de la naturaleza jurídica de la Declaración Conjunta, como sí se ha hecho respecto de otros instrumentos de carácter discutible³¹. Como excepción a esta regla, Tondini considera como un “acuerdo con contenido legal y efectos jurídicos”, aunque de limitado alcance³². Por las razones que señalaremos a continuación, estamos de acuerdo con esta caracterización.

En primer lugar, recordemos que la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados celebrados entre Estados, de 1969, dispone en su Art. 2.1.a): “*Se entiende por ‘tratado’ un acuerdo internacional celebrado por escrito entre los Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular*” (negrita añadida). Al respecto de la última parte, la Corte Internacional de Justicia ha observado que los acuerdos internacionales pueden tomar un gran número de formas y tener diversidad de nombres³³. Asimismo, sostuvo que no conocía regla de derecho internacional que impidiera que un comunicado conjunto constituya un acuerdo internacional³⁴. En consecuencia, en orden de determinar si se ha concluido un acuerdo de ese tipo, la Corte consideró que debía tener en cuenta sobre todo, sus términos y las particulares circunstancias en las que fue redactado³⁵.

En el análisis el caso de las “Minutas” entre Bahrein y Qatar, la Corte tuvo presente lo que las partes habían “acordado” (*agreed*) en ellas y concluyó que enumeraban los compromisos sobre los cuales las Partes habían consentido y, así, creaban derechos y obligaciones en el derecho internacional para las Partes, por lo que constituían un acuerdo internacional³⁶.

Apliquemos estos estándares, entonces, a nuestro caso. La denominación de “Declaración Conjunta” no obsta a que pueda ser considerada como un acuerdo internacional en la medida en que las partes hayan creado derechos y obligaciones. En la Declaración Conjunta, el verbo “acordaron” es empleado cinco veces en cuatro párrafos diferentes³⁷, por lo que debemos considerar que reflejan que las partes llegaron a un acuerdo sobre cada uno de esos puntos. Por otra parte, el empleo del tiempo futuro en algunas de las disposiciones, deja poco lugar a dudas respecto de su obligatoriedad; por ejemplo, las

²⁹ <https://cancilleria.gob.ar/es/politica-externa/cuestion-malvinas/conversaciones-y-entendimientos-bilaterales-con-el-reino-unido>

³⁰ BIELSA, Rafael: “Malvinas argentinas, ¿petróleo kelper?”, en *La Cuestión Malvinas en el Marco del Bicentenario*, Buenos Aires, 2010, disponible en https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/04-rafael_bielsa.pdf, pp. 83-93, p. 87.

³¹ Como es el caso del Comunicado Conjunto de 13 de septiembre de 2016, denominado “Pacto Foradori Duncan”. Al respecto, v. ABRUZA, op. cit., y MANSI, Ariel R.: “El Comunicado Conjunto argentino-británico del 13 de septiembre de 2016: un riesgoso laberinto legal”, en SLAVIN, Pablo Eduardo et al. (Comp.): *Nuevos debates en Filosofía y Ciencia Política*, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 2017.

³² TONDINI, Bruno: op. cit.

³³ CIJ: *Maritime Delimitation and Territorial Questions between Qatar and Bahrain, Jurisdiction und Admissibility, Judgment*, I.C.J. Reports 1994, p. 112, párr. 23.

³⁴ CIJ: *Aegean Sea Continental Shelf, Judgment*. I. C. J. Reports 1978, p. 39, párr. 96.

³⁵ CIJ: Ídem; op. cit. en nota 33, párr. 23.

³⁶ CIJ: op. cit. en nota 33, párr. 24.

³⁷ Concretamente, en los párrafos 1, 2, 6 (dos oportunidades) y 7.

recomendaciones de la Comisión “serán tomadas” (*shall be reached*) de común acuerdo³⁸. De hecho, la creación misma de un órgano conjunto, aunque solo pueda formular recomendaciones, es en sí mismo un indicador de los efectos jurídicos de la Declaración Conjunta.

Por otro lado, como ya lo destacamos, el párrafo seis aparece como una clara fuente de obligaciones para las partes, más allá de su ya señalado carácter parcial e interesado para fortalecer la posición británica. En una cuestión conexas, las propias partes señalaron en sus declaraciones unilaterales la necesidad de adoptar legislación interna para implementar la Declaración Conjunta, lo que, como vimos, efectivamente sucedió: si las partes actuaron de tal manera es porque entendían que de la Declaración Conjunta emergían algunas obligaciones.

En definitiva, consideramos que la Declaración Conjunta satisface los requisitos mínimos que elaboró la Corte Internacional de Justicia a los fines de poder ser considerada como un verdadero tratado internacional, toda vez que fue fuente de derechos y obligaciones para las partes. En virtud de esta consideración, la Declaración Conjunta debió haber sido sometida al Congreso de la Nación, no solo a los fines del cumplimiento de la manda constitucional³⁹, sino de un más abierto debate, considerando las implicancias que en materia de obligaciones tenía para la Argentina.

LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA

Aceptada, entonces, su naturaleza de tratado internacional, corresponde ahora que analicemos de qué modo fue implementada la Declaración Conjunta por las partes.

Como veníamos adelantando, la implementación fue accidentada desde el comienzo, puesto que, como relata Bielsa, apenas días después de la firma de la Declaración Conjunta, y en consonancia con los anuncios británicos,

los kelpers licitaron 19 áreas y concedieron 12 contratos, beneficiados por la seguridad jurídica que otorgaba el acuerdo, presentándose aproximadamente medio centenar de compañías. Luego de un año, el gobierno isleño entregó finalmente 7 licencias de exploración off-shore a Shell, Amerada Hess, Lasmo, International Petroleum Corporation y [...] Desire Petroleum⁴⁰.

El 5 de octubre 1995, el Gobierno argentino presentó una nota de protesta rechazando la pretensión del Gobierno británico de amparar bajo la Declaración Conjunta aquella convocatoria a una licitación unilateral. Al iniciarse los trabajos de perforación en las áreas al norte de las Islas, el Gobierno argentino, mediante una nueva protesta formal ante el Gobierno británico del 30 de abril de 1998, reiteró los términos de sus declaraciones del 27 de septiembre de 1995 y del 5 de octubre de 1995 y expresó su no aceptación de la convocatoria a una licitación para la exploración y explotación de recursos ubicados en áreas marítimas que pertenecen a la República Argentina y sobre los cuales posee legítimos derechos de soberanía y jurisdicción⁴¹.

De inmediato nos preguntamos: ¿implican estas acciones unilaterales británicas una violación a la Declaración Conjunta? Como adelantamos, varias de las disposiciones del instrumento, en especial su párrafo sexto, están específicamente redactadas en términos que permitirían acciones de esa naturaleza. Ello no significa, como también adelantamos, que no constituyan una violación del espíritu de la

³⁸ Declaración Conjunta, párrafo 2.

³⁹ No analizaremos aquí, por cuanto excede los límites del presente trabajo, si tal omisión implica o no que estemos en un supuesto del Art. 46 de la Convención de Viena.

⁴⁰ BIELSA, Rafael: op. cit., pp. 87-88.

⁴¹ *Ibidem*, p. 88.

Declaración Conjunta, toda vez que van manifiestamente en contra de la finalidad de cooperación señalada en su segundo párrafo y que es el “objeto y fin” del acuerdo, en los términos de la Convención de Viena. Es decir, se trata de un comportamiento de evidente mala fe de parte del Reino Unido que, además, viola otras de sus obligaciones internacionales, como veremos más adelante.

La circunstancia de que el Reino Unido haya anunciado públicamente estas acciones de manera previa y concomitante con la Declaración Conjunta, aunque no disminuya su mala fe, hace inexplicable la actitud argentina de firmarla, como hemos dicho. En otros términos: el Reino Unido nunca tuvo intención de cumplir con el espíritu de la Declaración Conjunta y nada podía razonablemente inducir a la República Argentina que esa actitud se modificaría.

La faz institucional de la Declaración Conjunta, no obstante, resultó un poco más exitosa, al menos en las formas. La Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental creada por la Declaración celebró ocho reuniones: la primera fue en Buenos Aires, el 29 de febrero y 1º de marzo de 1996⁴²; la segunda tuvo lugar en Londres el 10 de diciembre de 1996⁴³; la tercera, en Buenos Aires el 16 de julio de 1997⁴⁴; la cuarta, en Londres el 5 de diciembre de 1997⁴⁵; la quinta, en Buenos Aires el 30 de julio de 1998⁴⁶; la sexta, en Londres el 10 de diciembre de 1998⁴⁷; la séptima, en Buenos Aires el 22 de julio de 1999⁴⁸; y la octava fue en Londres el 27 de julio de 2000. Al final de cada reunión de la Comisión Conjunta se emitieron comunicados, bajo fórmula de soberanía, que fueron publicados en los documentos de trabajo anuales preparados por la Secretaría de las Naciones Unidas para el Comité de Descolonización.

En lo sustancial, sin embargo, los comunicados no dan cuenta de avances significativos y, de hecho, su texto es muy similar entre sí, no obstante el tiempo transcurrido. En el último de ellos se expresa:

La Comisión Conjunta consideró la cooperación para la promoción de la exploración y explotación de hidrocarburos en áreas marítimas del Atlántico sudoccidental sujetas a una disputa de soberanía y jurisdicción y la existencia de interpretaciones divergentes en relación con algunos aspectos de la declaración conjunta de 1995. Ambas delegaciones acordaron continuar reflexionando sobre este tema y sobre la mejor forma en que una futura cooperación pudiera ser llevada a cabo. Acordaron también retomar la consideración de estos asuntos en una próxima reunión⁴⁹.

En la práctica, y no obstante el lenguaje diplomático empleado, esto significó para las partes abrir una pausa para intentar solucionar las interpretaciones divergentes sobre la aplicación de la Declaración y no volver a reunir la Comisión hasta no alcanzar dicho avenimiento. De más está decir que tal avenimiento no se produjo y la Comisión jamás volvió a reunirse. Aunque formalmente la Declaración Conjunta seguiría en vigor por casi siete años más, su suerte ya estaba echada. Como vimos aquí —y no

⁴² COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland)*. Documento de trabajo preparado por la Secretaría, doc. A/AC.109/2048, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, párr. 26.

⁴³ COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland)*. Documento de trabajo preparado por la Secretaría, doc. A/AC.109/2083, Naciones Unidas, Nueva York, 1997, párr. 19.

⁴⁴ COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland)*. Documento de trabajo preparado por la Secretaría, doc. A/AC.109/2105, Naciones Unidas, Nueva York, 1998, párr. 24.

⁴⁵ *Ibidem*, párr. 25.

⁴⁶ COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland)*. Documento de trabajo preparado por la Secretaría, doc. A/AC.109/1999/12, Naciones Unidas, Nueva York, 1999, párr. 31.

⁴⁷ *Ibidem*, párr. 32.

⁴⁸ COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland)*. Documento de trabajo preparado por la Secretaría, doc. A/AC.109/2000/11, Naciones Unidas, Nueva York, 2000, párr. 29.

⁴⁹ COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland)*. Documento de trabajo preparado por la Secretaría, doc. A/AC.109/2001/11, Naciones Unidas, Nueva York, 2001, párr. 25.

queremos dejar de insistir— ese fue su inevitable destino desde el día mismo de su nacimiento.

¿Cuáles eran las “divergencias” a las que críticamente alude el último comunicado? Así lo explica Bielsa:

La divergencia sustancial entre las partes se refirió al ámbito espacial de aplicación de la Declaración Conjunta de 1995. Si bien ésta establecía que se aplicaba a las “áreas marítimas del Atlántico Sudoccidental sujetas a una disputa de soberanía y jurisdicción” (el área de las Islas Malvinas de 430.000 km², con excepción de las de las Islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur), el Reino Unido por el contrario, pretendía limitar la cooperación con nuestro país a un “área de cooperación especial” creada por el acuerdo, de sólo 21.000 km², y reservarse para su accionar unilateral todo el resto del área disputada⁵⁰.

Como apuntamos en su momento, la interpretación según la posición argentina es la que más concilia los términos de la Declaración Conjunta: pretender reducir su ámbito de aplicación al “área de cooperación especial”, para la cual la propia Declaración Conjunta contiene disposiciones específicas, va no solamente contra el sentido corriente de sus términos, sino también contra su objeto y fin⁵¹.

Autorizada doctrina ha trazado una correlación entre esta interpretación británica y sus acciones unilaterales, señalando que esta pretensión “*era contraria a la letra misma de la Declaración*”⁵². Estamos de acuerdo en que la interpretación británica no se condice, como expresamos, con la Declaración Conjunta, pero sí llama la atención que, siendo sus acciones unilaterales compatibles con la letra de la Declaración —aunque no con su espíritu—, semejante interpretación forzada no hace más que corroborar la manifiesta mala fe del Reino Unido en la gestión, interpretación y aplicación de la Declaración Conjunta.

Poco después de la última reunión de la Comisión, el 25 de agosto y el 29 de septiembre de 2000, el Reino Unido expidió dos reglamentos⁵³, por los que estableció una nueva política que tenía por objeto el otorgamiento directo de nuevas licencias para la exploración y producción de hidrocarburos en áreas circundantes a las Malvinas, sin mediar llamados a licitaciones internacionales. La Argentina protestó este accionar unilateral mediante notas de fechas 5 de octubre y 27 de noviembre de 2000.

El Gobierno británico continuó desarrollando actos unilaterales, al otorgar una licencia para la exploración y explotación de hidrocarburos en diez bloques ubicados al sur y al este de las Islas Malvinas⁵⁴. Por nota del 14 de junio de 2002, el gobierno argentino protestó la pretensión británica de conceder licencias de exploración y explotación de hidrocarburos en áreas de la plataforma continental argentina circundantes a las Malvinas, por entender que resultaba “*manifiestamente contraria a los entendimientos bilaterales en la materia y a la solución de la controversia de soberanía que existe entre los dos países*”⁵⁵.

Esta constante actitud británica —tan violatoria de la buena fe como consecuente con sus propios anuncios— lleva a Bielsa a concluir:

⁵⁰ BIELSA, Rafael: op. cit., p. 88.

⁵¹ V. Art. 31 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.

⁵² RUIZ CERUTTI, Susana: *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en Naciones Unidas 2000-2007. Estudio Preliminar*, CARI, Buenos Aires, 2010, disponible en http://www.cari.org.ar/pdf/estudio_preliminar_malvinas_tomo_IX.pdf, p. 5.

⁵³ “**Offshore Petroleum (Licensing) Regulations 2000**”, <https://fig.gov.fk/minerals/geology/download/6-licensing/36-off-shore-petroleum-licensing-regulations-2000-no-20-of-2000>.

⁵⁴ GARCÍA Moritán, Roberto: “El petróleo de Malvinas”, *Página/12*, 21 de febrero de 2010, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-140757-2010-02-21.html>.

⁵⁵ BIELSA, Rafael: op. cit., pp. 88-89.

El copioso y recalcitrante accionar unilateral británico, que continuó ininterrumpidamente desde entonces a pesar de las también reiteradas protestas argentinas, era contrario a la cooperación bilateral convenida. La Declaración Conjunta de 1995 tampoco contribuyó a generar el clima propicio a la reanudación de las negociaciones para resolver la disputa. Más aún, el Reino Unido pretendió utilizar el acuerdo para señalar, maliciosamente, que las empresas petroleras que operaran ilegítimamente en la zona disputada, estarían protegidas contra un accionar legal de la Argentina”⁵⁶.

Compartimos la valoración del ex canciller, con un importante matiz: el Reino Unido no solamente pretendió utilizar la Declaración Conjunta para proteger a las empresas petroleras, sino que diseñó las disposiciones del párrafo sexto específicamente con tal fin, y ello no puede haber pasado inadvertido para los negociadores argentinos en 1995. Es por eso que podemos estar de acuerdo con la doctrina que atribuye la redacción de ciertos pasajes de la Declaración Conjunta a la autoría directa de la parte británica⁵⁷, que la parte argentina habría simplemente aceptado.

El último capítulo en la triste historia de la Declaración Conjunta comenzó unos años después. Así lo relata Figueroa:

En 2006 y 2007, la Argentina invitó en varias oportunidades al Reino Unido a mantener un diálogo abierto sobre el estado de situación de todos los entendimientos provisorios y, en particular, sobre el contexto político en el cual se inscribían: la disputa de soberanía y la obligación de ambas partes de resolverla mediante la reanudación de negociaciones bilaterales, tal como lo disponen las Naciones Unidas en sus numerosas resoluciones sobre la Cuestión de las Islas Malvinas. Sin embargo, el proceder del Reino Unido no permitió ese diálogo abierto y franco⁵⁸.

Esta nueva actitud de la Argentina, bajo un gobierno diferente al que había celebrado la Declaración Conjunta y al que decidió iniciar el “período de reflexión” en 2000, refleja un notable cambio de posición, al proponer un diálogo sobre la Declaración Conjunta en el marco de la controversia de soberanía y de las negociaciones instadas por los órganos de las Naciones Unidas. La negativa británica confirma nuestra opinión, que desarrollaremos más adelante, acerca de que no puede entenderse que la Declaración Conjunta se haya celebrado como consecuencia de tales negociaciones, sino en un marco diferente.

LA TERMINACIÓN DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA: CRÓNICA DE UN FINAL ANUNCIADO

Si aceptamos que la Declaración Conjunta es, en efecto, un tratado internacional, se aplicarán a su respecto las normas de terminación de tratados, previstas en la Sección 3 de la Parte V de la Convención de Viena. Repasaremos los hechos antes de analizar cuál de los supuestos de terminación resultan aplicables en la especie.

El 27 de marzo de 2007 el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina, Jorge E. Taiana, dirigió a la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido, Margaret Beckett, una nota en la que manifestaba la posición argentina de dar por terminada la Declaración Conjunta. Al día siguiente, una copia de dicha nota fue remitida al Secretario

⁵⁶ Ídem.

⁵⁷ Concretamente, respecto del párrafo 6, Abruza sostiene: “la redacción empleada, poco habitual en un texto en español, insinúa la autoría británica del documento” (ABRUZA, Armando: op. cit., p. 99, nota 14).

⁵⁸ FIGUEROA, Javier Esteban: “La cuestión de las Islas Malvinas: desafíos y potencialidades a partir de una visión integral actual del Atlántico Sur”, *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, XXIV (2015), pp. 117-172, p. 147.

General de las Naciones Unidas y circulada como documento oficial de la Asamblea General, bajo el tema “Cuestión de las Islas Malvinas”⁵⁹. Esta cuestión no nos parece menor, toda vez que la propia Declaración Conjunta no fue oportunamente circulada como documento de las Naciones Unidas ni las partes lo informaron al Comité Especial ni a la Asamblea General –dato de relevancia para el análisis de la Declaración Conjunta a la luz de las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas, como veremos más adelante–, lo cual marca un notorio cambio de posición del gobierno argentino en el manejo del asunto. Analizaremos a continuación el contenido de la nota.

La nota comienza con una mención a la iniciativa argentina de celebrar una reunión el año anterior:

Era intención del Gobierno argentino transmitir al británico las conclusiones alcanzadas en relación con este instrumento en la reunión diplomática propuesta por la Argentina en febrero de 2006 para tratar el estado de todos los entendimientos acordados entre nuestros dos países bajo fórmula de soberanía. Pero, lamentablemente, ello no ha sido posible por la negativa de su Gobierno a realizar la referida reunión⁶⁰.

Continúa evocando la octava reunión de la Comisión, en la que

las dos partes constataron la existencia de interpretaciones divergentes sobre el ámbito espacial de aplicación de ese entendimiento. La República Argentina considera que ese ámbito espacial de cooperación, de conformidad con el texto de la Declaración Conjunta y su objeto y fin, es la totalidad del área marítima disputada entre la Argentina y el Reino Unido circundante a las Islas Malvinas. El Reino Unido no comparte tal interpretación⁶¹.

De esta forma, la Argentina explicita que las “divergencias” a las que se hizo referencia de manera muy limitada en el comunicado de la última reunión, eran, como dijimos, sobre el ámbito espacial de aplicación de la Declaración Conjunta.

Acto seguido, la nota reseña las acciones unilaterales británicas:

Por otra parte, antes y durante dicho período de reflexión, el Reino Unido ha realizado continuamente actos unilaterales que son contrarios a la Declaración de 1995, la cual prevé expresamente el accionar conjunto de ambos Gobiernos en el área de la controversia prevista en ese instrumento. Tales actos unilaterales, que han sido oportuna y debidamente protestados por la República Argentina, son también incompatibles con la resolución 31/49 de la Asamblea General, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones de la Asamblea⁶².

La posición argentina funda la ilicitud de las acciones unilaterales del Reino Unido en dos campos bien diferenciados: por un lado, en la resolución 31/49 de la Asamblea General y, por el otro, en la propia Declaración Conjunta. Ya hemos señalado nuestra interpretación en el sentido de que los términos de varias de las disposiciones de la Declaración están redactados de tal manera que hacían prever ese comportamiento unilateral del Reino Unido –por lo demás, preanunciado– y que, aunque contrarios al objeto y fin de la Declaración Conjunta, deberían haber sido advertidos por los negociadores argentinos.

El párrafo siguiente refleja el señalado cambio de posición en el gobierno argentino:

⁵⁹ ASAMBLEA GENERAL: *Carta de fecha 28 de marzo de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas*, doc. A/61/827, Naciones Unidas, Nueva York, 2007.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 2.

⁶¹ *Ibidem*.

⁶² *Ibidem*.

La actitud del Reino Unido tampoco ha contribuido a la creación de un clima propicio para la reanudación de las negociaciones de soberanía a la que reiteradamente instan las Naciones Unidas. En consecuencia, tampoco se ha permitido dar cumplimiento al mandato impuesto por la resolución 2065 (XX) de la Asamblea y demás resoluciones pertinentes de esa Organización, de avanzar hacia la solución definitiva de la disputa de soberanía que existe entre nuestros dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur y los espacios marítimos circundantes⁶³.

Así, al tiempo que vincula el asunto a las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas, confirma nuestra interpretación de que las negociaciones que dieron lugar a la Declaración Conjunta no forma parte de las recomendadas por aquellos, las que no tienen lugar precisamente por la negativa británica.

Finalmente, la nota concluye:

El Gobierno argentino considera que la reiteración y permanencia de las acciones unilaterales británicas ponen de manifiesto la subsistencia de las discrepancias interpretativas a las que vengo de referirme, con lo cual carece de sentido continuar con el período de reflexión y permite concluir que no resulta posible aplicar la Declaración Conjunta del 27 de septiembre de 1995. En virtud de ello, la República Argentina considera terminado dicho entendimiento provisorio a partir de la fecha de la presente nota⁶⁴.

Además de reiterar la posición de entender la Declaración Conjunta como un “entendimiento provisorio”, el gobierno argentino la dio por terminada a partir del 27 de marzo de 2007, 11 años y medio después de su firma.

La Cancillería argentina amplió las razones para dar por terminada la Declaración Conjunta en un comunicado de prensa. Entre otras cosas, dicho comunicado expresa:

La decisión argentina de poner fin a esta Declaración Conjunta se basó en las graves divergencias de interpretación sobre la aplicación de este instrumento, que enfrentaron a las Partes desde el momento mismo de su celebración. Ese desacuerdo quedó reflejado en sendas declaraciones unilaterales y contradictorias emitidas inmediatamente después de la firma de la Declaración, el 27 de septiembre de 1995⁶⁵.

De esta forma, el gobierno argentino confirma que las diferencias entre las partes existían desde el momento mismo de la celebración de la Declaración Conjunta.

El comunicado reseña la divergencia sustancial sobre el ámbito espacial de la Declaración y expresa:

Como consecuencia de esta interpretación abusiva de la Declaración el Reino Unido lanzó unilateralmente una licitación pública en el área disputada a pocos días de haberse adoptado el instrumento a principios de octubre de 1995, a lo que la Argentina protestó de inmediato. Este accionar unilateral británico, que continuó ininterrumpidamente desde entonces a pesar de las también reiteradas protestas argentinas, es contrario no sólo a la cooperación bilateral convenida, sino a la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas⁶⁶.

Agrega a continuación un pasaje relativo a la justificación que en su momento se dio a la Declaración Conjunta:

⁶³ *Ibidem*, p. 3.

⁶⁴ *Ídem*.

⁶⁵ *Decisión del Gobierno Argentino de dar por terminada la Declaración Conjunta Argentino-Británica del 27 de septiembre de 1995 referida a la cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental*, Información para la Prensa N°099/07, 30 de marzo de 2007, <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/comunicados/decision-del-gobierno-argentino-de-dar-por-terminada-la-declaracion-conjunta>.

⁶⁶ *Ídem*.

Según las autoridades argentinas que celebraron el acuerdo, éste iba a permitir a la Argentina participar en la exploración y explotación de hidrocarburos en la zona. En la práctica, ello nunca sucedió. Más aún, el Reino Unido pretendió utilizar el acuerdo para señalar, incorrectamente, que las empresas petroleras que operaran ilegítimamente en la zona disputada, estarían protegidas contra un accionar legal de la Argentina⁶⁷.

Hemos señalado, con relación a la última parte, por qué pensamos que el Reino Unido tenía motivos para realizar esa interpretación, aun cuando revelara su mala fe respecto de la implementación de la Declaración Conjunta.

Finalmente, el comunicado refiere a la última reunión de la Comisión y a la “pausa de reflexión” acordada en 2000: *“Siete años después, las divergencias subsisten, la Comisión Bilateral no ha vuelto a reunirse y el Reino Unido ha continuado con su ilegítimo accionar unilateral”*⁶⁸.

La reacción británica vino a través de la declaración de un vocero del Foreign Office: *“This is a backward step. Although there has been little joint activity under the 1995 joint declaration for a number of years, the declaration was designed to enable cooperation on practical issues of mutual benefit in the exploitation of hydrocarbon resources”*⁶⁹. Lo escueto y limitado de la reacción del Reino Unido es un indicador respecto del limitado valor que siempre asignó a la Declaración Conjunta y su escaso interés por asumir cualquier tipo de compromiso con la Argentina.

En su intervención ante el Comité de Descolonización en junio de 2007, el canciller argentino señaló:

En julio de 2000, la Comisión sobre los Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental celebró su última reunión, debido a divergencias en las interpretaciones del alcance del entendimiento entre los dos países. El Reino Unido siguió realizando unilateralmente actos contrarios a la Declaración Conjunta sobre actividades costa afuera en el Atlántico Sudoccidental, de 1995, que prevé medidas conjuntas por los dos Gobiernos en el territorio en controversia. El Gobierno de la Argentina tuvo la intención de comunicar al Gobierno del Reino Unido sus conclusiones al respecto durante una reunión diplomática propuesta por la Argentina, pero el Reino Unido se negó a concurrir. En consecuencia, el 27 de marzo de 2007, el Gobierno de la Argentina anunció su decisión de **rescindir su participación en la Declaración**. El 17 de abril de 2007, los Jefes de Estado presentes en la Primera Cumbre Sudamericana de Energía apoyaron esa decisión y exhortaron a los dos países a reanudar las negociaciones con miras a llegar por vías pacíficas a una solución justa y definitiva de la cuestión de la soberanía⁷⁰ (negrita añadida).

Aunque mantiene similares términos a los de la notificación formal y el comunicado de prensa, significativamente no menciona la decisión de dar por terminada la Declaración Conjunta, sino que se refiere a “rescindir” la participación argentina.

Es por eso que consideramos pertinente preguntarnos frente a qué caso de terminación de tratados nos encontramos. Marcelo Kohen considera que fue una denuncia: *“La denuncia del acuerdo de hidrocarburos, que la Alianza prometió y el presidente De La Rúa no cumplió, fue una actitud de preservación de las riquezas naturales. Se trataba de un acuerdo que facilitaba la seguridad jurídica de la exploración y explotación británica sin obtener nada a cambio”*⁷¹. Sin perjuicio de manifestar nuestro

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ Ídem

⁶⁹ “Falklands gulf widens as Argentina quits oil deal with UK”, *The Guardian*, 29 de marzo de 2007, <https://www.theguardian.com/uk/2007/mar/29/argentina.falklands>.

⁷⁰ COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Acta resumida de la octava sesión*, doc. A/AC.109/2007/SR.8, Naciones Unidas, Nueva York, 2007, párr. 39.

⁷¹ KOHEN, Marcelo: “Malvinas es una causa nacional, identitaria y justa”, *Clarín*, 5 de octubre de 2011, disponible en https://www.clarin.com/opinion/malvinas-causa-nacional-identitaria-justa_0_BkdnBnhv7e.html.

acuerdo con los fundamentos del ilustre jurista, tenemos que analizar, a la luz del derecho internacional aplicable, si se trató de una denuncia.

El Art. 56 de la Convención de Viena dispone:

1. Un tratado que no contenga disposiciones sobre su terminación ni prevea la denuncia o el retiro del mismo, no podrá ser objeto de denuncia o de retiro a menos:
 - a) que conste que fue intención de las partes admitir la posibilidad de denuncia o de retiro: o
 - b) que el derecho de denuncia o de retiro pueda inferirse de la naturaleza del tratado.
2. Una parte deberá notificar con doce meses, por lo menos, de antelación su intención de denunciar un tratado o de retirarse de él conforme al párrafo 1.

Como la Declaración Conjunta no contiene disposición alguna relativa a la terminación, denuncia o retiro de las partes, el Art. 56 resulta de aplicación y debemos analizar si estamos frente a alguno de los supuestos previstos en la norma.

Pensamos que, siendo un tratado de cooperación, es uno de aquellos que por su naturaleza permite inferir la posibilidad de denuncia, conforme al inciso b) del párrafo 1 del Art. 56. Esta posibilidad surge tanto de los trabajos preparatorios de la Convención⁷², como del hecho de que, siendo la cooperación fundamental, es obvio que las partes pretenden estar vinculadas en la medida en que dicha cooperación exista y que al desaparecer esta, no podrían permanecer obligados por un tratado de tales características.

Sin embargo, y si bien sustancialmente parecería estar dada la condición requerida por la norma, el párrafo 2 prevé un preaviso de doce meses que en la especie no se cumplió, ya que la nota del gobierno argentino claramente pretendía dar por terminada la Declaración Conjunta con efecto a partir de su notificación. Por otra parte, nada en el texto de la nota permite interpretar que la República Argentina estuviese “denunciando” la Declaración Conjunta, ya que textualmente dice que “considera terminado” el entendimiento, mientras que en el comunicado de prensa se refiere a su “decisión de dar por terminada” la Declaración. Es verdad que la expresión “rescindir su participación” empleada por el canciller en el Comité de Descolonización se asemeja a una denuncia, pero no es el lenguaje utilizado por el instrumento formal enviado al Reino Unido, ni tampoco es incompatible con otros supuestos de terminación a los que nos referiremos a continuación.

La nota de marzo de 2007 señala que “*la reiteración y permanencia de las acciones unilaterales británicas*”, que ponen de manifiesto “*la subsistencia de las discrepancias interpretativas*” entre las partes, permiten concluir “*que no resulta posible aplicar la Declaración Conjunta*”. Esta última expresión acerca bastante la cuestión al caso de terminación de un tratado por imposibilidad de cumplimiento, previsto en el Art. 61 de la Convención de Viena, que dispone:

1. Una parte podrá alegar la imposibilidad de cumplir un tratado como causa para darlo por terminado o retirarse de él si esa imposibilidad resulta de la desaparición o destrucción definitivas de un objeto indispensable para el cumplimiento del tratado. Si la imposibilidad es temporal, podrá alegarse únicamente como causa para suspender la aplicación del tratado.
2. La imposibilidad de cumplimiento no podrá alegarse por una de las partes como causa para dar por terminado un tratado, retirarse de él o suspender su aplicación si resulta de una violación, por la parte que la alegue, de una obligación nacida del tratado o de toda otra obligación internacional con respecto a cualquier otra parte en el tratado.

⁷² V. VILLIGER, Mark E.: *Commentary on the 1969 Vienna Convention on the Law of Treaties*, Martinus Nijhoff, Leiden, 2009, p. 703.

¿A qué se refiere la Convención con un “objeto indispensable para el cumplimiento del tratado”? Aunque no significa que coincida con el objeto mismo del tratado⁷³, no solamente comprende objetos materiales, sino también inmateriales, como una situación jurídica⁷⁴. En el caso, la situación jurídica era el ambiente de cooperación creado entre las partes por los acuerdos de Madrid y otros entendimientos posteriores, ambiente que en lo sustancial –mas no en lo formal– dejó de existir y cuya desaparición, a juicio de la Argentina, hacía imposible la aplicación de la Declaración Conjunta. El hecho de que la desaparición del objeto sea imputable a una de las partes no impide, pensamos, considerar que estamos bajo esta causal de terminación de tratados, toda vez que el párrafo 2 solamente impide a la parte infractora alegarla –lo que no sucede en este caso–, mas no a las otras. Así, la doctrina reconoce que en tales casos, la noción de “objeto indispensable para el cumplimiento del tratado” permite la conclusión de que la violación del tratado debe ser grave, en el sentido del Art. 60.3⁷⁵. De acuerdo a dicha norma, constituye “violación grave de un tratado”: “a) un rechazo del tratado no admitido por la presente Convención; o b) la violación de una disposición esencial para la consecución del objeto o del fin del tratado”. En el caso, la cooperación –objeto de la Declaración Conjunta– fue desbaratada por el accionar unilateral británico.

Pensamos que el caso puede juzgarse mejor como uno de imposibilidad de cumplimiento que como uno de violación grave –no obstante el recurso al Art. 60 a los fines interpretativos– por cuanto las acciones unilaterales británicas, calificadas por la Argentina como violatorias de la Declaración Conjunta, no fueron consideradas por esta como la causal inmediata de la terminación, sino como parte de las circunstancias que pusieron de manifiesto las divergencias entre las partes y que no hicieron posible la aplicación del entendimiento. Es decir, la causal del Art. 61 de la Convención de Viena es la que más se ajusta tanto a los términos como a los fundamentos de la notificación de la República Argentina de 27 de marzo de 2007.

Finalmente, cabría señalar que la invocación de la terminación en la nota no podría haber implicado la terminación *ipso facto*, de aplicarse los Arts. 65 y 67 de la Convención de Viena. Sin embargo, a juzgar por la falta de objeción del Reino Unido, podemos considerar como válida la terminación de la Declaración Conjunta a partir de la fecha indicada en la notificación.

EL “PARAGUAS DE SOBERANÍA” Y LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Habiendo llegado a la conclusión de que la Declaración Conjunta fue un tratado internacional entre la Argentina y el Reino Unido pasamos ahora a analizar si podemos enmarcarlo dentro de las negociaciones indicadas por la Asamblea General y el Comité de Descolonización.

Para ello, recordemos que en su célebre resolución 2065 (XX), la Asamblea General invitó a ambos Estados a

proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial [...] a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas,

y que en su resolución 3160 (XXVIII), precisó el objeto de esas negociaciones al instar a las partes “a que, de acuerdo con las prescripciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, prosigan

⁷³ DÖRR, Oliver y SCHMALENBACH, Kirsten (Eds.): *Vienna Convention on the Law of Treaties. A Commentary*, Springer, Heidelberg, 2012, p. 1056

⁷⁴ Ídem.

⁷⁵ VILLIGER, Mark E.: op. cit., p. 759.

sin demora las negociaciones para poner término a la situación colonial”, lo cual ha sido ratificado anualmente por el Comité de Descolonización al expresar

que la manera de poner fin a la especial y particular situación colonial en la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) es la solución pacífica y negociada de la disputa de soberanía que existe entre los Gobiernos de la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte⁷⁶.

La Declaración Conjunta no solamente no hace referencia alguna a las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas en materia de descolonización, sino que expresamente excluye las cuestiones de soberanía a través de la denominada “cláusula paraguas” en su párrafo 1. Por otro lado, las partes, en sus declaraciones, tampoco afirmaron ni dieron a entender que consideraran que estaban cumpliendo con su obligación de negociar la soberanía sobre las Islas, ni tampoco nos consta que hayan notificado formalmente a las Naciones Unidas⁷⁷, sin perjuicio de haberse incluido la Declaración Conjunta en el documento de trabajo presentado por la Secretaría, como apuntamos.

De hecho, en su intervención ante el Comité de Descolonización en junio de 1996, luego de la adopción de la Declaración Conjunta, el canciller Di Tella, si bien señaló que *“las relaciones bilaterales entre la Argentina y el Reino Unido se han seguido acrecentado desde el punto de vista político y económico”*, y destacó que

en el último año se registró un acontecimiento singular que constituye un ejemplo de cooperación internacional entre dos países divididos por una controversia de soberanía; se trata de la Declaración conjunta de la Argentina y el Reino Unido sobre colaboración en materia de exploración y explotación de hidrocarburos en el Atlántico Sur, firmada el 27 de septiembre de 1995. Al amparo de una fórmula que resguarda las respectivas posiciones en materia de soberanía, se ha creado así un marco propicio para llevar a cabo actividades coordinadas en zonas cercanas a las Islas que son objeto de controversia entre los dos países, lo que fomentará un clima de entendimiento y diálogo, en la medida en que se registren también progresos en otros aspectos, como la pesca y las comunicaciones⁷⁸,

agregó:

Los intentos del Gobierno de la Argentina por crear condiciones propicias para un diálogo constructivo todavía no han encontrado una respuesta suficientemente positiva del Reino Unido. La Argentina no escatimará esfuerzos por reanudar las negociaciones acerca de la cuestión principal de la controversia y lamenta que el Reino Unido no se demuestre dispuesto a hacer lo propio⁷⁹.

Resulta claro, entonces, que, en la posición de la Argentina, las negociaciones que dieron lugar a la Declaración Conjunta no formaban parte de las negociaciones sobre la “cuestión principal de la soberanía” y, por lo tanto, no son las negociaciones encargadas por los órganos competentes de las Naciones Unidas.

A mayor abundamiento, podemos señalar que en la resolución aprobada en esa misma sesión por el Comité de Descolonización, entre otras cosas, expresando *“su preocupación por que el buen estado de*

⁷⁶ Resolución aprobada el 5 de agosto de 2020, v. ASAMBLEA GENERAL: *Informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2020*, doc. A/75/23, Naciones Unidas, Nueva York, 2020, p. 22.

⁷⁷ Como sí sucedió con la decisión argentina de invocar la terminación de la Declaración Conjunta, lo que consideramos un cambio de posición de nuestro país al respecto.

⁷⁸ COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Acta resumida de la 1457ª sesión*, doc. A/AC.109/SR.1457, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, párr. 60.

⁷⁹ *Ibíd.*, párr. 61.

las relaciones entre la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no haya conducido aún a negociaciones sobre la cuestión de las Islas Malvinas”, pidió

a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que afiancen el actual proceso de diálogo y cooperación mediante la reanudación de las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica a la controversia sobre soberanía relacionada con la cuestión de las Islas Malvinas⁸⁰.

Es decir, aunque el Comité era consciente del “proceso de diálogo y cooperación” entre las partes que dio lugar, entre otras cosas, a la Declaración Conjunta, no lo consideró como las negociaciones indicadas, las que instó a reanudar.

Por lo tanto, la Declaración Conjunta no puede ser enmarcada en modo alguno dentro de las negociaciones indicadas por la Asamblea General. En todo caso, su marco habrá de buscarse, como lo reconoce la propia Declaración Conjunta, en los llamados “Acuerdos de Madrid”, y en el espíritu de cooperación y reanudación de las relaciones amistosas entre los Estados luego del período que siguió al conflicto del Atlántico Sur. De allí la insistencia de parte de la Argentina de considerar a la Declaración Conjunta, junto con otros acuerdos celebrados en el mismo marco, como “entendimientos provisorios”, lo que, aunque en nuestra opinión no impide caracterizarlos como acuerdos internacionales, sí es un claro indicador de que no tratan sobre la cuestión principal, es decir, la soberanía, sino que, de hecho, la excluyen expresamente.

Dicho en otros términos, aunque las partes puedan celebrar acuerdos de este tipo en ejercicio de sus facultades soberanas como Estados, no los releva de su obligación de negociar la soberanía sobre las Islas Malvinas para poner fin al colonialismo: esa obligación sigue pesando sobre ambas partes⁸¹ y, si bien solemos atribuir al Reino Unido la principal responsabilidad por el incumplimiento de esta obligación, el hecho de que la República Argentina se preste –aunque sea de buena fe– a este tipo de negociaciones manifiestamente inconducentes en materia de soberanía –toda vez que tienen lugar bajo el denominado “paraguas”– no solamente puede ir en contra de sus propios intereses –análisis que excede los límites del presente trabajo–, sino que también podría, eventualmente, ponerla en la posición de Estado infractor respecto del incumplimiento de la obligación de negociar para poner fin al colonialismo, hecho ilícito del cual, siempre afirmamos, la Argentina es el Estado lesionado.

No pretendemos realizar aquí una suerte de “demonización” de la denominada “cláusula paraguas”, puesto que, en sí misma puede ser de utilidad para avanzar en ciertos aspectos de cooperación y medidas de fomento de la confianza, o hasta avances genuinos como lo fue la Declaración Conjunta de 1971⁸², también realizada bajo esta fórmula, mas cuando esta se emplea para consolidar situaciones que, de hecho, terminan beneficiando a una sola de las partes, aparece como un obstáculo para el logro no solo de los objetivos acordes a los intereses argentinos, sino también para el cumplimiento de las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas respecto de la descolonización del territorio, puesto que solo sirven para prolongar *sine die* la situación colonial sobre las Islas que, de acuerdo a dichas resoluciones, se debe poner fin.

Es por eso que corresponde que analicemos las acciones unilaterales británicas respecto de cuestiones

⁸⁰ Resolución A/AC.109/2062, aprobada el 22 de julio de 1996, v. ASAMBLEA GENERAL: *Informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales*, doc. A/51/23, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, p. 81-82.

⁸¹ PEZZANO, Luciano: “La obligación de negociar y la cuestión Malvinas”, disponible en: http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20160216121559/LA_OBLIGACION_DE_NEGOCIAR_Y_LA_CUESTION_MALVINAS_2016.pdf.

⁸² “Declaración Conjunta sobre comunicaciones y movimiento entre el territorio continental argentino y las Islas Malvinas”, de 1 de julio de 1971 e “Intercambio de notas que constituye un acuerdo relativo a la Declaración Conjunta de 1 de julio de 1971”, de 5 de agosto de 1971, registrado en la Secretaría de las Naciones Unidas bajo el N°11824 y publicado en *UNTS*, Vol. 825, p. 143 y ss.

petroleras tomadas durante la vigencia de la Declaración Conjunta. Ya sostuvimos que, aunque las disposiciones de esta estuvieron redactadas de tal modo que su letra no impedía tales acciones, fueron claramente contrarias a su espíritu y a la cooperación bilateral en la materia, que era su objeto y fin. Pero también cabe considerarlas, al igual que lo planteó la República Argentina, como una violación de lo dispuesto por la resolución 31/49 de la Asamblea General, en la que instó “a las partes a que se abstengan de adoptar decisiones unilaterales que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones” anteriores de la Asamblea General, es decir, las negociaciones sobre la controversia de soberanía sobre el territorio. En la medida en que las acciones unilaterales británicas tienen por efecto el mantenimiento y consolidación de la situación colonial, son violatorias de esta resolución.

Podría argumentarse que la República Argentina también ha tomado diversas medidas unilaterales, destinadas a menguar los efectos nocivos de las acciones británicas⁸³. Sin embargo, tales medidas, aunque unilaterales, no pueden considerarse ilícitas, toda vez que, precisamente, se toman como respuesta a los ilícitos británicos: son, por tanto, *contramedidas*, en el sentido del derecho de la responsabilidad internacional⁸⁴, y están destinadas a lograr que el infractor cumpla con sus obligaciones⁸⁵.

CONSIDERACIONES FINALES

El análisis jurídico que antecede revela que la Declaración Conjunta fue un acuerdo internacional, aunque redactado en una forma que solamente establecía obligaciones para la Argentina bajo un pretendido espíritu de cooperación que el Reino Unido nunca estuvo dispuesto a cumplir. Su evidente mala fe, manifestada en múltiples acciones unilaterales violatorias del objeto y fin de la Declaración Conjunta y de sus obligaciones en virtud del derecho de la descolonización, estuvo presente desde la celebración misma del instrumento, y fue la causa de su inevitable terminación, invocada por la República Argentina en lo que pensamos configura como un supuesto de imposible cumplimiento, según el derecho de los tratados.

Como ha sido dicho por autorizada doctrina:

Resultó evidente que la “cooperación” entre la Argentina y el Reino Unido en los términos en que ésta estaba siendo interpretada por la parte británica, en lugar de acercar a las partes a una mesa de negociación en realidad las alejaba. En efecto, esa “cooperación”, en los términos en que de hecho la planteaba el Reino Unido, se orientaba, aunque sin alcanzarla, a la consolidación de un statu quo favorable exclusivamente a la pretensión británica de ignorar las obligaciones que pesan sobre ese país en su condición de parte, junto con la Argentina, en una controversia de soberanía no resuelta. En síntesis, la conducta del Reino Unido en la aplicación de los acuerdos provisionales de cooperación apuntó en una dirección diametralmente opuesta a la que se tuvo en mira al celebrarlos⁸⁶.

Pensamos que no es necesario ahondar más en la cuestión para concluir, junto con la mayoría de los autores que han tratado el tema, que la Declaración Conjunta, en cuanto experiencia de cooperación, fue un fracaso. El análisis jurídico que antecede demuestra, insistimos, que estaba condenada al fracaso desde el inicio, al establecer obligaciones solamente sobre la República Argentina y, aunque desde

⁸³ V. PAGLIARI, Arturo (Dir.): *Islas Malvinas. Pasado, presente y futuro*, Advocatus, Córdoba, 2018, pp. 141-143.

⁸⁴ V. Art. 22 del Proyecto de Artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre Responsabilidad del Estado por Hechos Internacionalmente Ilícitos.

⁸⁵ V. *Ibidem*, Art. 49.

⁸⁶ RUIZ CERUTTI, Susana: *op. cit.*, p. 2

lo legal no permitiera legitimar una ocupación que existe en manifiesta violación del derecho internacional, sí planteaba el peligro de facilitar hechos consumados de parte del Reino Unido, en violación de sus obligaciones como potencia administradora, de acuerdo a las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas.

Podrá cuestionarse que un frío análisis jurídico con todos los hechos a la vista –lo que en la jerga futbolística se denomina “opinar con el diario del lunes”⁸⁷– no tiene en cuenta los dificultosos matices políticos y diplomáticos que llevaron a la aprobación de la Declaración Conjunta, así como su contexto. Es probable que tal crítica pueda ser acertada, mas consideramos que es la única forma de realizar un análisis jurídico con algún nivel de seriedad dada la información disponible y, al mismo tiempo, insistir en que tanto la conducta del Reino Unido, como la letra misma de la Declaración Conjunta hacían más que previsible el resultado final para cualquier observador avezado, como sin duda eran los funcionarios argentinos encargados de las negociaciones.

Solamente verdaderas negociaciones, de buena fe, que incluyan la cuestión central de la controversia de soberanía, implicarán el cumplimiento de las obligaciones que sobre ambos Estados pesan en la materia. La República Argentina debe, como lo ha hecho y sigue haciendo, demostrar su firme compromiso y disposición a la implementación de esas obligaciones.

BIBLIOGRAFÍA

- “Falklands gulf widens as Argentina quits oil deal with UK”, *The Guardian*, 29 de marzo de 2007, <https://www.theguardian.com/uk/2007/mar/29/argentina.falklands>.
- ABRUZA, Armando: “El Comunicado Conjunto argentino-británico del 13 de septiembre de 2016: Su naturaleza jurídica y alcances respecto de la controversia de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur”, *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, XXV (2016), pp. 89-115.
- ASAMBLEA GENERAL: *Carta de fecha 28 de marzo de 2007 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas*, doc. A/61/827, Naciones Unidas, Nueva York, 2007.
- ASAMBLEA GENERAL: *Informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales correspondiente a 2020*, doc. A/75/23, Naciones Unidas, Nueva York, 2020.
- ASAMBLEA GENERAL: *Informe del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales*, doc. A/51/23, Naciones Unidas, Nueva York, 1996.
- BIELSA, Rafael: “Malvinas argentinas, ¿petróleo kelper?”, en *La Cuestión Malvinas en el Marco del Bicentenario*, Buenos Aires, 2010, disponible en https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/04-rafael_bielsa.pdf, pp. 83-93.
- CIJ: *Aegean Sea Continental Shelf, Judgment*. I. C. J. Reports 1978, p. 39.
- CIJ: *Maritime Delimitation and Territorial Questions between Qatar and Bahrain, Jurisdiction und Admissibility, Judgment*, I.C.J. Reports 1994, p. 112.

⁸⁷ Los días lunes, los medios de prensa gráfica publican los resultados y análisis de los partidos de fútbol disputados durante el fin de semana. La expresión se refiere a efectuar juicios críticos respecto de situaciones que el autor del juicio considera como previsible habiendo ya sucedido.

- COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Acta resumida de la 1457ª sesión*, doc. A/AC.109/SR.1457, Naciones Unidas, Nueva York, 1996.
- COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Acta resumida de la octava sesión*, doc. A/AC.109/2007/SR.8, Naciones Unidas, Nueva York, 2007.
- COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland). Documento de trabajo preparado por la Secretaría*, doc. A/AC.109/2048, Naciones Unidas, Nueva York, 1996.
- COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland). Documento de trabajo preparado por la Secretaría*, doc. A/AC.109/2083, Naciones Unidas, Nueva York, 1997.
- COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland). Documento de trabajo preparado por la Secretaría*, doc. A/AC.109/2105, Naciones Unidas, Nueva York, 1998.
- COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland). Documento de trabajo preparado por la Secretaría*, doc. A/AC.109/1999/12, Naciones Unidas, Nueva York, 1999.
- COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland). Documento de trabajo preparado por la Secretaría*, doc. A/AC.109/2000/11, Naciones Unidas, Nueva York, 2000.
- COMITÉ DE DESCOLONIZACIÓN: *Islas Malvinas (Falkland). Documento de trabajo preparado por la Secretaría*, doc. A/AC.109/2001/11, Naciones Unidas, Nueva York, 2001.
- Decisión del Gobierno Argentino de dar por terminada la Declaración Conjunta Argentino-Británica del 27 de septiembre de 1995 referida a la cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental*, Información para la Prensa N°099/07, 30 de marzo de 2007, <https://cancilleria.gob.ar/es/actualidad/comunicados/decision-del-gobierno-argentino-de-dar-por-terminada-la-declaracion-conjunta>.
- Declaración Conjunta “Cooperación sobre actividades costa afuera en el Atlántico sudoccidental”, disponible en <https://cancilleria.gob.ar/userfiles/ut/1995-declaracion-conjunta-hidrocarburos-denuncia-2007.pdf>.
- DÖRR, Oliver y SCHMALENBACH, Kirsten (Eds.): *Vienna Convention on the Law of Treaties. A Commentary*, Springer, Heidelberg, 2012.
- FIGUEROA, Javier Esteban: “La cuestión de las Islas Malvinas: desafíos y potencialidades a partir de una visión integral actual del Atlántico Sur”, *Anuario Argentino de Derecho Internacional*, XXIV (2015), pp. 117-172.
- GARCÍA Moritán, Roberto: “El petróleo de Malvinas”, *Página/12*, 21 de febrero de 2010, disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-140757-2010-02-21.html>.
- KOHEN, Marcelo: “Malvinas es una causa nacional, identitaria y justa”, *Clarín*, 5 de octubre de 2011, disponible en https://www.clarin.com/opinion/malvinas-causa-nacional-identitaria-justa_0BkdnBnhv7e.html.
- MANSI, Ariel R.: “El Comunicado Conjunto argentino-británico del 13 de septiembre de 2016: un riesgoso laberinto legal”, en SLAVIN, Pablo Eduardo *et al.* (Comp.): *Nuevos debates en Filosofía y Ciencia Política*, Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 2017.
- MASTROPIERRO, Oscar y VENACIO, Leandro: “A diez años de los acuerdos petroleros con el Reino Unido”, *Prospectivas y perspectivas de nuestra política exterior*, IRI, 2005, disponible en http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/36892/Documento_completo.pdf?sequence=1
- PAGLIARI, Arturo (Dir.): *Islas Malvinas. Pasado, presente y futuro*, Advocatus, Córdoba, 2018.
- PEZZANO, Luciano: “La obligación de negociar y la cuestión Malvinas”, disponible en: <http://biblio->

teca.clacso.edu.ar/clacso/becas/20160216121559/LA_OBLIGACION_DE_NEGOCIAR_Y_LA_CUESTION_MALVINAS_2016.pdf.

RUIZ CERUTTI, Susana: *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia Argentina en Naciones Unidas 2000-2007. Estudio Preliminar*, CARI, Buenos Aires, 2010, disponible en http://www.cari.org.ar/pdf/estudio_preliminar_malvinas_tomo_IX.pdf.

TONDINI, Bruno: *Islas Malvinas, su historia, la guerra y la economía, y los aspectos jurídicos*, 2007, disponible en <https://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/278/31.htm>.

VILLIGER, Mark E.: *Commentary on the 1969 Vienna Convention on the Law of Treaties*, Martinus Nijhoff, Leiden, 2009.

Argentina, Gran Bretaña, las cuencas hidrocarburíferas y los informes Griffiths y Shackleton

Oscar Mastropiero¹

Resumen. En 1996 la Argentina y Gran Bretaña firmaron los acuerdos petroleros por los que se pasaba a compartir legalmente la exploración y posible explotación hidrocarburífera en las cuencas que rodean a las Islas Malvinas.

En este trabajo se hace una descripción de las cuencas marítimas que rodean a las Islas Malvinas involucradas y se describen los informes Griffiths y Shackleton, llevados adelante en la década de 1970 por parte de Gran Bretaña.

Asimismo, se mencionan las visitas a Londres del Ministro de Economía argentino José Martínez de Hoz entre 1976 y 1980, para convocar a inversionistas y empresas británicas para la colaboración conjunta petrolera.

Palabras claves: Islas Malvinas, cuencas hidrocarburíferas, informes británicos

Summary: In 1996, Argentina and Great Britain signed the oil agreements by which the exploration and possible hydrocarbon exploitation in the basins surrounding the Malvinas Islands were legally shared.

In this paper a description of the sea basins surrounding the Malvinas Islands involved is made and the Griffiths and Shackleton reports, carried out in the 1970s by Great Britain, are described.

Likewise, mention is made of the visits to London by the Argentine Minister of Economy José Martínez de Hoz between 1976 and 1980, to summon British investors and companies for joint oil collaboration.

Keywords: Falkland Islands, hydrocarbon basins, British reports

¹ Profesor de Geografía (UNICEN). Magíster en Relaciones Internacionales (UNICEN). Alumno del Doctorado en Relaciones Internacionales (USAL). Director y docente de la Carrera de Licenciatura en Relaciones Internacionales (Facultad de Ciencias Humanas-UNICEN). Director del proyecto "Malvinizando Tandil" (Secretaría de Extensión-UNICEN). Miembro fundador de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065). Miembro fundador y Secretario de la Asociación Civil de ex Soldados del Batallón de Infantería de Marina Nro. 1. Vicepresidente del Museo Malvinas Tandil.

INTRODUCCIÓN

LA CORTEZA TERRESTRE Y SUS MODIFICACIONES PALEOGRÁFICAS

La litosfera es la capa externa sólida de la Tierra y está conformada por materiales de baja densidad denominados corteza continental y por materiales de mayor densidad compuestos por basaltos ⁽²⁾ llamados corteza oceánica. La corteza continental incluye a los continentes y a las plataformas submarinas, mientras que la corteza oceánica está formada por las grandes profundidades y las crestas o dorsales oceánicas ⁽³⁾. Estas últimas son generadoras de nueva corteza terrestre dada su actividad volcánica, generando zonas de divergencia; mientras que otros sectores de la tierra son zonas de subducción o convergencia donde se destruye la corteza antigua. De esta forma la corteza terrestre queda dividida en placas separadas por esas zonas de divergencia y convergencia entre las cuales se encuentran líneas de fractura o fallas transformantes, provocando movimientos diferenciales de una placa con respecto a la otra.

Todos estos movimientos producidos en el interior de la tierra se denomina tectónica de placas y han provocado la disposición actual de los continentes. En la actualidad, las masas oceánicas están separadas por extensas depresiones oceánicas, pero hace varios millones de años conformaban un único súper continente llamado pangea, que comenzó a separarse a través de las líneas transformante para conformar, en el hemisferio sur, el llamado continente de Gondwana, que incluía a África, América del Sur, Antártida, India y Australia.

En ese contexto, la Patagonia junto con las Islas Malvinas (integrantes de Gondwana) se desplazaron hacia el oeste “a lo largo de una zona de fallas transformantes conocida como Zona de Fractura Gastre-Malvinas-Agulhas... y como parte del movimiento de traslación de Malvinas hacia el oeste, entre el Plateau de Malvinas y el Banco Ewing, se produjo una importante extensión que originó la Cuenca del Plateau de Malvinas o Cuenca de Malvinas Oriental” (Spalletti, 1995:75).

El Océano Atlántico Sur comienza a abrirse por el desarrollo de un sistema triple de dorsales oceánicos ubicado entre África, Antártida y Sudamérica. Ello origina la separación de los continentes y en su desplazamiento al oeste, la placa sudamericana arrastra al Plateau de Malvinas, a la Cuenca del Plateau de Malvinas y al Banco Ewing (Spalletti, 1995:75).

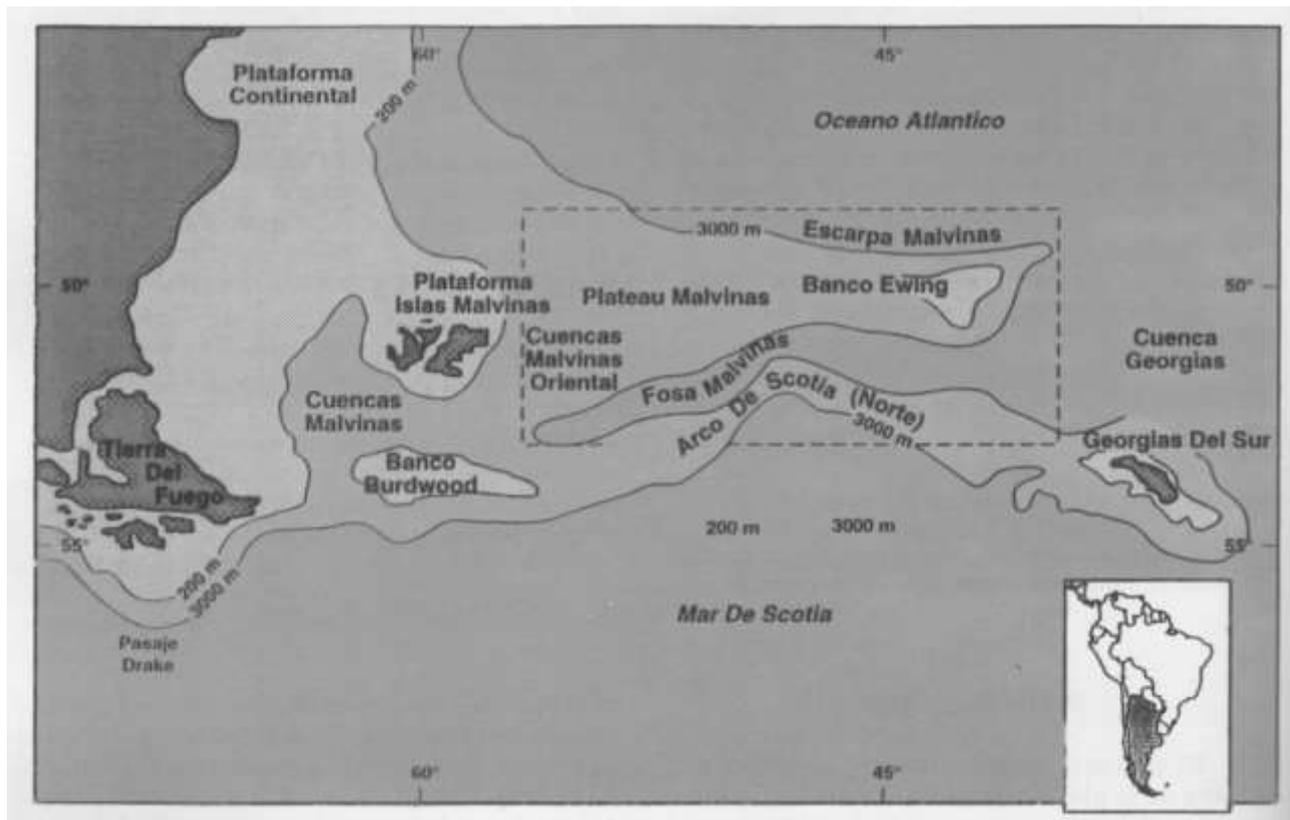
Actualmente, el Océano Atlántico Sur, desarrolla dorsales oceánicas, zonas de subducción y grandes fallas transformantes. La dorsal mesoatlántica se sigue expandiendo y separan a América del Sur de África. Al norte de las Islas Malvinas se encuentra la falla Malvinas-Agulhas, mientras que al sur se ubica una zona de megafractura transformante, a través de la cual, la Placa Sudamericana se desplaza hacia el oeste de la Placa de Scotia. “El límite entre estas placas está morfológicamente expresado por el desarrollo de una depresión profunda, angosta y muy alargada conocida como Fosa de Malvinas” (Spalletti, 1995:76).

Entre las elevaciones del Alto Dungeness o del Río Chico, de las Islas Malvinas y el Banco Ewing se encuentran depresiones o cuencas sedimentarias que de oeste a este se denominan cuenca Austral o de Magallanes, Cuencas de Malvinas y Cuenca del Plateau de Malvinas.

² Roca ígnea de color oscuro, formada a partir de la actividad volcánica.

³ Cordilleras submarinas ubicadas en el centro de los océanos.

Principales elementos fisiográficos del Atlántico sudoccidental



Fuente: BIDDLE Kevin T.; SNAVELY III Parke D.; ULIANA Miguel A. (1996): "Plateau de las Malvinas". En RAMOS Víctor A; TURIC Mateo A. (eds.): **Geología y recursos naturales de la plataforma continental argentina**. Asociación Geológica Argentina. Instituto Argentino del Petróleo. Buenos Aires. p 226.

LAS CUENCAS HIDROCARBURÍFERAS DEL ATLÁNTICO SUDOCCIDENTAL

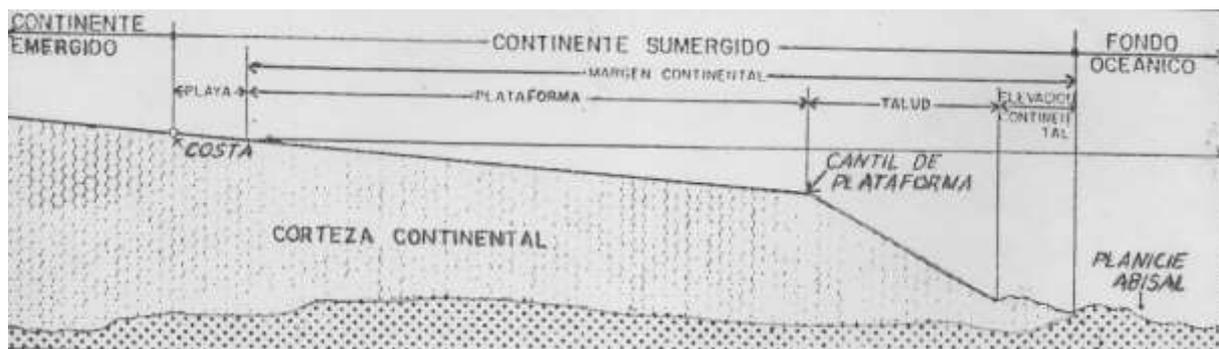
LA PLATAFORMA CONTINENTAL ARGENTINA

La plataforma continental abarca el lecho y subsuelo de las áreas submarinas que se extienden más allá del mar territorial (12 millas marinas) y a todo lo largo de la prolongación natural del territorio hasta el borde externo del margen continental. Este último no debe superar las 350 millas marinas contadas desde la línea de base ⁽⁴⁾.

El margen continental es la continuación del continente bajo el nivel del mar y comprende el lecho y subsuelo de la plataforma continental, el talud continental y la emersión continental.

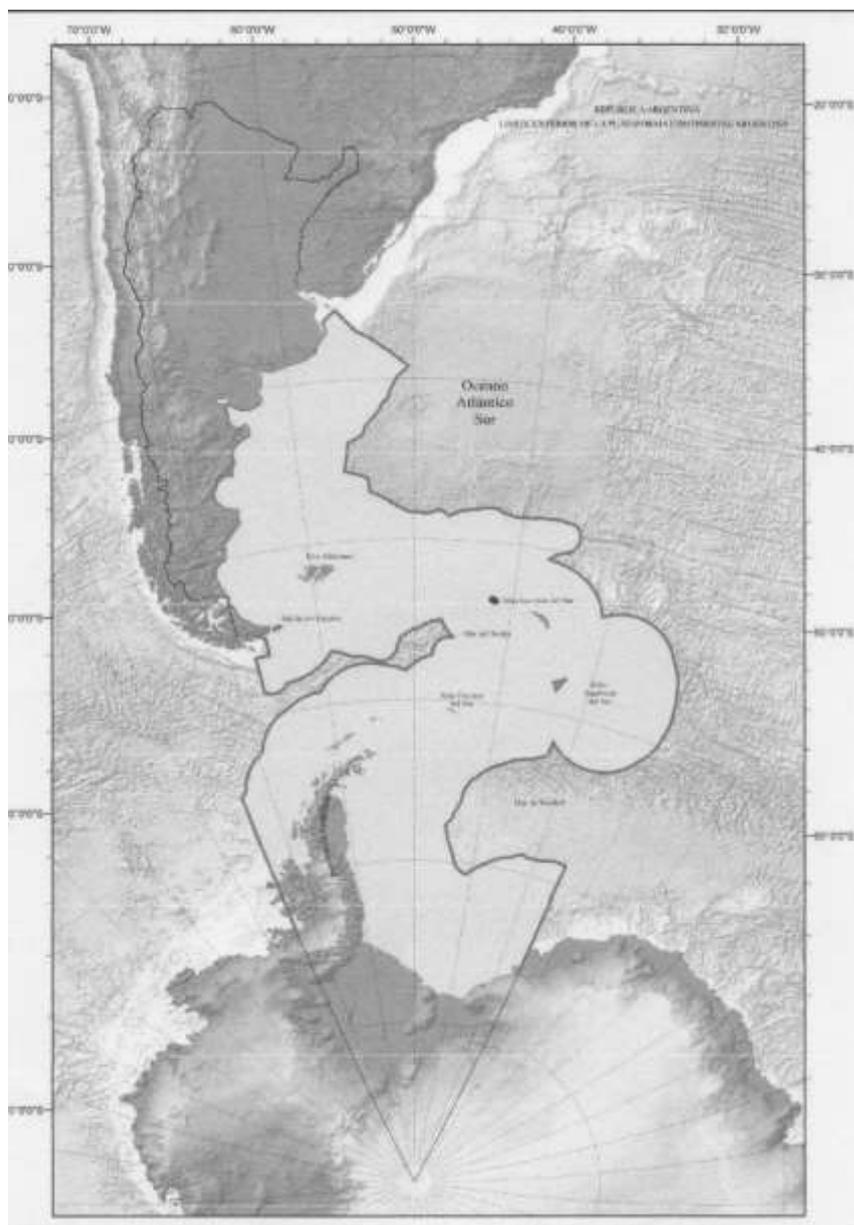
4 La línea de base normal para medir la anchura del mar territorial es la línea de bajamar a lo largo de la costa. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras o en los que haya una franja de islas a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, puede adoptarse, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.

Componentes del margen continental



Fuente: REY BALMACEDA Raúl (1979): *Límites y fronteras de la Argentina*. Buenos Aires. Oikos.

La Argentina ha realizado un profundo y acabado trabajo científico y técnico que le permitió fijar el límite exterior de su plataforma continental. Este trabajo brinda certeza sobre la extensión geográfica de nuestros derechos de soberanía sobre los recursos del lecho y subsuelo en más de 1.782.000 km² de plataforma continental argentina más allá de las 200 millas marinas, que se suman a los aproximadamente 4.799.000 km² comprendidos entre las líneas de base y las 200 millas marinas.



Zona comprendida entre la línea de base y el límite exterior de la plataforma continental

Fuente: REPÚBLICA ARGENTINA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO: *El límite exterior de la plataforma continental argentina. Resumen Ejecutivo*. Buenos Aires. Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental. p 18.

El margen continental argentino tiene una dirección S-SE a partir de los 35 grados de latitud sur donde su anchura es de 550 km, hasta el borde sur del golfo San Jorge, que alcanza los 850 km de ancho. Desde allí comienza a abrirse hacia el este para envolver el arco de las islas que forman las Antillas Australes (⁵) hasta unirse con la Península Antártica (Parker y Otros, 1996:3).

El borde occidental de las Antillas Australes comienza en el cabo de Hornos, tomando dirección NE-E con una anchura de 170 km de margen continental. Ya a la altura de la dorsal de Scotia Norte, próxima a los 50 grados de longitud oeste, el margen continental llega a 350 km de ancho, mientras que en la dorsal de Scotia Sur, en la misma longitud, llega a los 440 km. (Parker y Otros, 1996:3).

Al sur y al norte del paralelo de los 49 grados sur, el margen continental presenta características muy diferentes. Al norte, es “un típico margen continental pasivo atlántico, en el cual se desarrolla la mayor parte de la plataforma continental argentina”. El sector está conformado por un espacio al este de las Islas Malvinas, dando lugar al Plateau Malvinas; y otro al sur, entre los arcos de Scotia Norte y Sur y las islas volcánicas, que constituyen una extensión de la Cordillera de los Andes. El arco de Scotia Norte contiene al banco Burdwood, las Rocas Cormorán y Negra y la plataforma de las Islas Georgias del Sur; mientras que la dorsal de Scotia Sur, la forman la plataforma de las Islas Orcadas del Sur y las Shetland del Sur (Parker y Otros, 1963:4).



Unidades fisiográficas del margen continental argentino

Fuente: PARKER Gerardo; VIOLANTE Roberto A.; PATERLINI Marcelo C. (1996): “Fisiografía de la plataforma continental”. En RAMOS Víctor A; TURIC Mateo A. (eds.): **op. cit.** p 3.

Con estas características, el margen continental argentino se presenta como una promisoría frontera exploratoria, aunque de alto riesgo. Tomando como base los resultados de la actividad exploratoria ya realizada, una primera acción es distinguir entre la exploración en áreas conocidas de cuencas produc-

⁵ Islas Georgias del Sur, Islas Sandwich del Sur, Islas Orcadas del Sur, Islas Shetland del Sur.

tivas o subeconómicas, de la de verdaderas fronteras exploratorias en aguas profundas y ultraprofundas (Turic, 2009:14).

CUENCA DE MALVINAS

La Cuenca Malvinas se ubica en el borde más austral de la placa Sudamericana, en el extremo Sur del mar Argentino. Conformar una de las regiones de frontera exploratoria más importantes del Atlántico Sur, con profundidades de agua que varían entre 50 m y 1.000 m (Raggio y Otros, 2011:1).

La cuenca presenta una marcada geometría triangular, con una extensión de 470 km en su eje norte-sur y unos 400 km en sentido este-oeste. El límite occidental corresponde al alto estructural de Río Chico o Arco de Dungeness, que la separa de la cuenca Austral o cuenca de Magallanes, mientras que por el Este se apoya sobre la plataforma de Malvinas. El límite Sur lo forma el borde activo entre la placa Sudamericana y la placa de Scotia, siendo la zona de faja plegada ⁽⁶⁾ y fallada ⁽⁷⁾ del Banco de Burdwood, la formación más austral de la cuenca. El banco Burdwood es un bloque alargado en sentido E-O de 400 km de largo por 150 km de ancho (Raggio y Otros, 2011:1-2). En cuanto al espesor de los sedimentos se lo estima en 7.000 m en el extremo sur, en las proximidades del norte de la dorsal de Scotia Norte (Galeazzi; 1996:273). La cuenca de Malvinas ocupa 56.000 km² con un volumen sedimentario de unos 100.000 km³ (Urien, Zambrano; 1996:60)

Las perforaciones exploratorias realizadas en la cuenca a partir de la década del 1980 aportaron datos relevantes en cuanto a la existencia de un sistema petrolero activo, teniendo en cuenta los rastros de hidrocarburos y ensayos de pozos, que si bien no verificaron acumulaciones comerciales fueron de suma importancia para el entendimiento exploratorio regional (Raggio y Otros, 2011:2).

Varios pozos de exploración fueron perforados en el flanco oeste de la cuenca, cuyo objetivo principal fue la arenisca de la formación Springhill ⁽⁸⁾. La Cuenca de Malvinas fue explorada en la última década del siglo pasado por YPF, Exxon, Occidental Argentina y Total; esta última, sólo con un pozo en lo que puede ser considerado el límite entre las cuencas Austral y de Malvinas. Las citadas compañías actuaron en virtud del marco legal de un contrato con el Estado argentino (Kokogian, 2010:59-60). De esa manera los “niveles de maduración de la materia orgánica indican que la generación de petróleo tiene lugar entre los 1.500 m y 3.800 m siendo la roca madre ⁽⁹⁾ la misma que la de la Cuenca Austral. Las mejores estructuras sin perforar se encuentran en la porción sur de la cuenca. Los resultados de la actividad de exploración, si bien no son alentadores, tampoco son conclusivos. Por ende, la cuenca amerita un esfuerzo exploratorio” (Pucci, 2006:21-22).

Esta situación, de ser una cuenca petrolífera pero aun improductiva, se debe a que las trampas ⁽¹⁰⁾ descubiertas son pequeñas, se encuentran costa afuera y ocupan una posición secundaria en el mercado petrolero, haciéndola de un alto riesgo económico. De todas formas se la considera dentro de los

⁶ Deformación de las rocas, generalmente sedimentarias, en la que elementos de carácter horizontal, como los estratos o los planos de esquistosidad (en el caso de rocas metamórficas), quedan curvados formando ondulaciones alargadas y de direcciones más o menos paralelas entre sí.

⁷ Fracturas que ocurren en la corteza de la tierra a lo largo de las cuales se ha producido un desplazamiento apreciable de las rocas o suelos.

⁸ La Formación Springhill está caracterizada por areniscas finas a medianas cuarzosas marcando un ambiente marino somero a términos continentales en las áreas costeras.

⁹ Roca sedimentaria con una alta concentración de materia orgánica debido a la incorporación de restos de organismos vivos (algas, fragmentos de plantas terrestres, etc.).

¹⁰ Roca porosa y permeable (roca almacén) donde los hidrocarburos pueden quedar atrapados.

objetivos exploratorios más interesantes en la zona off shore de la Argentina (Galeazzi, 1996:273). Ello no significa que se desestime la posibilidad de hallar acumulaciones significativas de petróleo o de gas en esta cuenca, pero los resultados no han sido muy favorables. Económicamente,

“si las condiciones geológicas para acumular hidrocarburos se dieran en algún prospecto, este debería involucrar una acumulación muy importante, ya que no es fácil que un proyecto tenga retornos aceptables si no contiene, al menos, 100 millones de barriles recuperables. No obstante, lo deseable tal vez sería estar por encima de los 200 millones de barriles. Estos guarismos se corresponden con precios del barril por debajo de los 100 dólares estadounidenses” (Kokogian, 2010:61-62).

La parte oriental de la Cuenca de Malvinas es una frontera de altísimo riesgo y es costosa; y lo mismo ocurre con el sector bajo control británico, constituyendo de todas formas, un espacio dominado más por la situación política entre nuestro país y Gran Bretaña, que por aspectos técnicos (Kokogian (a), 2010:17). Más allá de ello, “Existen doce pozos perforados cuyos costos oscilan entre los 40 y los 60 millones de dólares cada uno. Los resultados son dispares y hay algunos datos positivos, aunque hasta el presente no existen yacimientos probados de hidrocarburos en estas cuencas” (Baruj, Drucaroff; 2018:76)

CUENCA DEL PLATEAU DE MALVINAS O MALVINAS ORIENTAL

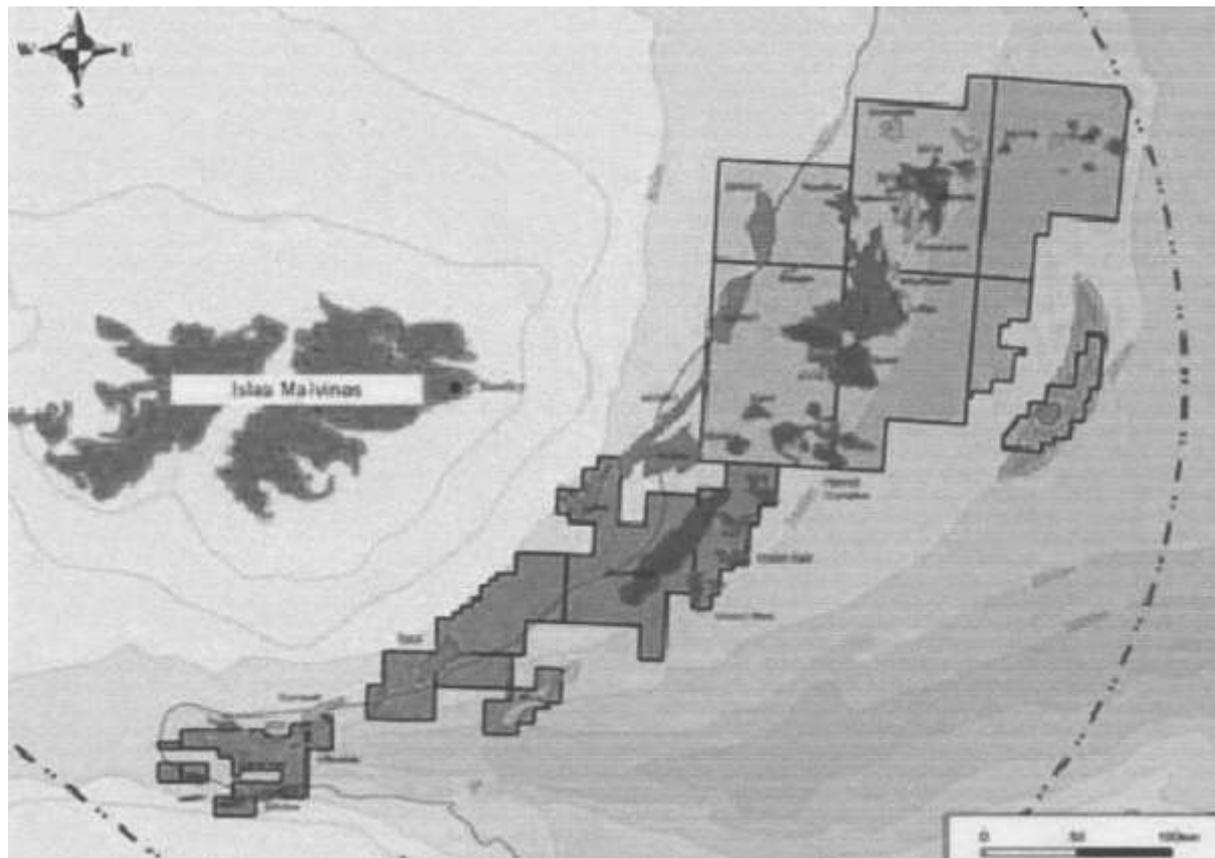
El Plateau de las Malvinas o Cuenca de Malvinas Oriental abarca unos 350.000 km² (Spalletti, 1995:77); es una continuidad de la corteza continental que se encuentra ubicada al este y sudeste de las islas Malvinas, con una profundidad de 200 m a 2.500 m y 7.000 m de espesor sedimentario siendo identificada mediante sísmica ⁽¹¹⁾ en el año 1977. La cuenca se encuentra limitada al este por el banco Maurice Ewing, ubicado unos 1.800 km de las Islas Malvinas (Pucci, 2006:22-24). El banco Ewing posee un ancho de unos 300 km y se hunde hasta los 4.000 m de profundidad y tiene unos 600 millones de años de antigüedad (Parker et al, 1996:6-8).

El límite norte lo constituye la escarpa de Malvinas, conformado por el talud que se encuentra al norte del paralelo de 49 grados. Esta escarpa es muy empinada y se extiende desde el borde del plateau hasta los 5.000 m en menos de 15 km de distancia (Parker y Otros, 1996:6). Se considera que la escarpa de Malvinas separa la corteza oceánica de la continental (Urien, Zambrano, 1996:57). Los estudios de modelado indicaron que la roca madre posee posiblemente el grado de maduración necesario para la generación de petróleo aproximadamente a 3.000 m por debajo del nivel del mar (Pucci, 2006:22-24).

Por el sur, posee un borde más suave y pasa al surco de Malvinas. Esta es una depresión estrecha y alargada cerrada en la isobata de 3.500 m, comunicando a la depresión de Malvinas con la cuenca de Georgias. Al mismo tiempo, el surco de Malvinas de un ancho mínimo de 50 km, separa al plateau de Malvinas de la dorsal de Scotia (Parker et al, 1996:6).

¹¹ Técnica geofísica esencial en la exploración de hidrocarburos, ya que permite identificar posibles trampas de hidrocarburos en el subsuelo.

Bloques exploratorios en Malvinas Oriental



Fuente: KOKOGIAN Daniel Alberto (2010): "Perspectivas exploratorias de la plataforma continental argentina. Nota I". En **Petrotecnia**. Buenos Aires. Instituto Argentina del Petróleo y el Gas. Buenos Aires. Octubre. p 62.

Las autoridades de las Islas Malvinas otorgaron licencias de exploración al consorcio BHP Billiton (BHPB) y Falkland Oil and Gas Limited (FOGL), pero hacia julio de 2010 un comunicado anunciaba que el pozo exploratorio había resultado estéril, ya que no se hallaron reservorios con hidrocarburos. De todas formas ello no significa que no exista petróleo en la cuenca, dadas las características similares a la Cuenca Austral y a la Cuenca de Malvinas (Kokogian, 2010:62-64).

Otra compañía que explora en la Cuenca es Borders and Southern Petroleum, en cinco bloques de unos 20.000 km², producto de una licitación del año 2004, perforaciones llevadas a cabo por la plataforma Ocean Guardian "a profundidades mayores de 500 m... con un costo de 180 millones de dólares" (Kokogian, 2010:64-65).

CUENCA DE MALVINAS SUR

Esta cuenca que no ha sido perforada, se encuentra ubicada a una profundidad de agua de 500 m a 2.500 m al sur de las islas Malvinas. Se trata fundamentalmente de una cuenca que se desarrolló a lo largo del margen sur y sobreyace a la Cuenca de Malvinas Oriental; por el sur el límite se encuentra a lo largo de la placa de Scotia y la Sudamericana. El espesor de sedimentos sobre el basamento es de aproximadamente 4 km. Los hidrocarburos generados en la Cuenca de Malvinas Oriental posiblemente se depositaron en reservorios de la Cuenca de Malvinas Sur, notándose la presencia de trampas estructurales y estratigráficas y reservorios clásticos marinos profundos de edad terciaria ⁽¹²⁾ (Pucci, 2006:24).

¹² Era geológica que se inició hace unos 66 millones de años y que se extiende hasta la actualidad.

CUENCA DE MALVINAS NORTE

Está ubicada inmediatamente al norte de las Islas Malvinas; su extensión es de unos 270 km en sentido norte sur por unos 100 km en sentido este-oeste con una profundidad que va de los 100 m al sur a 500 m al norte. La cuenca posee más de 9.000 m de rocas sedimentarias (Ross et al, 1996:254) y posee una superficie de 56.084 km² (Pucci, 2006:24).

La Cuenca de Malvinas Norte es una cuenca de rift ⁽¹³⁾ fallada de edad jurásica-cretácica ⁽¹⁴⁾. Se trata de una cuenca independiente con un sistema petrolero no relacionado con el desarrollado en otras cuencas. Cinco de los pozos registraron trazas de petróleo y hasta un 32% de gas se registró también en los recortes de perforación. En la Cuenca de Malvinas Norte se ha identificado roca madre, reservorios ⁽¹⁵⁾, sellos ⁽¹⁶⁾ y trampas de buena calidad (Pucci, 2006:24).

Durante el año 1998 se perforaron seis pozos en la Cuenca de Malvinas Norte. Las perforaciones se llevaron a cabo a una profundidad de agua de 250 m a 460 m. Antes de iniciar las operaciones de perforación, las compañías adquirieron 6.910 km de sísmica 2D ⁽¹⁷⁾ y 350 km² de sísmica 3D ⁽¹⁸⁾ (Pucci, 2006:24).

Los intervalos de synrift ⁽¹⁹⁾ y postrift ⁽²⁰⁾ temprano contienen unos 1.000 m de arcilitas lacustres. Se trata de una roca madre derivada de material algal, potencialmente petrolífera, de excelente calidad, que podría haber generado más de sesenta mil millones de barriles de petróleo. Es probable que la roca madre jurásica tenga el nivel de maduración necesario para la generación de gas en la porción más profunda de la cuenca y sean petrolíferas en otras partes (Pucci, 2006:24).

Desire Petroleum y Rockhopper Exploration llevaron a cabo una campaña exploratoria. Además de estas compañías también participaron como titulares de bloques en la Cuenca de Malvinas Norte las compañías Arcadia Petroleum Ltd., tanto asociada con las anteriores como por cuenta propia, y Argos Resources, con el 100% de un bloque. Se estima que los depocentros ⁽²¹⁾ mayores alojan más de 5.000 m de relleno sedimentario del Jurásico-Cretácico (Kokogian, 2010:66).

¹³ Zonas de la corteza terrestre en las que aparecen fisuras y fallas como consecuencia de la divergencia de dos placas tectónicas.

¹⁴ Períodos pertenecientes a la era Mesozica. Edad Jurásica: se extendió entre hace 201 a 145 millones de años atrás. Edad Cretácica: entre 145 y 66 millones de años atrás.

¹⁵ Volumen de hidrocarburos en el subsuelo.

¹⁶ Roca impermeable que impide que el hidrocarburo se escape de forma natural hacia la superficie.

¹⁷ La sísmica 2D permite obtener imágenes en dos dimensiones: las capas de la tierra, sus formas y sus estructuras. La sísmica 2D aporta información solo en un plano vertical.

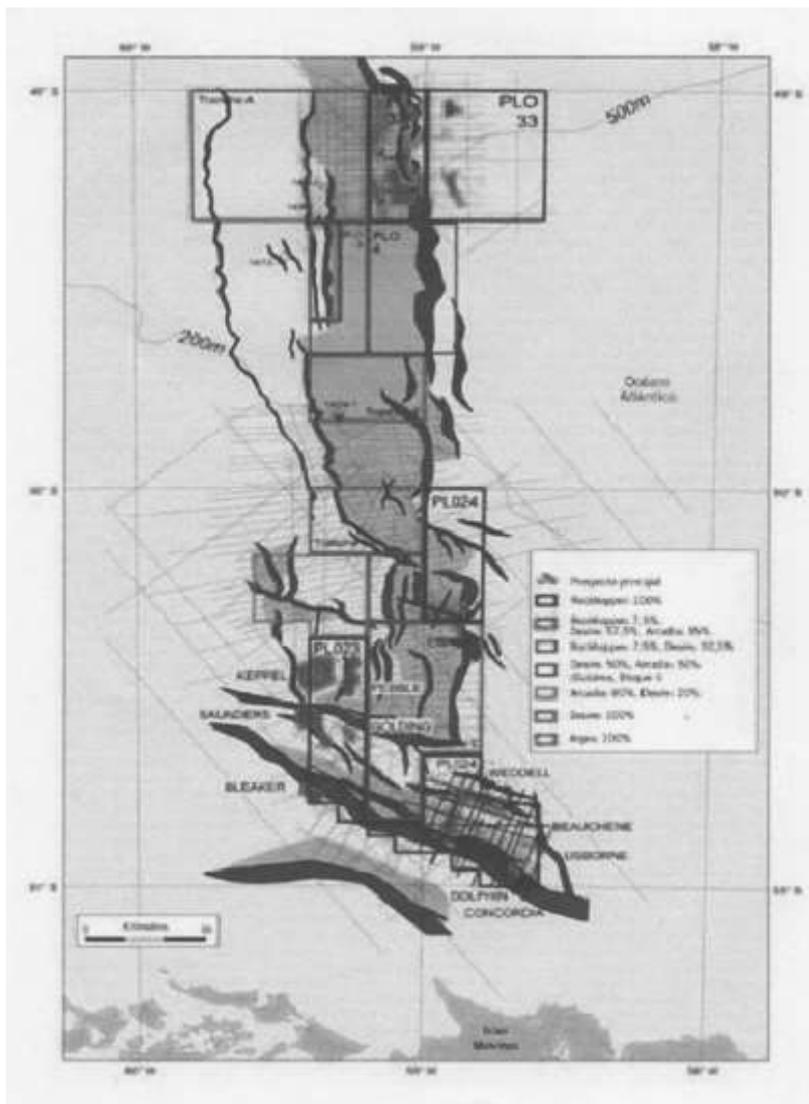
¹⁸ La sísmica 3D genera gráficos tridimensionales que permiten mayor detalle para verificar la presencia o no de hidrocarburos.

¹⁹ Conjunto de rocas sedimentarias o volcánicas que se depositan durante el proceso de subsidencia tectónica en un rift.

²⁰ Proceso de subsidencia termal que ocurre finalizado el fallamiento, en el marco del reequilibrio termal de la litosfera.

²¹ Porción de la cuenca que acumula un espesor importante de sedimentos o de depósitos.

Bloques exploratorios y prospectos de Malvinas Norte



Fuente: KOKOGIAN Daniel Alberto (2010): *op. cit.* p 66.

Sin contar con una comprobación técnica fehaciente, se puede estimar que

“el potencial de generación de la Cuenca de Malvinas Norte, de existir, es similar al de la Cuenca Cuyana, que contiene reservas comprobadas superiores a los mil millones de barriles. Estas cifras deben ser tomadas como un posible marco referencial en cuanto a las expectativas petroleras de la Cuenca de Malvinas Norte. Por último, y a pesar de lo arriesgado de la comparación, quizás tengan más asidero técnico que algunas aseveraciones que plantean la existencia de posibles acumulaciones de más de cien mil millones de barriles. Volveremos sobre este tópico más adelante” (Kokogian, 2010:70-72).

Sin embargo, todos los prospectos o leads ⁽²²⁾ con más posibilidades de éxito se encuentran en la subcuenca norte, donde los pozos han verificado la roca generadora y donde las profundidades de la cuenca permiten que la potencial roca generadora se ubique en la ventana de generación de petróleo.

Con la información disponible, parece no ser arriesgado decir que la presencia de acumulaciones de hidrocarburos (económicas o no) es “probable” en el sector norte de la cuenca, mientras que en el sur no sería más que “posible”, en el mejor de los casos (Kokogian, 2010:78).

También pueden identificarse varios prospectos cuyos Recursos Prospectables Mean ⁽²³⁾ están por debajo de 100 millones de barriles o muy cerca de esa cifra. Ello hace que se ubiquen en el rango de los no económicos (Kokogian, 2010:78).

Los prospectos seleccionados para ser perforados por las compañías para el año 2010 se encontraban en el depocentro septentrional de la cuenca, como Sea Lion, Liz y Rachel, o se ubicaban en el límite sur del depocentro, como Ernest (Kokogian, 2010:78).

²² Prospecto al que se le pueden hacer trabajos como adquisición sísmica en 2D o 3D, o atributos sísmicos u otros, antes de perforar un pozo de exploración con el objetivo de disminuir la incertidumbre o mitigar alguno de los factores de riesgo.

²³ Promedio estadístico en una distribución probabilística.

EL PROSPECTO SEA LION

Según los comunicados de prensa de Rockhopper, se perforó durante abril y mayo de 2010, alcanzando una profundidad final de 2.744 m encontrando unos 53 m de pay ⁽²⁴⁾ en rocas depositadas. Las arenas con hidrocarburos se encontraron entre los 2.374 m y los 2.591 m, lo que definía un gross interval ⁽²⁵⁾ de 217 m. Dentro de esta sección, se ubicaron los 53 m de pay, distribuidos en siete niveles diferentes. El más espeso alcanza los 30 m; esto deja espesores promedios de 3 m cada uno para los otros intervalos (Kokogian, 2010a:17-18).

Si bien la información aportada por Rockhopper fue aislada y confusa, una revisión detallada puede arrojar algunas consideraciones que avalan lo mencionado respecto de la continuidad de los reservorios. Es así que “se menciona que los datos de presión permiten suponer la presencia de dos columnas de petróleo independientes y que las arenas con hidrocarburos más delgadas y a mayor profundidad probablemente se encuentren muy por debajo del límite mapeado en sísmica para el *Sea Lion Fan*”, por lo que se estaría ante un reservorio de moderada a regular calidad (Kokogian, 2010a:18-20).

Los comunicados de prensa mantenían una clara intención de presentar altas expectativas en cuanto al prospecto, anunciando el 17 de septiembre de 2010, “que el pozo se ensayó por dieciocho horas y que se mantuvo un nivel de producción de 2000 barriles ⁽²⁶⁾ diarios (bbl/d) y un flujo máximo de 2304 bbl/d. No se aportaba ningún dato adicional, lo cual limitaba toda posibilidad de ponderar en su magnitud el posible descubrimiento” (Kokogian, 2010a:20).

Se emitió un nuevo comunicado de prensa, el 24 de septiembre de 2010, con cierta intención de Rockhopper de mantener altas las expectativas, ya que señalaba que, sin los inconvenientes encontrados en el ensayo, un pozo similar podría llegar a producir 4000 bbl/d. De acuerdo a ello se puede decir “que esta afirmación no es para nada ingenua, ya que con 2000 bbl/d... difícilmente los pozos resulten económicos” (Kokogian, 2010a:20).

Con la escasa información suministrada por la empresa se pueden obtener algunas conclusiones como: a) la acumulación ensayada es pequeña; b) el reservorio parece tener muy baja transmisibilidad; c) la presión de surgencia en boca de pozo es muy baja, la que “debería estar en el orden de las 400-450 psi ⁽²⁷⁾ y es solo de 120 psi. Sin duda, ninguna de las características mencionadas resulta muy atractiva desde el punto de vista de la calidad de los reservorios” (Kokogian, 2010a:20-21).

El valor de los ensayos mencionados en Sea Lion permite “aportar el primer volumen de petróleo en la Cuenca de Malvinas Norte. Se trata de un hito importantísimo; sin embargo, afirmar que constituye el descubrimiento del primer yacimiento de petróleo en la cuenca es un tanto prematuro. Se requerirá de un importante esfuerzo adicional, básicamente varios pozos de delineación, para confirmar si se está en presencia de reservas de petróleo o de un recurso” (Kokogian, 2010a:21). A partir de los anuncios iniciales sobre el Sea Lion, las acciones de Rockhopper subieron un 500% (El Cronista, 18/08/2010).

²⁴ Espesor neto útil con saturación de hidrocarburos.

²⁵ Sección (intervalo) de reservorio en su totalidad, dentro del cual se encuentra el intervalo neto (net) que es portador de hidrocarburo.

²⁶ Unidad de medida del petróleo. Cada barril de crudo contiene 159 litros.

²⁷ La fuerza o presión que un fluido ejerce en cualquier punto dado es normalmente medida en libras por pulgada cuadrada (psi) o en el sistema métrico (bar).

EL PROSPECTO LIZ

El pozo Liz fue perforado por Desire Petroleum, antes del pozo Sea Lion y abandonado como pozo descubridor de gas tras alcanzar la profundidad de 3667 m, pero “el pozo de ningún modo puede ser considerado descubridor de gas ni de un yacimiento de gas. En todo caso, el pozo tuvo gas shows ⁽²⁸⁾, y los perfiles arrojaron 17 m de probable gas pay ⁽²⁹⁾, distribuidos en un intervalo arenoso de 70 m de espesor que se ubica entre los 2961 m y los 3031 m. (Kokogian, 2010a:22).

El pozo, según Desire Petroleum, también encontró dry gas ⁽³⁰⁾ en niveles más profundos del synrift que no pudieron ser ensayados debido a las altísimas presiones que ponían en riesgo la operación normal del pozo (Kokogian, 2010a:22).

En marzo de 2010, la empresa Desire Petroleum informó que el pozo del bloque perforado había sido un fracaso en cuanto a las existencias de hidrocarburos, considerando a la esta primera prospección como “técnicamente exitosa” pero “comercialmente no exitosa”, es decir que se encontró petróleo pero que la cantidad hallada era insuficiente para ser explotada de manera viable. Las operaciones posteriores mostraron que puede haber petróleo “en finos intervalos pero que la calidad de la reserva es pobre” (La política on line, 29/03/2010).

EL PROSPECTO ERNEST

Según la información disponible, Ernest constituye un paso importante hacia un play ⁽³¹⁾ con un mayor riesgo exploratorio, evidenciado por las siguientes características:

a) El prospecto está ubicado en la zona sur de la Cuenca de Malvinas Norte, donde no hay signos de roca generadora y ocasional ausencia de sedimentación o bien por estar fuera de la ventana de generación de petróleo.

b) No hay signos de potencial roca madre, lo que indica que se necesita una considerable distancia en la migración desde el norte para poder cargar los reservorios.

c) Si bien la calidad de los reservorios puede no ser cuestionada, no hay control sobre su distribución.

También se mencionan aparentes anomalías positivas de AVO ⁽³²⁾. Los mismos estudios de Rockhopper relativizan la justeza de los análisis de anomalías AVO, toda vez que no hay pozos en la zona que permitan ajustarlas. Se estima que “existe otro dato que no es menor: la interpretación se realizó sobre líneas sísmicas en 2D, ya que no hay adquisición de 3D sobre el prospecto” (Kokogian, 2010a:24-25).

Es decir, Ernest es un interesante prospecto, pero es de altísimo riesgo. Se considera que “la posibilidad de éxito es bajo y, de ser estéril, no debería llamar la atención. Por el contrario, de resultar en un descubrimiento, generaría un completo replanteo de los modelos exploratorios utilizados hasta ahora” (Kokogian, 2010a:27).

En agosto de 2010, Rockhopper Exploration anunció que el pozo Ernest resultó estéril y fue abandonado a una profundidad de 2.240 m, en un breve comunicado donde no se esgrimen

²⁸ Manifestaciones de gas durante la perforación (en el caso del petróleo, se dice oil shows).

²⁹ Espesor útil saturado de gas.

³⁰ Yacimiento de gas seco.

³¹ Conjunto de campos y/o prospectos en determinada región, que están controlados por las mismas características geológicas generales (roca almacén, sello, roca generadora y tipo de trampa).

³² El análisis AVO (Amplitud Variation with Offset) se utiliza para localizar reservas de hidrocarburos y disminuir el riesgo en proyectos exploratorios.

las razones que llevaron al resultado negativo de la perforación. “El resultado de Ernest es decepcionante, pero el pozo siempre fue diseñado para investigar un tipo de geología totalmente diferente al de Sea Lion”, dijo el director gerente de Rockhopper, Sam Moody (Infobae, 18/10/2010).

EL PROSPECTO RACHEL

La decisión de perforar este prospecto fue tomada luego de conocerse los resultados del pozo Sea Lion. El play concept es similar, aunque, dadas sus características podían aumentar el riesgo del prospecto (Kokogian, 2010a:27).

El pozo más cercano se encuentra a unos 20 km pero con evidentes signos de falta de migración; otro dato para tener en cuenta es que, aunque el prospecto fue definido por anomalías en la sísmica, no se comprobaron anomalías AVO, lo que constituía un dato no muy favorable (Kokogian, 2010a:28).

Desire Petroleum mencionó la mayoría de estos riesgos, y calculó que había un riesgo adicional para este prospecto: la “carga”. De acuerdo con los datos aportados por los pozos perforados en el sector norte de la cuenca, aunque el Barremiano ⁽³³⁾ contiene facies lacustres generadoras en todo su espesor, solo los niveles basales se encuentran en la ventana de generación de petróleo (Kokogian, 2010a:28).

En noviembre de 2010, Desire Petroleum debió abandonar prematuramente la perforación por problemas mecánicos a los 2.877 m de profundidad, circunstancia que impidió realizar las pruebas suficientes para establecer si pudo o no resultar exitoso. La empresa sin embargo se sintió suficientemente estimulada como para considerar una segunda perforación en una posición cercana, a unos 1,7 km de distancia. El estudio de ambos pozos le permitió a la empresa evaluar las arenas con petróleo encontradas así como la cantidad de posibles arenas adicionales (Nuestro Mar, 10/11/2010).

PETRÓLEO EN EL ATLÁNTICO SUR. INFORMES BRITÁNICOS

A partir de fines de 1969 comienza a aparecer en los medios periodísticos información sobre el interés británico en llevar adelante tareas de exploración petrolera en la cuenca marina austral. Gran Bretaña consideraba que de acuerdo al derecho internacional estaba en condiciones de reclamar sus derechos sobre el petróleo y los minerales existentes en el lecho del mar frente a las Islas Malvinas hasta una profundidad de 200 metros, cuando se consideraba a la plataforma continental hasta esa profundidad. Es así que el gobierno británico decide llevar adelante una serie de campañas anuales destinadas a estudiar los potenciales recursos naturales de las aguas circundantes a Malvinas.

El primer estudio estuvo a cargo de dos geólogos de la Universidad de Birmingham, Donald Griffiths y P. F. Parker en el año 1970, quienes presentaron un informe sobre las posibilidades petrolíferas y gasíferas de la Cuenca de Malvinas. En la temporada 1971-1972, el buque oceanográfico de las Armada británica RRS Shackleton, realizó mediciones gravimétricas a lo largo de 2.100 km en aguas de la Cuenca de Malvinas. En la campaña 1972-1973, otro buque oceanográfico, el HMS Endurance, recogió información en un trayecto de 4.200 km; mientras que en la temporada 1973-1974, el RRS Shackleton regresó para cubrir un área mucho mayor y los registros de gravimetría y sísmica alcanzan los 6.700 km.

Con toda esta información se elaboraron dos informes trascendentes denominados Griffiths y Shackleton. El primer de ellos del año 1972 hace referencia al petróleo como tema de

³³ Subperíodo del Cretáceo Inferior, entre 129,4 y 125 millones de años atrás.

interés para el desarrollo económico del archipiélago. El segundo fue una evaluación sobre los recursos y el potencial de desarrollo de las Islas Malvinas.

Estas investigaciones fueron posibles gracias a los adelantos tecnológicos en la exploración del suelo y el subsuelo marino, sobre todo por parte de los países más desarrollados, utilizando equipos altamente sofisticados que convertían a los buques en verdaderos laboratorios científicos flotantes (Greño Velasco, 1976:24).

INFORME GRIFFITHS

En el Reino Unido preocupaba la situación económica declinante de las Islas Malvinas, con una economía centrada casi exclusivamente en la explotación de la lana y en la expectativa de que existiera petróleo en abundancia en la plataforma continental argentina a la altura de las Malvinas, de acuerdo al informe del profesor Donald Griffiths sobre la estructura geofísica de la zona. Este informe seguramente contribuyó para que Gran Bretaña tomara una posición más rígida en las tratativas bilaterales por la soberanía con la Argentina, que solicitaba se llevaran adelante en los términos de la Resolución 2065 de las Naciones Unidas (Greño Velasco, 1976:35).

En el mes de mayo de 1975, el profesor Donald Griffiths de la Universidad de Birmingham, en un seminario técnico organizado por el Foreign Office, presentó el extenso informe geológico de la plataforma continental argentina, señalando con precisión las extensas reservas petroleras del área próxima a las Malvinas. Publicaciones periodísticas argentinas en la oportunidad indicaban que

“la dificultad en este rubro radica en su explotación comercial. Se unen los elevados costos a la necesidad política de coordinar con Argentina un status para la búsqueda y prospección del petróleo en un área que se reivindica como propia y que, por tanto, se considera como formando parte de los recursos naturales nacionales. Esta explotación es como una amenaza que se cierne sobre valiosos yacimientos de los cuales somos propietarios y hace indispensable no demorar más las medidas que reafirmen nuestros derechos y no ahorrar los argumentos que conduzcan a que nuestra firme determinación de recuperar las Malvinas sea entendida” (Greño Velasco, 1977:48-49).

El Informe Griffiths señaló a la Cuenca Oeste de Malvinas como el área de mayor interés para localizar yacimientos petrolíferos dado el espesor de sus sedimentos comparables, en algunos casos, con los del Mar del Norte. Para ello consideraba necesario llevar adelante reconocimientos sísmicos más completos antes de afirmar si esas estructuras geológicas contenían acumulaciones importantes de hidrocarburos, y posteriormente, perforar para comprobar las existencias de los yacimientos (Silenzi de Stagni, 1983:180).

El informe es confidencial y no fue publicado, incluso sus autores no podían hacer referencias en sus publicaciones. De todas formas medios franceses obtuvieron algunas filtraciones, en las cuales se afirmaba la existencia de yacimientos petroleros en el área cercana a las Malvinas, aunque para una mayor seguridad serían necesarias llevar adelante perforaciones. También medios periodísticos ingleses expresaban una posible guerra petrolera entre Argentina y Gran Bretaña por el petróleo de las Malvinas que podría derivar, incluso, en un enfrentamiento militar (Silenzi de Stagni, 1982:73).

Dado el carácter confidencial del informe y la existencia de copias públicas queda la duda sobre si estas últimas contenían el informe real o se estaba ante la presencia de dos informes Griffiths: uno, el entregado al ministerio de relaciones exteriores argentino y otro que por su carácter conflictivo es realmente secreto para conocimiento exclusivo del Foreign Office. El primero de ellos no contiene párrafos conflictivos y su redacción es frecuentemente reticente, con frases evasivas o conjeturas poco comprobables de las cuales no se pueden extraer conclusiones claras y precisas (Silenzi de Stagni, 1982:83).

Teniendo en cuenta el Informe distribuido por el Foreign Office, Silenzi de Stagni (1982:84-86) hace un relevamiento de lo desarrollado en el mismo para las diferentes regiones estudiadas:

- 1) Territorio de las Malvinas: las islas en si probablemente no son promisorias.
- 2) Cuenca de las Malvinas Norte (oeste de las islas): es el área principal que circunda las islas similar a la cuenca Magallánica. Detectaron trampas estratigráficas que podrían ser potenciales reservorios.
- 3) Cuenca de las Malvinas Este (este de las islas): existe un margen continental sepultado, con un basamento que se hunde rápidamente y una cuña de sedimentos de plataforma degradada es construida hacia afuera. Las rocas potencialmente generadoras de hidrocarburos aparecen probablemente a lo largo de las mesetas de las Malvinas. Dentro de la cuña de sedimentos de plataforma hay trampas estratigráficas potenciales. Por eso el informe considera que el margen este de las islas Malvinas es promisorio.
- 4) Cuenca de las Malvinas: corresponde al margen sur de las islas con resultados similares del margen este, pero se desconoce la profundidad de las potenciales rocas reservorio.
- 5) Banco Burdwood: aquí los resultados no fueron los esperados ya que resultó ser acústicamente opaco a la sísmica de reflexión, por lo que no se pueden extraer conclusiones definitivas considerando necesaria una nueva interpretación de los datos sísmicos.

El informe aclara las dificultades del área para operar en aguas profundas a lo que se el mal tiempo. Considera que en el lapso de 10 años el desarrollo de la industria petrolera podría generar condiciones más favorables para perforar en cualquier área de la región. Más allá de ello concluyen que el pronóstico es suficientemente alentador como para llevar adelante exploraciones de tipo comercial (Silenzi de Stagni, 1982:87).

Con respecto a los resultados geofísicos se informó que proporcionan información sobre la disposición de los sedimentos mesozoicos y cenozoicos, siendo de gran utilidad los perfiles de reflexión ya que muestran que las márgenes este, oeste y sur de las Islas Malvinas son cuencas sedimentarias (Silenzi de Stagni, 1982:84).

Ante el mayor conocimiento de los recursos de la región a partir del Informe Griffiths el gobierno británico comenzó a estudiar posibles soluciones al conflicto con Argentina, entre las que se encontraban: 1) el establecimiento de un condominio anglo-argentino sobre las Malvinas; 2) el traspaso de la soberanía a la Argentina que a su vez daría en arriendo las islas al Reino Unido; 3) el congelamiento de todas las reclamaciones de soberanía y la explotación de los recursos petrolíferos sobre una base binacional (Silenzi de Stagni, 1982:74).

INFORME SHACKLETON

La misión técnica a las islas Malvinas, anunciada oficialmente por el gobierno británico el 17 de octubre de 1975, fue rechazada inmediatamente por la Argentina. La denominada Comisión investigadora sobre la situación y las perspectivas económicas del archipiélago y sus dependencias, presidida por lord Shackleton, incluía a expertos en lanas (principal riqueza de las Islas), pesquerías, problemas fiscales y petróleo (Greño Velasco, 1977:36-37).

El Gobierno argentino, en un comunicado del el 22 de Octubre de 1975 expresaba:

“La misión que se propone enviar Gran Bretaña no sería bienvenida, ya que violaría el principio de no innovar el realizar investigaciones tendentes a evaluar la posibilidad de explotar económicamente recursos naturales de las islas Malvinas y, por ende, pertenecientes a la República Argentina. Es por tanto un acto inconsulto que esta Cancillería no quisiera interpretar como una actitud provocativa, porque ello implicaría que Gran Bretaña no acepta continuar normalmente la negociación bilateral, hecho éste que puede tener consecuencias imprevisibles y seguramente graves, de las que sólo Gran Bretaña será responsable... Una exhortación para que Inglaterra, una vez más, se persuada de que la negociación acerca de

la disputa sobre la soberanía del archipiélago es el medio adecuado para dirimirla, conforme con lo resuelto por las Naciones Unidas y con las normas reconocidas por el mundo civilizado” (Greño Velasco, 1977:37).

Debido al envío de la misión Shackleton, el gobierno argentino solicitó a Gran Bretaña el retiro de su embajador.

El extenso documento de Lord Shackleton fue la primera evaluación realizada de los recursos y potencial de desarrollo de las Islas Malvinas, y fue encomendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Gran Bretaña a un grupo de especialistas, con la aclaración de que el Gobierno del Reino Unido no quedaría obligado por sus recomendaciones, limitándose a estudiarlas (Greño Velasco, 1977:31).

El documento menciona que las Islas se encuentran rodeadas por un mar que podría contar con los mayores recursos mundiales inexplorados de proteínas, pesca, algas marinas, recolección costera de mariscos y explotación petrolera. El informe incluye otras cuestiones importantes como los transportes, aconsejando el establecimiento de vuelos directos a las islas Malvinas y una estrecha cooperación con la Argentina, y aspectos como el desarrollo de la producción láctea y hortícola, precios para la lana, aplicación de recursos para el desarrollo del gobierno local (Greño Velasco, 1977:31-32).

Con respecto a los recursos de hidrocarburos el informe es “reticente, contradictorio y pesimista, lo que hace suponer que de igual manera como el Informe Griffiths, con relación a este tema, queda la clara sensación de que se ha procurado deliberadamente minimizar el potencial petrolífero de la región” (Silenzi de Stagni, 1983:168). Igualmente señala que toda explotación tendría lugar dentro de una zona altamente política. Debido a ello y al elevado costo de producción, de no lograrse la cooperación argentina existía escasa probabilidad comercial a la emisión unilateral de licencias por parte del Gobierno británico. El documento agregaba que una nueva ordenanza minera debería transferir todos los derechos mineros a la Corona británica. La legislación debería ser elaborada con pleno conocimiento de la Argentina (Greño Velasco, 1977:32).

Adolfo Silenzi de Stagni en sus dos volúmenes “Las Malvinas y el Petróleo” (1982, 1983), incluye un análisis del Informe Shackleton, el que es resumido a continuación.

El análisis geológico del área toma como referencia las conclusiones del Informe Griffiths, que incluye los registros de líneas sísmicas de reflexión tomadas entre 1973 y 1974. Según el informe, al momento de tener que digitalizar su información se presentaron dificultades en las computadoras utilizadas por lo que no hubo una claridad precisa en las conclusiones de Griffiths (Silenzi de Stagni, 1983:170).

Las áreas de la plataforma continental descritas por Shackleton son:

- a) Cuenca de las Malvinas: cuenta con las mayores posibilidades hidrocarburíferas con sedimentos que superan los 3,5 km de espesor, siendo de mayor espesor en cercanías de la línea media entre las Islas Malvinas y la Argentina continental, con posibles existencias de gas por encima de las petroleras. Es una zona conformada por rocas impermeables que evitan la migración del petróleo o el gas ya formado, por lo que se detectaron trampas estratigráficas originadas en fallas similares a las del mar del Norte. La profundidad de las aguas en la cuenca oscila entre 150 y 200 m en el norte a unos 300 a 370 metros en el sur.
- b) Banco Burdwood: separado de las islas Malvinas es un área acústicamente opaca a la reflexión sísmica debido a deformaciones en los sedimentos y un alto basamento rocoso. Fue una decepción dado que era considerado potencialmente atractivo por las compañías petroleras.
- c) Plateau de las Malvinas: reveló la presencia de sedimentos jóvenes con hidrocarburos pero el reducido espesor de los sedimentos es insuficiente para que existan depósitos de interés (Silenzi de Stagni, 1983:171).

POTENCIAL ECONÓMICO

El informe menciona que no se puede predecir la producción de gas natural y petróleo sin conocer previamente la extensión de los yacimientos y las reservas para lo cual se necesitarían al menos 2 años de trabajos de prospección sísmica y otros 2 o 3 años de perforaciones de exploración con no menos de 5 plataformas de perforación (Silenzi de Stagni, 1983:172).

A ello se agregan otros inconvenientes, uno de ellos son los costos debido a las condiciones de exploración en el mar y las distancias a tierra firme, que exigen enormes inversiones. A ello se debe sumar el factor de la carga y transporte, entre tender un oleoducto u organizar un sistema de carga en el lugar. Cualquiera de las opciones planteadas debe tener en cuenta las condiciones climáticas, la importancia del yacimiento, la profundidad de las aguas, etc. (Silenzi de Stagni, 1983:173).

En segundo lugar, se debe considerar el precio del petróleo en el mundo, teniendo en cuenta el valor de 12 dólares el barril del año 1975. En ese momento se estimaba que de acuerdo a los costos y precios de entonces, un yacimiento debería tener reservas suficientes como para llegar a producir por lo menos 150.000 barriles por día para hacer frente al pago de regalías e impuestos. Esa cantidad no era extraída en la cuenca Magallánica y se lo obtenía en muy pocos yacimientos del Mar del Norte. Es decir, que ninguna empresa, estatal o privada, iba a hacer una inversión en exploración sin tener seguros los beneficios económicos. Antes que la Cuenca de Malvinas había, hacia mediados de la década del 70, muchas otras áreas por explorar y explotar, más redituables que las del Atlántico Sur (Silenzi de Stagni, 1983:173).

TRABAJOS A REALIZAR PARA LA EXPLORACIÓN EN EL MAR

La primera tarea a llevar adelante para una explotación hidrocarburífera era la de la exploración, la cual debería ser realizada con buques como el RRS Shackleton, tarea que ocuparía entre dos y tres años y que afectaría mayormente a las Islas en la medida en que el barco atracara en Puerto Stanley para reaprovisionarse. Si la exploración tenía resultados favorables se debería poner en marcha un programa de perforaciones costa afuera, actividad que llevaría entre 3 y 10 años y podría realizarse ya sea con buques perforadores o con plataformas semi-sumergibles. Ello generaría una gran actividad en movimiento de personal y de medios, fundamentalmente una plataforma, la que necesitaría una comunicación permanente por helicóptero con las Islas, un barco de abastecimiento que debería realizar unos 12 viajes mensuales hasta el lugar de perforación, contar con cañerías, cemento, productos químicos, herramientas, equipos de ingeniería, agua, combustible, provisiones, etc. (Silenzi de Stagni, 1983:174-175).

El documento de Shackleton considera poco probable que estas actividades se puedan llevar adelante desde las Islas Malvinas por lo que tiene en cuenta lo siguiente:

- a) El territorio continental argentino cuenta con una extensa región petrolera alrededor de Comodoro Rivadavia.
- b) Una base en las Islas Malvinas obligaría a una doble maniobra de materiales. Transportar todo primero a las islas o a la Argentina vía marítima y luego de allí al lugar de perforación.
- c) Fuente disponible de trabajo en el continente y la Argentina podía ofrecer mayor nivel de empleo.
- d) La base en Malvinas no podría ser Puerto Stanley (Silenzi de Stagni, 1983:175).

Esto último tenía que ver con que se necesitarían construir un muelle de aguas profundas con un calado mayor a 25 pies, con suficiente espacio para el movimiento de los suministros e instalación de galpones, situación que se duplicaría si la actividad costa afuera resultaba

explotable. Por eso se pensaba en las posibilidades de la Isla Gran Malvinas (Silenzi de Stagni, 1983:175-176).

IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO

El primer efecto en las islas de llevarse adelante la explotación petrolera sería un aumento en las comunicaciones y el comercio, si la actividad era en conjunto con nuestro país. En las Islas Malvinas habría un aumento en el número del personal administrativo. De esa forma mejorarían las comunicaciones aéreas, la capacidad hotelera, aumentarían las operaciones bancarias, la comunicación aérea interna con Puerto Stanley, la cantidad de autoridades aduaneras y portuarias, etc. (Silenzi de Stagni, 1983:176).

TRANSPORTE DEL PETRÓLEO

Una vez que un pozo fuera declarado apto para la explotación entraba en producción, el transporte del crudo podía realizar de tres maneras:

- a) mediante un tendido de un oleoducto hasta el punto terminal ubicado en la Argentina continental.
- b) mediante un tendido de un oleoducto hasta un punto terminal ubicado en las Malvinas.
- c) mediante el empleo de boyas flotantes para cargar en el mar.

Igualmente, en el caso de Malvinas, consideraba que era improbable que un yacimiento de gas natural o petróleo fuera considerado de interés comercial dado las inversiones que se debían realizar para bombear el gas hasta tierra, licuarlo y transportarlo al mercado consumidor. Al mismo tiempo se debería contar con: a) una terminal de cargas con un espacio para maniobrar con un diámetro de 400 m; b) normas de seguridad para la navegación teniendo en cuenta corrientes, mareas, vientos, etc.; c) defensas contra vientos predominantes; anclaje de los remolcadores, posibilidades de reducir riesgos por derrame accidental; d) razonable aprovisionamiento de agua potable (Silenzi de Stagni, 1983:177).

El lugar debería contar con 4 a 7 tanques de almacenamiento de 100.000 tn de capacidad cada uno, planta de separación de agua, torres para quemar el gas, lugar para el lavado de los tanques de los barcos petroleros, muelle de carga, usina, edificio para la administración, planta separadora de gases propano y butano para entregar gas licuado. Para un puerto con capacidad de movimiento de 200.000 barriles diarios se necesitaba una infraestructura para atender el movimiento de 70 a 100 petroleros por año, con un promedio de 3 a 5 días de estadía cada uno. También con esa cantidad de barriles por día se necesitarían entre 60 y 70 trabajadores sumados a los operarios de la usina, remolques, control portuario, pilotaje, lo que elevaría el número de operarios a unos 230 y de instalarse una planta de gas licuado se deberían agregar otros 100 trabajadores (Silenzi de Stagni, 1983:178).

Pero el mayor inconveniente que plantea el Informe es que la construcción de una terminal de carga de petróleo debería ubicarse en la isla Gran Malvina. En ese caso se debería crear una nueva ciudad con los servicios públicos correspondientes, caminos, hospital, escuela, comunicaciones, aeropuerto, etc. También consideraba que no todos los familiares de los trabajadores se instalarían en las Islas Malvinas, con lo que la comunicación con la Argentina continental debería ser muy eficiente (Silenzi de Stagni, 1983:178).

El Informe concluye que la economía agrícola malvinense se vería enormemente modificada en caso de llevar adelante la industria petrolera. Ello abarcaría las formas de vida, la estructura social y sus perspectivas económicas (Silenzi de Stagni, 1983:179).

LA VISITA DE MARTÍNEZ DE HOZ A LONDRES

Durante los primeros cinco años de gobierno de la última dictadura militar, el Ministro de Economía José Alfredo Martínez de Hoz realizó cinco visitas a Londres y tres visitas de funcionarios del Foreign Office a Malvinas, las cuales incluyen conversaciones en Buenos Aires con el gobierno argentino (Silenzi de Stagni, 1983:27).

Las visitas del Ministro de Economía argentino a Londres no tuvieron carácter oficial, pero muchas de ellas fueron anunciadas con excesiva propaganda, incluso contratando a una empresa de relaciones públicas norteamericana a fin de organizar la agenda de entrevistas del Ministro y contrarrestar la propaganda negativa que los medios de Londres hacían hacia el gobierno militar por el ataque a los derechos humanos.

El primer viaje de Martínez de Hoz ocurrió en julio de 1976. Durante el mismo, Martínez de Hoz mantuvo una entrevista con el Ministro de Estado del Foreign Office, Edwards Rowlands. Esta entrevista cuyos términos se mantuvieron en secreto, se realizó el 19 de julio de 1976, un día antes que el gobierno británico presentara el Informe Shackleton sobre recursos en el Atlántico Sur y donde se sostenía que las islas continuarían bajo la ocupación británica. Se supone que Rowlands, por cortesía, le hizo entrega de una copia del Informe a Martínez de Hoz (Silenzi de Stagni, 1983: 28-29).

En la visita, Martínez de Hoz “se comprometió a darle prioridad a la cooperación económica para explotar los recursos los recursos naturales en las aguas que rodean a las Islas. En cierta forma ello quedó confirmado a través de las palabras del Ministro argentino al señalar que ‘al gobierno del general Videla puede favorecer una cooperación antes que una confrontación’” (Silenzi de Stagni, 1983:29-30).

Sintiéndose desplazada, la cancillería emitió un comunicado manifestando que ante una hipotética cooperación de ambos países en la explotación industrial y petrolera de las Islas Malvinas, la Argentina consideraba como prioritario resolver la cuestión de la disputa de soberanía entorno a los archipiélagos (Silenzi de Stagni, 1983:30).

El segundo viaje de Martínez de Hoz ocurrió en septiembre de 1977, luego de la primera reunión de negociaciones entre funcionarios de la Cancillería Argentina del Reino Unido sobre la Cuestión Malvinas. Fue acompañado por el Secretario de Energía, Daniel Brunella y por el presidente de YPF, Raúl Ondarts. Ambos señalaron que los mayores intereses de inversión se encontraban en el sector de los hidrocarburos y se convocaba a inversionistas ingleses a que aguardaran el momento oportuno para llevar adelante sus negocios en el país. Asimismo el presidente de la Corporation British Industries, indicaba que el mayor interés para los inversionistas se encontraba en la producción petrolera (Silenzi de Stagni, 1983:33-34).

Martínez de Hoz fue llevado a sobrevolar las instalaciones petroleras del Mar del Norte de las que quedó impresionado por todo lo allí realizado y al uso intensivo de tecnología y capital. De esa forma se abrían posibilidades para el mar argentino, con ciertas características similares a las observadas en el viaje (Silenzi de Stagni, 1983:34).

Nuevamente la cancillería argentina declaró en un comunicado que las negociaciones en torno a las Islas del Atlántico Sur son bilaterales y que no contaba con vocero alguno para establecer conversaciones o negociaciones (Silenzi de Stagni, 1983:34).

Una nueva visita ocurrió el 1 de mayo de 1979, en pleno periodo eleccionario que anunciaba el triunfo de Margaret Thatcher, acompañado por el Secretario de Energía Daniel Brunella. Por ese motivo no hubo mayores posibilidades de entrevistarse con la electa Primer Ministro, aunque se habían realizado los contactos pertinentes para que ello ocurriera.

En un seminario con cerca de trescientos empresarios británicos se hizo alusión a las posibilidades de cooperación económica, inversiones, intercambio y transferencia de tecnología, donde el tema principal fue la exploración y explotación de hidrocarburos en la cuenca marina austral argentina (Silenzi de Stagni, 1983:36-37).

El cuarto viaje se realizó en julio de 1979, luego que el gobierno argentino adjudicara a la empresa Shell dos áreas de la cuenca marina austral denominadas Río Gallegos y Magallanes. Eran áreas estudiadas por la empresa petrolera en los años 1969-1970, debido al permiso que había recibido del gobierno argentino para realizar trabajos de prospección geofísica. La visita sirvió para entablar nuevamente diálogos con empresarios y banqueros en materia de cooperación económica (Silenzi de Stagni, 1983:37).

Finalmente, el quinto viaje de Martínez de Hoz a Londres se llevó a cabo en junio de 1980, ocasión en la que se preocupó por

“poner en evidencia que las negociaciones sobre las Malvinas las conduce él, al margen de la Cancillería. En una de sus declaraciones afirmó que estas negociaciones ‘por primera vez están progresando’; que ‘existe una pequeña luz en el horizonte’, y añade: ‘yo creo que los lazos económicos nos pueden ayudar. De manera que podríamos avanzar en logar acuerdos de exploración conjunta petrolífera’” (Silenzi de Stagni, 1983:37).

CONSIDERACIONES FINALES

La crisis petrolera de 1973 a raíz del fuerte aumento del petróleo impuesto por los países de OPEP, obligó a los países desarrollados a buscar nuevas alternativas para la obtención de los recursos energéticos, sobre todo hidrocarburíferos, en los que se basa su desarrollo industrial.

Entre otros tantos hechos, esa situación internacional generó en Gran Bretaña la necesidad de buscar nuevos lugares de reservas y abastecimiento de crudo y comenzó a considerar las potencialidades de hidrocarburos de la zona próxima a las Islas Malvinas, las cuales se desconocían.

De allí la importancia que adquieren los Informes Griffiths (anterior a la crisis) y Shackleton (posterior a la crisis), el primero de ellos sobre el potencial hidrocarburífero de las Islas; y el segundo, mucho más general sobre las potencialidades económicas, pero que le dedicaba un espacio importante a la exploración y explotación petrolífera.

Los informes mencionados son un tanto vagos e imprecisos en cuanto a sus apreciaciones y confirmación fehaciente de datos que puedan significar una explotación efectiva del petróleo y el gas en aguas malvinenses. Lógicamente, el secreto impuesto sobre los resultados obtenidos no permiten realizar una adecuada evaluación de dichas existencias. En la opinión de Silenzi de Stagni podría haber dos copias de los Informes, uno público y poco preciso; y otro, el verdadero, de carácter secreto.

Ambos coinciden en la importancia que podrían tener los recursos petroleros en la economía de las islas, pero también hace la observación de la necesidad de llegar a acuerdos políticos con la Argentina entorno a los archipiélagos, como una medida que favorecería la explotación conjunta de los recursos del Atlántico Sur.

Greño Velasco (1977:35-36) considera que el Informe Shackleton

“contiene su propia trampa dialéctica, ya que la naturaleza otorgada a la soberanía como condicionante de todo el amplio esquema de colaboración propuesto queda convertida en una hipótesis que opera como punto de partida de todo el razonamiento: a suposición de que el *status* político de las islas seguirá siendo el mismo durante el próximo siglo y medio. Las conclusiones del informe se anudan de esta manera a la opción única mantenida hasta la fecha por Inglaterra: discusión respecto a las posibilidades de cooperación y mantenimiento sin concesiones del principio, que es al mismo tiempo un compromiso del Gobierno británico con los isleños de que ‘no habrá transferencia de soberanía contra sus deseos’”.

Ambos informes británicos dan cuenta, en su momento, de la existencia de grandes volúmenes de yacimientos de gas y de petróleo y dados por ciertos, incluso, por las autoridades

argentinas desde entonces. Como menciona Kokogian (2010:65), “dichos informes británicos pecaron de liviandad en el análisis técnico, o bien, por el contrario, contribuyeron a la manipulación de expectativas con el propósito de influir en la agenda de discusiones diplomáticas”.

En función de ello, es imposible determinar la cantidad y la calidad de las reservas hidrocarburíferas de las diferentes cuencas que rodean a las Islas Malvinas. Las predicciones son variadas y los números muy disímiles. En 2010, cuando la plataforma Ocean Guardian comenzó con las exploraciones, la empresa Desire Petroleum estimaba que “los cálculos más optimistas refieren que en las Malvinas puede haber hasta 60.000 millones de barriles de reservas de petróleo -más que todas las que tienen Argentina y Reino Unido juntos-” y aclaraba “que sólo después de varios años de búsqueda se podrán explotar comercialmente 3.500 millones” (El País, 22/02/2010). También se debe tener en cuenta que las evaluaciones de los recursos se hacen de acuerdo a los datos y a la información brindada por empresas privadas británicas, lo que significa que los mismos no se pueden comprobar, dado el secreto que las empresas mantienen sobre sus actividades.

De acuerdo a las características de las cuencas se necesitan grandes volúmenes de recursos hidrocarburíferos para hacer viable la explotación de las mismas. No es solamente lo técnico, sino que la condición de off shore en un mar de mal tiempo permanente, la profundidad del mismo, la falta de logística, la lejanía de los centros de consumos, entre otros motivos, hacen a la actividad de alto riesgo económico, por lo que se necesitarían enormes inversiones, al menos con el precio actual del barril de petróleo.

En los acuerdos petroleros firmados entre la Argentina y el Reino Unido en 1996, las ventajas para el país ocupante en cuanto a exploración, explotación y réditos económicos le eran ampliamente favorables. Esto da lugar a considerar que los Informes Griffiths y Shackleton y las visitas de Martínez de Hoz a Londres en la segunda mitad de los 70 fueron “exitosos para los británicos”: lograron finalmente, la cooperación argentina en la materia. Ello significó que nuestro país pasó a compartir recursos que hasta ese momento no estaban en discusión sobre quien era su verdadero y legítimo dueño. Lo mismo había ocurrido pocos años antes con los recursos pesqueros.

Gran Bretaña se encontró con que el trabajo que había realizado en la década del 70 estaba dando sus resultados ante una posición argentina condescendiente con los “deseos” isleños en particular y británicos en general (al fin y al cabo son lo mismo).

Se desconoce la cantidad de recursos de gas y petróleo que puedan existir en aguas argentinas alrededor de las Islas Malvinas, pero lo que si podemos afirmar es que desde principios de la década del 70 (y antes también), los avances unilaterales británicos en aguas del Atlántico Sur no se han detenido y nuestros dirigentes han tenido mucho que ver con ello. Si además le sumamos los intereses en otros recursos del Atlántico Sur, el futuro de la Antártida y la presencia de una base militar de enormes dimensiones en las Islas Malvinas, esos avances unilaterales seguirán aumentando y consolidando el poderío británico en la región.

BIBLIOGRAFÍA

BARUJ Gustavo; DRUCAROFF Sergio (2018): **Estimaciones del potencial económico del océano en la Argentina**. Centro Interdisciplinario de Estudios en Ciencia, Tecnología e Innovación. Informe Técnico Nro. 10. Libro digital. Buenos Aires. 83 p. http://www.ciecti.org.ar/wp-content/uploads/2018/04/IT10-Pampa-azul_vDigital_16-abril-2018.pdf. Fecha de consulta: 01/10/2010.

- BIDDLE Kevin T.; SNAVELY III Parke D.; ULIANA Miguel A. (1996): "Plateau de las Malvinas". En RAMOS Víctor A; TURIC Mateo A. (eds.): **Geología y recursos naturales de la plataforma continental argentina**. Asociación Geológica Argentina. Instituto Argentino del Petróleo. Buenos Aires. pp 225-252.
- EL CRONISTA 18/08/2010: "Exploradora en Malvinas dice que el último pozo que perforó está seco". Buenos Aires. Argentina. <https://www.cronista.com/negocios/Exploradora-en-Malvinas-dice-que-ultimo-pozo-que-perforo-esta-seco----20100818-0095.html>. Fecha de consulta: 01/10/2010.
- EL PAÍS 22/02/2010: "Reino Unido empieza a buscar petróleo en las Malvinas. Madrid. España. https://elpais.com/internacional/2010/02/22/actualidad/1266793216_850215.html. Fecha de consulta: 01/10/2010.
- FRAGA Jorge A. (1983): **La Argentina y el Atlántico Sur**. Buenos Aires. Pleamar. 399 p.
- FRANKS Honorable Lord (1985): **El servicio secreto británico y la guerra de las Malvinas**. Buenos Aires. Ediciones del Mar Dulce. 157 p.
- GALEAZZI José S. (1996): "Cuenca de Malvinas". En RAMOS Víctor A; TURIC Mateo A. (eds.): **op. cit.** pp 273-309.
- GREÑO VELASCO José Enrique (1976): "Estrategia y política en el Atlántico Sur". En **Revista de Política Internacional**. Madrid, n° 148. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Noviembre-diciembre. pp 19-43. [file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-EstrategiaYPoliticaEnElAtlanticoSur-2496231%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-EstrategiaYPoliticaEnElAtlanticoSur-2496231%20(3).pdf). Fecha de consulta: 01/10/2010.
- GREÑO VELASCO José Enrique (1977): "El 'Informe Shackleton' sobre las Islas Malvinas". En **Revista de Política Internacional**. Madrid, n° 153. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid. pp 31-56. [file:///C:/Users/User/Downloads/RPI_153_031%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/RPI_153_031%20(2).pdf). Fecha de consulta: 01/10/2010.
- GUTIÉRREZ BRÓNDOLO Ignacio (2018): "Petróleo en Malvinas. Entre especulaciones y certezas". En **II Simposio Malvinas y Democracia. Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065). XIII Congreso Nacional y VI Internacional sobre Democracia**. Universidad Nacional de Rosario. Rosario.
- HOLMBERG Adolfo Maria (Dago) (1977): **¿Cree Ud. que los ingleses nos devolverán las Malvinas? Yo no**. Buenos Aires. Editorial Grandes Temas Argentinos. 139 p.
- INFOBAE 22/08/2010: "La petrolera británica que opera en Malvinas dice que el último pozo perforado está seco". Buenos Aires. Argentina. <https://www.info-bae.com/2010/08/18/532069-la-petrolera-britanica-que-opera-malvinas-dice-que-el-ultimo-pozo-perforado-esta-seco/>. Fecha de consulta: 01/10/2010.
- KOKOGIAN Daniel Alberto (2010): "Perspectivas exploratorias de la plataforma continental argentina. Nota I". En **Petrotecnia**. Buenos Aires. Instituto Argentina del Petróleo y el Gas. Buenos Aires. Octubre. pp 54-82. http://www.petrotecnia.com.ar/octubre2010/PDFs_sin%20publicidad/54-83.pdf. Fecha de consulta: 01/10/2010.
- KOKOGIAN Daniel Alberto (2010a): "Perspectivas exploratorias de la plataforma continental argentina. Nota II". En **Petrotecnia**. Buenos Aires. Instituto Argentino del Petróleo y el Gas. Buenos Aires. Diciembre. pp 16-34. <http://www.petrotecnia.com.ar/diciembre2010/pdf/16-35sp.pdf>. Fecha de consulta: 01/10/2010.
- LA POLITICA ON LINE (29/03/2010): "Malvinas: Petrolera confirma que el crudo 'no es comerciable' y caen 50% sus acciones". <https://www.lapoliticaonline.com/nota/nota-64493/>. Fecha de consulta: 01/10/2010.

- LUCHETTI Javier; TRONCOSO Marcelo (2014): “Petróleo, política y poder: las Malvinas y su importancia para el Reino Unido”. En **VII Congreso de Relaciones Internacionales. I Congreso del CoFEI. II Congreso de la FLAEI**. Instituto de Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de La Plata. Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065). 15 p.
- MASTROPIERRO Oscar; VENACIO Leandro (2005): “A diez años de los acuerdos petroleros con el Reino Unido”. En **Segundo Encuentro Centro de Reflexión en Política Internacional**. Instituto de Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de La Plata. Red Federal de Estudios sobre Malvinas (ReFEM 2065). La Plata. 33 p.
- MASTROPIERRO Oscar (2003): **El conflicto por las Islas Malvinas 1982-1995. De la guerra a los acuerdos petroleros**. Tesis de Maestría en Relaciones Internacionales. Facultad de Ciencias Humanas. Universidad Nacional del Centro. Tandil. 273 p.
- NUESTRO MAR: “Desire se apresta a perforar un segundo pozo en el prospecto Rachel (Malvinas Norte)”. 10 de noviembre de 2010. <https://www.nuestromar.org/antiguas/desire-se-apresta-a-perforar-un-segundo-pozo-en-el-prospecto-rachel-malvinas-norte/>. Fecha de consulta: 01/10/2010.
- PARKER Gerardo; VIOLANTE Roberto A.; PATERLINI Marcelo C. (1996): “Fisiografía de la plataforma continental”. En RAMOS Víctor A; TURIC Mateo A. (eds.): **op. cit.** pp 1-16.
- PUCCI Juan Carlos (2006): “Situación de las cuencas marinas de la República Argentina”. En **Petrotecnia**. Buenos Aires. Instituto Argentino del Petróleo y el Gas. Buenos Aires. Abril. pp 16-26. <http://biblioteca.iapg.org.ar/ArchivosAdjuntos/Petrotecnia/2006-2/Situacion.pdf>. Fecha de consulta: 01/10/2010.
- RAGGIO F.; WELSINK H.; FIPTIANI N.; PRAYITNO W.; GERSTER R.: “Cuenca Malvinas”. En **VIII Congreso de Exploración y Desarrollo de Hidrocarburos. Simposio Cuencas Argentinas: visión actual**. Instituto Argentino del Petróleo y el Gas. Mar del Plata. 8 al 12 de noviembre de 2011. 16 p. https://www.researchgate.net/publication/328940573_Cuenca_Malvinas. Fecha de consulta: 01/10/2010.
- REPÚBLICA ARGENTINA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO: **El límite exterior de la plataforma continental argentina. Resumen Ejecutivo**. Buenos Aires. Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental. p 18. https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/arg25_09/arg2009e_summary_esp.pdf. Fecha de consulta: 01/10/2010.
- REY BALMACEDA Raúl (1979): **Límites y fronteras de la Argentina**. Buenos Aires. Oikos.
- ROSS James G.; PINCHIN John; GRIFFIN Dean G.; DINKELMAN Menno G.; TURIC Mateo A.; NEVISTIC Vicente A.: “Cuenca de Malvinas Norte”. En RAMOS Víctor A; TURIC Mateo A. (eds.): **op. cit.** pp 253-271.
- SILENZI de STAGNI Adolfo (1976): **El nuevo Derecho del Mar**. Buenos Aires. Juárez Editor. 327 p.
- SILENZI de STAGNI Adolfo (1982): **Las Malvinas y el petróleo I**. Buenos Aires. El Cid Editor. 175 p.
- SILENZI de STAGNI Adolfo (1983): **Las Malvinas y el petróleo II**. Buenos Aires. Theoría. 200 p.
- SPALLETTI Luis Antonio (1995): “Una visión objetiva sobre la evolución geológica de las Islas Malvinas”. En **Revista Museo**. La Plata, n° 6. Fundación Museo La Plata. Noviembre. pp 73-78. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/47535/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Fecha de consulta: 01/10/2010.
- TROIANI Osiris (1982): **Martínez de Hoz en Londres**. Buenos Aires. El Cid Editor. 111 p.
- TURIC Mateo (2009): “La exploración en el margen continental y sus perspectivas”. En **Petrotecnia**.

Buenos Aires. Instituto Argentino del Petróleo y el Gas. Abril. pp 10-16. http://www.petrotecnica.com.ar/abril09/exploracion_en_margen_continental.pdf. Fecha de consulta: 01/10/2010.

URIEN Carlos M.; ZAMBRANO Juvenal J. (1996): “Estructura del margen continental” En RAMOS Víctor A; TURIC Mateo A. (eds.): **op. cit.** pp 29-65.

EL ORO NEGRO. ENTRE MITOS Y CERTEZAS

Lic. Ignacio Gutierrez Brondolo.

Resumen

Desde mediados de los años 70 dos hechos marcaron un cambio en la vida económica de las Islas Malvinas: el *boom petrolero* internacional y la planificación diseñada con la incursión de Shackleton y su posterior informe. A partir de entonces, el lobby isleño con el Gobierno de la Corona británica, comenzaron a poner especial énfasis en el desarrollo de exploraciones sobre la Cuenca Malvinas motivando un sinnúmero de especulaciones en torno a este recurso, que hasta la actualidad no presenta certezas sobre su potencial. En virtud de ello, se presenta un breve estudio sobre el comportamiento de mercado de las empresas que actualmente exploran las aguas del Atlántico Sur y la utilización de la especulación para intervenir en el mundo bursátil.

Palabras claves: Petróleo- exploración- off shore- mercado- acciones- RockHopper- Premier Oil- Falklands Oil & Gas Company.

Abstract

Since the mid-1970s, two events marked a change in the economic life of the Malvinas Islands: the international oil boom and the planning designed with Shackleton's incursion and its subsequent report. From there, the island lobby with the Government of the British Crown, began to place special emphasis on the development of explorations on the Malvinas Basin, motivating endless speculation about this resource, which until now has no certainties about its potential. By virtue of this, a brief study is presented on the market behavior of companies that currently explore the waters of the South Atlantic and the use of speculation to intervene in the stock market.

Keywords: Petroleum- Exploration- Off shore- Stock Market- Shares of stocks- Rockhopper- Premier Oil- Falklands Oil & Gas Company.

UN HURACÁN DE BAJA INTENSIDAD

Dos hechos históricos marcaron desde los años 70 el entramado que hizo del petróleo un verdadero vendaval de especulaciones e idas y vueltas entre el Reino Unido y Argentina: el *boom petrolero* y la crisis económica Malvinense. Estos dos acontecimientos simultáneamente fueron abriéndose paso en la vida de los isleños que comenzaron a observar con entusiasmo y esperanza la posibilidad de un cambio en la calidad de vida a partir del análisis concreto de nuevas potencialidades, tomando el Informe Shackleton como punta de lanza.

Los resultados que los informes arrojan, y sobre los que Shackleton hace especial hincapié en una entrevista que otorgaba al diario isleño *The Penguin News*, no asignan mayor relevancia a la potencialidad comercial del crudo en el *off shore* malvinense. Sin embargo, la insistencia sobre la explotación de este

recurso hizo que se crease un montaje tan grande como oscuro, y tan oscuro como el propio “oro negro”.

La década del `80 comienza su ciclo en el Atlántico Sur con un conflicto armado iniciado en las Islas Georgias hacia fines del año `81 hasta lo que fue la guerra de Malvinas entre abril mayo y junio de 1982. Luego de esos meses de tensión y conflicto, con el cese al fuego, el Reino Unido abre una nueva etapa de resguardo y fortalecimiento de la zona poniendo especial atención en los límites y la militarización con el objeto de disminuir los riesgos de potenciales conflictos y proteger el territorio de ultramar. Paralelamente surge la necesidad imperiosa de encontrar el potencial que habilite el salto de calidad en la región y que, de algún modo, justifique la enorme presencia militar que el ejército británico ponía a disposición del gobierno de Malvinas.

El ritmo de los acontecimientos hacía abonar la hipótesis de un nuevo foco de conflicto en la zona motivo por el cual, la creciente militarización del Atlántico Sur tenía que encontrar justificación no solo en la protección de los habitantes malvinenses sino también en el cuidado del desarrollo económico del territorio británico de ultramar (colonia). Las empresas licenciatarias de pesca comienzan a otorgar indiscriminadamente los respectivos permisos a empresas internacionales principalmente de origen español. Vertiginosa e intempestivamente el crecimiento económico isleño hizo que incrementase el ingreso per cápita anual de los habitantes en porcentajes absolutamente desparejos, con cifras que en los años 90 iban en sintonía diferente con lo que acontecía en la mayoría de los países de América del Sur. El ritmo del crecimiento fue, incluso más desparejo que el crecimiento económico de los países que componen el propio Reino Unido.

En apenas dos fases, pasó de 25.000 USD a mediados de la década del `90 a 35.400 en el año 2002 para marcarse como el PBI per cápita más alto del mundo hacia el año 2012 122.000 USD sobre un total de 3398 habitantes. Cuando a partir del año `98 el Reino Unido decide incorporar a su menú de licencias la exploración petrolera, el negocio duplicó sus ingresos. Un dato no menor para tener en cuenta es que hasta el 2012 y por un lapso de 5 años el PBI de Malvinas creció a un promedio de un 11% anual. Este incremento de importancia se debe al apogeo que marcó la aparición de empresas transnacionales que decidieron invertir en licencias para explorar *off shore* malvinense¹

Ahora bien, hasta aquí lo expuesto pone de manifiesto un enorme potencial financiero desplegado sobre el territorio de Malvinas. En algún caso, con la certeza de que el negocio del calamar ha sido un fantástico “acierto” para desplegar 230 licencias a buques con bandera española, coreana y taiwanesa. Un manto de dudas genera la cuestión del petróleo que hasta los inicios del año 2018 no ha podido concebir su fase de explotación.

Desde comienzos de la década del 90 hasta fines de la década del 2010 fueron numerosas las cantidades de veces en que las empresas anunciaban que en un futuro no muy lejano, algunas poniendo fecha estimada, comenzarían la fase de extracción del *off shore* malvinense. La realidad es la única muestra palpable que refuta o confirma cualquier anuncio. La realidad demuestra que hasta el día de hoy no existe fase de extracción como tal.

En este sentido llama la atención, por ejemplo, el nacimiento y concepción de algunas de las empresas que operan en la cuenca Malvinas. El origen mismo se da simultáneamente con la decisión británica de comenzar a explorar el *off shore* a partir de los límites marítimos unilateralmente impuestos. Estas empresas fueron mutando y cobrando nuevas formas a partir de asociaciones y absorciones (caso FOGL) que se dieron en el tiempo. Generalmente los negocios de compra y venta, de asociación y absorción se dieron entre empresas con origen en Malvinas y centro de operaciones en Londres que lo único que han hecho es generar movimientos financieros fastuosos. Estos movimientos sugieren que al ser tan altas las expectativas de inicio por parte de estas empresas, y el riesgo de pérdida ante

¹ Informe: “State of the Falkland Island Economy 2015”. Policy Unit of Falkland Island Government. 2015. Islas Malvinas.

la inversión sea a la vez tan alto que surja como efecto la posibilidad de reinventarse fusionando sus capitales con otras empresas.

La realidad indica que a lo largo de cuatro décadas el *off shore* malvinense fue objeto de innumerables especulaciones y tensiones diplomáticas que hasta entrada la segunda década del siglo XXI siguen provocando acciones y reacciones por parte de ambos países.

LA MANO “VISIBLE” DEL MERCADO.

La atención que genera la prolongada búsqueda de petróleo en la zona Malvinas, la envuelve indefectiblemente en un permanente estado de tensión que aviva el fuego de la disputa ante cada anuncio provocador que indica el inicio de extracción por parte de las empresas que ostentan el poder de exploración en el *off shore* malvinense.

Un fenómeno singular se dio paso en el período que comprende los años 2012/17, y este ha tenido como una de sus características distintivas las diversas ocasiones en las que compañías petroleras realizaron anuncios de inicio de extracción. Los hechos indican que las noticias nunca fueron al plano de lo concreto y estos quedaron como titulares rutilantes y a la vez causales de contramarchas y protestas. Nada claras resultan este tipo de prácticas por parte de una multinacional, y más si se tiene en cuenta que dicha noticia se genera sobre las costas de un territorio anclado en medio de una histórica disputa de soberanía.

Motivos pueden existir varios, al igual que varias pueden ser las hipótesis. El presente escrito trabaja sobre una idea vinculada al mundo del mercado, encontrando íntima relación con el precio internacional del petróleo e indicadores que tienen que ver con el movimiento bursátil, estableciendo así una relación entre los anuncios que las diversas gacetillas manifiestan con la reacción del mercado de Londres a este estímulo.

La primera observación a realizar es que las empresas que están involucradas en este tipo de “primicias” todas operan en la bolsa de Londres donde tienen sus oficinas centrales. Lo siguiente es que al momento en que la noticia llega a los escritorios de prensa solo dos indicadores se deben tener en cuenta para analizar las variables: **precio internacional del petróleo y precio del papel (acción) en bolsa de la empresa que realiza el anuncio**. Para ajustar los criterios de evaluación hay que tener en cuenta una máxima de mercado que dice “*buy the rumor, sell the news*” (comprar con el rumor, vender con la noticia) motivo por el cual es preciso situarse en un margen que comprenda, al menos, 15 (quince) días entre el rumor y la publicación. Este tipo de acciones han resultado naturales en los pasillos del principal polo financiero mundial. Por ejemplo el “*pump and dump*” (bombear y tirar a la basura), que implica inflar el valor de una acción que fue comprada a precio irrisorio para venderla a uno más alto. En el juego del libre mercado muchas son las maneras en las que se puede apelar a este tipo de prácticas, y la instalación de rumor con posterior noticia ha sido una de las más efectivas trampas que “los dueños de la pelota” han conseguido para engrosar sus arcas.

Luego de esta conceptualización que intenta esclarecer puntos sobre algunos de los mecanismos utilizados por el poder financiero se dará paso a analizar los casos que involucran a las empresas que operan en Malvinas.

Para comenzar este derrotero, la punta de lanza es la empresa *Rockhopper exploration*, quien en el año 2012 anuncia de manera oficial que 2017 se hará efectivo el inicio de fase de extracción. Dicho anuncio se encuadra en el marco de un acuerdo que RKH cerró con *Premier Oil*. Los términos de este acuerdo indicaban que en el tercer trimestre de 2017 ambas empresas comenzarían a extraer petróleo del yacimiento “Sea Lion”, ubicado en la cuenca norte de Malvinas. Aproximadamente 300 millones de barriles de crudo, y unos 40 billones de dólares serían los que Sea Lion proveería a las licenciatarias.

El 60% de esta producción correspondería a *Premier Oil*, empresa encargada de la extracción y producción de crudo² y el restante 40% iría a parar a manos de *Rockhopper*.

Parafraseando al Indio Solari, “*el futuro llegó, hace rato*” y pasó sin pena ni gloria. El tercer trimestre de 2017 no trajo noticias sobre extracciones en Sea Lion, pero sí alguna “buena nueva” que se podrá observar en párrafos subsiguientes. Anuncios como estos, trascendentales para la vida de las empresas y fundamentalmente para la vida político/diplomática de las naciones tiene que tener una precisión casi exacta por la carga negativa que un hecho de semejante magnitud acarrea. Sabido es que la diplomacia británica no incurre en estos hechos sin tener certeza alguna. Pues entonces, ¿a partir de qué surgen estas novedades que generan tensiones? En el marco de una fusión o convenio entre empresas de alcance global que altera sensiblemente las posiciones financieras de las participantes, debe existir un objetivo de inversión y un horizonte de beneficios ostentoso. Ambas firmas tienen una porción de sus capitales en la zona de Malvinas y la mejor interpretación de tal acuerdo lo brindaría la concreción e inicio de producción de crudo en Sea Lion. En términos de objetivos comerciales no presentaría ningún tipo de objeción esta ambiciosa propuesta, pero el paso del tiempo demuestra que no existió tercer trimestre en 2017, y que apenas tiempo después de sellado el acuerdo *Rockhopper exploration* se hacía de la totalidad de *Falklands oil*, hecho que no hubiera sido posible sin el flujo que proveyó de manera indispensable la alianza de 2012.

Pasados cuatro años de la fusión *Rockhopper-Premier Oil* para lo que sería la explotación de Sea Lion, en el año 2016 Pierre Jean Marie Jungels entonces presidente de la compañía RKH confirmaba a *The Financial Times* que “*el potencial de la cuenca Norte equivale a 1000 millones de barriles de petróleo comerciable, en lo que puede decirse que se ha abierto un nuevo Estado en lo que respecta a hidrocarburos*”. Esta afirmación no impone ni estima fecha de inicio de operaciones de extracción, hecho que no genera precisiones acerca de concreción alguna. En efecto es necesario realizar observaciones sobre los hechos que acompañan este anuncio; a nivel industrial se sabe, no hubo avances puesto que hasta 2018 ninguna empresa se encuentra extrayendo crudo de Malvinas. Desde otras esferas invisibles y casi imperceptibles para el conjunto de la sociedad puede haberse generado algún efecto, y esa esfera invisible halla su espacio en el mercado de capitales, precisamente en Londres. Un mercado que engloba a un pequeño número de inversores depositantes de fastuosas cifras de dinero en empresas, algunas denominadas “chatarra” o “basura”, con el objetivo de multiplicar el capital invertido. Es momento de evaluar a RKH (Rockhopper) y su comportamiento en el mercado en fechas de este anuncio. Tomando en cuenta que la noticia se concreta precisamente el día 20 de mayo de 2016, el rumor en el mercado se instala con un margen de entre 15 y 20 días anteriores (para luego vender con el título) esta empresa experimenta un incremento en el precio de sus acciones de 60% en 60 días. Un vertiginoso comportamiento impropio para cualquier empresa reconocida que opere en el mercado, a menos que se produzca un quiebre que origine el alza o la baja según lo que ocurra. Un segundo indicador: el precio de petróleo. Los últimos días del mes de abril y los primeros del mes de mayo de 2016 el precio de petróleo experimentaba una caída, fundamentalmente WTI (West Texas Intermediate) y Brent (petróleo británico del mar del norte) que bajaron 2,50% y 3,17% respectivamente debido al aumento de la producción de los países de la OPEP³. La caída del precio del petróleo arrastra consigo la cotización de las empresas petroleras en bolsa, motivo por el cual un anuncio de este tipo generaría las expectativas suficientes como para amortiguar una caída segura, mantener el precio o incrementarlo en tiempos de retroceso común a todas las compañías. El siguiente gráfico muestra el comportamiento del papel en la franja de tiempo mencionada.

² Rockhopper exp. Sitio oficial. <http://rockhopperexploration.co.uk/operations/falkland-islands/>. 17/3/2018

³ Fuente: portal Precio Petróleo. Página dedicada a la información y análisis de los precios de petróleo. www.preciopetroleo.net. Fecha de consulta; 7/4/2018

Gráfico 1. Rockhopper exp. Elaboración: Luciano Cosimi. Contador. Analista de mercado de capitales.



Hacia fines de marzo y los primeros días de abril la barra marcadora de color naranja muestra como la cotización camina hacia el fondo. Allí donde señala exactamente la flecha el precio toca un piso para salir rápidamente y comenzar un ascenso que alternaría con pequeñas caídas a manera de corrección. Con el rumor instalado sobre los pasillos del AIM (*Alternative Investment Market*), el precio iría en ascenso hasta tocar su techo de 60%. El AIM funciona en Londres como una especie de submercado ideado para que empresas de menor rango accedan a los mercados bursátiles poniendo a circular su capital, **bajo un sistema regulatorio de menor requisitoria** que las empresas que componen el mercado principal. Este es un dato no menor para entender el modo sobre el que algunas empresas pueden proveerse para operar en este pequeño mundo de grandes millones.

Durante el mes de mayo y parte del mes de junio la cotización de RKH sufrió una caída fuerte rebotando a la postre para caminar hacia la conquista de su máximo. Los especialistas explican que este “rebote” es un efecto generado por un papel en crecimiento a manera de corrección para seguir avanzando, todo esto si logra “rebotar” en los valores determinados por la medición en torno a la técnica de Fibonacci⁴. De tal manera, se podrá observar a partir de la barra amarilla como el papel toma vuelo hasta alcanzar nuevamente su máximo el 9 de junio de 2016 para luego comenzar el camino del repliegue, con la noticia consumada, logrando una caída orientada a volver los precios a valores de fines de marzo. Finalmente, en términos de producción, de los 1000 millones de barriles que RKH descubrió en mayo de 2016 aún no extrajo uno, sin siquiera aprovechar las posibilidades que el mercado fue brindando a partir de la suba del precio internacional del barril.

Premier Oil Company, quienes también se atribuyen participación en la zona, ha tenido su movimiento bursátil de vértigo al mismo tiempo que RKH. Entre marzo y abril de 2016 la empresa instala en el

⁴ Técnica de *trading* mecánica basada en el uso de soportes y resistencias donde se mide el retroceso de un papel para determinar la tendencia alcista o bajista del mismo. Herramientas como las basadas en Fibonacci permiten establecer la extensión de la onda y medir el porcentaje (número de Fibonacci) de esta onda en donde es más probable que se produzca un retroceso. Esto a su vez nos permite establecer destinos potenciales para esos movimientos secundarios.

mercado la noticia de que se acerca el momento de extraer el petróleo malvinense. Como en párrafos anteriores se podía observar, RKH y PMO anunciaron trabajos conjuntos, motivo por el cual noticias que tengan que ver con Sea Lion, generarán efectos mellizos o al menos de enorme similitud. ´

A continuación se hará presentación de la gráfica correspondiente que mostrará el comportamiento de *Premier Oil* desde el mes de febrero a mayo.

Hacia fines de febrero de 2016 las acciones de la empresa efectúan un vertiginoso descenso que acompaña la abrupta caída de los precios internacionales de petróleo, especialmente la del 16 de febrero de ese año. Es muy difícil que una empresa petrolera se exima de un descenso del valor del crudo a menos que la misma sostenga un camino de prosperidad adjudicado por una coyuntura interna de expansión.

Gráfico 2. Premier Oil. Elaboración: Luciano Cosimi. Contador publico. Analista de mercado de capitales.



El bajón de febrero se produjo con altos volúmenes de salida de capitales, cuestión que haría más duro y prolongado el golpe. En el mercado de valores, cuando un papel se deprecia con altos volúmenes de dinero, se produce una descapitalización importante que dificulta la recuperación al menos en el corto plazo.

Con el asentamiento sobre Malvinas en marcha, los primeros días de marzo *Premier Oil* decide salir al mercado a instalar el rumor sobre la extracción de crudo en el Atlántico Sur a través de la publicación de un proyecto que se inicia con un programa de evaluación de impacto ambiental sobre la zona. En ese período de tiempo, tal como lo indican las barras señaladas por las flechas lilas, se produce una abrupta suba del precio de las acciones que sería todo el mes de marzo, destacando que entre el 3/3 y el 9/3 el papel se llega a incrementar en 70% su precio. Meses más tarde, en agosto de 2016, se conoció la noticia que la misma empresa, *Premier Oil (PMO)*, tuvo el objetivo puesto en la extracción de crudo en el *offshore* malvinense. El lugar, Sea Lion allí donde en 2012 *Rockhopper* anunció con bombos y platillos el inicio de actividades de explotación para ese año.

Para más detalles, la compañía británica dejó entrever que Bahía de la Anunciación (Berkley sound

según la denominación inglesa) sería el lugar de inicio de operaciones. Esta Bahía está ubicada al noroeste de la Isla Soledad, y fue uno de los puntos de entrada por parte de los primeros colonizadores de origen francés que tuvieron sus pretensiones en las Islas.

La noticia acerca de este acontecimiento llega a Argentina sobre fines de agosto de 2016, tras declaraciones del director de PMO Tony Durrant en *Financial Times* quien a principios de este mes instaló el rumor hecho noticia en el LSE (London Stock Exchange). Es momento de ver el comportamiento de este título sobre las fechas señaladas.

Grafico 3. Premier Oil. Elaboración: Luciano Cosimi. Contador público. Analista de mercado de capitales.



Nótese la contundencia de este gráfico al momento de establecer interpretación. PMO venía ofreciendo un comportamiento inestable hasta julio de 2016 cuando hacia fines de este mes comienza a depreciarse fuertemente el precio de su papel. Luego, iniciado el mes de agosto inicia una vertiginosa remontada, al punto que para mediados de ese mismo mes el papel había incrementado un 53% su precio. Los primeros 15 días del mes marcan una racha de números positivos en lo que respecta al precio internacional del petróleo en un contexto de mercado sobre abastecido.

Finalmente se puede observar como PMO experimenta una suba impresionante de 200% hasta llegar a su máximo en octubre de 2016. De allí en adelante, PMO osciló entre los valores de octubre, alejado definitivamente de los 19,50 que cotizó en febrero. ¿Objetivo cumplido?

Casi con la perfección de un reloj suizo, exactamente un año después, sale al mundo del mercado petrolero una nueva noticia. Nuevamente *Premier Oil* en el centro de la escena, Tony Durrant utiliza el mismo periódico para hacer su declaración. En este caso, el eje de la nota no sería el inicio de la fase de extracción de petróleo, si no la financiación para iniciar dicho proceso.

Si bien la atención se sigue centrando en el tan esperado y tantas veces anunciado ciclo de extracción, la nota parece tener otro sentido principal, y esta se hallaba orientada a la concreción de un proyecto de financiación por parte del Estado para el cumplimiento de dicho objetivo.

La noticia del diario Financial Times dice que la empresa negocia con el gobierno del Reino Unido para conseguir una financiación de 500 millones de dólares, que son los que se precisarían para el desarrollo del campo petrolero en las aguas del norte de las Islas Malvinas. Aunque el artículo menciona como puntos negativos una deuda de 2700 millones de dólares y la existencia de la “controversia” (disputa) con Argentina por la soberanía del territorio, hace hincapié en la capacidad para refinanciar que la empresa ha adquirido en este último año⁵.

Ante cada hecho de este tipo existe un comportamiento en el mercado que oficia de muestra en carne propia cómo cualquier evento altera la estabilidad de las empresas en un mundo globalizado bajo las garras de un capitalismo feroz que opera descarnadamente minuto a minuto frente a cualquier circunstancia atípica. Nuevamente tendrá el lector, a partir de un cuadro informativo, la posibilidad de observar el comportamiento que tuvo PMO en los días que antecedieron la declaración (existencia del rumor) y la noticia.

Grafico 4. Premier Oil. Elaboración: Luciano Cosimi. Contador público. Analista de mercado de capitales.



Premier Oil PLC durante los días del mes de junio y principios de julio mostró un comportamiento de subas y bajas abruptas con cierta fidelidad a ese movimiento. A mediados del mes de Junio, la empresa

⁵ Diario “The Financial Times”. Londres. Inglaterra. <https://www.ft.com/content/8e3cd760-89a3-11e7-bf50-e1c239b45787>. Fecha de consulta (última) 15/04/2018.

comienza a experimentar una fuerte caída. Por aquellos días se encontraba en pleno proceso de negociación por el refinanciamiento de una deuda obtenida para llevar adelante proyectos en México y Malvinas con resultados que no asomaban a los esperados. Los primeros días del mes de julio PMO instala el rumor de extracción de petróleo en Malvinas. Información que a través de su director Anthony Durrant confirma a *Financial Times*, con el agregado de que está trabajando sobre un proyecto de financiamiento por parte del gobierno del Reino Unido **para comenzar a extraer crudo de la cuenca norte de Malvinas (Sea Lion)**. A partir de ese momento, comienza una apreciación del papel que llega al 45% en algo más de 20 días hasta tocar su máximo sobre finales de julio. Luego, al momento de consumarse el hecho de la noticia, sobre fines de agosto⁶, las acciones de PMO vuelven a acercarse a su máximo y comienzan el camino descendente con sostenida prolijidad para luego estacionar en los valores que venía moviendo al mes de junio.

Aunque PMO es una empresa de constantes comportamientos inestables en el mercado, apreciaciones como estas tienen un origen y en este caso la noticia puede representar un alto porcentaje probabilístico para justificar esta conducta.

A partir del análisis de noticias que en los últimos años surgieron sobre la posibilidad de las concesionarias del *off shore* malvinense para explotar la zona se puede observar, en primera instancia que ninguna de estas empresas ha podido concretar el tan esperado inicio de la fase de extracción. En otro orden, los días previos a los que se dan cada uno de los comunicados, RKH y PMO pasaban por momentos de depreciación del valor de sus papeles, mientras que al momento de las noticias experimentaban fuertes subas en los precios de sus acciones con altos volúmenes y flujo de dinero invertido.

La segunda década del siglo XXI ha traído al mundo de la comunicación un concepto puesto de moda con el fenómeno expansionista de la información en internet: las *fakes news* y la *posverdad*. Las primeras son consideradas por algún medio nacional como el cáncer de la web, esto tiene que ver con la multiplicación de medios alternativos de comunicación y la propia decadencia de los principales medios informativos. Podría definirse una *fake news* como una información falsamente descriptiva en la búsqueda de manipular a la audiencia con un propósito determinado o sin importar propósito en algunos casos. El caso de la *posverdad* (o *post-truth*) se trata básicamente de elaborar una distorsión de la realidad con el fin de crear y moldear la opinión pública de una manera determinada influyendo en actitudes sociales. Esto viene acompañado de lo que se denomina *hechos alternativos* una especie de mentiras pero con un aparato mediático que respalda esta situación. Pues entonces, para que un hecho alternativo llegue a instalarse precisa de un sostén de medios de comunicación que lo protejan y alimenten la mentira.

¿Cómo entran estos conceptos en el análisis? Puede establecerse a partir de la muestra que nos ofrecen los hechos, la existencia de una intencionalidad deliberada en cada caso por parte de las empresas en pos ofrecer una información que otorgue una oportunidad de beneficio, en este caso de lograr acceder a cotizaciones más altas que sirvan como plataforma de salida ante una situación de caída constante. Una vez tocado el suelo, los inversionistas ven una enorme oportunidad ante el rumor de la noticia que puede hacer incrementar el patrimonio de la empresa de manera sideral y por ende disparar el precio de la misma por las nubes. Estos *hechos alternativos* se dan en un contexto de bajón económico y financiero de las petroleras, funcionando con una red de medios secundarios que ofician de palanca de transmisión para manipular un público específico, en este caso el que nuclea AIM. Sin medir consecuencias la noticia se expande hasta llegar al hemisferio sur, por supuesto en Argentina genera réplica y reacciones. Una realidad ineludible es que oficialmente no se ha hecho ninguna queja formal, más allá de alguna declaración aislada o la eventualidad de algún cruce político por parte de un sector de la oposición al gobierno de turno.

⁶ Diario: Financial Times. Londres. Inglaterra. <https://www.ft.com/content/8e3cd760-89a3-11e7-bf50-e1c239b45787>

Puede dilucidarse después de la observación y análisis de mercado que las empresas que operan de manera ilegítima sobre la Cuenca Malvinas, concretamente *Rockhopper Exploration* y *Premier Oil Company* han montado un aparato propagandístico orientado a una población determinada que comprende el *Alternative Investment Market* (Mercado de Inversión Alternativo), dependiente del *London Stock Exchange* (Bolsa de Londres). La onda expansiva informativa en la era de la comunicación hace que las noticias rápidamente lleguen de un lado al otro del globo, paradójicamente en este caso, al lugar en cuestión sin haberse gestado allí la *fake news*. Así, los principales medios de Argentina replican una información que a las claras se presenta como una jugada de mercado. Algunos ejemplos a continuación:

“Petrolera británica encontró un ‘yacimiento de clase mundial’ en Malvinas” titula el portal Infobae el 21 de mayo de 2016⁷.

ARGENTINA

Petrolera británica encontró un "yacimiento de clase mundial" en Malvinas

La empresa Rockhopper Exploration asegura haber conseguido un "logro fabuloso". El pozo está en las aguas custodiadas por el Ejército inglés

21 de mayo de 2016

Compartir en Facebook | Compartir en Twitter

MÁS LEIDAS

- 1 Esta foto de un inmenso tiburón marino se volvió viral, pero no por lo que todos creen
- 2 El dólar superó los 24 pesos y hubo intervención oficial para frenarlo
- 3 Adolf Eichmann, el ingeniero del Holocausto al que el Mossad cazó en la Argentina en una de las misiones más audaces de su historia
- 4 El Boca que se viene: los refuerzos que pidió Guillermo y los futbolistas que podrían irse

“Avanza el proyecto de explotación de petróleo en Malvinas” titula Telam el 13 de marzo de 2017⁸.

www.telam.com.ar/notas/201703/182295-explotacion-petroleo-malvinas.html

telam | Política | Economía | Sociedad | Provincias | Deportes | Internacional | Espectáculos | Cultura | Podcast | Tecnología | Guías

ECONOMÍA

13/03/2017 ATLANTICO SUR

Avanza el proyecto de explotación de petróleo en las Islas Malvinas

La empresa británica Premier Oil -que desarrolla las tareas de exploración y producción de hidrocarburos off shore en las islas- informó que continúa trabajando "para optimizar el diseño de las instalaciones" en el campo de petróleo Sea Lion, en el Atlántico Sur.

ULTIMOS VIDEOS: El cambio también lleg...

⁷ Infobae. Portal digital. Buenos Aires. Argentina. 26/05/2016. Fecha de consulta 11/05/2018. <https://www.infobae.com/2016/05/21/1813203-petrolera-britanica-encontro-un-yacimiento-clase-mundial-malvinas/>

⁸ Agencia Telam. Portal digital. Buenos Aires. Argentina. 13/03/2017. Fecha de consulta 02/05/2018. <http://www.telam.com.ar/notas/201703/182295-explotacion-petroleo-malvinas.html>

“En las Malvinas, esperan empezar a extraer petróleo este año”. Así el medio TN (Todo Noticias) comunicaba a su audiencia esta noticia el 31 de marzo de 2017⁹. En la misma también se hace referencia al equilibrio que el gobierno de Mauricio Macri debe hacer entre el reclamo diplomático y la relación comercial con el Reino Unido.



En las Malvinas, esperan empezar a extraer petróleo este año

Las exploraciones avanzaron y podrían llegar los resultados. El Gobierno de Macri hace un incómodo equilibrio entre el reclamo de soberanía y la relación comercial con Gran Bretaña

“Petrolera británica negocia crédito por u\$s 800 millones para extraer crudo en Malvinas” esboza la versión digital de Ambito Financiero el 28 de agosto de 2017¹⁰. En el cuerpo de la misma se detallan los pormenores de la negociación entre PMO y el gobierno de la Corona.



Petrolera británica negocia crédito por u\$s 800 millones para extraer crudo en Malvinas

Según se indicó, el CEO de Premier Oil, Tony Durant, espera contar con los fondos necesarios para avanzar con la explotación petrolera en esa zona en la segunda mitad del año próximo.

Mientras el proyecto sobre la cuenca Malvinas no consigue los avances suficientes como para dar pie al inicio de la fase de extracción, las empresas licenciatarias deben sostener su base a pesar de no conseguir avances en la zona. Las mismas diagraman sus posiciones bursátiles en torno a versiones que tejen desde las lejanías en pos de orientar un flujo de capitales en el mercado operando en su favor. Es sabido que este tipo de maniobras generan un impacto en el corto plazo, produciendo fuertes

⁹ Todo Noticias. Multimedia. Portal Digital. 31/03/2017. Fecha de consulta 02/05/2018. https://tn.com.ar/economia/en-las-malvinas-esperan-empezar-extraer-petroleo-este-ano_783104

¹⁰ Ambito Financiero. Portal digital. Buenos Aires. Argentina. 28/08/2017. Fecha de consulta 02/05/2018. <http://www.ambito.com/895165-petrolera-britanica-negocia-credito-por-us-800-millones-para-extraer-crudo-en-malvinas>

alzas en las cotizaciones para luego comenzar un derrotero hacia la baja. Ciertamente, que en ocasiones donde la coyuntura no es desfavorable pero comienzan a retroceder, estas empresas no vuelven a sus mínimos, aquellos precios en los que tocaron fondo.

Desde la perspectiva oficial el Reino Unido pone especial atención en el sostenimiento de estos proyectos para mantener el otorgamiento de licencias estrictamente cerrado a sus intereses y el de las empresas transnacionales. Para ello provee de las condiciones necesarias que garantizan a éstas disponibilidad para llevar adelante sus operaciones.

Todo esto, asumiendo que el rol de los medios juega un papel de vital importancia a la hora de iniciar el camino de las especulaciones. Es menester realizar una revisión acerca de lo que realmente se informa, qué es aquello que se quiere informar y el protagonismo que puede darse a una noticia lanzada con escasos fundamentos. Si hay algo que se quiere ocultar, nunca se sabrá. Pero al menos puede hacerse una previsión desde otra perspectiva angular y abordando diferentes paradigmas que pueden llevar a posibilidades alternativas en términos de conclusiones sobre la posición británica en Malvinas.

¿Es el petróleo un elemento central por el cual el Reino Unido sostiene su colonia de manera tan férrea en el Atlántico Sur?

BIBLIOGRAFÍA:

SILENZI DE STAGNI, Adolfo (1982). Las Malvinas y el petróleo. El Cid Editor. Buenos Aires. Argentina.

BERNAL, Federico (2011). Malvinas y petróleo. Capital Intelectual. Buenos Aires. Argentina.

ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS.

Precio Petróleo. Portal de referencia de precios históricos de crudo. www.preciopetroleo.net

Financial Times. Londres. Inglaterra

INFOBAE. Portal de noticias. Buenos Aires. Argentina.

Agencia Télam. Buenos Aires. Argentina.

Todo Noticias. Sitio web. Buenos Aires. Argentina.

Ambito Financiero. Sitio Web. Buenos Aires Argentina.

Malvinas: un caso relevante para el análisis de los hidrocarburos y la cuestión ambiental¹

Por Lic. Lilián Berardi² y Lic. Oriana Cherini³

Resumen

El presente trabajo estudia la legislación en materia ambiental aplicable a la explotación de hidrocarburos en las Islas Malvinas, y a los riesgos asociados a ésta en términos de seguridad ambiental. Esta actividad es considerada una de las más riesgosas en cuanto a los daños que podría provocar en el ambiente.

Si bien la temática de fondo la constituye el conflicto de soberanía entre Argentina y Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, más el lecho y el subsuelo, existen otros asuntos de relevancia para nuestro país como es el caso de la explotación y explotación de los hidrocarburos. En los últimos años el gobierno inglés promovió la presencia de compañías extranjeras en esta región, hecho que constituye un desafío para nuestro país.

Palabras claves: cuestión Malvinas; seguridad ambiental; ambiente; hidrocarburos, soberanía.

This paper studies the environmental legislation applicable to the exploitation of hydrocarbons in the Malvinas Islands, and the risks associated with it in terms of environmental safety. This activity is considered one of the riskiest in terms of the damage it could cause to the environment.

Although the underlying theme is the sovereignty conflict between Argentina and the United Kingdom over the Malvinas Islands, South Georgia, the South Sandwich Islands and the surrounding maritime spaces, plus the bed and subsoil, there are other matters of relevance to our country as is the case of the exploration and exploitation of hydrocarbons. In recent years, the English government promoted the presence of foreign companies in this region, a fact that constitutes a challenge for our country.

Palabras claves: Malvinas question; Environmental security; ambient; hydrocarbons, sovereignty

¹ Los resultados preliminares de la investigación expuesta en este trabajo fueron publicados como Análisis de Política Exterior Argentina en el contexto del Observatorio de Política Exterior Argentina, disponible en: <https://www.opeargentina.org/post/apea-36-los-hidrocarburos-y-la-cuesti%C3%B3n-ambiental-en-el-caso-malvinas>. Así como el Anuario 2020 del IRI, disponible en: <http://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2020/09/a2020medioAmbienteArtBerardiCherini.pdf>

² Licenciada en Relaciones Internacionales por la UNR y Becaria Doctoral del CONICET. Miembro del OPEA-UNR y del Grupo de Estudios sobre Malvinas-UNR. Correo electrónico: liliannoeliab@hotmail.com

³ Licenciada en Relaciones Internacionales por la UCA. Investigadora del Centro de Investigación Interdisciplinar en Valores, Integración y Desarrollo Social de la Facultad Teresa de Ávila de la UCA y docente de la UCA. Miembro del OPEA y de la Red APPE. Correo electrónico: oricherini@gmail.com / oricherini@uca.edu.ar

INTRODUCCIÓN

La Cuestión Malvinas hace referencia a una disputa entre Argentina y Reino Unido por la soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, más el lecho y subsuelo. Así lo establece la resolución 2065, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1965.

Si bien el tema de fondo es el conflicto por la soberanía, existen otros asuntos de relevancia para nuestro país, tales como la pesca, la explotación de los hidrocarburos, las comunicaciones aéreas con las islas, medioambiente, la cooperación humanitaria, entre otros. Estas temáticas son denominadas por algunos autores (Melo, 2000; Orso, 2011) como “problemas asociados”. Dichos temas fueron tratados en las relaciones bilaterales con el Reino Unido, con mayor o menor frecuencia, desde la normalización de los vínculos diplomáticos en los años noventa del siglo pasado.

La exploración y explotación de hidrocarburos promovida unilateralmente por el gobierno inglés ha tenido como consecuencia la presencia y operación de compañías extranjeras en la plataforma continental argentina. Esta actividad es considerada una de las más riesgosas en cuanto a los daños que podría provocar en el ambiente.

En el siglo XXI, uno de los principales temas de la agenda global es la preocupación por el cuidado del ambiente, que a su vez, es una dimensión poco estudiada en la cuestión de las Islas Malvinas.

El tema ambiental comienza a cobrar mayor relevancia en el sistema internacional a partir de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano (CNUMAH), convocada por la Organización de Naciones Unidas y celebrada en 1972. Fue la primera gran conferencia que se organizó sobre cuestiones ambientales y marcó un punto de inflexión en el desarrollo de la política internacional en esta temática: la CNUMAH contribuyó decisivamente a la introducción de los problemas ambientales en la agenda internacional. En efecto, a partir de entonces, las negociaciones internacionales se han convertido en foros destacados, que han hecho que los actores políticos, sociales y mediáticos, prioricen los temas medioambientales (Barbé, 2007:365).

En consecuencia, instancias de negociación y cooperación internacional multilateral como la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) en 1992, el Protocolo de Kyoto en 1997 y el Acuerdo de París en 2015, evidenciaron no sólo la voluntad sino la necesidad de trabajar en acuerdos colaborativos para frenar los efectos del cambio climático sobre los ecosistemas. Es por esto que, en las sucesivas cumbres e instrumentos internacionales suscritos, se fue exponiendo una mayor conciencia sobre las amenazas al ambiente, y alertando sobre sus consecuencias para los humanos y demás seres vivos.

En general, la comunidad internacional ha llegado a un acuerdo generalizado en cuanto a las amenazas al ambiente que incluyen: el cambio climático; la deforestación; la degradación del suelo; la contaminación; la escasez del agua; la extinción de especies y la pérdida de la biodiversidad; el mal tratamiento de los residuos; entre otros (Locatelli y Rico, s/f).

En la actualidad la contaminación ambiental se concibe como un asunto de interés internacional y común para la humanidad, ya que compromete la seguridad de las personas. Ante la consolidación de los asuntos ambientales en la agenda internacional, la relación entre seguridad y ambiente se ha convertido en un tema de importancia dentro del campo académico.

La concepción clásica de seguridad en las relaciones internacionales desde la Paz de Westfalia, caracterizada por el rol del Estado-nación y la esfera militar, ha ido mutando en el sistema internacional hacia una concepción multidimensional y ampliada (Cardinale, 2016). Conjuntamente, la globalización económica-comercial, social, y cultural condujo a la aparición de actores no estatales, tales como: las ONGs, las empresas transnacionales, los grupos de presión, entre otros, que interactúan con los actores estatales (Estados-nación).

A partir de estos cambios en el sistema, el concepto seguridad comienza a incorporar otras dimensiones o variables no militares, como los desastres naturales, las epidemias y otros problemas de abastecimiento de recursos; todas ellas consideradas como amenazas para los Estados, provenientes tanto del interior como del exterior del territorio nacional.

Se puede observar una noción de seguridad ambiental (no en forma explícita) en la Carta Mundial de la Naturaleza adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1982), en la cual se proclaman algunos principios para la conservación de la naturaleza. Además, se pone de manifiesto el deterioro de la naturaleza por parte de las acciones humanas; la competencia por los recursos naturales como causa de conflicto entre los Estados; la necesidad de utilizar con mesura dichos recursos, especialmente los no renovables; la necesidad de utilizar las mejores técnicas disponibles que reduzcan al mínimo los peligros graves para la naturaleza y otros efectos perjudiciales (Carta Mundial de la Naturaleza, 1982: 2-3).

Por lo tanto, la seguridad ambiental es un concepto complejo que puede ser analizado desde varios enfoques. Dicha noción tiene distintas facetas, que van desde las acepciones más realistas hasta la adopción de una concepción más amplia (humana) de la seguridad ambiental, que implica una conexión directa entre degradación ambiental y las amenazas al bienestar económico y social (Lavaux, 2004: 9).

De acuerdo con Lavaux (2004), en los años cincuenta tuvieron lugar los primeros intentos en relacionar cuestiones de cambio ambiental con seguridad, aunque sin emplear el concepto de seguridad ambiental. Se reconocen cuatro generaciones de estudios sobre este tema. Si bien este trabajo no tiene por objeto profundizar en estos análisis, se los menciona para dar cuenta de la reflexión teórica en el ámbito académico. Dabelko (1998), ya planteaba antes del nuevo milenio sobre la importancia de debatir esta nueva concepción de seguridad, y de la relevancia que posee frente a la nueva agenda internacional, teniendo en cuenta que: las acciones humanas están llevando a la rápida extinción de las especies, a la proliferación y a la mutación de agentes causantes de enfermedades y a la degradación de ecosistemas, lo que a su vez supone una amenaza para el bienestar humano (Dabelko, 1998: 37).

Cusaría (2005) afirma que la seguridad ambiental es entendida como:

las relaciones existentes entre el proyecto, los ecosistemas y la salud ambiental de la población (...). La salud ambiental la consideramos como la resultante del equilibrio dinámico entre el hombre y su medio, entre las fuerzas productivas que desata y estimula la actividad petrolera y la oferta ambiental; entre cultura, individuo y comunidad; entre necesidades fundamentales satisfechas de una población y los flujos energéticos, y está relacionada, en éste ámbito a los aspectos de riesgo que van apareciendo en la medida que la actividad petrolera se va expandiendo y desarrollando desde la exploración hasta el consumo final de los combustibles fósiles (Cusaría, 2005:12).

En este trabajo, se adopta esta concepción de la seguridad ambiental.

La exploración y explotación en el lecho y subsuelo alrededor de las Islas podría acarrear posibles amenazas ambientales para toda la región del Atlántico Sur y Antártida, incluyendo las costas argentinas. En tal sentido, son necesarias medidas de concientización, precaución y prevención para reducir el riesgo de la contaminación por hidrocarburos en la zona.

El presente análisis tiene como objetivos: describir el acuerdo alcanzado en el plano multilateral en cuanto a la contaminación por hidrocarburos, así como identificar el eventual impacto de la explotación en las Islas Malvinas, entendiendo que los mismos amenazan la seguridad ambiental en el territorio en cuestión y sus alrededores.

Se destaca, además, que los desastres ambientales, no se pueden solucionar de manera aislada, sino a través de la cooperación entre los actores involucrados; ya que el medio ambiente es un bien común que afecta a todo el mundo (Font y Ortega, 2012).

El presente artículo se organiza de la siguiente forma: en primer lugar, se describen acuerdos y documentos internacionales en materia ambiental y en particular el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la contaminación de hidrocarburos y la Ley General de Ambiente en Argentina; luego se describe la cuestión de los hidrocarburos y las consecuencias ambientales. Finalmente, y antes de las conclusiones, se examina la situación de las Islas Malvinas respecto a lo anteriormente descrito.

MARCO NORMATIVO

La cuestión ambiental se ha ido incorporando a la agenda internacional desde la década de 1970, cuando los Estados comenzaron a tomar conciencia de las consecuencias asociadas al uso irresponsable de los recursos naturales y la contaminación propia de las actividades industriales. Como respuesta, se sucedieron una serie de encuentros y negociaciones internacionales, que derivaron en la adopción de instrumentos y acuerdos de carácter internacional, cuyo objetivo fue la protección del medio ambiente; instalando, además, el debate acerca del cuidado del mismo y de sus implicancias para el futuro de la humanidad.

El primer hito fue la ya mencionada Cumbre de Estocolmo en 1972, la primera de una serie de cumbres internacionales, impulsadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que contribuyeron a incluir la cuestión ambiental como tema de la agenda global. Con posterioridad, se adoptaron otros acuerdos y documentos que buscaron especificar técnicamente diversas áreas y actividades humanas con impacto ambiental que necesitaban ser reguladas. Entre ellas, se encuentra el **Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos** (1990). Este instrumento insta a los Estados a desarrollar políticas de lucha contra la contaminación marina. El mismo fue auspiciado por la Conferencia de la Organización Marítima Internacional (OMI), en el marco del Comité de Protección del Medio Marino (CPMM). La República Argentina forma parte del mencionado Convenio Internacional contra la contaminación por hidrocarburos, el cual fue incorporado a su legislación nacional mediante la sanción de la Ley N° 24.292 en el año 1993.

El mencionado Convenio Internacional estableció la importancia de las medidas de precaución y de prevención para evitar la contaminación por hidrocarburos, y la necesidad de aplicar los instrumentos internacionales existentes relativos a la seguridad marítima y a la prevención de la contaminación del mar. De la misma forma, las Partes se comprometen, conjunta o individualmente, a tomar todas las medidas adecuadas para prepararse y luchar contra sucesos de contaminación por hidrocarburos (art. 1).

El Convenio antes citado también reconoció la importancia de la asistencia mutua y la cooperación internacional en cuestiones relacionadas al intercambio de información para luchar contra los sucesos de contaminación por hidrocarburos; así como también la elaboración de planes de contingencia en caso de contaminación, el intercambio de informes sobre sucesos de importancia que puedan afectar al medio marino o al litoral y, la investigación y desarrollo en materia de prevención y reducción de la contaminación por hidrocarburos en el medio marino (Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos, 1990).

En general, este instrumento jurídico pone el acento en la necesidad de cooperación entre las Partes directamente, o a través de la organización o de las organizaciones o sistemas regionales pertinentes, frente a un hecho de desastre; como así también para difundir e intercambiar los resultados de los programas de investigación y desarrollo para mitigar los efectos de la contaminación producida por hidrocarburos.

Como consecuencia de una creciente toma de conciencia sobre la relevancia del cuidado y protección del ambiente, un hito importante en esta materia fue la **Conferencia de Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo celebrada en Río de Janeiro** (1992). Uno de los documentos más relevantes

generados en este encuentro fue la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, conformada por 27 principios. En el n° 2, estableció que los Estados tienen el derecho soberano de aprovechar sus propios recursos según sus políticas ambientales y de desarrollo, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción -o bajo su control- no causen daños al medio ambiente de terceros Estados o de zonas fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

En la Declaración se enfatiza la necesidad y la relevancia de que los Estados velen por el cuidado del ambiente cuando se llevan a cabo actividades relacionadas a la explotación de los recursos naturales. En la misma, se instó a los países a adoptar modelos de desarrollo económico con una marcada conciencia sobre la protección del ambiente. En este sentido, resulta de vital relevancia implementar un plan de desarrollo sustentable que responda equitativamente a las necesidades (económicas, sociales y ambientales) de desarrollo de las generaciones presentes y futuras (principio n° 3).

El principio n°15 expresa que, con el fin de proteger el ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución. En este sentido se requiere que, en casos de peligro de daño grave o irreversible, se deben adoptar las medidas más eficaces (en función de los costos) para impedir la degradación del medio ambiente. El principio precautorio coincide con el espíritu del Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la contaminación de hidrocarburos, en relación con la necesidad de prevenir desastres ambientales cuando se desarrollan actividades económicas altamente riesgosas para el medio ambiente.

Asimismo, el principio n°17 estipula realizar una evaluación de impacto ambiental para cualquier actividad que pueda producir un impacto negativo considerable en el ambiente, y se encuentre sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente.

En sintonía con la premisa de cooperar frente a desastres ambientales, se exhortó a los Estados a notificar inmediatamente a otros Estados de éstos u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente. De igual forma, la comunidad internacional se compromete a hacer todo lo posible por ayudar a los Estados que resulten afectados. Además, los Estados deben proporcionar la información pertinente y notificar previamente a los Estados cuando estos podrían verse afectados por actividades con potenciales efectos ambientales transfronterizos adversos (principios n°18 y n°19).

Asimismo, cabe destacar el rol de la **Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR)** de 1982, que regula internacionalmente el derecho de los mares. Particularmente, en su artículo n° 193, la Convención menciona la relación entre la explotación de recursos naturales y el medio ambiente, al decir que: (...) Los Estados tienen el derecho soberano de explotar sus recursos naturales con arreglo a su política en materia de medio ambiente y de conformidad con su obligación de proteger y preservar el medio marino(...). Posteriormente, en el artículo n° 194 menciona las medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino, estableciendo que los Estados tomarán las medidas que consideren necesarias para garantizar que las actividades que se desarrollen bajo su jurisdicción no causen perjuicios por contaminación a otros Estados (CONVEMAR, 1982).

En los instrumentos jurídicos hasta aquí reseñados, se observa una marcada preocupación respecto a las actividades económicas y los posibles daños que las mismas pueden ocasionar al ambiente, tal y como es el caso de la explotación de hidrocarburos, sus consecuencias y los posibles derrames al medio marino.

Teniendo como marco estos antecedentes en materia ambiental, Argentina sancionó la **Ley General del Ambiente** N° 25.675 (2002). Este documento estableció los estándares mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Entre sus objetivos figuran: promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales; mantener el equilibrio y la dinámica de los sistemas ecológicos; prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las

actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo; promover una educación ambiental; organizar e integrar la información ambiental y asegurar el libre acceso de la población a la misma; y también establecer un sistema federal de coordinación interjurisdiccional. A la vez, se acordó establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales, y para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental (Ley General del Ambiente, 2002, art. 2).

De la misma forma, el Principio de Sustentabilidad, estipula que el desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal que, no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras (art. 4).

Al mismo tiempo, en el mismo artículo, se estableció que la Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos (Principio de solidaridad).

Otro punto interesante es la evaluación de impacto ambiental. En el art. 11 se concertó que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución. Dichos estudios deberán contener, como mínimo, una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos (Ley General del Ambiente, 2002).

En paralelo, se apeló a que estos estudios fueran acompañados con una educación ambiental, como un instrumento constituyente para generar en los ciudadanos valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado; contribuyendo de esta forma a la preservación de los recursos naturales, a su utilización sostenible y a la mejora de la calidad de vida de la población.

En la Ley se define al daño ambiental como toda alteración relevante que modifique negativamente el ambiente, sus recursos, el equilibrio de los ecosistemas, o los bienes o valores colectivos (art. 27). Igualmente, estipula que quien cause el daño ambiental será objetivamente responsable de su restablecimiento al estado anterior a su producción. Al mismo tiempo, esta ley entiende al ambiente como un patrimonio común de la sociedad, y que de su equilibrio depende la vida y las posibilidades de desarrollo del país. Por lo cual los recursos ambientales deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, con equilibrio e integridad (Ley General del Ambiente, 2002).

Sin embargo, nuestro país no cuenta con una ley que regule la cuestión ambiental vinculada a la exploración y explotación de hidrocarburos, en tierra o en mar en forma no convencional.

La ley N° 27.007 (2014) que reglamenta las condiciones de la exploración y explotación de los hidrocarburos no realizó referencias a normas de presupuestos mínimos específicos para la actividad hidrocarbúfera tanto convencional como no convencional. Sólo se indica en su artículo 23 que: El Estado nacional y los Estados provinciales, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la Constitución Nacional, propenderán al establecimiento de una legislación ambiental uniforme, la que tendrá como objetivo prioritario aplicar las mejores prácticas de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente (art. 23).

Por otro lado, se destaca que en el año 1992, la Secretaría de Energía mediante la Resolución N° 105 aprobó las normas y procedimientos para proteger el ambiente durante la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos, tanto en áreas continentales como en la plataforma marítima de todo el

territorio de la República Argentina. Al año siguiente por la Resolución N° 342/93 la Secretaría de Energía -complementa la Res. N° 252/93- aprueba la estructura de los Planes de Contingencia y establece la obligatoriedad de comunicar incidentes ambientales.

En el 2004, la Resolución N° 25 de la Secretaría de Energía establece las “Normas para la presentación de los estudios ambientales correspondientes a los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos”, la cual prevé la realización y presentación de informes de impacto ambiental antes de comenzar cada una de las etapas referentes a las tareas de exploración y explotación de hidrocarburos, ubicados tanto en la tierra como en el mar.

En líneas generales se observa una coordinación entre los principios adoptados por el Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la contaminación de hidrocarburos, la CONVEMAR y la Ley General del Ambiente en relación al compromiso de las Partes de establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la prevención, minimización de riesgos y mitigación de emergencias ambientales, así como también para la recomposición de los daños causados por la contaminación ambiental.

Sin embargo, lo cierto es que en materia ambiental a nivel nacional una de las principales falencias de la ley N°27.007 es la ausencia de una regulación ambiental específica que contemple posibles daños derivados de estas actividades extractivas.

LA EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS Y SUS CONSECUENCIAS AMBIENTALES

Las Islas Malvinas se encuentran en el Océano Atlántico sur, a 450 km al nordeste de la isla Grande de Tierra del Fuego y a 600 km al este de las costas patagónicas de la provincia de Santa Cruz. El archipiélago comprende la isla Soledad al este y la Gran Malвина al oeste; así como también islas menores tales como: el grupo de las Sebaldes, isla Borbón, isla María, islas de los Lobos Marinos, isla Bouganville, isla Águila, isla Pelada, isla Trinidad, isla Keppel, isla Guijarro, isla del Pasaje, isla de Goicoechea, entre varias que ascienden a más de cien. La superficie aproximada del archipiélago es de 8000 km².

Las Malvinas están rodeadas por las siguientes cuencas marinas: la denominada Cuenca Norte, la menos costosa en términos de explotación de recursos, por sus bajas profundidades y cercanía a las islas, y la de mayor potencial petrolero; las Cuencas ubicadas al sur y al este, las de mayores profundidades; y la situada al oeste de las Malvinas (Bernal, 2011).

La disputa por la exploración y explotación de los recursos no renovables en las cuencas marinas en cuestión generó conflictos en las relaciones bilaterales entre Argentina y el Reino Unido en las últimas décadas del siglo XX y principios del XXI, en el marco de un conflicto por la soberanía sobre los territorios y aguas adyacentes a las Malvinas.

La política de hechos consumados llevada adelante por los distintos gobiernos británicos condujo a la presencia de un conjunto de consorcios extranjeros dedicados a la extracción de petróleo alrededor de las Islas, desconociendo toda legislación argentina y todas las resoluciones de las organizaciones multilaterales regionales e internacionales, que instan a retirarse del área que continúa bajo disputa de soberanía.

La explotación de hidrocarburos alrededor de las Islas Malvinas implica la perforación de pozos en aguas profundas, lo cual conlleva múltiples riesgos tanto económicos como ambientales. Si pensamos en los costos ambientales ocasionados por un posible accidente, entre los más desafortunados un derrame de hidrocarburo en el mar, sus consecuencias serían catastróficas para los ecosistemas marinos y pondría en peligro la supervivencia de su flora y fauna; lo cual representa una evidente amenaza a la seguridad ambiental de la región.

Es necesario señalar que toda la cadena de producción del petróleo y del gas, desde los estudios sísmicos, hasta la extracción y traslado, provocan impactos en los ambientes. La actividad petrolera es una de las industrias que más impactos ambientales y en la biodiversidad generó a nivel local y global. Los contaminantes pueden ser de distinta naturaleza: a) química, entre los que se incluye el propio petróleo crudo y sus componentes, que ingresan al ambiente a través de las distintas prácticas operacionales, los químicos que se usa para facilitar la extracción petrolera y los compuestos asociados al crudo; b) sonora por las detonaciones que tienen lugar en la prospección sísmica y por el funcionamiento de la maquinaria petrolera. Cada tipo de contaminación produce distintos tipos de impactos en la biodiversidad y en el ambiente (Bravo, 2007:2).

Para los estudios sísmicos ejecutados en el mar se utilizan disparos aéreos. Estos disparos son dirigidos hacia las profundidades, pero tienen un considerable efecto horizontal. El sonido bajo el agua puede tener un impacto de hasta 10 Km. a la redonda.

En este tipo de estudios, los impactos se evidencian en peces y larvas de peces de importancia comercial, especialmente cuando la prospección se lleva a cabo en aquellas áreas en las que las especies cumplen ciclos biológicos cruciales. Asimismo se ven afectadas variedades de aves y mamíferos marinos, especialmente cetáceos que usan complicados sistemas de comunicación para orientación y para atrapar alimentos. En ellos se han detectado fallas en su fisiología auditiva, alteración en las respuestas frente a condiciones de estrés, aumento en la hipertensión y un desbalance endocrino. Este problema se agudiza si las campañas sísmicas son muy prolongadas (Bravo, 2007:6).

Los estudios realizados sobre los impactos de la prospección sísmica en bancos de peces demostraron que para algunas especies de interés comercial, se puede reducir la pesca en hasta un 45% del promedio. Su impacto se registró en 10 km. a la redonda. Después de las detonaciones no se observó una recuperación en la pesca por varios días (Bravo, 2007:7).

Un ejemplo del impacto sobre el sector pesquero derivado de estas actividades sísmicas se observa en el caso de las prospecciones desarrolladas en el golfo San Jorge. En 2009 la empresa Pan American Energy⁴ obtuvo un permiso para realizar actividades sísmicas en dicha área con la aprobación de un estudio de impacto ambiental carente de información relacionada con el ambiente en el que actuaría, aportando únicamente datos de experiencias realizadas en cautiverio bajo condiciones de laboratorio y por cortos períodos de tiempo. Luego de realizar esas tareas los pescadores de la zona estuvieron por más de un año sin capturas (Revista Puerto, 5/06/2019).

El hecho de no haber realizado campañas de evaluación antes, durante y al finalizar las prospecciones sísmicas impide saber cuál fue el real impacto sobre los recursos naturales. Como en el caso de la compañía Spectrum que realizó, en el año 2017, exploraciones sísmicas sin contar con un informe de impacto ambiental y sin que se realizara el monitoreo de la zona, según los datos proporcionados por el INIDEP. De esta forma no se sabrá si provocó o no impactos sobre los recursos existentes en el área de actuación (Revista Puerto, 05/06/2019).

De acuerdo con expertos en la materia cuando un buque de sísmica manda una burbuja de aire, esa burbuja en el fondo explota y genera un sonido que hace que los peces normalmente se alejen; primero se alarman, en el caso de los demersales como la merluza buscan refugio en el fondo, por eso aumentan los rendimientos de captura. Si se mide el impacto en una sísmica de dos días desde la óptica del pescador la sísmica fue positiva. En cambio, si la misma sísmica se continúa durante un mes los peces se van a otra área, cuán lejos dependerá de las condiciones oceanográficas. Por eso es importante la campaña posterior a la exploración. En el caso de los peces pelágicos suelen abandonar la zona

⁴ Desde el mes de septiembre de 2009 y durante 60 días la petrolera Pan American Energy realizó prospecciones 3D con el buque Western Patriot. Una vez finalizada la actividad sísmica, los pescadores de Caleta Olivia denunciaron que no realizaron capturas durante 16 meses e iniciaron una demanda que todavía está en curso.

inmediatamente (Revista Puerto, 06/11/2018).

Una vez iniciada la etapa de la perforación, se empiezan a generar desechos contaminantes, siendo los más importantes los cortes y lodos de perforación. Los lodos de perforación, que pueden ser en base a aceite o a agua contienen una gran cantidad de aditivos químicos que conllevan a que sus efectos en las especies sean sumamente nocivos. Los lodos de perforación en base a petróleo inhiben el crecimiento y el desarrollo reproductivo de algunas especies acuáticas y reduce el establecimiento de ciertas comunidades biológicas cuyos hábitos son alterados (Bravo, 2007:8).

Otra fuente de contaminación generada durante la perforación proviene del ruido constante procedente de las torres de perforación y el movimiento continuo de vehículos (que en algunos casos pueden ser helicópteros). Este ruido hace que los animales escapen o cambien su comportamiento alimenticio y reproductivo. De la misma forma, la presencia de las plataformas en las aguas produce un impacto físico de importancia porque puede alterar el comportamiento de la vida silvestre. Como así también el ruido y la luz que generan las plataformas, que pueden alterar el comportamiento e interferir con las rutas migratorias de mamíferos, peces y aves (Bravo, 2007).

Como señalamos anteriormente todo el proceso de la producción de los hidrocarburos resulta peligroso para el ambiente. En relación al transporte a modo de antecedente mencionamos el incidente ocurrido en Caleta Córdova, provincia de Chubut. En el mes de diciembre del año 2007, se produjo un derrame de hidrocarburos en la costa de Caleta Córdova. Este accidente esparció más de 300 metros cúbicos de petróleo y afectó a cientos de aves, principalmente, macas, patos, cormoranes, pingüinos de Magallanes, como así también, a decenas de familias que viven de la actividad pesquera artesanal. A menos de doce meses, otro derrame, pero de menor proporción, provocó preocupación de los vecinos de dicha localidad.

El derrame ocurrido en el año 2007 fue provocado por el buque petrolero *Presidente Arturo Illia*, construido por la empresa *Antares Naviera S.A.* y, según dejó constancia la investigación realizada en el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, la contaminación fue producto de una falla que ocurrió en el momento en que se realizaban las operaciones de descarga de lastre y carga de crudo a causa de un fuelle roto, que fue por donde se filtró la sustancia. Además, a través de los peritajes se pudo identificar la rotura de aquella parte del sistema y el estudio realizado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) constató que el petróleo que inundó la costa local provino del buque Illia (esta embarcación ya contaba con antecedentes de haber provocado un derrame menor años anteriores). Lo cierto es que lo que agravó aún más el daño causado fue la omisión del capitán del carguero que no informó el derrame a las autoridades correspondientes. Esto provocó que el crudo llegase a las costas contaminando todo el ecosistema marítimo, y además, privando de recursos a todo un pueblo de pescadores (El Patagónico, 11/08/2020).

Un riesgo o daño ambiental de relevancia derivado de estas actividades extractivas es el derrame de hidrocarburos en el medio marino. Los vertidos por hidrocarburos pueden afectar a los ecosistemas costeros y marinos provocando entre otras cosas la mortalidad y otros impactos a largo plazo en mamíferos y en el hábitat de diversas especies marinas; daños físicos a los ecosistemas; daños a las reservas de acuicultura, asfixia y; daños a la vegetación (Corral, Vergara, Barragán, Lacarra Córdova, 2012).

El petróleo crudo está formado por una mezcla de sustancias tóxicas para el medio ambiente; que además de los hidrocarburos, contiene, otros compuestos como el azufre, metales pesados como el vanadio, sales inorgánicas y otras sustancias tóxicas, algunas de ellas radioactivas. Sus efectos para cualquier tipo de vida son devastadores. Entre los organismos más vulnerables se encuentra el fitoplancton, ya que el petróleo interrumpe la fotosíntesis porque reduce la penetración de luz, e inhibe o retrasa la división celular (Bravo, 2007).

Otras de las especies afectadas por contaminación del agua son los anfibios debido a que ellos respiran a través de su piel, que es muy sensible y a que utilizan el agua y la tierra en todos sus ciclos vitales, pero especialmente en la reproducción.

La contaminación por petróleo causa efectos en la vida marina, ya que los componentes aromáticos disueltos en el agua alteran, inclusive en concentraciones de algunas partes por mil de millones (ppb) los mecanismos de quimiorrecepción de algunos organismos marinos. La quimiorrecepción es indispensable en la búsqueda de alimentos y en la reproducción. La interrupción de estos procesos puede acabar con las poblaciones del área contaminada, aunque el nivel de contaminación sea mucho menor que el nivel letal definido en la forma convencional (Bravo, 2007:43).

Las aves también son las especies más lesionadas, cuando las plumas o la piel de los animales entran en contacto con el petróleo, hace que estos pierdan su capacidad de regulación térmica. Las plumas permiten también a las aves flotar, propiedad que pierden al estar recubiertas por crudo, lo que les produce muerte por ahogamiento. Si la contaminación es muy grande, el ave no puede volar, lo que entre otras cosas, la convierte en presa fácil de especies predatoras.

Estudios científicos existentes sobre los impactos de derrames de hidrocarburos a causa de accidentes, demuestran que pueden causar considerables pérdidas medioambientales, y la recuperación natural total del área tras estos derrames puede tardar entre una y dos décadas (Corral, et. al, 2012). Por lo tanto, entre los factores y subfactores sociales y ambientales considerados para el proceso de identificación y evaluación de posibles impactos, se suelen analizar: a) Medio físico: geología y geomorfología, calidad de los sedimentos, calidad del aire, calidad del agua; b) Medio biológico: peces, aves, mamíferos, etc.; c) Medio socioeconómico: población; tráfico terrestre, aéreo, marítimo, áreas; y recursos de uso común; y d) Economía: infraestructura, económica local y regional etc. Todos estos factores demuestran la complejidad y fragilidad del medioambiente y las diversas consecuencias que puede generar la contaminación.

Por otro lado, se cita el caso de la explotación petrolera en Comodoro Rivadavia, donde se observan las consecuencias en el medioambiente de la actividad y se analiza la tensión

entre maldición o bendición en el modo en que se percibe la problemática ambiental: observamos bolsas de residuos arrastradas por el viento, desagües cloacales, entre otros problemas que sin restarles importancia, representan tan sólo indicios de problemas mayores que van quedando invisibilizados en medio de una configuración social, caracterizada por su complejidad e imposibilidad de dominio por parte de los distintos niveles de la agencia estatal. En este sentido debemos remarcar que no sólo el petróleo es una actividad extractiva, altamente sensible a los vaivenes de precios internacionales, sino que es notoria la debilidad estatal para el control(...). (Baeza, Champa, 2016:24).

De esta manera, se pone el acento en la falencia del rol del Estado para poder, efectivamente, controlar dichas actividades.

Los daños ambientales provocados por la explotación de los hidrocarburos podrían amenazar la salud ambiental, que como expresa Cusarúa (2005), consiste en el equilibrio entre las fuerzas productivas derivadas de las actividades petroleras y la oferta ambiental. Cuando ese equilibrio no se produce, aumentan los riesgos para los ecosistemas, y estas actividades extractivas se constituyen en una amenaza para la seguridad ambiental.

De esta manera, los efectos de la contaminación podrían llegar a ser catastróficos para el medioambiente de las Islas y de la República Argentina por su cercanía, generando una pérdida irreparable de recursos naturales y de la calidad del hábitat que perjudica a todos los vinculados con las Islas. Por lo tanto, la actividad de explotación debe tener presente la noción de seguridad ambiental y retroalimentarse con ella, ya que medioambiente y actividad económica siempre van de la mano (Cusarúa, 2005).

Es por esto, que se considera sumamente importante el rol de la evaluación de riesgos ambientales y sociales desde una etapa temprana, como la realizada en la cuenca del golfo de San Jorge, ya que permite: (...) la correcta gestión de los aspectos críticos, en cuanto a gestión ambiental y de biodiver-

sidad, partes interesadas, autoridades, definición del marco legal, gestión de riesgos sociales, supervisión de las operaciones, inspecciones y monitoreos, etcétera (...). (Ayoroa, Gómez y Irurueta, 2011: 59).

LA VINCULACIÓN CON LA CUESTIÓN MALVINAS

Se menciona a modo de antecedente para el caso de las Islas Malvinas el suceso ocurrido en el año 2015, cuando se produjo una falla en el funcionamiento de la válvula de seguridad ("blow-out preventer" -BOP-) del pozo de exploración ubicado en el área denominada "Isobel Deep" en la plataforma continental argentina cercana a las Islas Malvinas. La plataforma de exploración en cuestión –Eirik Raude- pertenece y es operada por la empresa *Ocean Rig Management*, y fue contratada por el consorcio integrado por las empresas británicas *Falkland Oil and Gas Limited (FOGL)*, *Premier Oil Limited* y *Rockhopper Exploration* (Cancillería argentina, 2015). Destacamos que la FOGL está registrada en las Islas Malvinas y su oficina principal se encuentra en Londres. *Premier Oil* es de nacionalidad inglesa. Y la compañía *Rockhopper* tiene sede en Reino Unido.

De acuerdo con los comunicados de prensa emitidos por las empresas *FOGL* y *Rockhopper*, la perforación en dicha zona fue suspendida. Debe tomarse en consideración que una falla similar en estos sistemas fue causante de una catástrofe ambiental en el Golfo de México. Cabe resaltar, además, que este no es el primer accidente de la plataforma *Eirik Raude*. En 2005 la plataforma registró tres incidentes mientras operaba en el Ártico, hechos que motivaron la preocupación de las autoridades reguladoras noruegas.

Asimismo, durante la ilegítima campaña de perforación llevada a cabo en 2012 en la plataforma continental argentina frente a las Islas Malvinas, la plataforma petrolera *Leiv Eirikson* -también perteneciente a *Ocean Rig*- sufrió una avería en boca de pozo. Dicho incidente no tuvo mayores consecuencias porque no había petróleo en este. En noviembre de 2014, perforando un pozo en espacios marítimos de Sudáfrica, la actividad debió suspenderse por problemas mecánicos en la plataforma, debiendo abandonar las operaciones.

Es relevante mencionar que ante este hecho ocurrido en el año 2015, el gobierno argentino solicitó un pedido de informe en los términos del art. 100 inciso 11 de la Constitución Nacional para que, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Procuración del Tesoro de la Nación y demás organismos competentes en la materia, informen a la Cámara de Diputados respecto de las cuestiones vinculadas al riesgo ambiental potencial que se derivaría de una falla en el funcionamiento de la válvula de seguridad ("blow-out preventer" –BOP).

Dicho informe solicitaba, entre otras cosas, evaluar el riesgo que implicaría para el ecosistema del Océano Atlántico y el Mar Argentino, así como las costas patagónicas, incluidas las del archipiélago de las Islas Gran Malvina, Soledad, Georgias del Sur, Sándwich del Sur, Isla de Tierra del Fuego y la Isla de los Estados, un derrame de petróleo como consecuencia de un error en el funcionamiento de la válvula de seguridad del pozo de exploración mencionado, u otros similares. También solicitaron indicar si este sistema deficiente es susceptible de ser sustituido para continuar perforando normalmente (Cancillería argentina, 2015).

En función con los hechos ocurridos se coincide con el interrogante planteado por Bologna (2013) cuando pone en cuestión el desempeño de las empresas inglesas en las Islas Malvinas y cómo podrían afectar en caso de ocurrir un siniestro en el Atlántico Sur.

Cabe señalar que el gobierno sancionó la Ley N°26.659 (2011), luego modificada en el año 2013, donde se establecen las condiciones para la exploración y explotación de hidrocarburos en la plataforma con-

tinental argentina. De la misma forma se incorporó un nuevo tipo penal que establece la responsabilidad en que incurrirán las personas físicas o jurídicas que, sin permiso de la autoridad competente, realicen actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el lecho o subsuelo de la plataforma continental argentina, en adición a otras responsabilidades penales preexistentes. La ley dispone la competencia de la Justicia Federal para la instrucción y el juzgamiento de las conductas indicadas, y estipula penas, inhabilitación para realizar actividades comerciales, así como decomiso de equipos, etc.

Esta ley complementó la Resolución N°407 del año 2007, luego modificada en el año 2013, que prohibía operar en Argentina a aquellas empresas que tuvieran no solo participación o vinculación con empresas que realizan actividades de exploración y explotación y transporte de hidrocarburos en la plataforma continental argentina, sin permisos de la autoridad competente argentina sino también con aquellas empresas que la hubieran concretado en el pasado.

Como consecuencia de estas normativas, la Secretaría de Energía dictó resoluciones que declaran ilegales las actividades desarrolladas por las siguientes empresas: *Argos Resources Ltd.*, *Borders and Southern Petroleum plc.*, *Falkland Oil and Gas Ltd.*, *Desire Petroleum plc*, *Rockhopper Exploration plc.*, y *Premier Oil plc.*, en virtud de operar sin estar habilitadas conforme a la ley argentina. De la misma forma estas compañías fueron inhabilitadas por el término de veinte años para realizar actividades en el país.

En el marco del Concurso Público Internacional Costa Afuera, llevado a cabo en el año 2019, la Secretaría de Energía concedió en la Cuenca Malvinas Oeste tres áreas a la petrolera británica *Tullow Oil*. En dos de ellas participará como consorcio junto a las compañías *Pluspetrol* y *Wintershall* -con una participación del 40% en ambos casos- mientras que en la tercera se presentó sola (100%). Cabe resaltar que *Tullow Oil* además de ser una empresa hidrocarburífera de origen británico, especializada en exploración y explotación offshore, operó 7 licencias otorgadas por los ingleses en la Cuenca Malvinas Sur en el año 2007, licencias que pasaron a la empresa británica *Rockhopper Exploration* (OETEC, 2019).

En lo referente a la exploración y explotación de los recursos naturales en el lecho y subsuelo submarinos Argentina sancionó la ley N° 27.557 (2020) de espacios marinos que modificó a la ley anterior N° 23.968/91 que fijaba las líneas de base y los espacios marítimos argentinos. La vigente normativa estableció la nueva demarcación del límite exterior de la plataforma continental del país cumpliendo con las Recomendaciones⁵ de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) y con las Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental⁶ (CLPC)⁷. Esta ley establece los límites exteriores definitivos de la plataforma continental, más allá de las 200 millas marinas (Observatorio Malvinas, agosto 2020).

De acuerdo con el artículo n° 76 de la CONVEMAR se define a la Plataforma Continental, y se establecen las fórmulas para determinar su extensión y sus límites máximos, y la posibilidad de ampliar las

⁵ Por medio de la ley N° 24.815/97 se creó la Comisión Nacional del Límite Exterior de la Plataforma Continental (COPLA). Esta Comisión, tiene por objetivo elaborar la propuesta definitiva del Límite Exterior de la Plataforma Continental Argentina. El 21 de abril de 2009 Argentina notificó su presentación a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC). En marzo de 2016, la Comisión emitió sus recomendaciones, y en ellas se recoge un trazado de la plataforma continental argentina (en lo relativo a la parte continental) con mínimas variaciones respecto a la propuesta original relativas a la porción Norte del margen del Cratón del Río de la Plata, próximo al límite con Uruguay. Argentina realizó una presentación parcial revisada el 28 de octubre de 2016 atendiendo a las recomendaciones de la CLPC.

⁶ La CONVEMAR creó la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC), que se encarga de examinar la información y los datos presentados por los Estados ribereños. Es un órgano científico-técnico, no político ni jurídico, compuesto por 21 miembros expertos en geología, geofísica o hidrografía, que son elegidos por los Estados parte de la CONVEMAR asegurando una representación geográfica equitativa.

⁷ En relación con la ampliación de la plataforma continental de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, la Comisión reconoce la existencia de una controversia relativa a la soberanía, por lo que decide no analizar por el momento el límite en esa área. Lo mismo ocurre con el Sector Antártico Argentino.

plataformas continentales hasta las 350 millas marinas contadas desde las líneas de base, o de 100 millas marinas a partir de la isóbata de los 2.500 metros de profundidad. De la misma forma, se estableció que en la Plataforma Continental el estado ribereño tiene derecho de soberanía sobre los recursos del lecho y el subsuelo. Resulta de relevancia para el estado ribereño la delimitación de los espacios marinos y el reconocimiento de los derechos soberanos sobre estos y sus recursos naturales.

Como se observa numerosas compañías, principalmente de capitales británicos, operan y lo seguirán haciendo en la plataforma continental argentina, no solo extrayendo recursos naturales considerados estratégicos sino también llevando adelante actividades altamente peligrosas para los ecosistemas marinos. Como se mencionó anteriormente, los impactos derivados de estas actividades son múltiples, y están presentes en todas las etapas, desde los estudios sísmicos hasta la extracción, producción y transporte de los recursos. Uno de los efectos más peligrosos serían los provocados por un posible derrame de hidrocarburos en los espacios marinos que generaría una catástrofe ecológica cuyas consecuencias serían observables en las propias costas continentales argentinas.

CONCLUSIONES

Las actividades de exploración y explotación de gas y petróleo realizadas en aguas profundas son consideradas altamente riesgosas y peligrosas por sus graves consecuencias para todo tipo de ambiente. De allí la necesidad de establecer medidas precautorias.

Los impactos generados sobre los ecosistemas y sus especies son diversos, y alteran su normal desarrollo por prolongados períodos de tiempo. Para tener una idea más acabada de los efectos que podrían provocar estas actividades en ellos se necesita la elaboración de estudios de impacto ambiental.

En este sentido la legislación argentina contempla la realización de informes ambientales para aquellas actividades que pudieran alterar o modificar el ambiente, sus recursos y sus ecosistemas. Si bien no existe una ley que regule puntualmente cuestiones ambientales vinculadas a las actividades de explotación de hidrocarburos en aguas profundas, la ley N° 25.675 en su art. 11 establece que toda obra o actividad que, en el territorio de la Nación, sea susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa, estará sujeta a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Dichos estudios de impacto ambiental deberán contener una descripción detallada del proyecto de la obra o actividad a realizar, la identificación de las consecuencias sobre el ambiente, y las acciones destinadas a mitigar los efectos negativos (Ley General del Ambiente, 2002).

Este documento estableció los estándares mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica. Los antecedentes mencionados en este trabajo señalan que las actividades de explotación de petróleo y gas generan impactos en los ambientes durante todas las fases del desarrollo de dicha actividad económica.

La ley de hidrocarburos N° 27.007 (2014) invocó el art 41 de la Constitución Nacional, donde expresó que tanto el Estado nacional como las provincias propenderán al establecimiento de una legislación ambiental uniforme, la que tendrá como objetivo prioritario aplicar las mejores prácticas de gestión ambiental a las tareas de exploración, explotación y/o transporte de hidrocarburos, a fin de lograr el desarrollo de la actividad con un adecuado cuidado del ambiente. Sin embargo no se señalan mayores especificaciones sobre cuidados ambientales.

Cabe señalar también la resolución la Resolución 25 de la Secretaría de Energía (2004) que estableció que cada una de las fases, desde la prospección sísmica hasta extracción y/o abandono de los pozos, deberán presentar los informes de impacto ambiental correspondientes, realizadas tanto en tierra como en el mar.

Si bien Argentina cuenta con instrumentos jurídicos para regular las actividades de exploración y explotación de gas y petróleo, carece de una regulación específica para la realización de estas actividades en aguas profundas y, principalmente, que contemple la dimensión ambiental.

Los recursos naturales no renovables ubicados en la plataforma continental argentina alrededor a las Islas Malvinas no sólo se deben entender en términos económicos y/o estratégicos sino también ambientales, ya que su explotación amenaza a los ecosistemas marinos próximos a nuestras costas patagónicas.

Lo cierto es que la presencia de las empresas transnacionales dedicadas a la explotación de estos recursos naturales son promovidas por el gobierno británico. Además de extraer recursos argentinos, considerados estratégicos por su escasez a nivel global, están alterando y modificando el equilibrio de los ecosistemas y su normal desarrollo. Provocando de esta forma, una amenaza ambiental para todo el Atlántico Sur y la Antártida.

Si bien la cuestión Malvinas refiere a la disputa por la soberanía entre Argentina y Reino Unido sobre las Islas Malvinas e islas del Atlántico Sur, las aguas circundantes, el suelo y el subsuelo, también existe una problemática por la explotación de los recursos, en este caso, los hidrocarburos, que están siendo apropiados por una potencia extra-regional.

Frente a esto, el estado argentino realizó numerosas protestas y, además, dichos actos fueron rechazados por numerosas resoluciones emitidas por los organismos multilaterales tanto regionales como internacionales, que instan al diálogo bilateral y a la resolución de esta disputa en forma pacífica. Mientras tanto el gobierno británico y diversas multinacionales extraen nuestros recursos naturales poniendo en peligro nuestras especies, nuestros ecosistemas y la propia seguridad de la región.

BIBLIOGRAFÍA

- Barbé, E. (2007), Relaciones Internacionales. Tercera Edición. Madrid: Tecnos.
- Bernal, F (2019), Una petrolera británica offshore ganó tres áreas en la cuenca Malvinas Oeste, Observatorio de la Energía, Tecnología e Infraestructura para el Desarrollo (OETEC). Recuperado de: <http://www.oetec.org>, mayo.
- Baeza, B; Chanampa, M. (2016), "La naturalización de las problemáticas medioambientales en torno a la explotación petrolera en Comodoro Rivadavia", IDENTIDADES, n° 3, Año 6.
- Bologna, A. (2013), Un antecedente para Malvinas, La Capital, Rosario, 31 de mayo.
- Cardinale, M.E. (2016), "Debates en seguridad internacional: hacia una redefinición de la perspectiva predominante", Tensoes Mundiais, v. 12, N°. 22, pp. 49-78.
- Bravo, Elizabeth (2007), "Impacto sobre la explotación petrolera sobre los ecosistemas tropicales y la biodiversidad", Acción Ecológica.
- Corral, M., Vergara, E., Rubio Barragán, N., Lacarra, María, (2012), "Estudio de dispersión de hidrocarburos en medio marino", Universidad Politécnica de Madrid. Presentado en XVI Congreso Internacional de Ingeniería de Proyectos Valencia, 11-13 de julio.
- Cusarúa, A. (2005), "Petróleo, seguridad ambiental y exploración petrolera marina en Colombia", Íconos- Revista de Ciencias Sociales, Quito, v. 9, n°21, pp. 11-17.
- Font, T.; Ortega, P. (2012), "Seguridad nacional, seguridad multidimensional, seguridad humana", PAPELES de relaciones ecosociales y cambio global, pp. 161-172.
- Dabelko, G.; Dabelko, D. (1998), "Seguridad medioambiental: cuestiones y polémicas redefiniciones", Ecología política, N° 15, pp. 31-47.

- Lavaux, Stephanie (2004), Degradación ambiental y conflictos armados: las conexiones, Grupo de Investigación sobre Seguridad- Documento de investigación N° 7. Bogotá: Centro Editorial.
- Lanús Archibaldo, Juan (2016) (comp.), Repensando Malvinas. Una causa nacional, Buenos Aires: El Ateneo.
- Luppi, A. (2016), La búsqueda de hidrocarburos costa afuera de las Islas Malvinas, en Lanús Archibaldo, J. (comp.) Repensando Malvinas. Una causa nacional, Buenos Aires: El Ateneo.
- Locatelli, Daniel y Rico, Sergio (s/f). “Seguridad Ambiental; del Diagnóstico a la Acción”, Departamento de Seguridad Internacional y Defensa. Instituto de Relaciones Internacionales. Universidad Nacional de La Plata. Recuperado de: http://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2016/05/bo_syd_12_rico_locatelli_articulo.pdf, junio 2020.
- Melo, Artemio (2000), “La cuestión Malvinas: situación actual”, Revista Ponencias, años V-VI, N° 8-11, diciembre, Estanislao Zeballos de Estudios Internacionales, CONICET, Ed. Cerider, diciembre, pp. 43-72.
- Orso, Javier (2011), “La distinción entre cuestión y problemas asociados sobre Malvinas como herramienta para la comprensión de la política exterior argentina (1960-2010)”, Departamento de Malvinas, Antártida e islas del Atlántico Sur, Instituto de Relaciones Internacionales, Universidad Nacional de La Plata.
- Valladares, J. (2016), Atlántico Sur. Consideraciones científicas y de sus recursos, en Lanús J. (comp.) Repensando Malvinas. Una causa nacional, Buenos Aires: El Ateneo.

DOCUMENTOS OFICIALES:

- *Carta Mundial de la Naturaleza, Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 37/7, el 28 de octubre de 1982.
- *Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos. Conferencia de la Organización Marítima Internacional (OMI), 30 de noviembre de 1990, recuperado de: www.imo.org, mayo de 2020.
- *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Organización de las Naciones Unidas (ONU), 1982.
- * Ley N° 24.292, 07 de diciembre de 1993, Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos. Congreso de la Nación, recuperado de: servicios.infoleg.gob.ar, julio de 2020.
- *Ley N° 25.675, 06 de noviembre de 2002, Ley General del ambiente. Congreso de la Nación. recuperado de: servicios.infoleg.gob.ar, julio 2020.

Artículos de periódicos:

- * Revista Puerto, 06 de noviembre de 2018, Mar del Plata, Argentina, recuperado de: <https://revistapuerto.com.ar/2018/11/exploracion-offshore-en-el-mar-argentino/>
- * Revista Puerto, 05 de junio de 2019, Mar del Plata, Argentina, recuperado de: <https://revistapuerto.com.ar/2019/06/el-caso-pan-american-energy-un-mal-ejemplo-de-exploracion-offshore-que-se-repite/>
- * El Patagónico, 05 marzo 2018, Comodoro Rivadavia, Argentina, recuperado de: <https://www.elpatagonico.com/>
- * El Patagónico, 11 de agosto del 2020, Comodoro Rivadavia, Argentina, recuperado de: <https://www.elpatagonico.com/comenzo-juicio-historico-derrame-petroleo-caleta-cordova->

[n5124071](#)

*Página 12, 29 de diciembre de 2007, Buenos Aires, Argentina.

PÁGINAS WEB CONSULTADAS:

Observatorio Malvinas. Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales: <https://observatorio-malvinassite.wordpress.com/>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: www.mrecic.gov.ar

Centro de Estudios en Relaciones Internacionales de Rosario: www.cerir.com.ar

Organización Marítima Internacional. Disponible en: <http://www.imo.org/>

El Congreso de la Nación como caja de resonancia de la Declaración Conjunta argentino-británica sobre Hidrocarburos (1995-2007)

Federico Martín Gomez¹

Resumen:

El 27 de Septiembre del año 1995, la República Argentina acordó la celebración de un Declaración Conjunta junto al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, denominada Declaración Conjunta “Cooperación sobre actividades costa afuera en el Atlántico sudoccidental” (en adelante “la Declaración Conjunta”), siendo un instrumento diseñado para profundizar las instancias de cooperación bilateral ya existentes desde 1990 entre ambas partes respecto de la exploración y explotación, en este caso de hidrocarburos, en las áreas marítimas en disputa entre ambos Estados en el escenario geopolítico y diplomático de la Cuestión Malvinas.

A partir de la consecución de la Declaración Conjunta, múltiples han sido las reacciones (proactivas y reactivas) desplegadas en el escenario político doméstico argentino en torno a la misma. El ambiente donde se materializaron dichas reacciones ha sido el Congreso de la Nación Argentina, lugar en el cual los diversos actores políticos, en las múltiples gestiones ejecutivas nacionales entre 1995 y 2007, desplegaron sus acciones legislativas generando una dinámica legislativa en torno al despliegue de la Declaración Conjunta.

El objeto del presente, es realizar un abordaje sobre el universo de reacciones originadas en el Congreso de la Nación, hacia la Declaración Conjunta, desplegadas entre los años 1995 y 2007, buscando observar el rol que dicho actor detenta en los procesos de formulación de la política exterior argentina hacia la Cuestión Malvinas y su incidencia en la construcción de la misma en el escenario doméstico nacional.

Palabras claves: Malvinas; Congreso de la Nación; Proyectos Legislativos; Petróleo

Abstract:

On September 27, 1995, the Argentine Republic agreed to hold a Joint Declaration with the United

¹ Magister en Relaciones Internacionales. Instituto de Relaciones Internacionales UNLP. Licenciado en Ciencia Política y Relaciones Internacionales UCALP. Secretario de la Red Federal de Estudios sobre Malvinas ReFEM 2065 CoFEI. Director del Laboratorio de Políticas Públicas hacia la Cuestión Malvinas. Secretaría de Extensión. JURSOC UNLP. Secretario del Departamento del Atlántico Sur. Instituto de Relaciones Internacionales UNLP. Profesor Adjunto de la Cátedra de Política Exterior Argentina de la Carrera de Ciencia Política y Relaciones Internacionales. Derecho y Ciencias Sociales UCALP.

Kingdom of Great Britain and Northern Ireland, called Joint Declaration "Cooperation on offshore activities in the Southwest Atlantic" ("the Joint Declaration"), being an instrument designed to deepen the instances of bilateral cooperation already existing since 1990 between both parties regarding the exploration and exploitation, in this case of hydrocarbons, in the maritime areas in dispute between both States in the geopolitical scenario and diplomatic of the Malvinas Question.

Since the achievement of the Joint Declaration, there have been multiple reactions (proactive and reactive) deployed in the Argentine domestic political scene around it. The environment where these reactions materialized has been the Congress of the Argentine Nation, a place in which the various political actors, in the multiple national executive administrations between 1995 and 2007, deployed their legislative actions generating a legislative dynamic around the deployment of the Joint Declaration.

The purpose of the present is to carry out an approach on the universe of reactions originated in the National Congress, towards the Joint Declaration, deployed between 1995 and 2007, seeking to observe the role that said actor plays in the formulation processes of the Argentine foreign policy towards the Malvinas Question and its incidence in the construction of the same in the national domestic scene.

Keywords: Malvinas; Congress of the Nation; Legislative Projects; Petroleum

INTRODUCCIÓN:

El 27 de Septiembre del año 1995, la República Argentina acordó la celebración de una Declaración Conjunta junto al Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, denominada Declaración Conjunta "Cooperación sobre actividades costa afuera en el Atlántico sudoccidental" (en adelante "la Declaración Conjunta"), siendo un instrumento diseñado para profundizar las instancias de cooperación bilateral ya existentes desde 1990² entre ambas partes respecto de la exploración y explotación, en este caso de hidrocarburos, en las áreas marítimas en disputa entre ambos Estados en el escenario geopolítico y diplomático de la Cuestión Malvinas.

A partir de la consecución de la Declaración Conjunta, múltiples han sido las reacciones (proactivas y reactivas) desplegadas en el escenario político doméstico argentino en torno a la misma. El ambiente donde se materializaron dichas reacciones ha sido el Congreso de la Nación Argentina, lugar en el cual los diversos actores políticos, en las múltiples gestiones ejecutivas nacionales entre 1995 y 2007, desplegaron sus acciones legislativas generando una dinámica legislativa en torno al despliegue de la Declaración Conjunta.

Debemos iniciar un proceso de desarrollo de la política exterior desplegada en la década de 1990, en la cual se enmarcó la Declaración Conjunta de 1995, constituyéndose en la plataforma hacia la cual proyectarán las administraciones sucesivas implementarían sus propias políticas públicas en la materia, tanto en forma proactiva como reactiva.

La política exterior de la gestión de Carlos Menem hacia la Cuestión Malvinas, posee como inicio los Acuerdos de Madrid I y Madrid II³, los cuales constituyeron los cimientos del cambio paradigmático de política exterior Argentina hacia la Cuestión Malvinas, desde la década de 1960.

² Las mismas tuvieron sus cimientos en los denominados Acuerdos de Madrid I (1989) y Madrid II (1990).

³ Sin buscar hacer referencia a los mismos dada su profundidad y la vasta bibliografía y estudios realizados sobre los mismos, referenciamos para su estudio los siguientes abordajes académicos: "A 30 años de la firma de los Acuerdos de Madrid I y Madrid II". REFEM 2065: Dossier de investigación N°2. Disponible en: <http://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2020/03/dossier-refem-2.pdf>

De los bosquejos obtenidos, producto de la reunión argentino-británica de New York realizada en agosto de 1989, la cual fue caracterizada por los diplomáticos de ambos países como *“conversaciones para comenzar a conversar”*⁴, se concretó oficialmente la firma de los Acuerdos de Madrid I y II de octubre de 1989 y febrero de 1990, considerados como el primer paso concreto de la política exterior de esa Administración con respecto a Malvinas⁵.

De esta manera se dio vida, mediante la materialización de una Declaración Conjunta, a la denominada *“Formula del Paraguas de Soberanía”*, la cual tiene como objetivo superior *proteger la posición de cada parte en lo relativo a sus derechos sobre los archipiélagos y los espacios marinos circundantes* (Bologna, 1994).

Enumeraremos a continuación cada uno de los puntos más relevantes de los mencionados acuerdos, en pos de describir los cimientos de aquella política exterior hacia la cuestión.

Ante los resultados obtenidos en la reunión desarrollada en la capital española entre los representantes argentinos y británicos, Lucio García del Solar y Crispin Tickell respectivamente, el 19 de octubre de 1989 se firmó el Acuerdo de Madrid I, mediante el cual,

- Se acordó formalmente el cese de hostilidades
- Se restablecieron las relaciones consulares
- Se creó un grupo de trabajo con el objetivo de evitar incidentes en el campo militar promoviendo la cooperación y confianza (unilateralmente el Reino Unido eliminó el requisito de acuerdo previo para que los buques mercantes argentinos ingresen a la zona de protección y más importante aún, hizo coincidir los límites de la "zona de exclusión pesquera" con los de la "zona de protección")
- Se estimularon las relaciones comerciales y financieras mediante la eliminación de todas las restricciones impuestas a partir de 1982 (el Reino Unido convino en facilitar los vínculos de cooperación entre la Argentina y la entonces Comunidad Económica Europea).
- Se reanudaron las comunicaciones aéreas y marítimas.

El entonces Canciller Domingo Felipe Cavallo, reivindicó el acuerdo ya que el mismo *“significó un salto cualitativo con respecto a la situación anterior porque, por primera vez desde 1982, el Reino Unido aceptó explícitamente la existencia de una disputa jurídica por la posesión soberana de esos territorios”*⁶

Sin embargo, debemos resaltar que el punto fundamental, en pos de no reiterar la metodología y los resultados negativos obtenidos en la Conferencia de Berna de 1984, durante la Presidencia de Raúl Alfonsín, consistió en la expresa declaración de que ninguna de las negociaciones que demande ese Acuerdo ni sus resultados, serían interpretados como un cambio o un fundamento tendiente a cambiar el status quo sobre la soberanía y la jurisdicción de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sus espacios marítimos circundantes. Es decir que se respetó entonces la fórmula del "Paraguas de Soberanía".

⁴ Bologna, Alfredo Bruno. (1994) *“El conflicto de Malvinas en la Política Exterior Argentina”*. EN: La Política Exterior del gobierno de Menem. Seguimiento y reflexión al promediar su mandato. CERIR. ROSARIO. Pág. 4 Disponible en:

<http://www.publicacionescerir.com/pdf/Libros/PEAGobiernodeMenemTomol.pdf>

⁵ El Embajador Juan P. Lohle en "Malvinas: el Pesimismo Periférico" en Revista Archivos del Presente N° 8 Abril, Mayo y Junio 1997, considera irónicamente, a estos acuerdos como la etapa más provechosa de la relación de posguerra, ya que al restablecerse las relaciones, "la agenda bilateral creció en inversiones y negocios".

⁶ Discurso pronunciado por el Canciller Cavallo, en el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales CARI *“Síntesis de 19 meses de gestión”*. EN: Centro de Economía Internacional. Buenos Aires. Mayo de 1993.

Durante las negociaciones de febrero de 1990 el objetivo era profundizar las negociaciones iniciadas en el Acuerdo de Madrid I de 1989. Por lo tanto, el marco de diálogo tendiente a la consecución del Acuerdo de Madrid II se prosiguió con la misma metodología, manteniendo la postura de sostener el "paraguas" como garantía de diálogo.

De esta manera:

- Se restablecieron las relaciones diplomáticas.
- Se eliminó la "zona de protección" alrededor de las Islas Malvinas.
- Se aprobó el Informe final del "Grupo de Trabajo Argentino-Británico sobre Medidas Tendientes a Aumentar la Confianza y Evitar Incidentes en la Esfera Militar."
- Se aprobó el Informe del "Grupo de Trabajo Argentino-Británico sobre Pesca", sentando las bases para el intercambio de información acerca de especies, flotas pesqueras, estado de los stocks y posibilidades de conservación y explotación conjunta.
- Se creó el "Grupo de Trabajo Atlántico Sur" que dará continuidad a las negociaciones ya iniciadas por los grupos formados ad hoc durante las negociaciones del Acuerdo de Madrid I, absorbiendo a los previamente creados a nivel de asuntos de pesca y cuestiones militares.
- Se convino la visita de los familiares de los caídos en combate, al cementerio de argentino en Darwin, bajo el auspicio de la Cruz Roja Internacional.

Como primer consecuencia directa en las relaciones bilaterales argentino-británicas, ante las firma de los acuerdos de Madrid I y Madrid II, ambos gobiernos procedieron a la reapertura de sus representaciones diplomáticas, tanto en Londres como en Buenos Aires, el día 26 de febrero de 1990 y la designación de representantes diplomáticos a partir de finales del mes de marzo del mismo año.

Desde entonces las negociaciones, en las diversas dimensiones constitutivas de la agenda de la Cuestión Malvinas continuaron realizándose dentro del marco contenedor del "Paraguas de Soberanía", concentrándose fundamentalmente en dos dimensiones conflictivas, la explotación de los recursos ictícolas y la exploración y -potencialmente- explotación, de los recursos hidrocarbúricos, en las aguas circundantes a las islas.

De esta manera:

Luego de la gestión del Canciller Domingo Cavallo, ambos puntos se transformarían, no sólo por ser expresiones del ejercicio de la soberanía, sino por su incidencia económica, en el eje alrededor del cual girarían las discusiones bilaterales con el Reino Unido y las discusiones internas en la Argentina, con respecto a la política exterior implementada por el gobierno.⁷

Ante el proceso de cambio de roles en la titularidad de Ministerio de Relaciones Exteriores de la Nación, donde el Ex Canciller Cavallo, ocuparía el cargo de Ministro de Economía, su antiguo cargo, pasaría a manos de Guido Di Tella.

Es partir del inicio de dicha gestión donde la implementación de la Política de Seducción, conformaría una de las aristas de este paradigma diplomático hacia la Cuestión Malvinas.

⁷ Gil, Sebastián (1999) "LAS ISLAS MALVINAS Y LA POLÍTICA EXTERIOR ARGENTINA DURANTE LOS '90S: Acerca de su Fundamento Teórico y de la Concepción de una Política de Estado". Serie de Documentos de Trabajo en Internet (DTI) DTI n°: 1 / 1999. Pág. 7. Disponible en: <http://www.cari.org.ar/pdf/malvinas.pdf>

LA POLÍTICA HACIA LAS ISLAS Y SU POBLACIÓN: LA POLÍTICA DE SEDUCCIÓN A LOS ISLEÑOS

Con la asunción del Canciller Guido Di Tella, se implementó una política dirigida a profundizar el acercamiento con los habitantes de las islas, a través de la estrategia desplegada mediante la Política de la Seducción o entendida como un conjunto de propuestas realizadas por el Gobierno Argentino directamente a los habitantes de las islas, buscando incentivar sus deseos por sobre los intereses (quiebre paradigmático de la política exterior argentina), con el objetivo de aumentar el grado de confianza y contribuir en última instancia a la recuperación de la soberanía⁸. Como marca registrada del Canciller Di Tella, esta estrategia ha sido muy criticada desde la oposición⁹, entendida en muchos casos como una posición insostenible, condenada al fracaso desde el inicio y llena de ingenuidad y desconocimiento acerca de cómo se dirimen este tipo de cuestiones a nivel diplomático, que además, valida y potencia el papel de los isleños como tercer actor en la disputa.

El inicio de este proceso de vinculación hacia los representantes de las islas, tuvo su inicio en 1992, mediante

"las reuniones informales en Londres con representantes de las islas, el reconocimiento argentino de su disposición al diálogo y a la cooperación con los habitantes, con el objeto de salvaguardar su bienestar e intereses, el reportaje concedido a la emisora de Puerto Argentino, los intercambios de documentos vía fax entre la Cancillería y el gobierno de las Islas"¹⁰.

Posteriormente, como desafío personal del propio Canciller, se llegó a plantear la propuesta de indemnización de indemnizar a los isleños¹¹, como asimismo otras de carácter anecdóticas como el envío de saluciones para las fiestas navideñas, libros (ediciones del Martín Fierro), etc.

Todos esos esfuerzos, ya de carácter personal, no sólo no retribuyó en que los habitantes de las islas modificasen sus posicionamiento acerca de las relaciones con el continente sino que por el contrario, aumentaron el rechazo hacia la figura del Canciller en particular, al negarle la posibilidad de visitar las isla y hacia el Gobierno Argentino en general¹².

Pero los "altísimos costos" de esta política pública desplegada hacia Malvinas, superaron ampliamente el rechazo de la figura de un Ministro, como era el Canciller o de un gobierno.

En el proceso de implementación de la Política de Seducción, el gobierno argentino realizó gestos unilaterales, como la autolimitación en la pesca del calamar o los permisos de sobrevuelo sobre el espacio aéreo continental argentino¹³.

⁸ Ibídem, Pág. 8.

⁹ Como ejemplo de ello, podemos visualizar las posiciones adoptadas por el FREPASO y la UCR ante dicha política en 1996. EN: "Reacción en el Congreso. Lo quieren a Di Tella". 31 de Diciembre de 1996. Disponible en: https://www.clarin.com/politica/quieren-di-tella_0_SkeQ4rXb0Ye.html

¹⁰ Op Cit. Pág. 9.

¹¹ Sobre esta propuesta referimos ahondar en la investigación de Daló, Rafael (1994) "Malvinas: una propuesta viable de solución en base a la idea de la compensación económica a sus habitantes". En: Revista de Relaciones Internacionales Nro. 7 Disponible en:

http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R7/R7EST05.html

¹² Finalmente en el año 2000, Guido Di Tella arribaría a las Islas Malvinas, mediante el uso del pasaporte de la Unión Europea.

¹³ Durante una entrevista, realizada en el año 1996, el Canciller Di Tella realiza un *mea culpa* acerca de la Política de Seducción y generando el anuncio del inicio de una nueva etapa denominada de "Toma y Dada" (sic). En dicha entrevista, el Canciller reconoce el efecto nulo de los gestos unilaterales previos (diario Clarín, 22 de Julio de 1996. Disponible en:

Con respecto a las propuestas derivadas de la negociación bilateral con el Reino Unido,

A priori debe entenderse que para cualquier conflicto, una fórmula que considere la hipótesis de que una de las partes renuncie a la soberanía sobre un determinado territorio, tendrá mayores posibilidades de ser aceptada cuanto mayor sea el grado de consolidación de la relación y de la confianza entre las partes, como un piso a partir del cual puede darse la posibilidad de encarar esa discusión. En el caso específico del Reino Unido, ésta idea, dados sus antecedentes de desoír las Resoluciones de las Naciones Unidas, se refuerza aún más. Por ello, no es extraño que la posición británica se haya mantenido intransigente ante el arbitraje internacional propuesto en 1992. Lo que sí es poco común es que determinadas propuestas sobre un tema de interés nacional que por lo tanto deberían ser el resultado de una política de Estado y no de partidos, generen tanto rechazo a nivel doméstico, como fue el caso de la fórmula propuesta por el Dr. Escudé que contemplaba la independencia de las Malvinas¹⁴.

En el marco de las propuestas en pos de materializar soluciones a la cuestión de fondo las Islas Malvinas, la cuestión de la soberanía, el asesor del Canciller Di Tella, el profesor Carlos Escudé acercó un documento donde se planteaba la viabilización de procesos tendientes a la búsqueda de la independencia de los isleños. Esta idea fue materializada en un memorándum enviado al Canciller Di Tella, fechado el 26 de mayo de 1992 y firmado por el mismo Escudé, quién ejercía el cargo de Jefe de Gabinete de Asesores del Ministro.

En el memorándum, la propuesta realizada, versaba sobre:

Dureza respecto de los recursos del subsuelo marítimo, generosidad respecto de la tierra y los derechos y deseos de los kelpers. Expresa Escudé que debemos adoptar la máxima generosidad respecto de la tierra malvinense (...) y respecto del derecho de los isleños de no ser argentinos y, en verdad, de ser lo que quieran ser. Si eventualmente optan por ser independientes mejor: es eso lo que más le conviene a la Argentina para inducir la retirada británica del Atlántico Sur¹⁵.

Toda propuesta de solución mediante fórmula de soberanía, debemos especificar que en el devenir de las mismas, que no contemplen lisa y llanamente la soberanía absoluta de la Argentina, exige la modificación de la Disposición Transitoria Primera establecida en la Constitución Nacional como consecuencia de la Reforma de 1994 que sostiene que:

"La Nación Argentina ratifica su legítima e imprescindible soberanía sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes, por ser parte integrante del territorio Nacional"... "La recuperación de dichos territorios y el ejercicio pleno de la

https://www.clarin.com/politica/di-tella-admitio-hace-anos-consigue-resultados_0_Byw7G87Z0Fg.html

). De acuerdo con una nota editorial del diario Clarín del 21 de diciembre de 1996, otras políticas que formarían parte de la estrategia de Seducción son el Acuerdo sobre Pesca del Calamar, principal recurso de los isleños y el Acuerdo sobre el Petróleo de 1995, que facilitaría las inversiones en las islas. "Inesperada marcha atrás". Disponible en: https://www.clarin.com/politica/inesperada-marcha_0_BylQzUQWCFI.html

¹⁴ Gil, Sebastián (1999) "LAS ISLAS MALVINAS Y LA POLÍTICA EXTERIOR ARGENTINA DURANTE LOS '90S: Acerca de su Fundamento Teórico y de la Concepción de una Política de Estado". Serie de Documentos de Trabajo en Internet (DTI) DTI n°: 1 / 1999. Pág. 9. Disponible en: <http://www.cari.org.ar/pdf/malvinas.pdf>

¹⁵ El memorandum tuvo conocimiento público en la nota titulada "Proponen que Malvinas sea un Estado Independiente", publicada en el diario Clarín el día 2 de julio de 1992. En este se expresó que la estrategia argentina frente a Malvinas está absolutamente equivocada, es necesario auspiciar la retirada de los británicos del Atlántico Sur propiciando la eventual independencia de las islas y se recomienda proclamar la "Doctrina Menem": Sudamérica para los sudamericanos. La misma fue expresada, de manera más amplia, en el artículo publicado por Escudé titulado "Fundamentos para un replanteo de la estrategia argentina respecto de las Malvinas. En: Carta América Latina/Internacional. Buenos Aires, Julio de 1992. Volumen 9. Debemos recordar que el Diario ámbito Financiero anunció la renuncia de Carlos Escudé como asesor de la Cancillería argentina, en el mes de junio de ese mismo año.

soberanía respetando el modo de vida de sus habitantes y conforme a los Principios del Derecho Internacional, constituye un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino."

Ante lo cual posteriormente al establecimiento de dicha Disposición, por la entrada en vigencia de la nueva Constitución Nacional, sería viciada, determinando su nulidad absoluta. La opinión del Canciller Andrés Cisneros, sobre la política de seducción, nos amplía la visión que los funcionarios de ese entonces poseían sobre la misma:

"Lo que el periodismo llama "estrategia de seducción" no es una política ingenua, sino el intento consciente de recuperar los niveles de confianza y cooperación que la Argentina mantenía con las islas hasta 1982. No es cierto que Di Tella actuó solitariamente y me remito a los párrafos sobre las Malvinas que están en la Constitución aprobada por todas las expresiones partidarias que participaron de la Convención"¹⁶.

LOS ACUERDOS DE EXPLOTACIÓN DEL RECURSO ICTÍCOLA

La explotación de los recursos ictícolas es uno de las económicas de mayor conflictividad, la cual durante la gestión de Menem, adquirió mayor relevancia en el marco de las políticas diplomáticas desarrolladas e implementadas por el Canciller Di Tella.

En efecto, luego de la aprobación del Informe presentado en el marco de los Acuerdos de Madrid, por el "Grupo de Trabajo Argentino-Británico sobre Pesca" (acerca del intercambio de información acerca de especies, flotas pesqueras, estado de los stocks y posibilidades de conservación y explotación conjunta, etc.); y la continuidad posterior de las negociaciones dentro del "Grupo de Trabajo Atlántico Sur", ambos países decidieron establecer un marco de contención para la actividad pesquera en el Atlántico Sur.

Es así que en noviembre de 1990, se materializa mediante su firma el primer acuerdo sobre la materia, denominado "Declaración Conjunta sobre Recursos Pesqueros".

En el mismo se establecieron las políticas tendientes a evitar la sobreexplotación y a mejorar la "convivencia" entre las naves de bandera de la República Argentina y del Reino Unido de la Gran Bretaña, en el marco de la cuestión de fondo, la disputa de soberanía.

Es de esta manera que se establece una zona vigilada por ambos países al oeste de las islas, dentro de la cual, se prohibía terminantemente el desarrollo de tareas de pesca por parte de buques de otras banderas, como primer medida concreta. Asimismo se dio vida a la Comisión argentino-británica de Pesca del Atlántico Sur.

Sin embargo, la concreción del acuerdo, materializado en el comunicado conjunto, no satisfizo los deseos del gobierno argentino. El mismo poseía conocimiento de los objetivos del gobierno ilegítimo británico en las islas, el cual desde la reforma pesquera de 1986/1987, otorgaba mediante su comercialización gran cantidad de licencias de pesca a buques extranjeros. Como respuesta a esta acción unilateral el gobierno de Raúl Alfonsín, decidió implementar durante 1986, la firma de los acuerdos pesqueros con la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y con Bulgaria. Estas medidas unilaterales que violaban el status quo, muy perjudicial para los intereses de nuestro país, constituyen desde entonces la mayor fuente de ingresos para los habitantes, sin existir ninguna contrapartida económica para la República Argentina. El resultado de esta acción, fue la creación en 1992, del Registro de Buques y Artefactos Navales Extranjeros, a través del cual la República Argentina concedió permisos de

¹⁶ Laborda, Fernando (1996) "Presionar o seducir, that is the question". Enfoques. La Nación. 24 de Noviembre de 1996. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/202490-presionar-o-seducir-that-is-the-question>

pesca para buques extranjeros.

Ante la disminución de los ingresos de los isleños, provenientes de la pesca, se iniciaron las negociaciones dentro de la "Comisión Argentino-Británica de Pesca del Atlántico Sur" de la cual se convino en diciembre de 1992, aún a pesar de la protesta británica que procuraba volver a la situación anterior, un cupo de cuarenta y cinco permisos y un total de doscientas veinte mil toneladas por partes iguales.

Sin embargo, ante el desarrollo del incidente del cobro de una licencia a un pesquero argentino en aguas de las Islas Georgias, a principio de marzo de 1996, como asimismo otras decisiones unilaterales¹⁷, derivaron en un nuevo endurecimiento de la relación e indirectamente en una nueva prórroga del viaje del Presidente Menem al Reino Unido¹⁸, el cual estaba agendado en la Cancillería argentina para el año 1997, año muy particular por conmemorarse el Décimo Quinto aniversario del conflicto bélico de 1982. A partir de entonces, la situación prácticamente se mantuvo en el mismo status, ya que Londres insiste con la necesidad de un acuerdo formal y la Cancillería argentina se refiere a una "politización" del tema. Asimismo, la postura británica de diferenciar jurisdicciones entre las Islas Malvinas y las Islas Georgias y Sandwich del Sur, la Argentina rechaza esa posición por modificar el cuadro geográfico de situación de la disputa soberana.

El Embajador Lucio García del Solar¹⁹, una de las mentes más lucidas respecto de la construcción de la Cuestión Malvinas argumentaba sobre el tema:

“La cancillería británica tiene dos objetivos importantes desde hace un tiempo; el primero es que se firme un acuerdo de pesca a largo plazo con la intención básica de evitar la preocupante depreciación de un recurso ictícola que conviene a argentinos y británicos preservar. Pero una cosa es preservarlo y otra es garantizarle a los isleños volúmenes de pesca constantes que se traducen, para ellos en ingresos que no sólo contribuyen a su actual progreso material, a lo que tienen todo el derecho, sino también a financiar su cada vez más eficaz lobby contra la posición argentina en el mundo. Lo hacen en el Commonwealth británico, en la Unión Europea, en los organismos internacionales. Pero a la Argentina -en cuyas aguas, al norte de las Malvinas, nace el preciado calamar- le conviene seguir manteniendo la política de acuerdos anuales ad hoc, que es una de las pocas palancas de negociación a su disposición para obtener otras cosas de alta prioridad como la reanudación de las conversaciones acerca de soberanía. Pero la Cancillería lo ha estado negociando contra un objetivo superficial, el viaje del Presidente a Londres, un anhelo mayor de éste. Pero el gobierno británico dice que las condiciones no están dadas en su frente interno por los recuerdos de la Guerra y teme además que Menem querría utilizar ese viaje para hablar de Malvinas o conseguir algo de Malvinas. Como ello es exactamente lo que los británicos no aceptan, lo tienen esperando desde hace años en una forma que no creo decorosa. Y como le han tomado el tiempo a la Cancillería Argentina, intentan intercambiar el acuerdo a largo plazo de Pesca por el viaje del Presidente. Pienso que no es normal que mientras el Reino Unido se niega a reanudar las conversaciones acerca de soberanía de Malvinas pedidas todos los años por las Naciones Unidas, vaya el presidente argentino a hacer una visita a la Corona británica. Sin embargo, a raíz de la minicrisis reciente en

¹⁷ Para mayor información sobre este incidente en particular y otras decisiones británicas unilaterales sobre la temática y sus repercusiones en la agenda bilateral sobre Malvinas, referirse a: Cronología. Anuario de Relaciones Internacionales, Año 1997. Disponible en:

http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A97/A97-CMAL.html

¹⁸ El desarrollo en el gobierno de Carlos Menem, de una visita oficial al Reino Unido de la Gran Bretaña, ha sido uno de los objetivos diplomáticos generados desde el inicio de la primera gestión en 1989. La misma, sujeta y anclada a la agenda bilateral establecida sobre la Cuestión Malvinas, tendría sus idas y vueltas, logrando su concreción en el año 1998. Múltiples analistas comparten la lectura del viaje como una moneda de cambio en la política diplomática en torno a Malvinas, entre ellos Alfredo Bruno Bologna.

¹⁹ Diálogos con el Embajador Lucio García del Solar. Sección Diálogos de la Revista de Relaciones Internacionales. Vol. 5 Núm. 11 (1996). Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1911/1851>

las Georgias con un pesquero de bandera argentina, parece que la Cancillería ha hecho marcha atrás en su posición concesiva sobre el Acuerdo de Pesca, que está suspendido”.

En esta esfera económica específica, la ictícola²⁰, la oposición política en la Argentina tuvo antes que el oficialismo, la convicción de que dicha negociación debía utilizarse de manera coordinada e inteligente buscando avances concretos, revirtiendo las políticas de los gestos unilaterales inconducentes, o mejor dicho la Política de Seducción.

La impaciencia del Congreso de la Nación, incluidos representantes del bloque oficialista y la ininterrumpida actividad británica en la zona de disputa, derivó en la elaboración de un Proyecto de Ley²¹ propone sancionar a aquellas empresas que realicen actividades pesqueras en la zona sin el consentimiento y permisos legales argentinos.

Un total de 15 reuniones de la Subcomisión Científico fueron desarrolladas durante el periodo abordado, dirigidas a entrelazar procesos de intercambio de información generados de la cooperación entre el Instituto de Investigación y Desarrollo Pesquero (INIDEP) y el Imperial College y de los avances realizados en materia de investigación conjunta.

Los procesos de cooperación en esta instancia se hallaban dirigidos a la evaluación del nivel de abundancia de la población de calamar *Illex*, como asimismo perfeccionar el Sistema de Alerta Temprana y el intercambio de datos en tiempo real con respecto a las operaciones pesqueras buscando mantener el nivel de biomasa desovante de calamar *Illex* y los niveles de reproducción de la merluza polaca

LOS ACUERDOS SOBRE LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS DE 1995

La cuestión estratégica de los procesos de exploración y potencial explotación de los recursos hidrocarbúricos en las aguas adyacentes a las Islas Malvinas, radica en el hecho de que, al igual que con el recurso ictícola, el mismo se constituye en una manifestación concreta del ejercicio de la soberanía por parte de quién las desarrolle y detente.

Pero asimismo, diferencia de la esfera ya analizada, el petróleo es una fuente potencial de mayores ingresos. Las administraciones de Carlos Menem, estuvieron caracterizadas por *“las rápidas y enérgicas reacciones de una y otra parte con respecto al tema, aún cuando se desconoce a ciencia cierta la existencia de reservas de petróleo y/o gas en volúmenes rentables, hablan a las claras de los intereses involucrados”*²².

Finalmente, el 27 de Septiembre de 1995 la República Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña

²⁰ Las controversias generadas en materia de la explotación del recurso ictícola, poseen mayores aristas; en el apartado delineamos las generalidades de la misma, para mayor profundidad recomendamos la obra de Augusto Cesar Lerena (2009) “Malvinas. Biografía de la entrega. Pesca, la moneda de cambio”. Buenos Aires. Bouquet Editores. Asimismo, para observar la proyección de esta dimensión económica en disputa, recomendamos la investigación de Dario, Leandro (2015) “La segunda Guerra de Malvinas: la disputa por los recursos pesqueros”. Trabajo final de maestría. Maestría en Relaciones y Negociaciones Internacionales (CICLO 2011/2012). Secciones de la misma disponible en: “Millonaria disputa por la pesca en las islas Malvinas” 2 de abril de 2016. EN:

<https://www.perfil.com/noticias/elobservador/millonaria-disputa-por-la-pesca-en-las-islas-malvinas-20160401-0067.phtml>

²¹ El Proyecto de Ley fue presentado por el Senador Sala de la Provincia de Chubut, perteneciente al bloque del PJ. Disponible en: Diario La Nación, 17 de Septiembre de 1998.

²² Gil, Sebastián (1999) “LAS ISLAS MALVINAS Y LA POLÍTICA EXTERIOR ARGENTINA DURANTE LOS '90S: Acerca de su Fundamento Teórico y de la Concepción de una Política de Estado”. Serie de Documentos de Trabajo en Internet (DTI) DTI n°: 1 / 1999. Pág. 9. Disponible en: <http://www.cari.org.ar/pdf/malvinas.pdf>

firmaron en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, una Declaración Conjunta, la cual generaba el escenario propicio para la exploración y eventual explotación de hidrocarburos en las aguas adyacentes a las Islas Malvinas. El acuerdo suscrito por los Cancilleres Di Tella y Rifkind, de la Argentina y del Reino Unido respectivamente, estableció un área de cooperación petrolera que se distribuía en seis zonas de 3500 kilómetros cuadrados cada una, aguas afueras de las islas.

Los cancilleres, firmaron el acuerdo que se convirtió, según el gobierno argentino, en un hito histórico de cooperación conjunta en el archipiélago. El acuerdo estipulaba en su texto que no significaba un cambio en la posición de los dos países acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias de Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, es decir que el mismo se realizaba dentro del marco del Paraguas de Soberanía²³.

En palabras de Lucio García del Solar,

El segundo objetivo prioritario británico en el Atlántico Sur es la explotación de hidrocarburos. Los británicos hicieron una enorme presión para la firma de eso. Los isleños, motivados por los estudios que desde tiempo atrás anticipaban la posibilidad de yacimientos de petróleo y/o gas en las aguas en disputa, anunciaron que el 5 de octubre de 1995 llamarían a licitación internacional para la exploración y explotación de hidrocarburos. Del lado argentino empezó una negociación que en parte fue bien intencionada porque al fin y al cabo buscaba impedir que los británicos se presentaran unilateralmente y, en cambio, aceptasen un criterio de coparticipación, bajo el paraguas de soberanía. Los británicos, que tienen el sartén por el mango porque ocupan las aguas en disputa diseñaron una zona que se llama a colaboración a caballo entre aguas en que Argentina ejerce plena jurisdicción y las mantiene bajo control británico. Pero para el resto, que es cuatro veces más grande, establecieron un régimen donde la participación argentina parece más teórica que real, particularmente en términos de regalías. Con el agravante que el Reino Unido, obtuvo la entrega de la llave que Argentina tenía para negociar algún requerimiento prioritario para nosotros. Sabido es que las grandes empresas sólo se lanzan a inversiones de alto costo y riesgo, si el contexto ofrece seguridad jurídica. En situaciones de disputas, necesitan garantías de las partes y en el caso que nos ocupa las compañías necesitaban una garantía de que la Argentina y el Reino Unido firmasen un acuerdo de colaboración. Los británicos pidieron incluir en el convenio una frase estableciendo que las partes no perturbarían las actividades de las empresas que, bajo presión la Cancillería aceptó.

La pregunta que nos formulamos es ¿cómo se llegó a este acuerdo? A partir de la misma, ahondaremos en los antecedentes sobre la materia hidrocarburífera en Malvinas, durante la gestión menemista

PROCESOS DE NEGOCIACIÓN PREVIOS A LOS ACUERDOS DE 1995

En septiembre de 1991, el Canciller Guido Di Tella y su par británico Douglas Hurd, se reunieron en Nueva York, para tratar temas relacionados con trabajos de exploración y explotación petrolífera en las Malvinas, el aumento de las inversiones británicas en nuestro país y la cuestión de la pesca. De esta forma, Gran Bretaña aceptó incluir por primera vez desde la reanudación de las relaciones diplomáticas la cuestión del petróleo en las Malvinas y sus mares adyacentes en la agenda bilateral.

Hasta esa instancia temporal, Londres, sosteniendo una posición intransigente, basada en el hecho de haber ganado la guerra de 1982, se negaba diplomáticamente a tratar el tema petrolero. Esta era, pues, la señal más clara emitida hasta ese momento respecto a que los británicos estaban decididos a

²³ Mastropiero, Oscar y Venacio, Leandro (2005) "A diez años de los acuerdos petroleros con el Reino Unido". Segundo Encuentro del Centro de Reflexión en Política Internacional. Instituto de Relaciones Internacionales. Disponible en:

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/36892/Documento_completo.pdf?sequence=1

explotar el petróleo que pudiera existir en el fondo del Atlántico sur adyacente a Malvinas.

En septiembre de 1991, la Argentina comunicó a Gran Bretaña que el piso para cualquier negociación sobre la explotación petrolera en la región de Malvinas sería el reconocimiento de la necesidad de que esa explotación fuera al menos compartida, de manera cooperativa, entre ambos países, de forma de asegurar la vigencia del paraguas de soberanía acordado en el Tratado de Madrid I, y facilitar a los inversores la continuidad y la legitimidad política para las ingentes inversiones que abriría la explotación.

Esta comunicación argentina tuvo sus bases, ante la decisión británica, en 1991 de convocar unilateralmente licitaciones para la exploración de las zonas circundantes, ratificando la zona económica exclusiva de las 200 millas según lo resuelto por los británicos en el año 1986. Esto se materializa, en opinión de Bologna (1994) dado que:

El "linkage" entre la cuestión pesquera y la cuestión hidrocarburífera, en el sentido de que ante la disminución de los ingresos de los isleños por la disposición argentina de otorgar licencias permitiendo la actividad pesquera de buques extranjeros, el Foreign Office decidió presionar en otro punto conflictivo y con ganancias potenciales mucho mayores, como es el de la explotación de petróleo y gas.

Dado el desarrollo de este escenario, el gobierno argentino reaccionó a través de "la promulgación de la Ley 23.968 (Promulgada el 05 de diciembre de 1991) por la cual se establecían las líneas de base de las costas de la República Argentina, a partir de las cuales se miden sus espacios marítimos (concepto de la integridad territorial).

El 9 de diciembre de 1991, en forma simultánea, las cancillerías de la República Argentina y del Reino Unido de la Gran Bretaña anunciaron la constitución de un equipo binacional para analizar formas de cooperación bilateral en la exploración y potencial explotación del lecho y el subsuelo marino en el Atlántico sur.

El comunicado conjunto fue el resultado obtenido de las conversaciones mantenidas por los representantes de los dos gobiernos en Londres, el 4 y 5 de diciembre de ese mismo año. La representación argentina estuvo presidida por el director general de política exterior de la Cancillería, Embajador Fernando Petrella, en tanto que la delegación británica estuvo a cargo del Subsecretario Adjunto del Foreign and Commonwealth Office, Adrian Beamish.

Es a partir de esta construcción diplomática inicial, que la primera reunión del llamado Grupo de Alto Nivel Argentino-Británico se desarrolló en el Palacio San Martín entre los días 26 y 27 de febrero de 1992. La delegación argentina estaba integrada por los Directores de Política Exterior y Malvinas, Fernando Petrella y José María Otegui, respectivamente, el Consejero Legal, Alberto Davedere, el Gerente de Explotación de YPF, Mateo Turic, y el asesor de la Subsecretaría de Combustibles, Eduardo Dávila. La delegación británica fue presidida por el Subsecretario para América Latina del Foreign and Commonwealth Office, Adrián Beamish, y el Director del Atlántico Sur, Merrich Baker Bates.

La segunda reunión del Grupo de Alto Nivel se desarrolló en Londres el 13 y 14 de julio de 1992. La misión argentina estuvo encabezada por el vicescanciller, Fernando Petrella, mientras que por Gran Bretaña lo hizo el subsecretario para América Latina del Foreign Office, Adrián Beamish.

El día 18 de julio de 1992, el Reino Unido amenazó con iniciar en forma unilateral, antes de fines de ese año, la búsqueda de petróleo en las aguas próximas a las Malvinas, luego de que fracasara unos días antes una segunda negociación reservada con la Argentina. El factor fundamental por el que Londres daría el primer paso unilateral desde que se reanudaran las relaciones diplomáticas en febrero de 1990, fue la presión de los lobbies isleños y de las empresas británicas que operaban en el área, por iniciar la prospección petrolera en octubre de 1992.

La propuesta británica consistía en generar presión en pos de desarrollar procesos de cooperación para la prospección sísmica. En Londres los británicos agregaron verbalmente la idea de "aguas separadas". Mediante esta fórmula, el Reino Unido pretendía que la Argentina aceptara, que desde Londres

se otorgaran permisos por cuenta propia para las tareas de prospección en una serie de áreas delimitadas dentro de la Zona de Preservación Pesquera (FICZ) y la zona de prohibición de pesca con forma de semianillo, ubicada al este de las islas.

El 25 de septiembre de 1992 el gobierno británico, como consecuencia de las negociaciones iniciadas mediante el diálogo bilateral en diciembre de 1991, decidió permitir la participación de empresas argentinas en el llamado a licitación internacional para la prospección sísmica en las Malvinas. La embajada británica anunció que la licitación sería abierta e internacional.

El área geográfica sujeta a prospección por los británicos en forma unilateral concebía como una única área a la Zona Interna de Conservación y Administración de la Pesca (FICZ) y a la de prohibición pesquera acordada por la Argentina y Gran Bretaña en 1990.

Ya en marzo de 1993 antes del arribo del Canciller Guido Di Tella a Londres para mantener reuniones reservadas sobre el tema Malvinas, el gobierno británico realizó el anuncio, a las compañías petroleras más importantes del mundo, de que abriría la licitación para la exploración del petróleo en el área malvinera, generando de modo unilateral, medidas y acciones concretas en la fase de exploración con perforación.

El anuncio, realizado mediante "letters of comfort", garantizaban a las empresas internacionales que ante la existencia de cuentas de petróleo dentro del área de 150 millas que rodea a las Malvinas, podrían extraerlo.

Ante esta acción unilateral y como réplica a la misma, la Argentina envió su respuesta mediante las "letters of discomfort" directamente a las mismas empresas, advirtiendo la implementación de medidas jurídicas y acciones legales ante tribunales internacionales a todo aquel que extrajera petróleo de esa zona en conflicto sin su autorización.

Durante el mes de abril de 1993, trascendió la noticia referida a la intención de la empresa British Gas de asociarse con YPF para iniciar y desarrollar la búsqueda de petróleo en seis áreas del Atlántico Sur adyacentes a la zona de 200 millas que Gran Bretaña reclama alrededor de las Malvinas.

Las empresas firmaron, el 29 de noviembre de 1995, un acuerdo para estudiar en forma conjunta la exploración de petróleo y gas alrededor de las islas Malvinas, y evaluar la presentación de ofertas en la licitación convocada por el gobierno isleño con el aval del Reino Unido. En la práctica era la primera respuesta pública a la licitación convocada por los isleños en octubre, en tanto los otros potenciales inversores -Shell, British Petroleum o Petrobrás- por ese momento no dieron indicios claros sobre su posible participación en alguno de los bloques.

Ante el desarrollo de un nuevo encuentro ya el 8 de junio de 1995, la temática que parecía totalmente estancada, parecía resurgir. El mismo, desarrollado entre Guido Di Tella y su par británico Douglas Hurd, tuvo como objetivo principal el arreglo de un acuerdo sobre prospección petrolera. Hurd consideró razonable la pretensión argentina de que los eventuales acuerdos en el Atlántico Sur:

"... no colorean nuestro reclamo a la soberanía. El cree que se pueden resolver sin mayores problemas, pero yo no estoy tan seguro. Creo que las chances siguen siendo 50/50"²⁴.

De esta manera y luego de más de un año de negociaciones estancas, los gobiernos de la República Argentina y el británico, prácticamente lograron un acuerdo para crear dos zonas de explotación petrolera conjunta compartidas entre las aguas de las Malvinas y las 200 millas desde el continente.

²⁴ Gower, Cecilia. *Ámbito Financiero*. Buenos Aires. Publicado el 09 de Junio de 1995. Pág. 11.

LA CONSTRUCCIÓN DEL ACUERDO HIDROCARBURIFERO DE 1995

"Va a haber una última ronda de conversaciones en diez días en función de algunas ideas que tiramos sobre la mesa hoy. Si para entonces no decidimos entrar en negociaciones, no lo decidiremos nunca... De todas formas, hemos avanzado. Ya no sigo atribuyendo un porcentaje de 50-50 a las probabilidades. Creo que van más allá"²⁵.

Con esta última declaración, el 27 de Septiembre de 1995, la Argentina y el Reino Unido firmaron en la sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, la "Declaración Conjunta Argentino-Británica sobre Actividades Costa afuera en el Atlántico Sudoccidental", teniendo como objetivo principal, alentar la exploración y eventual explotación de hidrocarburos en aguas adyacentes a las Islas Malvinas.

El acuerdo suscrito por los cancilleres estableció un área de cooperación petrolera que se distribuía en seis zonas de 3500 kilómetros cuadrados cada una, aguas afueras de las Malvinas.

Luego de firmado el acuerdo de cooperación ambos gobiernos emitieron una declaración de soberanía sobre el archipiélago. Mientras que en el texto argentino se afirmaba que:

"... los derechos soberanos de la Argentina sobre las Islas Malvinas no se verán afectados por la firma de la declaración conjunta sobre petróleo..."²⁶

Por su parte, el documento unilateral del Reino Unido señalaba que la declaración conjunta:

"... salvaguarda la soberanía británica, como así también su jurisdicción sobre las Islas Malvinas y las áreas marítimas circundantes"²⁷.

El documento argentino agregaba también que el país se obtendría beneficios:

"sin desmedro de sus legítimos derechos, de las actividades que se lleven a cabo en las áreas sujetas a disputa de soberanía a través de un modus vivendi provisional, hasta tanto ambas partes resuelvan esa disputa por los medios pacíficos que establece el derecho internacional"²⁸.

Ante la existencia de la declaración unilateral de cada parte, en cuanto a las reservas de soberanía en torno a los territorios en disputa, la Argentina y el Reino Unido arribaron a un acuerdo no escrito para toda la zona en disputa. A pesar de esta "alegría oficialista", ante el avance y concreción de las negociaciones y como consecuencia del potencial viaje del Presidente Menem en visita oficial al Reino Unido, la visión que se tenía desde la oposición política argentina era totalmente contraria. Pero asimismo, los isleños, con la autorización proveniente desde Londres, abrirían una licitación el 3 de octubre de ese mismo, requiriendo de las empresas un nueve por ciento de lo que encontrarán como regalía. Días previos a este anuncio, la Argentina convocaría a las empresas petroleras para reclamar que le pagaran otro tres por ciento, esbozando medidas coercitivas, mediante juicios y represalias comerciales a las que no aceptaran esos términos, llegando incluso a la implementación de la denominada "Ley Eduardo Menem" referida a hidrocarburos.

Los contenidos del acuerdo fueron duramente criticados, fundamentalmente porque de ellos "se derivaba la inclusión de aguas argentinas fuera de la zona de disputa, con lo cual se sentaba un peligroso precedente, al permitir que los británicos obtuviesen regalías de la explotación en aguas argentinas "no en disputa"²⁹.

²⁵ "Firmaron el acuerdo por el petróleo". Diario Clarín. Publicado el 28 de Septiembre de 1995. Buenos Aires. Pág. 8.

²⁶ "Petróleo, eje de un nuevo escenario". Diario El Cronista. Publicado el 28 de julio de 1995. Buenos Aires. Págs. 2 y 3.

²⁷ Ibidem.

²⁸ Ibidem.

²⁹ Gil, Sebastián (1999) "LAS ISLAS MALVINAS Y LA POLÍTICA EXTERIOR ARGENTINA DURANTE LOS '90S: Acerca de su Fundamento Teórico y de la Concepción de una Política de Estado". Serie de Documentos de Trabajo en Internet (DTI) DTI n°: 1 / 1999. Pág. 9. Disponible en: <http://www.cari.org.ar/pdf/malvinas.pdf>

Ante esta evolución de la esfera hidrocarburífera, la ALIANZA (principal candidato de la oposición a suceder al gobierno de Menem en el poder) advirtió acerca de su decisión de no reconocer el mismo, en caso de acceder al gobierno en las elecciones presidenciales de 1999.

A medida que avanza el proyecto de licitación de empresas privadas en las islas, aumenta el consenso en el escenario doméstico argentino de la implementación de la "pinza jurídica", generándose al mismo tiempo la aceptación de esa postura por parte de la Cancillería.

Aquí se incorpora un nuevo aditamento al escenario hidrocarburífero en el Atlántico Sur, ya que del proceso licitatorio desarrollado, en el cual participaron 14 empresas, el único proyecto rechazado es el de YPF junto a British Gas. Mientras tanto, ya a un año de la firma, Argentina y Gran Bretaña continuaban profundizando el abismo sin poder arribar a un acuerdo conjunto acerca del área fijada en el Acuerdo Petrolífero de 1995. Desde entonces el grado de avance fue mínimo³⁰.

Es así que:

Aún a pesar de que el Canciller se ha referido insistentemente a las políticas de "toma y daca" y a la contraofensiva, lo cierto es que a tres años de firmado el Acuerdo del Petróleo el balance es desalentador y puede resumirse en los siguientes puntos³¹:

- no se han podido limar consensuadamente con los representantes británicos todos los aspectos técnicos necesarios para llamar a licitación en del área al este de las islas, como consecuencia de ello...
- no se ha logrado el objetivo de que en la visita presidencial de fines de octubre (a producirse en 1998), Menem y Blair puedan comunicar conjuntamente el llamado a licitaciones.
- no se ha logrado por disidencias en el Congreso, incluso del bloque justicialista, la aprobación de las leyes que forman la "pinza" (mientras que las compañías que resultaron ganadoras del proceso de licitación al norte de las islas continúan con la exploración, aunque hasta ahora sin resultados)³².

Una excelente apreciación sobre las bases que cimentaron el inicio de las negociaciones sobre los recursos hidrocarburíferos, el desarrollo de las mismas y finalmente las consecuencias que, en el corto y mediano plazo, acarrearían sobre el reclamo sobre el reclamo soberano, es la realizada por Federico Storani (1995) en su artículo "Malvinas: El fracaso de una Seducción", quién sostenía en y sobre aquel escenario:

Resulta absolutamente necesaria la presencia del Señor Ministro de Relaciones Exteriores en el Congreso de la Nación para que dé los informes que se le pudieren requerir, y se deberá asimismo enviar al Congreso la Declaración Conjunta para que el parlamento pueda ejercer su atribución exclusiva de aprobar o rechazar los tratados internacionales.

Pero lo más urgente es que el gobierno recupere la voluntad de defender los derechos soberanos argentinos sobre las islas Malvinas. El pueblo argentino y su historia lo merecen³³.

³⁰ Sobre estos mínimos avances, "sólo puede mencionarse la licitación en aguas "no en disputa" ubicadas entre las islas y el continente, con tareas de exploración ya en curso, del Plan Argentina (las principales empresas son YPF y la empresa francesa Total)". EN: Gil, Sebastián (1999) "LAS ISLAS MALVINAS Y LA POLÍTICA EXTERIOR ARGENTINA DURANTE LOS '90S: Acerca de su Fundamento Teórico y de la Concepción de una Política de Estado". Serie de Documentos de Trabajo en Internet (DTI) DTI n°: 1 / 1999. Pág. 9. Disponible en: <http://www.cari.org.ar/pdf/malvinas.pdf>

³¹ *Ibidem*, Pág. 12.

³² *Ibidem*, Pág. 12 y 13.

³³ Storani, Federico T. M. (1995) "Malvinas: El fracaso de una Seducción". Dossier: Malvinas. Revista de Relaciones Internacionales. Instituto de Relaciones Internacionales. UNLP. Disponible en: http://se-dici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/10119/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

LA DECLARACIÓN CONJUNTA Y SU IMPACTO EN EL ESCENARIO DOMÉSTICO NACIONAL: EL CONGRESO DE LA NACIÓN COMO CAJA DE RESONANCIA

En este apartado del artículo realizaremos un abordaje sobre las repercusiones y los ecos originados por la Declaración Conjunta de 1995 sobre hidrocarburos en el escenario doméstico argentino, puntualmente en el Congreso de la Nación, *el cual actúa como caja de resonancia de la sociedad*.

Debemos advertir al lector que puntualmente haremos referencia en esta sección a aquellas iniciativas legislativas, originadas tanto en la Cámara de Diputadas como en Senadores, las cuales tengan un vínculo temático puntual a la cuestión de la Declaración Conjunta o a la cuestión hidrocarburífera en general³⁴, en el periodo comprendido entre el inicio de la Declaración (1995) y el año de su denuncia (2007).

Inicialmente realizaremos un abordaje teórico sobre las herramientas con las cuales el Congreso de la Nación posee capacidades concretas de ser un actor con incidencia concreta en los procesos de formulación de la política exterior argentina, en este caso, sobre la Cuestión Malvinas.

Seguido a ello, abordaremos dos instancias concretas en las cuales el actor legislativo generó procesos de acciones (reactivas y/o proactivas) ante la Declaración Conjunta. Estas instancias, poseedoras de diversas capacidades de incidencia en la construcción en general de la política exterior argentina como política pública y aún más sobre la Cuestión Malvinas, son: **la formulación de proyectos legislativo (según su tipología)**.

Generado este proceso de tratamiento de las “acciones” provenientes del Congreso, las cuales abordaremos tanto de forma cuantitativa como cualitativa, buscaremos generar un proceso reflexivo sobre los constreñimientos generados en el ámbito legislativo y las acciones gestadas desde el mismo ante el escenario del acuerdo y su proyección hasta su denuncia final.

SOBRE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE POLÍTICA EXTERIOR DEL PARLAMENTO

El propósito de este apartado específico es acercar un conjunto de información básica en torno a las atribuciones en materia de política exterior que el Congreso de la Nación posee en materia de política exterior.³⁵

El Congreso Nacional, de acuerdo a los principios sobre los cuales se organizó el poder en el país, bajo el sistema representativo, republicano y federal, posee funciones y competencias políticas, dentro de las cuales tiene injerencia en la delineación y ejecución de la política exterior nacional.

Las atribuciones del Congreso Nacional en lo que atañe a las relaciones exteriores del país, se aglutinan en torno a cuestiones de política económica internacional y la reglamentación de áreas temáticas dentro de la misma, como las aduanas y la deuda externa y la capacidad del Control Presupuestario. También,

³⁴ Referenciamos para una mayor profundidad sobre los procesos legislativos sobre las múltiples dimensiones y aristas de la Cuestión Malvinas en el proceso democrático reciente a las siguientes investigaciones: Gomez y Sanchez “Un actor ignorado. La Cuestión Malvinas en el Parlamento Nacional”. Editorial Prometeo Libros. Junio 2014; Gomez y Sanchez “La Cuestión Malvinas y el rol del Congreso de la Nación”. Editorial Dunken Mayo de 2014; El Congreso de la Nación y la Cuestión Malvinas, un actor fundamental en 30 años de Democracia. EN: Revista el Príncipe. Asociación de Politólogos Bonaerenses. Diciembre de 2014. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/0B_U8zSn6eiuHY3RXZG0xempoZEK/view

³⁵ En cuanto a estudios sobre la conformación del Poder Legislativo Argentino referimos nuevamente a los estudios ya referidos en notas anteriores.

goza facultades para ratificar o rechazar decisiones de política exterior generadas previamente por el Poder Ejecutivo, como: declarar la guerra, ordenar represalias, suscribir tratados internacionales de carácter político, hacer uso de la Interpelación al Ministro de Relaciones Exteriores, para recibir las explicaciones e informes que estime convenientes; solicitar informes al Poder Ejecutivo (que lo entregará por medio del Jefe de Gabinete); crear Comisiones Especiales para investigar un tema en particular, etc.

La Constitución Nacional, en su artículo 75 establece las atribuciones del Parlamento en la materia, incluido en la parte orgánica de la misma. Según lo dispone la misma, al Congreso de la Nación le compete legislar en materia aduanera, establecer los derechos de importación y exportación (inciso 1), contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación (inciso 4), arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación (inciso 7), crear o suprimir aduanas (inciso 10), reglar el comercio con las naciones extranjeras (inciso 13), arreglar definitivamente los límites del territorio de la Nación (inciso 15), proveer a la seguridad de las fronteras (inciso 16), aprobar o desechar tratados efectuados (por el Poder Ejecutivo) con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y concordatos con la Santa Sede (inciso 22), autorizar al Poder Ejecutivo para declara la guerra o hacer la paz (inc. 25), facultar al Poder Ejecutivo para ordenar represalias, y establecer reglamentos para las presas (inciso 26), y permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y la salida de las fuerzas nacionales fuera de él (inciso 28).

El inciso 24 establece, a su vez, que el parlamento puede:

...aprobar tratados de integración que deleguen competencias y jurisdicción a organizaciones supraestatales en condiciones de reciprocidad e igualdad, y que respeten el orden democrático y los derechos humanos. La aprobación de estos tratados con Estados de Latinoamérica requerirá la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara. En el caso de tratados con otros Estados, el Congreso de la Nación, con la mayoría absoluta de los miembros presentes de cada Cámara, declarará la conveniencia de la aprobación del tratado y sólo podrá ser aprobado con el voto de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara, después de ciento veinte días del acto declarativo. La denuncia de los tratados referidos a este inciso, exigirá la previa aprobación de la mayoría absoluta de la totalidad de los miembros de cada Cámara (Constitución Nacional, artículo 75: inciso 24)

El Congreso puede ratificar o rectificar tratados, pero nunca modificarlos, por lo que no es necesario un ordenamiento especial que autorice al Poder Ejecutivo a negociar un tratado que luego el Congreso no pueda modificar. Aquí la autorización estaría otorgada por la Constitución directamente, sin necesidad de ley.

Otra función extremadamente importante y delicada consiste en que sólo el Congreso puede permitir la introducción de tropas extranjeras en el territorio de la Nación, y autorizar la salida de las fuerzas nacionales fuera de él.

El Parlamento, paralelamente, desarrolla su actividad en materia de política exterior no sólo a través de las atribuciones antes mencionadas, sino también mediante la representación del Congreso en su conjunto con otros pares del mundo, dentro de los que encontramos diversos grupos como el Parlamento Latinoamericano (Parlatino), los Grupos Parlamentarios de Amistado (GPA) con diferentes países del mundo, y la Comisión Parlamentaria Conjunta (CPC) del Mercosur.

De esta forma, nuestra Constitución da los elementos, al menos formales, para que el ejercicio de la política exterior y su proceso de toma de decisiones no se transforme en el campo privativo del Poder Ejecutivo y se permita así la participación del Congreso, y a través de él, de otros actores.

LOS ECOS DE LA DECLARACIÓN CONJUNTA EN EL CONGRESO DE LA NACIÓN

A continuación desarrollaremos un análisis cuantitativo sobre el universo de proyectos legislativos generados en torno a la Declaración Conjunta de hidrocarburos, en el marco de las gestiones presidenciales de Carlos Menem, Fernando De La Rúa, Eduardo Duhalde y Néstor Kirchner. Tomamos la referencia temporal de las gestiones presidenciales, como marco contenedor del universo total de proyectos gestados en esos periodos y contemporizados a los mismos, reconociendo el proceso de retroalimentación que se genera entre los actores en el Legislativo y el Ejecutivo según el periodo y la temática abordada. Esto igual sin perjuicio de entender los marcos temporales propios del universo legislativo, es decir los periodos legislativos.

GOBIERNO DE MENEM:

El gobierno de Carlos Menem, como ya ha sido caracterizada su política exterior hacia la Cuestión Malvinas, es la base de la Declaración Conjunta. Debemos recordar que un año antes de la consecución de la misma, un acontecimiento de repercusión nacional sucedería; con la Reforma Constitucional de 1994, se incorporó por primera vez la Cuestión Malvinas por medio de la Disposición Transitoria N° 1 de dicha constitución, como un mandato nacional al declarar de carácter legítimo e imprescriptible nuestro reclamo de soberanía nacional sobre las Islas Malvinas, Islas Georgias y Sandwich del Sur y sus aguas circundantes, posicionándola como un objetivo permanente e irrenunciable del pueblo argentino.

La Declaración Conjunta sobre Cooperación en actividades petroleras en el Atlántico Sud Occidental de 1995, tuvo gran repercusión a nivel nacional, siendo duramente atacada desde la oposición política, en el Congreso de la Nación, sobre los beneficios que la misma tendría y los perjuicios que acarrearía.

Dicha declaración, establecía el otorgamiento de licencias de exploración y explotación en aguas del este de las islas. Sin embargo en dable resaltar que el acuerdo celebrado, incluía aguas no en disputa, al suroeste de las islas³⁶. Dicha zona de exploración y explotación conjunta recibió la denominación de Área Especial de Cooperación (AEC).

Transcurridos unos días de celebrado el acuerdo, el gobierno ilegítimo isleño en las islas, inició la concesión de 12 contratos en 19 áreas en licitación³⁷.

En palabras del ex Canciller Dante Caputo:

Es difícil comprender el argumento por el cual la soberanía queda salvada por el paraguas, cuando en realidad concedemos nuestra soberanía sobre un recurso cuya magnitud y significado económicos puede ser inmensos. Parecería que se custodia de una soberanía abstracta, inasible e indefinible, mientras se concede otra, concreta, tangible y precisa como es la explotación de la cuenca petrolífera de las Malvinas. En otras palabras, la Argentina protege los símbolos y el Reino Unido se apropia de los contenidos³⁸.

Ante la posición adoptada por el gobierno isleño, desde el Parlamento nacional, se originaron dos iniciativas que tuvieron por objeto frenar, a lo sumo desacelerar, el impacto negativo sobre los intereses argentinos en el Atlántico Sur. El primero de los proyectos, generaba la adaptación de la Ley Nacional de Hidrocarburos al área circundante de las islas, donde las regalías a obtener deberían ser acordes a un 3%, siendo para el resto del territorio del 12 %.

³⁶ Federico Bernal "Malvinas y Petróleo. Una historia de piratas". Claves para Todos. Capital Intelectual. 2011.

³⁷ Ibidem

³⁸ Dante Caputo. "Malvinas: el realismo reasignado" Estudios. Relaciones Internacionales, N° 9. 1995.

La segunda iniciativa de mayor exposición en los medios periodísticos fue el presentado por el entonces Senador Eduardo Menem, quién elaboró un proyecto de Ley mediante el cual se disponían sanciones a las empresas que pudieren presentarse en dichas licitaciones en violación de nuestro derecho (106.S.95)³⁹. Estas sanciones serían implementadas a aquellas empresas que se negasen a abonar el canon correspondiente, alcanzando incluso a toda la cadena, es decir, al conjunto de proveedores, intermediarios, compradores, etc.

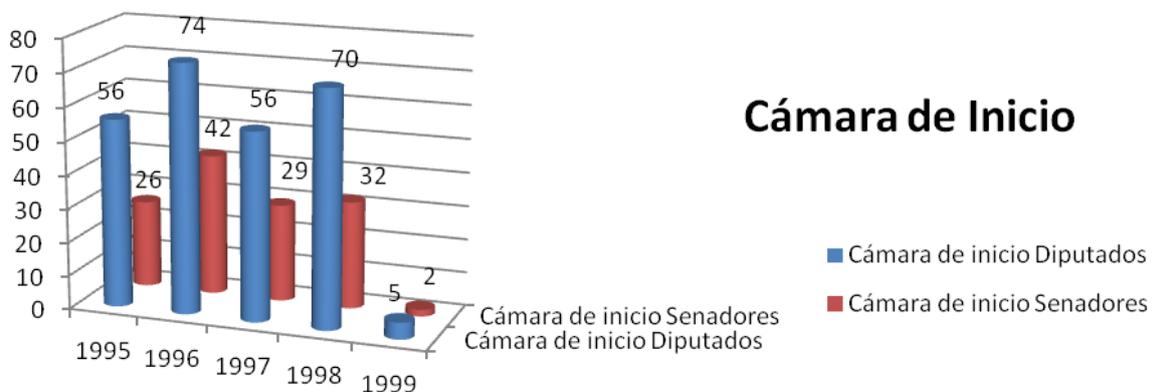
El borrador de esta iniciativa fue aprobada dos veces en el Senado. La primera media sanción perdió estado parlamentario en 1996 porque no tratada a tiempo en Diputados; la segunda fue a mediados de 1998, casi cuatro años después de la firma del acuerdo petrolero y de las iniciativas lanzadas por los isleños⁴⁰.

ANÁLISIS CUALICUANTITATIVO DE LOS PROYECTOS VINCULADOS A MALVINAS Y LA CUESTIÓN HIDRO-CARBURIFERA EN EL PERIODO 1995-1999

El presente análisis cuantitativo, permitirá observar tres variables abordadas en el marco de este estudio; realizado el tratamiento de los datos básicos obtenidos de los proyectos presentados, se proyectan en diversas dimensiones, las cuales tratadas aquí, son las siguientes:

Proyectos legislativos que abordan todas las dimensiones de la Cuestión Malvinas durante el periodo referido: *tipos de proyectos, cámaras de origen de los proyectos y resultado del trámite legislativo.*

Cámaras de origen de los proyectos: En este periodo podemos observar un universo concreto de proyectos legislativos presentados en cada cámara, el cual se expresa en los siguientes números:



	1995	1996	1997	1998	1999
■ Cámara de inicio Diputados	56	74	56	70	5
■ Cámara de inicio Senadores	26	42	29	32	2

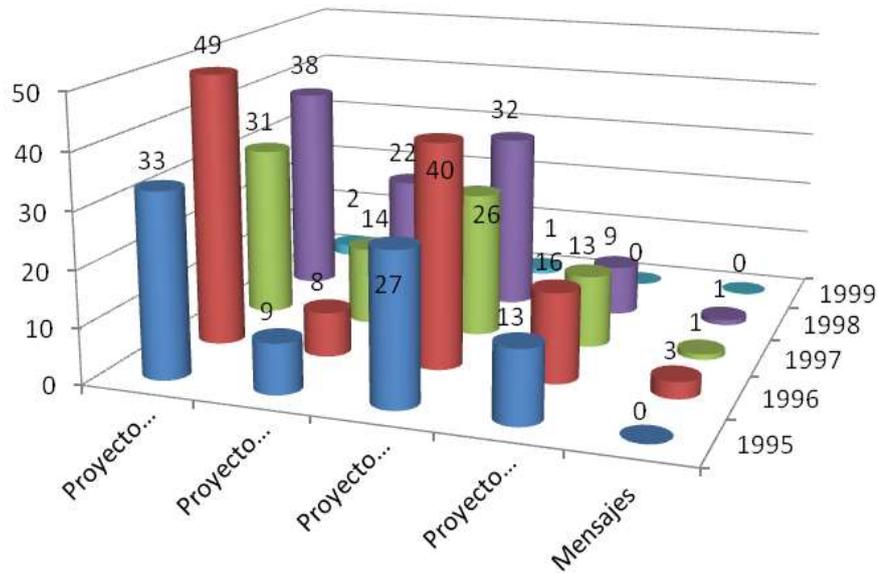
³⁹ Federico T. M. Storani "Malvinas: El fracaso de una seducción". Estudios Relaciones Internacionales, N°9 1995

⁴⁰ Federico Bernal "Malvinas y Petróleo. Una historia de piratas". Claves para Todos. Capital Intelectual. 2011. Pág. 85.

Tipos de Proyectos: En este periodo podemos observar un universo concreto de proyectos legislativos presentados, los cuales buscaron abordar la cuestión Malvinas en todas sus dimensiones, el cual se traduce en los siguientes números:

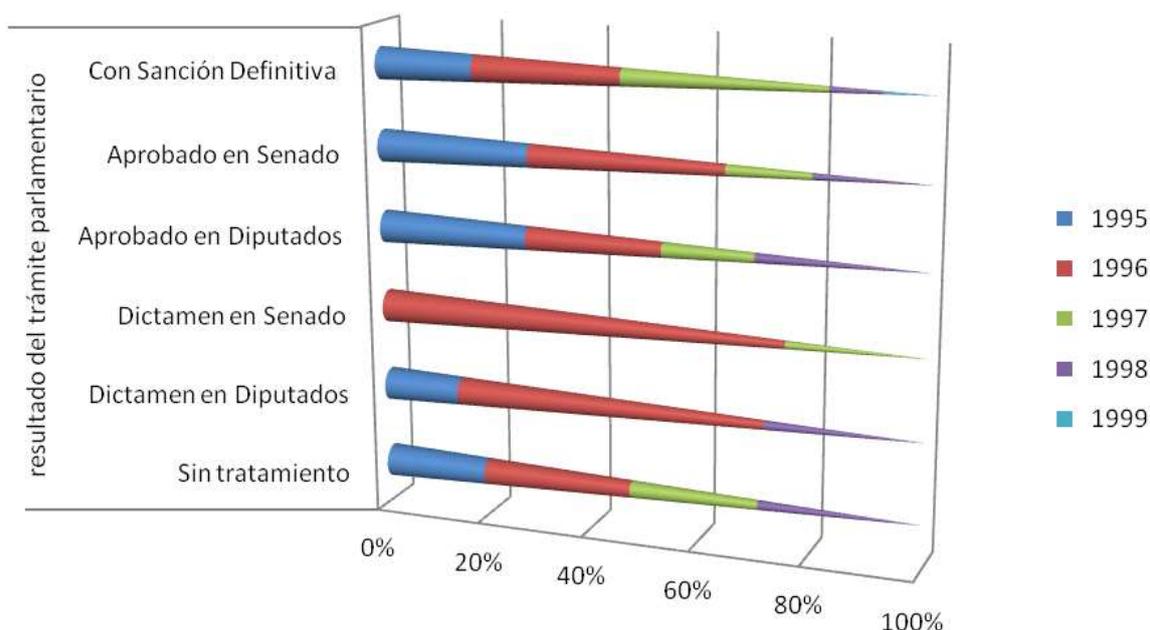
AÑO	TIPO DE PROYECTO				
	Proyecto de Resolución	Proyecto de Ley	Proyecto de Declaración	Proyecto de Comunicación	Mensajes
1995	33	9	27	13	0
1996	49	8	40	16	3
1997	31	14	26	13	1
1998	38	22	32	9	1
1999	2	4	1	0	0

Producción legislativa por tipo de proyecto



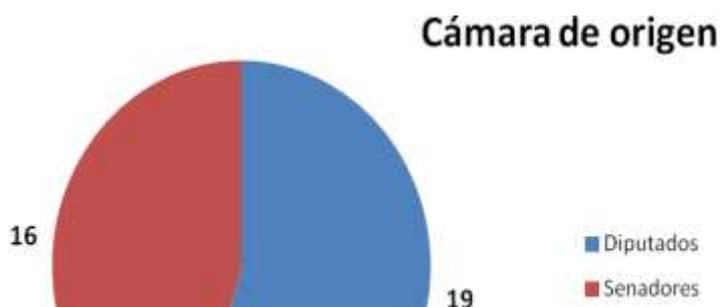
Resultado del trámite legislativo: En este periodo podemos observar el resultado final obtenido por cada tipo de proyectos legislativos presentados, el cual se traduce en los siguientes números:

Resultado del trámite parlamentario



Proyectos legislativos desplegados en torno a la Declaración Conjunta de 1995 o cuestiones hidrocarburíferas y la Cuestión Malvinas: *cámaras de origen de los proyectos, tipos de proyectos, partido político del legislador originador del proyecto y resultado del trámite legislativo.*

Cámaras de origen de los proyectos:

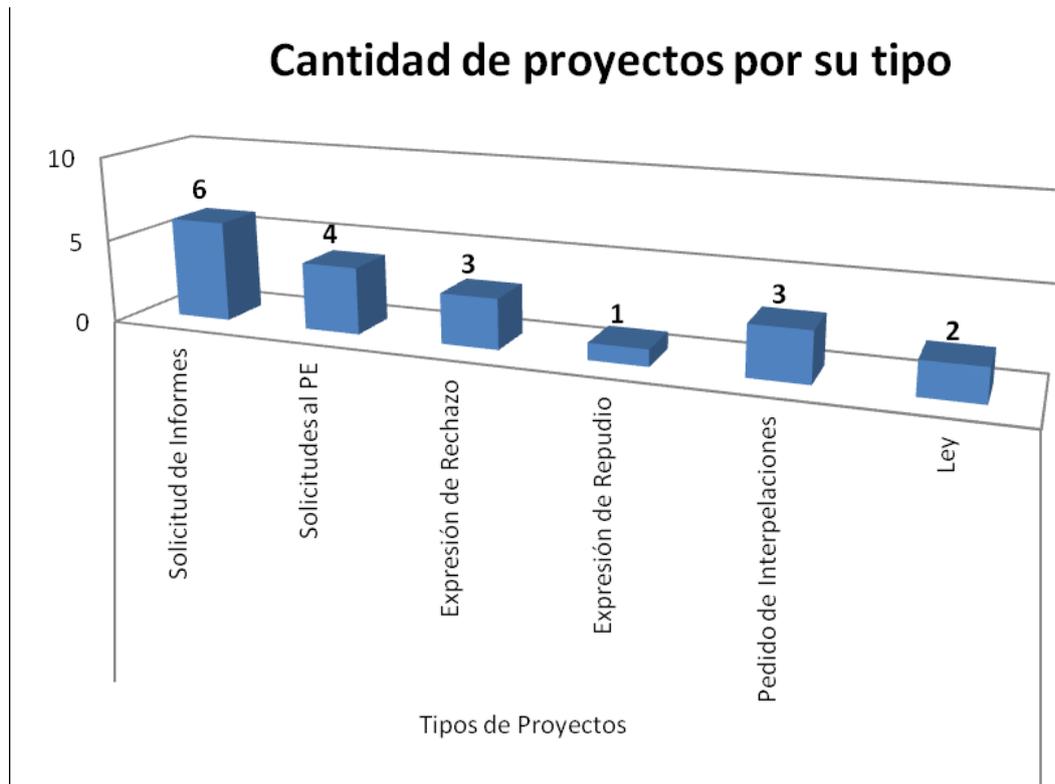


Desde aquí realizaremos un abordaje cualicuantitativo específico sobre los proyectos que han sido presentados en torno a la Declaración Conjunta de 1995. Mediante un abordaje cuantitativo podremos observar el universo complejo pero mediante un análisis pormenorizado buscaremos dar cuenta de las motivaciones que dieron vida a esos proyectos y su resultado final. Realizaremos para un mejor tratamiento de los mismos una división por cámaras de origen.

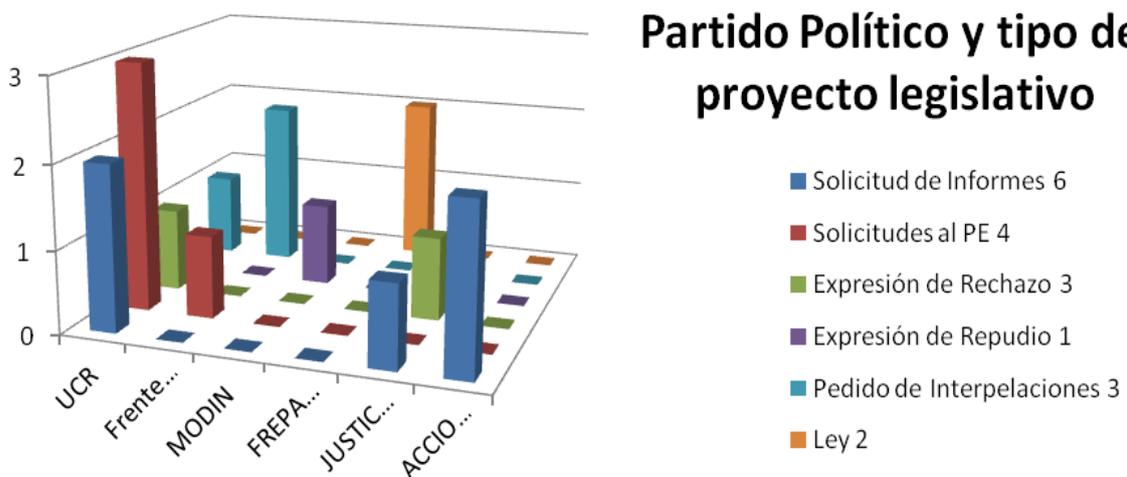
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tipos de proyectos: El universo total de proyectos legislativos presentados durante el periodo 1995-1999, tiene por característica principal una composición abundante de proyectos de solicitudes de in-

formes, solicitudes al Poder Ejecutivo, interpelaciones al Ministro de Relaciones Exteriores, expresiones de repudio y/o rechazo. Tan solo dos proyectos son de Ley.



Partido político del legislador originador del proyecto: El universo total de proyectos legislativos presentados durante el periodo 1995-1999, poseen como características predominante, el ser originados en los partidos políticos opositores al gobierno de Menem. Si bien debemos destacar que en la Cámara de Diputados predomina la producción opositora, la mayoría de los mismos se dirigen a ser proyectos de carácter reactivo (Solicitud de informes y/o Expresiones de rechazo e Interpelaciones). Tan solo hubo dos proyectos de Ley originados en esta Cámara, presentados por el FREPASO, los cuales tuvieron un tratamiento y destino final que abordaremos en conjunto en el próximo cuadro.

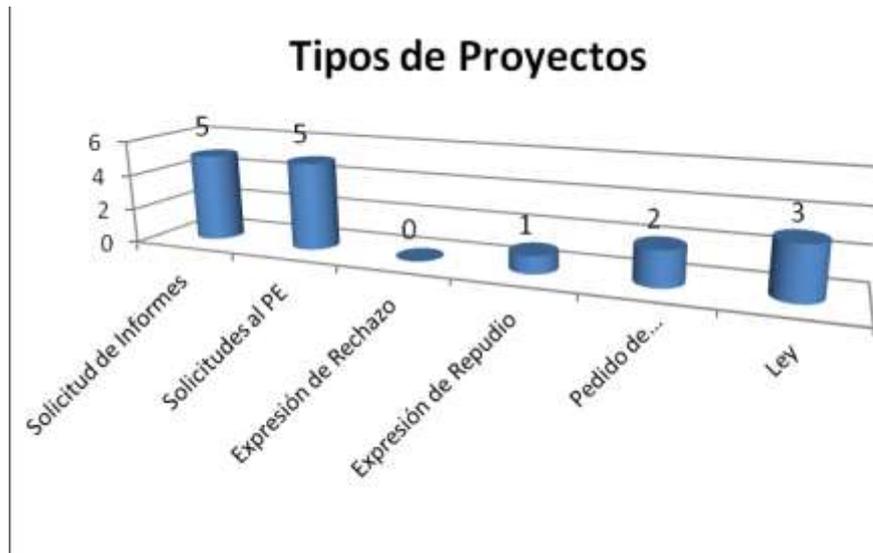


Resultado del trámite legislativo: El universo total de proyectos legislativos presentados durante el periodo 1995-1999, poseen como característica predominante, su carencia total de tratamiento legislativo en todo el periodo abordado. Esto puede hallar su basamento, en las mayorías parlamentarias que el oficialismo poseía en aquel periodo y lo cual habría obstaculizado cualquier proyecto que tuviera

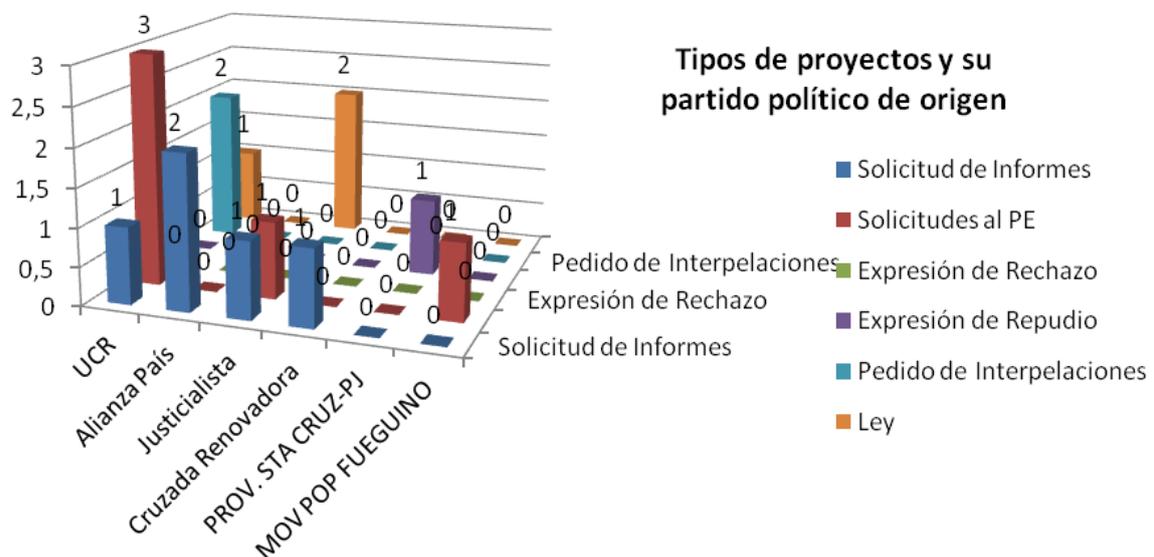
características u objetivos que contraríen a la política exterior de la gestión de turno.

CÁMARA DE SENADORES

Tipos de proyectos: El universo total de proyectos legislativos presentados durante el periodo 1995-1999, tiene por característica principal una composición similar en torno a la posición que adoptan sobre la Declaración Conjunta de 1995, siendo la misma de características reactivas pero en menor porcentaje que en Diputados, ya que en Senadores hallamos, al menos 3 proyectos de Ley los cuales tienen origen en actores legislativos tanto de la oposición (Solari Yrigoyen) como del oficialismo (Eduardo Menem).



Partido político del legislador originador del proyecto: El universo total de proyectos legislativos presentados durante el periodo 1995-1999, poseen como características predominante, el ser originados en los partidos políticos opositores al gobierno de Menem. Si bien debemos destacar que en la Cámara de Diputados predomina la producción opositora, la mayoría de los mismos se dirigen a ser proyectos de carácter reactivo (Solicitud de informes y/o Expresiones de rechazo e Interpelaciones). Tan solo hubo dos proyectos de Ley originados en esta Cámara, presentados por el FREPASO, los cuales tuvieron un tratamiento y destino final que abordaremos en conjunto en el próximo cuadro.



Resultado del trámite legislativo: El universo total de proyectos legislativos presentados durante el periodo 1995-1999, han corrido diversos destinos en torno a su tratamiento. A diferencia de lo acontecido en el mismo periodo con respecto a la Cámara de Diputados, en Senadores un total de cinco (5) proyectos fueron aprobados, cuatro (4) proyectos de Declaración y un (1) proyecto de Ley, el cual automáticamente es enviado a Diputados para que sea tratado en la misma. Este proyecto de Ley ha sido el formulado por Eduardo Menem, el cual finalmente no tuvo tratamiento ni aprobación en la Cámara de Diputados, pero tratándose de un proyecto (0929-S-95) que tenía por objeto “gestar y gestionar un regimen de explotación de minerales e hidrocarburos en el territorio de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur”, en el marco del escenario vinculado a la Cuestión Malvinas era dable su tratamiento. Los cuatro (4) proyectos de declaración (0059-S-95, 0142-S-95, 1013-S-95 y 0571-S-98) pueden sintetizarse en acciones de carácter reactivo ante la concreción de la Declaración Conjunta, con diversidad de impacto y magnitud.

El resto de los proyectos no tuvo tratamiento legislativo en el recinto.

ANÁLISIS CUALICUANTITATIVO DE LOS PROYECTOS VINCULADOS A MALVINAS Y LA CUESTIÓN HIDROCARBURIFERA EN EL PERIODO 2000-2001 (GESTIÓN DE LA ALIANZA)

La política exterior de la gestión ejecutiva de la Alianza, desplegada desde el 10 de diciembre de 1999 al 21 de diciembre de 2001, dirigida hacia la Cuestión Malvinas, tuvo una clara dirección de contraponerse, al menos en la cuestión discursiva en gran medida y en la praxis con gestos concretos al paradigma constituido en la década de 1990 durante las gestiones presidenciales de Carlos Menem⁴¹; si bien no es objeto del presente artículo realizar un abordaje sobre la misma, entendemos necesario una breve caracterización para dar un marco contenedor contextual político-diplomático a lo desarrollado por el actor legislativo, en este proceso temporal.

La construcción del andamiaje diplomático de la Alianza, fue llevada adelante, previamente a la asunción de Fernando De La Rúa, el 10 de diciembre de 1999. El IPA (Instituto Programático de la Alianza), se constituyó como el think tank, desde el cual se generarían las pulsiones necesarias para la construcción de un abordaje hacia la Cuestión Malvinas. El mismo estuvo constituido por grandes diplomáticos, políticos, académicos y especialistas en la cuestión⁴²

De esta manera la decisión de restablecer en la agenda internacional, tanto en los foros como ámbitos donde la cuestión sería tratada, se contraponía al proceso anterior, abandonando la seducción y reimpulsando la histórica resolución 2065 de las Naciones Unidas, todo ello aspirando “a dar continuidad a la acción y fortalecer la capacidad negociadora regional. Una política de Estado sobre Malvinas, no debe reducirse a un ejercicio en el que el Gobierno propone y la oposición acepta, retoca o rechaza las ideas. Se trata en cambio, de la construcción conjunta de una estrategia sobre los problemas que abarca la cuestión. Hay que avanzar en el diálogo con el Reino Unido, con el objeto de lograr acuerdos que contengan los procedimientos, los tiempos y etapas para construir y fortalecer las medidas de confianza recíproca entre las partes. Se debe actuar en dos planos, mutuamente condicionados: el de las comunicaciones, el económico y el de la circulación de personas entre las islas y el territorio continental, por un lado y el político que debe conducir a diálogos amplios que incorporen la cuestión de la soberanía. La continuidad de las negociaciones dependerá del acuerdo de las partes. La Alianza está

⁴¹ Para mayores referencias en torno al proceso de política exterior de la Alianza hacia la Cuestión Malvinas, referenciamos los siguientes estudios: Gomez, Federico Martín “Determinantes internos en la política exterior argentina. Abordaje sobre el rol del Ejecutivo Nacional en la política exterior sobre la Cuestión Malvinas (1999-2007) Tesis de Maestría en Relaciones Internacionales. IRI UNLP 2019

⁴² Algunos de los miembros de este núcleo epistémico de la Alianza eran: Raúl Alfonsín, Graciela Fernández Meijide, Carlos Álvarez, Rodolfo Terragno, Fernando De La Rúa, Horacio Jaunarena, José Luis Machinea, Lucio García del Solar, Oscar Shuberoff, Nilda Garré y Dante Caputo.

abierta a la consideración de diversas formulas que puedan facilitar estos objetivos. La construcción de la confianza es un proceso que requiere tiempo y una profundización paulatina”⁴³.

En la dimensión político-diplomática múltiples reuniones y encuentros bilaterales entre funcionarios de ambos países se produjeron durante la gestión de la Alianza; el primero de ellos, días antes de la asunción de De La Rúa, en la conferencia de los partidos socialdemócratas, realizada en París, donde los mandatarios también se encontraron y dialogaron en torno a la Cuestión. Asimismo el encuentro producido en Iguazú, donde además de tratarse el tema de la soberanía sobre Malvinas, se trató cuestiones de índole claramente económicos. La construcción de la relación bilateral hacia la Cuestión, el plano de ámbitos de confianza entre ambos gobierno fue acrecentado, por varios gestos y acciones simbólicas; el retiro de la guarnición militar británica en las Islas Georgias fue aplaudido por el gobierno nacional, como así también luego de duras negociaciones y diálogos, el retiro del veto para que la Ciudad de Buenos Aires se convirtiese en la Sede del Tratado Antártico.

En el plano diplomático-burocrático nacional, la constitución en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Argentina, de la Secretaría de Asuntos del Atlántico Sur a cargo de la ex Canciller y actual funcionaria de la cancillería, la Dra. Susana Ruiz Cerruti, con el objetivo puntual de la búsqueda, recopilación y análisis de información sensible para una posible presentación de la Argentina ante la Corte Internacional de Justicia, demostró y puso de manifiesto la búsqueda de opciones de abordaje alternativos del tema, ante lo monolítico de la anterior gestión. Dicha instancia quedo en potencial, ante la suspensión de la misma, debido a la coyuntura tanto nacional como internacional al promediar el año 2001.

La dimensión referida a los recursos energéticos-alimenticios fue la que sufrió el mayor detrimento en la agenda bilateral, ante la continuidad de las acciones unilaterales isleñas en desmedro de generar un diálogo que condujese a nuevas instancias de cooperación, enfocándose en la conservación de los recursos. Es así que la cuestión petrolera, sufrió un endurecimiento en su fluidez, ante las licitaciones ofrecidas por los isleños entre febrero y abril del año 2000, en las cuales se negociaron zonas de exploración y potencial explotación de este recurso, lo cual motivo el pleno rechazo argentino; así mismo, la cuestión ictícola, ante los incidentes con buques argentinos en las aguas circundantes o próximas a las islas, sufrió las mismas consecuencias, sumado a la venta de licencias de pesca sin regulación o control ante la depredación del recurso.

La dimensión humanitaria estaría sujeta al desarrollo de las otras dos dimensiones. Asimismo la negociación tendiente a construir un ámbito de cooperación para la realización de un Estudio de Factibilidad de Desminado de las islas, inaugurado al inicio del gobierno de la Alianza ante los compromisos de ambos gobiernos con sus obligaciones ante la Convención de Ottawa, quedaría en estado latente como consecuencia de la convulsión interna que sufriría el gobierno nacional, y con su posterior caída la crisis y eclosión nacional en diciembre de 2001.

El presente análisis cuantitativo, permitirá observar las diversas variables abordadas en el marco de este estudio; realizado el tratamiento de los datos básicos obtenidos de los proyectos presentados, se proyectan en diversas dimensiones, las cuales tratadas aquí, son las siguientes:

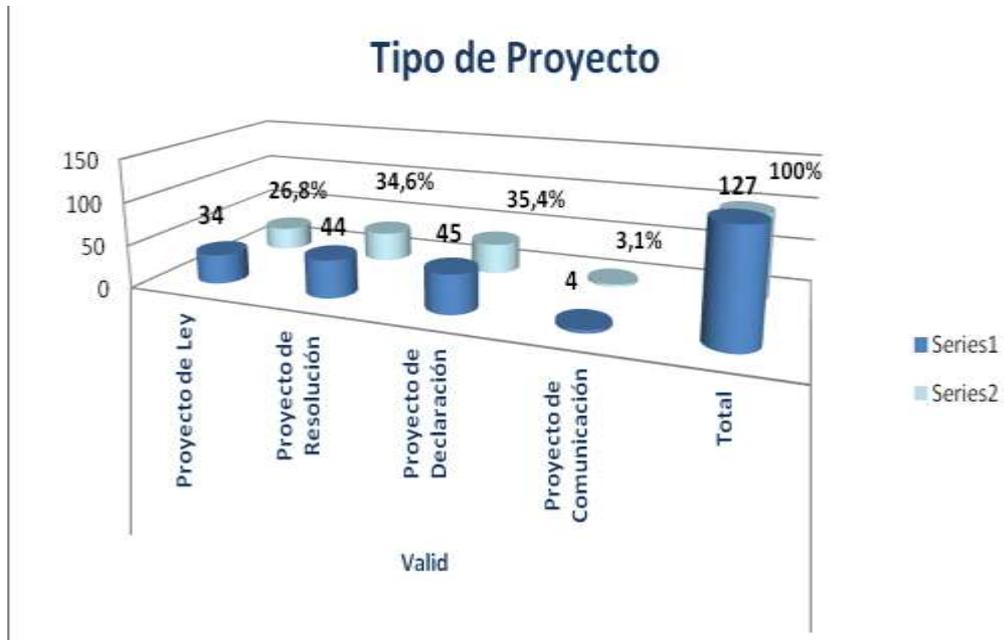
Proyectos legislativos en todas las dimensiones de la Cuestión Malvinas: *tipos de proyectos, cámaras de origen de los proyectos y resultado del trámite legislativo.*

Tipo de Proyecto: En este periodo podemos observar un universo concreto de proyectos legislativos presentados, el cual se traduce en los siguientes números:

Tipo de Proyecto	Cantidad Año 2000/2001
------------------	------------------------

⁴³ “Malvinas: la Alianza quiere un rol activo en la política de Estado”. Clarín, 6 de febrero 1999. Pág. 5.

Proyecto de Ley	34
Proyecto de Resolución	44
Proyecto de Declaración	45
Proyecto de Comunicación	4
Total	127

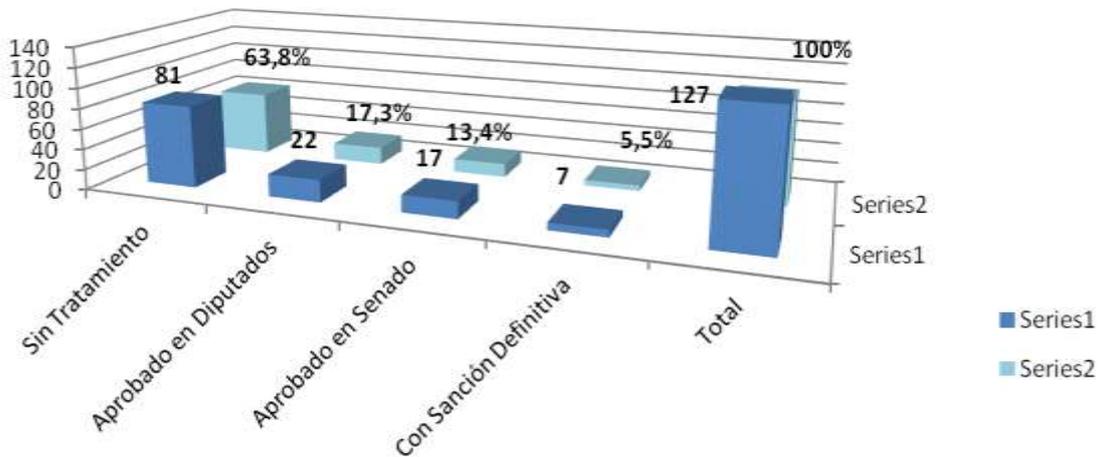


Cámaras de origen de los proyectos: En este periodo podemos observar un universo concreto de proyectos legislativos presentados en cada cámara, el cual se traduce en los siguientes números:



Resultado del trámite legislativo: En este periodo podemos observar el resultado final obtenido por cada tipo de proyectos legislativos presentados, el cual se traduce en los siguientes números:

Resultado del Tratamiento Parlamentario



	Sin Tratamiento	Aprobado en Diputados	Aprobado en Senado	Con Sanción Definitiva	Total
■ Series1	81	22	17	7	127
■ Series2	63,8	17,3	13,4	5,5	100,0

Proyectos legislativos desplegados en torno a la Declaración Conjunta de 1995 o cuestiones hidrocarburíferas y la Cuestión Malvinas: tipos de proyectos, cámaras de origen de los proyectos, partido político del legislador originador del proyecto y resultado del trámite legislativo.

Aquí realizaremos un abordaje cualicuantitativo específico sobre los proyectos que han sido presentados en torno a la Declaración Conjunta de 1995. Debemos destacar que en este periodo puntual, durante los años 2000 y 2001, no se hallaron proyectos legislativos en ambas Cámaras que estén de manera directa vinculados a la cuestión de la Declaración Conjunta de 1995 y/o de manera indirecta a la cuestión hidrocarburífera en el Atlántico Sur.

ANÁLISIS CUALICUANTITATIVO DE LOS PROYECTOS VINCULADOS A MALVINAS Y LA CUESTIÓN HIDROCARBURIFERA EN EL PERIODO 2002-2003

La grave eclosión estatal que atravesó nuestro país desde los últimos días del año 2001, derivó en la renuncia del Presidente Fernando De La Rúa y en una seguidilla de asunciones y renuncias presidenciales, en el transcurso de diez días.

La decisión de Duhalde de enfrentar la crisis nacional, mediante la construcción de un gobierno de consenso, conllevaría a la necesidad de diseñar estructuras decisorias de alto desempeño, como consecuencia de la baja probabilidad de fallas y márgenes de error, en la elección e implementación de políticas de Estado y específicamente aquella que estuviera avocada al posicionamiento y relacionamiento de nuestro país con el mundo, la política exterior.

Ante la ausencia de estos márgenes, la urgencia del diseño de una política exterior de Estado, en una instancia nacional de eclosión estatal, y en una coyuntura internacional, en la cual predominaba una agenda de securitización internacional post 11 de septiembre, sería prioritario. Es allí donde surge el cuestionamiento del autor del presente ¿qué capacidad de ingeniería puede desplegar un gobierno en esa situación de eclosión y de tales características hacia la Cuestión Malvinas, en el marco del vigésimo año del final del conflicto de 1982?

El interinato del presidente Duhalde, como así también la gestión del Canciller Carlos Ruckauf, tendrían su inicio dos días antes a conmemorarse el 169° aniversario de la ocupación de las Islas Malvinas, por parte del Reino Unido y del retiro por la fuerza de los habitantes y de las autoridades argentina en ellas. Con motivo de ello, se emitió el comunicado oficial de la Cancillería reiterando los objetivos nacionales de la recuperación plena de la soberanía de las Islas, por medio del diálogo y el derecho internacional.

En la *dimensión político-diplomático* de la cuestión, la continuación de las negociaciones bilaterales mantendría un paralelo al posicionamiento que la misma tendría en los foros internacionales. La urgente situación económica nacional y de aislamiento internacional, condicionó la posibilidad de un planteo fuerte desde el gobierno argentino hacia Londres, en el marco del vigésimo aniversario del conflicto y del reclamo de soberanía sobre las islas, generado por la ecuación economía-deuda-inserción-créditos internacionales, en la cual el Reino Unido, era una de las piezas claves del engranaje internacional.

La *dimensión recursos energéticos-alimenticios* en relación al petróleo y a la pesca, claramente tendrá un declive, en función del accionar unilateral isleño en negativa a la posición argentina de denunciar la misma en un efecto de retroalimentación, que se plasmará en la disminución de las reuniones de los comités especializados y de los grupos de trabajos binacionales.

En la *dimensión humanitaria*, el posicionamiento de una agenda humanitaria que inició su estructuración con el reinicio de los vuelos con pasajeros argentinos en 1999, claramente vería acrecentada su potencialidad significativamente, la agenda de la cuestión humanitaria, el vigésimo aniversario era el componente necesario para ello. De esta agenda y para la gestión en análisis, resaltamos la consecución de la aprobación de la construcción del cenotafio argentino en el cementerio de Darwin, el cual sería concluido en 2005 e inaugurado a finales del año 2009.

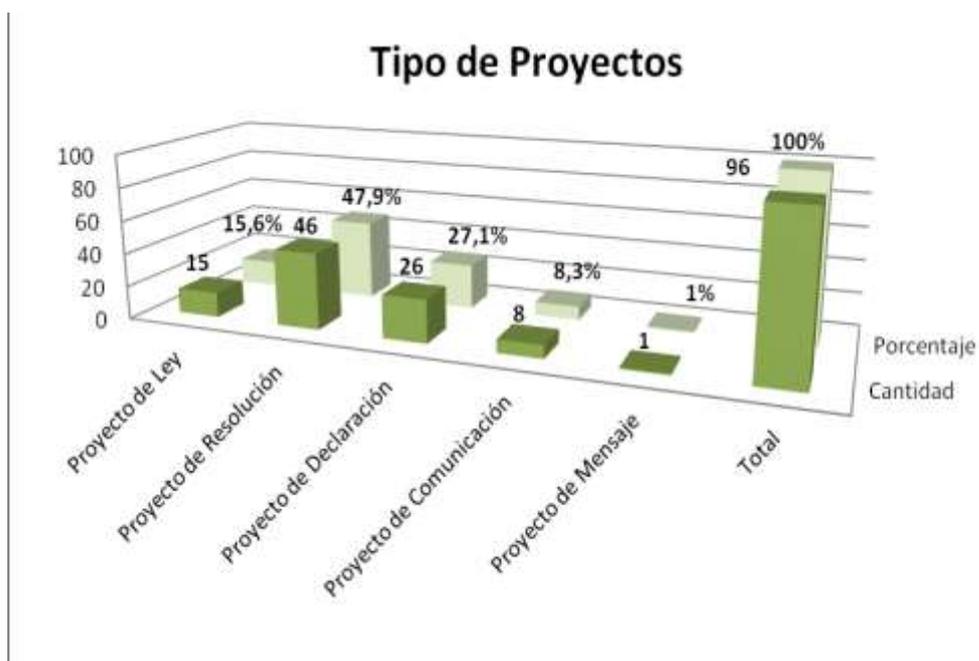
Es factible observar, que la realización de la gestión Duhalde, claramente se vio estructurada (de manera negativa) y vulnerada en su política exterior hacia la Cuestión Malvinas, por la situación de eclosión estatal que nuestro país sufría, pero asimismo, dicha gestión se constituyo de cierta manera en el basamental de las próximas gestiones presidenciales hacia la Cuestión Malvinas.

El presente análisis cuantitativo, permitirá observar las diversas variables abordadas en el marco de este estudio; realizado el tratamiento de los datos básicos obtenidos de los proyectos presentados, se proyectan en diversas dimensiones, las cuales tratadas aquí, son las siguientes:

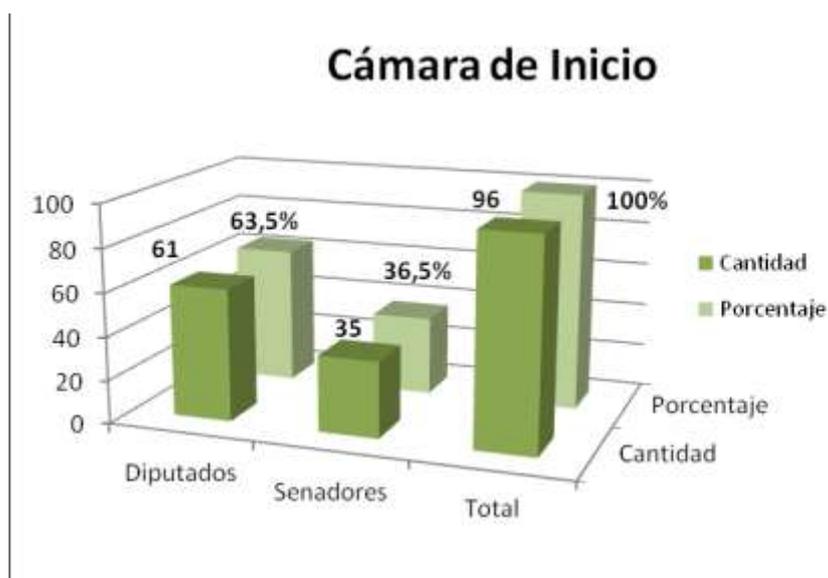
Proyectos legislativos en todas las dimensiones de la Cuestión Malvinas: *tipos de proyectos, cámaras de origen de los proyectos y resultado del trámite legislativo.*

Tipo de Proyecto: En este periodo podemos observar un universo concreto de proyectos legislativos presentados, el cual se traduce en los siguientes números:

Tipo de Proyecto	Cantidad
Proyecto de Ley	15
Proyecto de Resolución	46
Proyecto de Declaración	26
Proyecto de Comunicación	8
Proyecto de Mensaje	1
Total	96

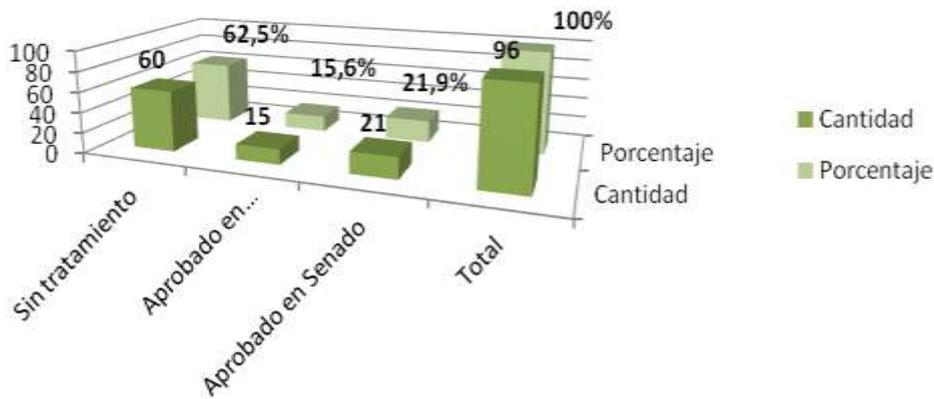


Cámaras de origen de los proyectos: En este periodo podemos observar un universo concreto de proyectos legislativos presentados en cada cámara, el cual se traduce en los siguientes números:



Resultado del trámite legislativo: En este periodo podemos observar el resultado final obtenido por cada tipo de proyectos legislativos presentados, el cual se traduce en los siguientes números:

Resultado del trámite parlamentario



	Sin tratamiento	Aprobado en Diputados	Aprobado en Senado	Total
Cantidad	60	15	21	96
Porcentaje	62,5	15,6	21,9	100,0

Proyectos legislativos desplegados en torno a la Declaración Conjunta de 1995 o cuestiones hidrocarburíferas y la Cuestión Malvinas: *tipos de proyectos, cámaras de origen de los proyectos, partido político del legislador originador del proyecto y resultado del trámite legislativo.*

Aquí realizaremos un abordaje cualicuantitativo específico sobre los proyectos que han sido presentados en torno a la Declaración Conjunta de 1995. Mediante un abordaje cuantitativo podremos observar el universo complejo de los proyectos vinculados a la Cuestión Malvinas, pero mediante un análisis pormenorizado buscaremos dar cuenta de las motivaciones que dieron vida a esos proyectos y su resultado final.

Debemos destacar que en este periodo puntual, durante los años 2002 y 2003, solo se halló un (1) proyecto legislativo en ambas Cámaras el cual está de manera directa vinculado a la cuestión de la Declaración Conjunta de 1995 y de manera indirecta a la cuestión hidrocarburífera en el Atlántico Sur.

Este proyecto (1630-S-2002) presentado en el año 2002 por el Senador Marcelo Alejandro Guinle, de la bancada del Partido Justicialista, se trató de un Proyecto de Resolución el cual tenía como espíritu “requerir al Poder Ejecutivo Nacional denuncie el llamado a licitación para la exploración y explotación de hidrocarburos en Malvinas”.

Proyecto que podemos catalogar como de carácter reactivo, ante la Declaración Conjunta implementada desde el año 1995, puntualmente ante las acciones unilaterales británicas, el mismo remite al escenario donde los isleños, con el permiso de la Metrópoli desplegaron acciones concretas de ventas de licencias de exploración y explotación hidrocarburífera en las aguas circundantes a las Islas Malvinas.

ANÁLISIS CUALICUANTITATIVO DE LOS PROYECTOS VINCULADOS A MALVINAS Y LA CUESTIÓN HIDROCARBURÍFERA EN EL PERIODO 2004-2007

La asunción como presidente de la Nación por parte de Néstor Kirchner, se develó como todo un símbolo de la política que se desarrollaría hacia Malvinas; desde su discurso de asunción, se presentó a sí mismo como un hombre del sur, de la Patagonia, de espíritu malvinero.

En la *dimensión político-diplomática*, el reclamo de soberanía nacional tendría como vocero inicial, al

Canciller Rafael Bielsa, desarrollando sus funciones desde la XXIII Reunión de la Comisión de pesca del Atlántico Sur (2003), como así también en el ámbito de foros internacionales, el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, o en el marco de la OEA y el Mercosur.

La posición intransigente del gobierno británico ante la renuencia isleña de no permitir vuelos de bandera argentina a las islas, derivó en la decisión argentina de decretar el cese de los vuelos chárteres permitidos hasta ese momento por la Argentina hacia las islas, solo permitiendo los vuelos que se constituyeron en el acuerdo de julio de 1999.

La dimensión referida a los *recursos energéticos-alimenticios* se plasmó en un claro deterioro. La sobreexplotación del recurso ictícola y las excesivas ventas de licencias pesqueras de manera unilateral por parte del gobierno de las islas, produjo consecuentes roces, perjudicando las negociaciones en esa materia. El cese de las reuniones del comité de pesca del Atlántico Sur, como así también el subcomité científico para la preservación del recurso, sería el resultado de estas acciones, desde el 2005.

En la instancia de negociación de humanitaria, la finalización a mediados del año, 2005 de la construcción del cenotafio en el cementerio, como fue analizado anteriormente, abrió una nueva instancia de negociación; dentro de esta misma dimensión, el diálogo para la concreción de un Estudio de Factibilidad de desminado de las islas, tendría grandes avances, en función de las fechas límites impuestas a los estados partes del Tratado de Ottawa.

Con el cambio de Canciller y la asunción de Jorge Taiana, la continuidad de la política exterior hacia Malvinas, con sus características y variables, sería acrecentada. En el año 2007, año de la conmemoración del vigésimo quinto aniversario de la finalización del conflicto del Atlántico Sur, la decisión de dar por finalizada la Declaración Conjunta sobre Cooperación en actividades petroleras en el Atlántico Sud Occidental de 1995, fue el reflejo de la política exterior hacia la Cuestión Malvinas, durante la gestión de Néstor Kirchner, momento en el cual el Canciller Taiana declaró que ***“el Reino Unido ya no podrá pretender justificar, desde la letra y espíritu del acuerdo, su ilegítimo accionar unilateral en nuestra plataforma continental que llevara a la parálisis, hace ya siete años, a la comisión bilateral creada por el entendimiento...”***⁴⁴. Esta decisión fue motivada por el constante accionar unilateral isleño, pero con el apoyo británico, de desarrollar políticas tendientes a la exploración y explotación de los potenciales recursos petroleros en las aguas circundantes a las islas, determinando efectos negativos en los intereses argentinos, por la existencia de la disputa de soberanía, sobre las islas y sus aguas circundantes, por lo tanto sobre sus recursos.

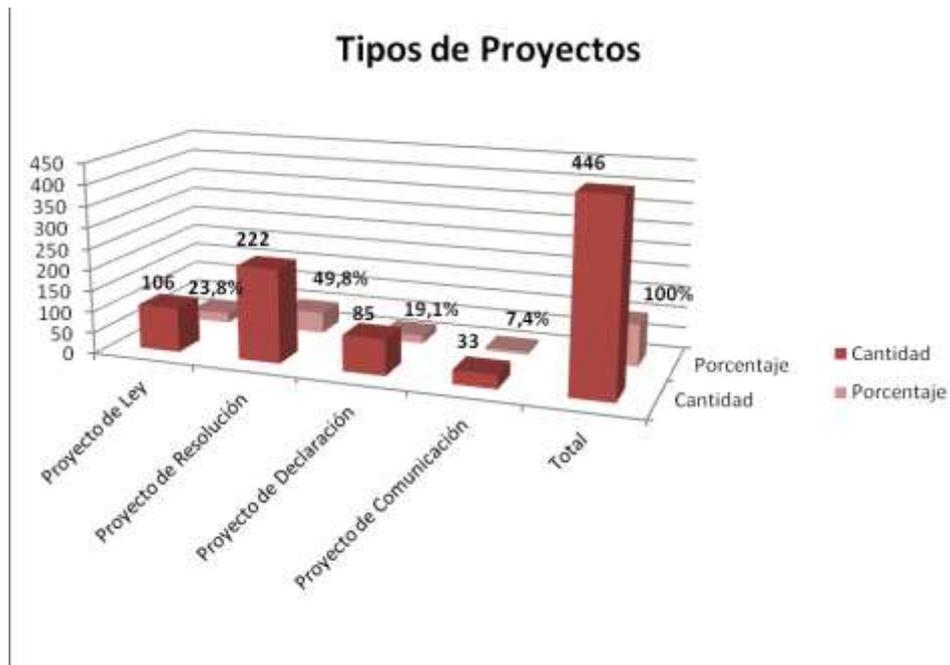
La búsqueda de nuevas variables y esferas de negociación, como la humanitaria, fueron abiertas y estimuladas en su desarrollo por el kirchnerismo, como así otras sufrieron el agotamiento hasta el cese de las mismas. El aporte de nuevos abordajes hacia la cuestión, desde el plano político-diplomático-burocrático nacional, fue impulsado por la gestión en sí, como la creación en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Nación, pero con potencialidad e influencia en todo el Parlamento de la Nación del Observatorio Parlamentario Cuestión Malvinas, creado por iniciativa del Diputado Nacional Jorge Argüello, actual embajador argentino ante las Naciones Unidas.

El presente análisis cuantitativo, permitirá observar las diversas variables abordadas en el marco de este estudio; realizado el tratamiento de los datos básicos obtenidos de los proyectos presentados, se proyectan en diversas dimensiones, las cuales tratadas aquí, son las siguientes:

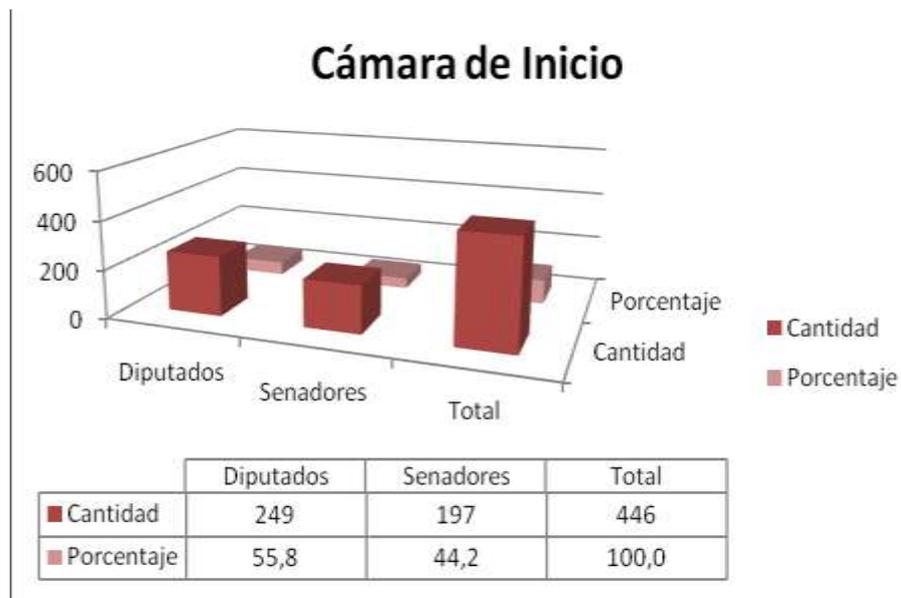
Proyectos legislativos en todas las dimensiones de la Cuestión Malvinas: *tipos de proyectos, cámaras de origen de los proyectos, partido político del legislador originador del proyecto y resultado del trámite legislativo.*

⁴⁴ Taiana, J. *“El diálogo como único camino posible”*. En: Clarín, 1 de abril de 2007. Pág 35.

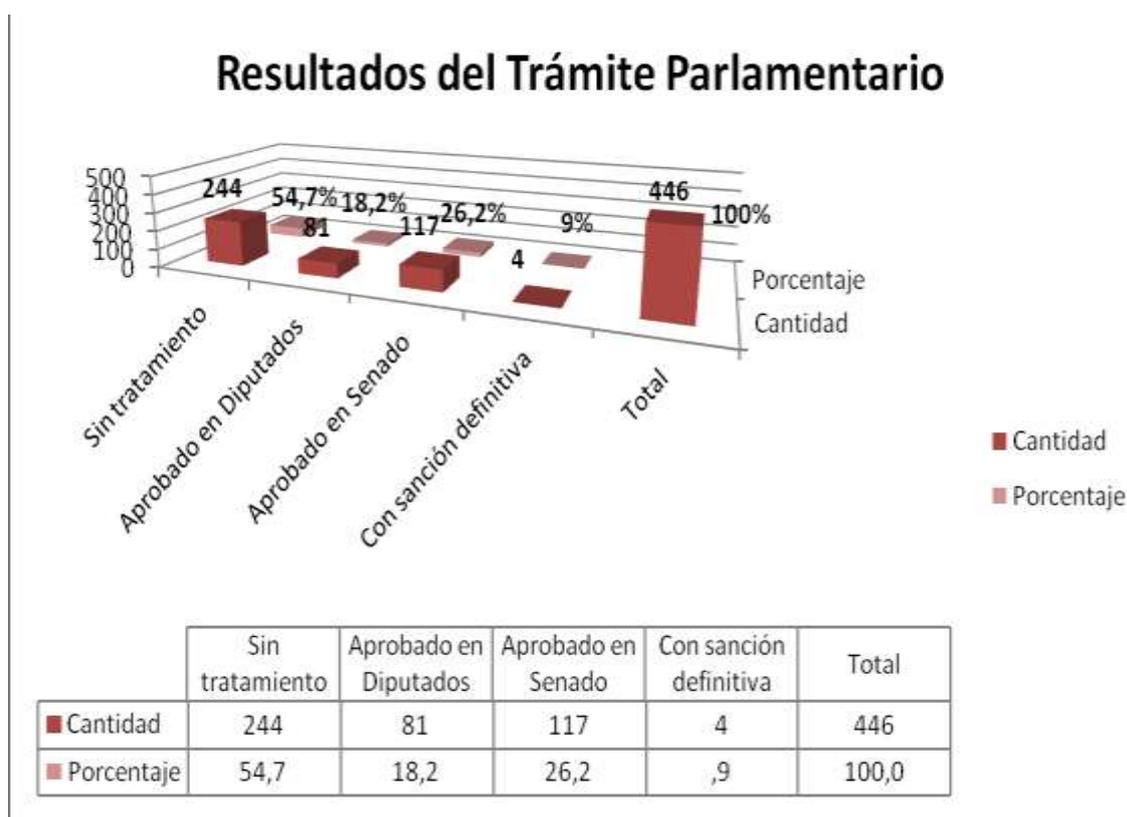
Tipo de Proyecto	Cantidad
Proyecto de Ley	106
Proyecto de Resolución	222
Proyecto de Declaración	85
Proyecto de Comunicación	33
Total	446



Cámaras de origen de los proyectos: En este periodo podemos observar un universo concreto de proyectos legislativos presentados en cada cámara, el cual se traduce en los siguientes números:



Resultado del trámite legislativo: En este periodo podemos observar el resultado final obtenido por cada tipo de proyectos legislativos presentados, el cual se traduce en los siguientes números:



Proyectos legislativos desplegados en torno a la Declaración Conjunta de 1995 o cuestiones hidrocarburíferas y la Cuestión Malvinas: *tipos de proyectos, cámaras de origen de los proyectos, partido político del legislador originador del proyecto y resultado del trámite legislativo.*

Aquí realizaremos un abordaje cualicuantitativo específico sobre los proyectos que han sido presentados en torno a la Declaración Conjunta de 1995. Mediante un abordaje cuantitativo podremos observar el universo complejo pero mediante un análisis pormenorizado buscaremos dar cuenta de las motivaciones que dieron vida a esos proyectos y su resultado final.

Debemos destacar que en este periodo puntual, durante los años 2004 y 2007, solo se halló un (1) proyecto legislativo en ambas Cámaras el cual está de manera directa vinculado a la cuestión de la Declaración Conjunta de 1995 y de manera indirecta a la cuestión hidrocarburífera en el Atlántico Sur, ante la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional de denunciar en marzo del año 2007, la Declaración Conjunta del año 1995. Es al menos llamativo la muy escasa producción legislativa hallada en torno a este periodo de cuatro años, donde además, se origina en cese definitivo de nuestro objeto de estudio y análisis: la Declaración Conjunta de 1995.

En este proyecto (0798-S-2007), la legisladora María Cristina Perceval, de la bancada del Partido Justicialista presentó un Proyecto de Beneplácito ante la decisión adoptada por el Poder Ejecutivo Nacional ante el escenario petrolero gestado desde la declaración en 1995 a ese año.

REFLEXIONES PRELIMINARES

Como hemos podido abordar en el artículo, la Declaración Conjunta de 1995 sobre cuestiones relacionadas a la exploración y/o explotación de los recursos hidrocarburíferos en las aguas circundantes a las Islas Malvinas, constituyó una profundización del quiebre de paradigma en torno a la cuestión, enmarcada en la política exterior desplegada hacia la misma en la gestión presidencial de Carlos Menem. Por supuesto con su correspondiente proyección e impacto en las gestiones que sucedieron al gobierno menemista.

A partir de sus consecuencias, ha sido objetivo de este artículo, deconstruir los ecos y reflejos producidos en el escenario doméstico nacional, puntualmente en el escenario político, donde el Congreso de la Nación se constituye en la caja de resonancia específica como hemos advertido al inicio.

Desde su gestación, la declaración ha generado en los primeros años (1995-1999) una dinámica de ecos, los cuales podemos advertir en su mayoría como reactivos hacia el Poder Ejecutivo de turno y en una gran minoría como proactivos en torno a dar un tratamiento legislativo a la cuestión del escenario hidrocarburífero en las aguas circundantes a las islas.

Con el paso de las gestiones, si bien la generación de proyectos en torno a la Cuestión Malvinas, mantiene ciertos niveles de productividad, la temática puntual referida a la cuestión petrolera desciende de forma abrupta, generando una pérdida de posicionamiento temático en la formulación de proyectos frente a otras cuestiones como la referida a procesos de contención sobre el universo de ex combatientes, cuestiones vinculadas de manera directa a la soberanía de las islas, temáticas referidas al recurso ictícola o a cuestiones en la construcción coyuntural de la cuestión hayan poseído mayor reflejo en el consumo doméstico de la misma, lo cual se constituye en un incentivo para el legislador en cuestión (como ser aniversarios, cuestiones vinculadas a ex combatientes, educación, etc.).

Esta dinámica de pérdida de posicionamiento del escenario temático vinculado a lo hidrocarburífero, se expresa en su máximo nivel en los periodos más cercanos al momento de la denuncia de la Declaración Conjunta el 27 de marzo de 2007. A pesar de que el lector del presente, dada la dinámica legislativa de nuestro país, comprendería la existencia de múltiples proyectos de expresión de beneplácito ante la decisión en aquel entonces, del gobierno de Néstor Kirchner, la producción legislativa sobre el tema solo se refleja en un proyecto presentado desde la Cámara de Senadores. Esto podría llegar a justificarse ante el escenario propio de ese año conmemorarse el 25 Aniversario del conflicto bélico de 1982, lo cual generaría que la atención del hacedor de proyectos (legislador y/o su equipo de asesores) tenga la vista dirigida sobre esa cuestión, pero ese mismo año ante la decisión de la Unión Europea de incorporar a su Constitución a las Islas Malvinas como Territorios de Ultramar de la misma, un universo de proyectos se gestan en torno a dar respuestas (reactivas y/o propositivas) sobre este escenario puntual, relegando al tema petrolero en la agenda legislativa a espacios casi inexistentes.

En el continuum desde la gestación (1995) del acuerdo hasta su denuncia (2007), múltiples han sido los escenarios vinculados a la Cuestión Malvinas, sobre los cuales las diversas propuestas de políticas públicas en materia de relaciones exteriores buscaron abordar las mismas. En el escenario relacionado a los recursos de hidrocarburos hemos podido observar su evolución en los 12 años de proyección de la Declaración Conjunta.

A través de este artículo buscamos exponer la necesidad de abordar la Cuestión Malvinas desde múltiples actores y escenarios, donde en este caso el rol del Congreso de la Nación es evidente su estratégico rol. El Congreso merece un proceso de reflexión en torno a su involucramiento y sus potestades para hacerlo en la formulación de un universo de políticas públicas dirigidas a constituir una Política de Estado, junto a otros actores de la arena doméstica, que sean congruentes con nuestro objetivo soberano plasmado en la Disposición Transitoria Número 1 de nuestra Constitución Nacional.

BIBLIOGRAFIA:

Anuario de Relaciones Internacionales (1997) Cronología.. Disponible en:

http://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A97/A97-CMAL.html

Bologna, Alfredo Bruno. (1994) "El conflicto de Malvinas en la Política Exterior Argentina". EN: La Política Exterior del gobierno de Menem. Seguimiento y reflexión al promediar su man-

dato. CERIR. ROSARIO. Pág. 4 Disponible en: <http://www.publicacionescerir.com/pdf/Libros/PEAGobiernodeMenemTomol.pdf>

Bernal, Federico (2011) "Malvinas y Petróleo. Una historia de piratas". Claves para Todos. Capital Intelectual

Caputo, Dante (1995) "Malvinas: el realismo reasignado" Estudios. Relaciones Internacionales, N° 9. 1995.

1 Federico T. M. Storani "Malvinas: El fracaso de una seducción". Estudios Relaciones Internacionales, N°9 1995

Cavallo, Domingo Felipe (1993) "Síntesis de 19 meses de gestión". EN: Centro de Economía Internacional. Buenos Aires. Mayo de 1993.

Daló, Rafael (1994) "Malvinas: una propuesta viable de solución en base a la idea de la compensación económica a sus habitantes". En: Revista de Relaciones Internacionales Nro. 7 Disponible en:

http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/R7/R7EST05.html

Dario, Leandro (2015) "La segunda Guerra de Malvinas: la disputa por los recursos pesqueros". Trabajo final

de maestría. Maestría en Relaciones y Negociaciones Internacionales (CICLO 2011/2012). Secciones de la misma disponible en: "Millonaria disputa por la pesca en las islas Malvinas" 2 de abril de 2016. EN:

<https://www.perfil.com/noticias/elobservador/millonaria-disputa-por-la-pesca-en-las-islas-malvinas-20160401-0067.phtml>

Escudé, Carlos "Fundamentos para un replanteo de la estrategia argentina respecto de las Malvinas. En: Carta América Latina/Internacional. Buenos Aires, Julio de 1992. Volumen 9.

García del Solar, Lucio. Diálogos con el Embajador. Sección Diálogos de la Revista de Relaciones Internacionales. Vol. 5 Núm. 11 (1996). Disponible en: <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/1911/1851>

Gil, Sebastián (1999) "LAS ISLAS MALVINAS Y LA POLÍTICA EXTERIOR ARGENTINA DURANTE LOS '90S: Acerca de su Fundamento Teórico y de la Concepción de una Política de Estado". Serie de Documentos de Trabajo en Internet (DTI) DTI n°: 1 / 1999. Pág. 7. Disponible en: <http://www.cari.org.ar/pdf/malvinas.pdf>

Gomez y Sanchez "Un actor ignorado. La Cuestión Malvinas en el Parlamento Nacional". Editorial Prometeo Libros. Junio 2014; Gomez y Sanchez "La Cuestión Malvinas y el rol del Congreso de la Nación". Editorial Dunken Mayo de 2014; El Congreso de la Nación y la Cuestión Malvinas, un actor fundamental en 30 años de Democracia. EN: Revista el Príncipe. Asociación de Politólogos Bonaerenses. Diciembre de 2014. Disponible en: https://drive.google.com/file/d/0B_U8zSn6eiuHY3RXZG0xempoZEK/view

Laborda, Fernando (1996) "Presionar o seducir, that is the question". Enfoques. La Nación. 24 de Noviembre de 1996. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/202490-presionar-o-seducir-that-is-the-question>

Lohle, Juan P. en "Malvinas: el Pesimismo Periférico" en Revista Archivos del Presente N° 8 Abril, Mayo y Junio 1997

Mastropierro, Oscar y Venacio, Leandro (2005) "A diez años de los acuerdos petroleros con el Reino Unido". Segundo Encuentro del Centro de Reflexión en Política Internacional. Instituto de Relaciones Internacionales. Disponible en:

http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/36892/Documento_completo.pdf?sequence=1

ReFEM 2065 "A 30 años de la firma de los Acuerdos de Madrid I y Madrid II". REFEM 2065: Dossier de

investigación N°2. Disponible en: <http://www.iri.edu.ar/wp-content/uploads/2020/03/dossier-refem-2.pdf>

Storani, Federico T. M. (1995) "Malvinas: El fracaso de una Seducción". Dossier: Malvinas. Revista de Relaciones Internacionales. Instituto de Relaciones Internacionales. UNLP. Disponible en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/10119/Documento_completo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

ARTÍCULOS CONSULTADOS:

"Reacción en el Congreso. Lo quieren a Di Tella". 31 de Diciembre de 1996. Disponible en: https://www.clarin.com/politica/quieren-di-tella_0_SkeQ4rXb0Ye.html.

"Inesperada marcha atrás". Disponible en: https://www.clarin.com/politica/inesperada-marcha_0_BylQzUQWCFI.html

"Firmaron el acuerdo por el petróleo". Diario Clarín. Publicado el 28 de Septiembre de 1995. Buenos Aires. Pág. 8.

"Petróleo, eje de un nuevo escenario". Diario El Cronista. Publicado el 28 de julio de 1995. Buenos Aires. Págs. 2 y 3.

"Malvinas: la Alianza quiere un rol activo en la política de Estado". Clarín, 6 de febrero 1999. Pág. 5.

Taiana, J. "El diálogo como único camino posible". En: Clarín, 1 de abril de 2007. Pág

ANEXO DOCUMENTAL:

CÁMARA DE SENADORES (1995-1999)

Número de Expediente	Cámara de Origen	Tipo de Proyecto	Año	Autor	Partido	Resumen del Proyecto
0059-S-95	Senadores	Solicitud al PE	1995	BORDON, JOSE OCTAVIO	ALIANZA PAIS	PEDIDO DE INFORMES: SOBRE LA EXPLOTACION DE PETROLEO EN AGUAS ADYACENTES A LAS ISLAS MALVINAS POR PARTE DE EMPRESAS ARGENTINAS Y BRITANICAS
0142-S-95	Senadores	Solicitud al PE	1995	LEON, LUIS A.	UCR	DECLARAR ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE LOS HIDROCARBUROS EXISTENTES EN LAS ISLAS MALVINAS PERTENECEN AL DOMINIO PUBLICO NACIONAL
0624-S-95	Senadores	Solicitud al PE	1995	BORDON, JOSE OCTAVIO	ALIANZA PAIS	PEDIDO DE INFORMES: SOBRE EL PRINCIPIO DE ACUERDO AL QUE SE HABRIA ARRIBADO EN LONDRES SOBRE EXPLOTACION PETROLERA EN EL AREA DE ISLAS MALVINAS.
0929-S-95	Senadores	PROYECTO DE LEY	1995	MENEM, EDUARDO	JUSTICIALISTA	REGIMEN DE EXPLOTACION DE MINERALES E HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO DE LAS ISLAS MALVINAS GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR.

0966-S-95	Senadores	Solicitud al PE	1995	LOSADA, MARIO A.	UCR	PEDIDO DE INFORMES: SOBRE LA POSICION ARGENTINA EN LA LICITACION INTERNACIONAL PARA LA BUSQUEDA Y EXPLOTACION DE PETROLEO EN LAS ISLAS MALVINAS
0997-S-95	Senadores	PROYECTO DE LEY	1995	SOLARI YRIGOPYEN, HIPOLITO	UCR	RESGUARDO DE LOS DERECHOS DE SOBERANIA Y JURISDICCION SOBRE LOS HIDROCARBUROS DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH, Y ZONAS ADYACENTES (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 1040-S-91).
1013-S-95	Senadores	Declaración	1995	SOLARI YRIGOPYEN, HIPOLITO UCR	UCR	PROCLAMAR ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL LA INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA CELEBRADOS POR EL GOBIERNO COLONIAL DE LAS ISLAS MALVINAS PARA EL APROVECHAMIENTO DE HIDROCARBUROS
2284-S-97	Senadores	Solicitud al PE	1996	AVELIN, ALFREDO	CRUZADA RENOV	PEDIDO DE INFORMES: SOBRE LA PARTICIPACION DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD ANONIMA EN LA LICITACION PARA LA EXPLOTACION DE PETROLEO EN LAS ISLAS MALVINAS
2293-S-96	Senadores	Solicitud al PE Comunicación	1996	LEON, LUIS A.	UCR	PROCLAMAR ANTE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE LOS HIDROCARBUROS EXISTENTES EN LAS ISLAS MALVINAS PERTENECEN AL DOMINIO PUBLICO NACIONAL
2326-S-96	Senadores	SOLICITUD AL PE	1996	RIVAS, OLIJELA DEL VALLE	JUSTICIALISTA	PEDIDO DE INFORMES: SOBRE LA OFERTA REALIZADA PRESENTADA POR YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES PARA LA EXPLOTACION DE PETROLEO EN EL AREA DE LAS ISLAS MALVINAS
0226-S-97	Senadores	Proyecto de Resolución	1997	LEON, LUIS A.	UCR	INTERPELACION AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, DR GUIDO DI TELLA
0329-S-98	Senado	PROYECTO DE LEY	1998	MENEM, EDUARDO	JUSTICIALISTA	REGIMEN DE EXPLOTACION DE MINERALES E HIDROCARBUROS EN LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR.
0542-S-98	Senado	EXPRESIÓN DE REPUDIO	1998	LUDUEÑA, FELIPE ERNESTO	PROV. STA CRUZ-PJ	DECISION UNILATERAL DEL GOBIERNO DE GRAN BRETAÑA AUTORIZANDO A REALIZAR PERFORACIONES PETROLIFERAS EN LAS ISLAS MALVINAS.
0571-S-98	Senado	Proyecto de Resolución	1998	MENEM, EDUARDO	JUSTICIALISTA	NOTIFICAR A LAS EMPRESAS PETROLIFERAS QUE OPERAN EN LAS ISLAS MALVINAS SIN AUTORIZACION DEL GOBIERNO ARGENTINO, LAS CONSECUENCIAS QUE GENERARIA SU ACCIONAR
0589-S-98	Senado	SOLICITUD AL PE	1998	OYARZUN, JUAN CARLOS	MOV POP FUEGUINO	REALIZACION DE UNA CONSULTA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA POR LA LICITACION PARA EXPLOTACION PETROLIFERA EN LAS ISLAS MALVINAS

0599-S-98	Senado	Proyecto de Resolución	1998	MENEGHINI, JAVIER REYNALDO	UCR	INTERPELACION AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, GUIDO DI TELLA
-----------	--------	------------------------	------	----------------------------	-----	--

CÁMARA DE DIPUTADOS (1995-1999)

Número de Expediente	Cámara de Origen	Tipo de Proyecto	Año	Autor	Partido	Resumen del Proyecto
0784	Diputados	Solicitud de Informes	1995	Roig, ANGEL	UCR	PEDIDO DE INFORMES: SOBRE LA REALIZACION DE PROSPECCIONES SISMICAS POR PARTE DEL GOBIERNO DE LAS ISLAS MALVINAS EN EL MAR ADYACENTE AL ARCHIPIELAGO (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 1842-D-94).
1141	Diputados	Solicitud al PE	1995	ALGABA, ERNESTO PEDRO ANDRES	UCR	NO AUTORIZAR NINGUN CONVENIO CONVENIO DE EXPLOTACION ECONOMICA EN LOS TERRITORIOS EN DISPUTA CON EL REINO UNIDO.
3397	Diputados	Solicitud al PE	1995	MATHOV, ENRIQUE JOSE	UCR	ADOPCION DE MEDIDAS EN RELACION A LA SITUACION PLANTEADA POR EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA PARA LA EXPLOTACION DE LA CUENCA PETROLIFERA Y OTROS RECURSOS NATURALES EN EL AREA DE LAS ISLAS MALVINAS.
4049	Diputados	Interpelación al Canciller	1995	FERNANDEZ MEIJIDE, GRACIELA	FRENTE GRANDE	INTERPELACION AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO EN LA SALA DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES DE LA H CAMARA DE DIPUTADOS.
4158	Diputados	Solicitud al PE	1995	VITAR, JOSE ALBERTO	FRENTE GRANDE	COMUNICAR AL PODER EJECUTIVO NACIONAL QUE TODO ACTO QUE ALTERE DERECHOS DE NUESTRO PAIS SOBRE LAS ISLAS MALVINAS, MAR ADYACENTE E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, DEBE TENER APROBACION PARLAMENTARIA.
4291	Diputados	Interpelación al Canciller	1995	VITAR, JOSE ALBERTO	FRENTE GRANDE	INVITARLO A LA HCD PARA QUE INFORME SOBRE EL ACUERDO FIRMADO CON GRAN BRETAÑA EL 27/09/95 EN NUEVA YORK SOBRE EXPLOTACION PETROLERA EN EL AREA DE MALVINAS.
4294	Diputados	Solicitud al PE	1995	STORANI, FEDERICO TEOBALDO MANUEL	UCR	REQUERIR EL TEXTO DEL ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE ARGENTINA Y GRAN BRETAÑA SUSCRITO EN NUEVA YORK EL 27/09/95 SOBRE EXPLOTACION DE PETROLEO EN EL AREA MALVINAS E INVITAR AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, GUIDO DI TELLA, PARA QUE INFORME SOBRE LOS ALCANCES DE DICHA DECLARACION CONJUNTA.
4485	Diputados	Expresión de Repudio	1995	RICO, ALDO	MODIN	DECLARACION CONJUNTA DE GRAN BRETAÑA Y ARGENTINA CON RESPECTO A LA EXPLOTACION Y EXPLOTACION DE PETROLEO EN EL ATLANTICO SUR, ZONA DE MALVINAS
1280	Diputados	Solicitud al PE	1996	MATHOV, ENRIQUE JOSE	UCR	ADOPCION DE MEDIDAS EN RELACION A LA SITUACION PLANTEADA POR EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA PARA LA EXPLOTACION DE LA

						CUENCA PETROLERA Y OTROS RECURSOS NATURALES EN EL AREA DE LAS ISLAS MALVINAS (REPRODUCCION DEL EXPEDIENTE 3397-D-95)
6675	Diputados	Expresión de Rechazo	1996	BECERRA, CARLOS ARMANDO	UCR	DECISION DEL GOBIERNO DE MALVINAS DE OTORGAR 13 LICENCIAS DE EXPLORACION PETROLERA EN SIETE AREAS AL NORTE DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIA DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR
1436	Diputados	Interpelación al Canciller y MINDEF	1997	STUBRIN, MARCELO JUAN A	UCR	INTERPELACION A LOS MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, LICENCIADO GUIDO DI TELLA Y DE DEFENSA, LICENCIADO JORGE DOMINGUEZ
3061-D-98	Diputados	Proyecto de Ley	1998	CAPUTO, DANTE	FRE-PASO	INICIAR ACCIONES LEGALES ANTE LOS TRIBUNALES NACIONALES E INTERNACIONALES CONTRA LOS ESTADOS Y EMPRESAS QUE OTORGUEN LICENCIAS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION, NO OTORGADAS POR AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE, DE LOS RECURSOS DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA Y LEGITIMAMENTE OCUPADOS POR EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA.
3209-D-98	Diputados	Solicitud al PE	1998	CHAYA, MARIA LELIA	JUSTICIALISTA	PEDIDO DE INFORMES: SOBRE LA FIRMA DE UN ACUERDO CON GRAN BRETAÑA PARA LA EXPLOTACION PETROLERA EN LAS ISLAS MALVINAS.
3238-D-98	Diputados	Solicitud al PE	1998	PEPE, LORENZO ANTONIO	JUSTICIALISTA	MANIFESTAR DESAGRADO POR LOS PERMISOS DE EXPLOTACION DE PETROLEO EN LA ZONA EN LITIGIO DE LAS ISLAS MALVINAS OTORGADOS POR EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA.
5939-D-98	Diputados	Solicitud al PE	1998	ALBRISI, CESAR ALFREDO	ACCION REPUBLICANA	PEDIDO DE INFORMES: SOBRE DIVERSAS CUESTIONES REFERIDAS A LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO DE LAS ISLAS MALVINAS, A LOS ALCANCES DE LA DECLARACION CONJUNTA DE COOPERACION SOBRE ACTIVIDADES COSTA AFUERA EN EL ATLANTICO SUDOCCIDENTAL DE SEPTIEMBRE DE 1995 FIRMADA ENTRE ARGENTINA Y GRAN BRETAÑA Y A LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION CONJUNTA ARGENTINO BRITANICA.
3061-D-98	Diputados	Proyecto de Ley	1998	CAPUTO, DANTE	FRE-PASO	INICIAR ACCIONES LEGALES ANTE LOS TRIBUNALES NACIONALES E INTERNACIONALES CONTRA LOS ESTADOS Y EMPRESAS QUE OTORGUEN LICENCIAS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION, NO OTORGADAS POR AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE, DE LOS RECURSOS DE LA ZONA ECONOMICA EXCLUSIVA ARGENTINA Y LEGITIMAMENTE OCUPADOS POR EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA.
3209-D-98	Diputados	Solicitud al PE	1998	CHAYA, MARIA LELIA	JUSTICIALISTA	PEDIDO DE INFORMES: SOBRE LA FIRMA DE UN ACUERDO CON GRAN BRETAÑA PARA LA EXPLOTACION PETROLERA EN LAS ISLAS MALVINAS.
3238-D-98	Diputados	Solicitud al PE	1998	PEPE, LORENZO ANTONIO	JUSTICIALISTA	MANIFESTAR DESAGRADO POR LOS PERMISOS DE EXPLOTACION DE PETROLEO EN LA ZONA EN LITIGIO DE LAS ISLAS MALVINAS OTORGADOS POR EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA.

5939-D-98	Diputados	Solicitud al PE	1998	ALBRISI, CESAR ALFREDO	ACCION REPUBLICA	PEDIDO DE INFORMES: SOBRE DIVERSAS CUESTIONES REFERIDAS A LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE HIDROCARBUROS EN EL TERRITORIO DE LAS ISLAS MALVINAS, A LOS ALCANCES DE LA DECLARACION CONJUNTA DE COOPERACION SOBRE ACTIVIDADES COSTA AFUERA EN EL ATLANTICO SUDOCCIDENTAL DE SEPTIEMBRE DE 1995 FIRMADA ENTRE ARGENTINA Y GRAN BRETAÑA Y A LAS ACTIVIDADES DE LA COMISION CONJUNTA ARGENTINO BRITANICA.
-----------	-----------	-----------------	------	------------------------	------------------	---

DECLARACION CONJUNTA
COOPERACION SOBRE ACTIVIDADES COSTA AFUERA
EN EL ATLANTICO SUDOCCIDENTAL

1- El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acordaron que la siguiente formula de soberanía, basada en la contenida en el Comunicado Conjunto emitido en Madrid el 19 de octubre de 1989, se aplica a la presente Declaración Conjunta y a sus resultados:

(1) Nada en el contenido de la presente Declaración Conjunta o de cualesquiera otras similares ulteriores declaraciones conjuntas y reuniones ulteriores será interpretado como:

(a) un cambio en la posición del Reino Unido acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

(b) un cambio en la posición de la República Argentina acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

(c) un reconocimiento o apoyo de la posición de la Argentina o del Reino Unido acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

(2) Ningún acto o actividad que lleven a cabo la República Argentina, el Reino Unido o terceras partes como consecuencia y en ejecución de lo convenido en la presente Declaración Conjunta o en cualesquiera otras similares ulteriores declaraciones

conjuntas y reuniones constituirá fundamento para afirmar, apoyar o denegar la posición de la República Argentina o del Reino Unido acerca de la soberanía o jurisdicción territorial y marítima sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes. Las áreas sujetas a la disputa de soberanía y jurisdicción no serán extendidas en forma alguna como consecuencia de esta Declaración Conjunta o su ejecución. Esta Declaración Conjunta no se aplica a las áreas marítimas que circundan las Islas Georgias y Sandwich del Sur.

2- Los dos Gobiernos acordaron cooperar a fin de alentar actividades costa afuera en el Atlántico Sudoccidental, de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Declaración. La exploración y explotación costa afuera de hidrocarburos por industrias petroleras o gasíferas, será llevada a cabo de acuerdo con sólidos criterios comerciales y la aplicación de correctas prácticas conforme a los usos de la industria petrolera, tomando en cuenta las respectivas experiencias de los Gobiernos en el Atlántico Sudoccidental y en el Mar del Norte. La cooperación será impulsada:

(a) por medio del establecimiento de una Comisión Conjunta, integrada por delegaciones de ambas Partes.

(b) por medio de actividades coordinadas en hasta 6 bloques, cada uno de una extensión aproximada de 3500 km², debiéndose situar los primeros de ellos dentro de las estructuras sedimentarias, tal como se definen en el Anexo.

3- La Comisión estará integrada por una delegación de cada uno de los Estados y se reunirá por lo menos dos veces al año. Sus recomendaciones serán adoptadas de común acuerdo.

4- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

(a) someter recomendaciones a ambos Gobiernos y proponer estándares para la protección del medio ambiente marino en el Atlántico Sudoccidental, teniendo en cuenta las convenciones internacionales aplicables y las recomendaciones de organizaciones internacionales competentes;

(b) coordinar actividades en los bloques referidos en el párrafo 2(b) supra, como áreas de cooperación especial. Esto se realizará mediante el establecimiento de un Subcomité, subordinado a la Comisión, que se reunirá regularmente y se encargará de:

(i) alentar actividades comerciales en cada bloque por medios tales como joint ventures y consorcios de ambas Partes;

(ii) buscar propuestas de empresas para cada uno de los bloques, a ser ofrecidos en condiciones adecuadas al medio inhóspito en el que se desarrollarán las actividades;

(iii) hacer recomendaciones respecto de propuestas hechas por empresas a los dos Gobiernos sobre proyectos de desarrollo en cada uno de los bloques, incluyendo los límites de los mismos;

(iv) buscar una estrecha coordinación con relación a todos los aspectos de futuras operaciones, incluyendo los niveles generales de aranceles, regalías, tasas e impuestos, la armonización del calendario de actividades, términos y condiciones comerciales y cumplimiento de los estándares recomendados.

(v) recomendar, sobre la base de datos geológicos conocidos por ambas Partes, bloques adicionales, ya sea dentro de las estructuras sedimentarias referidas en el Anexo o dentro de un área a ser acordada posteriormente por ambos Gobiernos por recomendación de la Comisión.

(c) promover la exploración y explotación de hidrocarburos en áreas marítimas del Atlántico Sudoccidental sujetas a una disputa de soberanía y jurisdicción, y a ese fin:

i) promover la cooperación entre la industria de ambas Partes, incluyendo la formación de joint ventures y la elaboración de proyectos conjuntos para la exploración, producción y uso de infraestructura;

ii) recibir de ambas Partes y de las empresas que operen en las áreas la información disponible sobre investigación científica, desarrollo de actividades y operaciones comerciales relativas a los fondos marinos, respetando el carácter confidencial de la información comercial;

iii) proponer a ambos Gobiernos trabajos coordinados de investigación, a través de emprendimientos comerciales;

iv) someter recomendaciones a ambos Gobiernos sobre estándares de seguridad, salud y monitoreo de las actividades costa afuera.

Ambos Gobiernos tomarán las medidas apropiadas a fin de asegurar que las empresas mantengan a la Comisión informada del desarrollo de sus actividades;

(d) sobre la base de los datos geológicos conocidos por ambas Partes, proponer a los Gobiernos, en el momento oportuno, otras áreas de cooperación especial, en términos similares a los contenidos en el párrafo 4(b) supra:

(e) considerar y someter recomendaciones a los dos Gobiernos sobre cualquier cuestión vinculada con el objeto de la presente que surgiera en el futuro, incluyendo la posibilidad de que sea necesario acordar la unitización de cualquier descubrimiento de acuerdo con prácticas correctas conforme a los usos de la industria petrolera, en operaciones de traslado de hidrocarburos por medio de ductos y en el uso eficiente de la infraestructura.

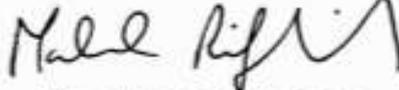
5- Los acuerdos referidos a búsqueda y rescate establecidos en la Declaración Conjunta del 25 de septiembre de 1991 y 12 de julio de 1993 o cualquier otro arreglo futuro entre las Partes sobre esta materia se aplicarán a las actividades costa afuera. El tráfico de helicópteros civiles estará sujeto a un tratamiento futuro.

6- Cada Gobierno tomará las medidas administrativas apropiadas de acuerdo con la presente Declaración Conjunta para la exploración y explotación de hidrocarburos en las áreas a que se refiere el párrafo 4 ut supra. Las Partes acordaron que dichas medidas, que regulan las actividades de las empresas, estarán sujetas a la fórmula de soberanía del párrafo 1 ut supra. Las Partes crearán las condiciones para la participación sustantiva de empresas de ambas Partes en las actividades. Cada Parte comunicará a la otra información relevante concerniente a la conducción de actividades de exploración y explotación en las áreas. Ambas Partes acordaron abstenerse de tomar acciones o imponer condiciones orientadas o tendientes a inhibir o frustrar la posibilidad de llevar a cabo actividades petroleras en las áreas.

7- Con el fin de llevar a la práctica los diferentes arreglos de esta Declaración Conjunta, que forman un conjunto interdependiente, ambos Gobiernos acordaron cooperar en las diferentes etapas de las actividades costa afuera emprendidas por los operadores comerciales, incluyendo el régimen para el eventual abandono de las instalaciones.

Nueva York, 27 de *Septiembre* de 1995.


Por la
República Argentina


Por el Reino Unido de
Gran Bretaña
e Irlanda del Norte

ANEXO

a la Declaración Conjunta
de fecha 27 de septiembre de 1995

Área Especial

El área está limitada por líneas de las características descritas en la columna 2, que unen los puntos definidos, en el minuto más próximo al arco, por las coordenadas de latitud y longitud en WGS 72 Datum especificadas en la columna 1.

Columna 1	Columna 2
Coordenadas de latitud y longitud	Tipo de línea
1. 52° 00' S. 63° 36' O	1-2 meridiano.
2. 53° 10' S. 63° 36' O	2-3 paralelo de latitud.
3. 53° 10' S. 62° 48' O	3-4 meridiano.
4. 53° 25' S. 62° 48' O	4-5 paralelo de latitud.
5. 53° 25' S. 61° 48' O	5-6 meridiano.
6. 53° 40' S. 61° 48' O	6-7 paralelo de latitud.
7. 53° 40' S. 61° 00' O	7-8 meridiano.
8. 53° 00' S. 61° 00' O	8-9 paralelo de latitud.
9. 53° 00' S. 62° 00' O	9-10 meridiano.
10. 52° 30' S. 62° 00' O	10-11 paralelo de latitud.
11. 52° 30' S. 62° 36' O	11-12 meridiano.
12. 52° 00' S. 62° 36' O	12-13 paralelo de latitud.
13. 52° 00' S. 63° 36' O	

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Buenos Aires, 27 MAR 2007

Señora Secretario:

Me dirijo a usted respecto de la Declaración Conjunta sobre Cooperación sobre Actividades Costa Afuera en el Atlántico Sudoccidental, que el Gobierno argentino acordara, bajo fórmula de salvaguardia de soberanía, con el Gobierno británico el 27 de septiembre de 1995. Era intención del Gobierno argentino transmitir al británico las conclusiones alcanzadas en relación con este instrumento en la reunión diplomática propuesta por la Argentina en febrero de 2006 para tratar el estado de todos los entendimientos acordados entre nuestros dos países bajo fórmula de soberanía. Pero, lamentablemente, ello no ha sido posible por la negativa de su Gobierno a realizar la referida reunión.

Como es de su conocimiento, durante la Octava Reunión de la Comisión de Hidrocarburos del Atlántico Sudoccidental celebrada el 27 de julio de 2000 las dos partes constataron la existencia de interpretaciones divergentes sobre el ámbito espacial de aplicación de ese entendimiento. La República Argentina considera que ese ámbito espacial de cooperación, de conformidad con el texto de esa Declaración Conjunta y su objeto y fin, es la totalidad del área marítima disputada entre la Argentina y el Reino Unido circundante a las Islas Malvinas. El Reino Unido no comparte tal interpretación. Constatada la divergencia, ambos Gobiernos coincidieron en la conveniencia de darse un tiempo de reflexión sobre el tema y sobre la mejor forma en que una futura cooperación pudiera ser llevada a cabo, tal como fuera consignado en el Comunicado Conjunto emitido por las Partes luego de la reunión mencionada.

Por otra parte, antes y durante dicho período de reflexión, el Reino Unido ha realizado continuadamente actos unilaterales que son contrarios a la Declaración de 1995, la cual prevé expresamente el accionar conjunto de ambos Gobiernos en el área de la controversia prevista en ese instrumento. Tales actos unilaterales, que han sido oportuna y debidamente protestados por la República

///...

A la señora
Secretario de Asuntos Exteriores y de la Comunidad Británica
del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Dña. Margaret BECKETT
LONDRES

"2007 - Año de la Seguridad Vial"

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

...III

Argentina, son también incompatibles con la Resolución 31/49 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que insta a las dos partes a que se abstengan de adoptar decisiones que entrañen la introducción de modificaciones unilaterales en la situación mientras las Islas están atravesando por el proceso recomendado en las resoluciones de las Naciones Unidas. La actitud del Reino Unido tampoco ha contribuido a la creación de un clima propicio para la reanudación de las negociaciones de soberanía a la que reiteradamente instan las Naciones Unidas. En consecuencia, tampoco se ha permitido dar cumplimiento al mandato impuesto por la Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y demás resoluciones pertinentes de esa organización, de avanzar hacia la solución definitiva de la disputa de soberanía que existe entre nuestros dos países sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes:

El Gobierno argentino considera que la reiteración y permanencia de las acciones unilaterales británicas ponen de manifiesto la subsistencia de las discrepancias interpretativas a las que vengo de referirme, con lo cual carece de sentido continuar con el período de reflexión y permite concluir que no resulta posible aplicar la Declaración Conjunta del 27 de septiembre de 1995. En virtud de ello, la República Argentina considera terminado dicho entendimiento provisorio a partir de la fecha de la presente nota.

Hago propicia esta oportunidad para reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.


JORGE E. TAIANA
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

